Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto:	Acción de protección al consumidor 22-132284
Radicado:	11001 31 99 0012022 3228401
Demandante:	Amanda Leonor Torres López – Ruth Ernestina Torres López
Demandados:	Victoria Administradores SAS – Fiduciaria Bancolombia S.A Como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz

Daniela María Jiménez del Valle, mayor de edad y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.336.166 expedida en Pato (N), abogada con tarjeta profesional No. 344.045 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada, Victoria Administradores SAS., dentro del término legal me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de abril de 2023 proferida dentro del proceso de protección al consumidor con radicado No. 22-132284, sustentación que hago en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

En la sentencia referida, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio ordenó:

> "**PRIMERO:** Declarar que las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., vulneraron los derechos de la consumidora, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia
>
> "**SEGUNDO:** Ordenar a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., en favor de las señoras AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ y RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ, a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia proceda con la firma de la escritura pública que transfiere el derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, Apartamento 802, Parqueadero S2 802-1 y Bodega 37 Sótano 2 ubicados en la Torre I del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00 en la condiciones ofrecidas. Así mismo deberán asumir todos los gastos que genere dicho acto, de conformidad con las consideraciones del presente fallo."

Al respecto, la suscrita debe insistir en los diferentes argumentos expuestos en el desarrollo del proceso, en donde se evidenció, de distintas formas, la imposibilidad que existe de cumplir la orden impuesta. Dicha imposibilidad se traduce necesariamente en un impedimento por fuerza mayor, que a su vez constituye un elemento de exoneración de la responsabilidad de la garantía según el artículo 16 de la Ley 1480 de 2011.

La tan anunciada imposibilidad de cumplir la orden impartida – fuerza mayor – se ha demostrado en el proceso de diferentes formas. En un principio se evidenció que por causa de la pandemia se tuvo que suspender el proyecto inmobiliario, y, en virtud a ello, fue necesario entrar en un proceso de reorganización empresarial. Un concurso de acreedores dirigido por la Superintendencia de Sociedades en el que se pretende la recuperación de la empresa con el respeto total de las garantías de los acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, el 03 de agosto del 2022 mediante auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió a Victoria Administradores SAS en proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006, la cual en su articulado estipula:

> **"Artículo 17.***Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor*. A partir de la fecha de presentación de la solicitud**, se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad**; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo**; **ni efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso."

El realizar cualquiera de las acciones señaladas anteriormente sin autorización del juez del concurso, tiene entre otras las siguientes consecuencias:

> "**Parágrafo 1º.** Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la

operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8º de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2º. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Parágrafo 4°. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor."

Y es que lo anterior se ratifica en diferentes fallos a los que se ha hecho referencia a lo largo del proceso, donde se evidencia también la postura de la Superintendencia de Sociedades en cuanto al tema de la entrega de bienes o de recursos, pues ha sentado postura afirmando que la sociedad concursada – Victoria Administradores S.A.S. – no puede, ni podrá, entregar activos de la empresa que garanticen la acreencia reconocida de los acreedores. No lo podrá hacer hasta tanto no se apruebe por la mayoría de los acreedores el proyecto de acuerdo de reorganización y la calificación de acreencias. Menciona dicha autoridad que ese es el escenario preciso, y no otro, donde se garantizarán los derechos de los acreedores, y que antes no se podrá modificar el activo en virtud a lo previsto en el artículo 20 antes señalado.

Con relación a este tema específico, la Superintendencia de Sociedades Mediante Auto No. 2023-03-000942, ha resuelto lo siguiente:

"Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006."[1]

[1] La anterior providencia se anexa al recurso por ser de importancia dentro del presente asunto.

De todo lo anterior no debe entenderse que la empresa Victoria Administradores S.A.S. desconoce la obligación que tiene ante las aquí demandantes. De hecho, Victoria Administradores SAS reconoce que tiene una obligación por cumplir con las señoras Amanda Leonor Torres López y Ruth Ernestina Torres López, la cual recae en la entrega material y jurídica de los inmuebles prometidos en venta o la devolución de los aportes realizados. Sin embargo, y precisamente por la situación de insolvencia, se reconocerán los derechos de las señoras Amanda Leonor Torres López y Ruth Ernestina Torres López en el concurso de acreedores ya mencionado.

Además, y como argumento que se suma a la imposibilidad, esta apoderada debe recordar que los bienes, en este momento, se encuentran embargados por Bancolombia dentro del proceso ejecutivo No. 2022-060 tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto, proceso que en la actualidad continua vigente contra el patrimonio autónomo Santa Lucia de Atriz, pues debe aclararse que quien se encuentra en proceso concursal es Victoria Administradores SAS, y no el patrimonio autónomo, personas jurídicas diferentes. Este gravamen saca el bien del comercio y bloquea cualquier transacción que se pretenda con el mismo. Esto se pone de presente para que sea tenido en cuenta por el despacho debido a que, aunado a todo lo anteriormente expuesto, que de por sí ya imposibilita el cumplimiento de la orden, se suma el hecho de que no se dispone de los bienes precisamente por el embargo que recae sobre los mismos.

Es por lo mismo que se apela la decisión, pues precisamente antes de condenar a la empresa a la escrituración de los inmuebles, se debió promover el concurso de acreedores, y motivar a los promitentes compradores a participar en el proceso de reorganización, pues es en este estadio que podrán conseguir en justa medida lo que solicitan.

Y es que no se puede pretender, como lo hace la apoderada de la demandante, que se utilice el proceso de protección al consumidor como un mecanismo para obtener la flexibilización de acreencias dentro del proceso de reorganización. Así lo manifestó en sus alegatos de conclusión, donde afirmó que era necesario que se condene a la empresa para que la demandante pudiese flexibilizar sus créditos en el proceso de reorganización. No debe perderse de vista la naturaleza de los procesos de protección al consumidor, donde se busca garantizar los derechos de los consumidores frente a las relaciones que tiene con los proveedores de bienes o servicios. Y es que es claro el reclamo, pues en ningún momento se desconoció el derecho de la promitente compradora por parte de la empresa Victoria Administradores, tampoco se advirtieron irregularidades en el proceso concursal que se adelante ante la Superintendencia de Sociedades. Por lo mismo no se pueden desprender reclamos en cuanto a las garantías que se han otorgado en el proceso de reorganización, y no se podrá utilizar la protección al consumidor como una herramienta que busque

simplemente modificar las condiciones que tendrán los promitentes compradores en un concurso de acreencias.

Ahora bien, y en línea con todo lo anterior, se solicita se revoquen también las sanciones que pretende imponer la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales no deben imponerse, pues ya se ha puesto de presente la imposibilidad de cumplir con la orden impartida, por lo cual este ejercicio coercitivo resulta totalmente alejado de las condiciones reales del caso concreto y contrarían el proceso de Restructuración Empresarial, el cual debe considerarse como universal.

Además dicha sanción, en principio, resulta un perjuicio inevitable, pues la empresa no podrá realizar la devolución en los términos ordenados, como ya se ha dicho, pero no por voluntad propia, sino por impedimento de la Ley. En este caso es una sanción que afectará terriblemente a la empresa, y se producirá por causas que son ajenas a su control convirtiéndose en un castigo desproporcionado considerando las circunstancias en las que se encuentra la empresa.

II. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos se solicita revocar la sentencia apelada y remitir el expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

III. ANEXOS

- Auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto No. 2023-03-000942 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto Proceso 2022-060

Atentamente,



Daniela María Jiménez del Valle
T.P.No. 344.045 del C. S. de la J.
C.C.No. 1.085.336.166 expedida en Pasto (N)

Al contestar cite el No. 2022-01-590262

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021, Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, presentaron solicitud de inicio al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. identificada con NIT 900.054.746, aduciendo que son acreedores de la sociedad referida.

2. Mediante Oficio 2020-01-775998 de 16 de diciembre de 2021, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.

3. Con memorial 2021-01-785893 de 23 de diciembre de 2021, el representante legal manifestó que reconoce las deudas con los acreedores enunciados por los terceros que solicitaron la admisión al proceso, y señaló que la sociedad también está en proceso para la presentación de la solicitud de admisión ante esta Superintendencia. Para el efecto, allegó copia del certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2020 comparativos con 2019, no obstante, estos no se aportaron debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

4. Igualmente, el deudor solicitó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio 2020-01-775998, e indicó que no ha sido posible reunir los documentos solicitados, teniendo en cuenta la complejidad para emitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2021.

5. Con Oficio 2022-01-0151312 de 19 de enero de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.

6. Con memorial 2022-01-096862 de 27 de febrero de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

7. Con Oficio 2022-01-392228 de 5 de mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

8. Con memorial 2022-01-479737 de 31 de mayo de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

9. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Victoria Administradores SAS Nit: 900.054.746 Domicilio: Pasto (Nariño) Dirección: Centro Comercial Valle de Atriz L-213 Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía actualizado. (anexo AAA) Objeto Social: El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como son las siguientes actividades: las que se comprenden dentro de los actos de comercio señalados por el artículo 20 del código de comercio: a) la inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de tales inmuebles; b) promoción y administración de proyectos generales de inversión inmobiliarios con fines comerciales, especialmente en diseño, construcción, financiación y administración de inmuebles, c) la inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en la realización de aquellas actividades propias de su objeto. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho (...) Con memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad ha estado desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Para tal fin se aportaron las certificaciones de las autoridades competentes. (anexos AAB, AAE, AAF)	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: La solicitud al proceso de reorganización fue solicitado por Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, en calidad de acreedores de la sociedad Victoria administradores SAS, a través de memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021. Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-015312 de 19 de enero de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez, representante legal de Victoria Administradores SAS, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor Mario Alfonso López Narváez en calidad de apoderado de la sociedad. A folio 10 del memorial 2022-01-479737 se solicitó designar a Diógenes Viteri representante legal de la sociedad para que ejerza las funciones de promotor, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. (anexo ABQ) De folio 4 al 5 del memorial 2022-01-096862 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Mario Alfonso López Narváez para que actúe en calidad de apoderado de la compañía. Con memorial 2022-01-479737 se aportó paz y salvo emitido por Mario Alfonso López Narváez, ex apoderado de la sociedad. (anexo ABO) Con memorial 2022-01-479737 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Juan Esteban Sanín Gómez y Luis Fernanda Valencia Diaz para representar la compañía y presentar la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, responder requerimientos de la Entidad y realizar la representación judicial de la sociedad desde el inicio hasta la finalización del proceso. (anexo ABP)	

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 109 a111 del memorial 2022-01-096862 se relacionaron los procesos jurídicos activos tanto en la Superintendencia de Industria y Comercio como en la Justicia Ordinaria, que cursan en contra de la deudora.	

En memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra con vencimientos superiores a 90 días en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, con dos o más acreedores. Indicaron que dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total. Como prueba adjuntaron documento denominado “inventario de pasivo vencido a más de 90 días”. (anexos AAG, AAI)

En memorial 2022-01-479737 se aportó copia de los documentos soportes de las obligaciones vencidas por más de 90 días. (anexo AAH)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó informe en archivo de Excel que contiene la relación de procesos ejecutivos y judiciales que cursan en contra de la deudora. (anexo AAJ)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los Decretos 2420 de 2015, 2132 de 2016, Decretos 854 y 1378 de 2021. En ese sentido la administración de la compañía certificó que:

1. Al preparar los estados financieros con corte al 30/11/2021 verificó la capacidad de la compañía de seguir operando por más de 12 meses.
2. No existen incertidumbres significativas que permitan dudar sobre la capacidad de la sociedad de continuar con la operación.
3. La compañía tiene las condiciones financieras y administrativas para seguir operando.
4. La compañía evaluó la existencia de deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia, conforme a los indicadores pertinentes

En memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 del Código de Comercio. (anexo AAM)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal aportó informe de gestión de la compañía. Indicó que en el citado documento se encuentra el análisis del marco normativo del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, teniendo como base el examen del contexto financiero actual y de las rentabilidades proyectadas para hacer frente a la actual situación, todo esto con el fin de que la empresa se considere dentro de los parámetros de normal funcionamiento y como una de las medidas para resolver la situación actual es la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad que se está solicitando. (anexo AAL)

6. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicativo y hace parte del Grupo 2 de las NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus normas modificatorias. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-096862, el representante legal certificó que la compañía tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAA)

El deudor indicó que el plan para atender estas obligaciones está incluido dentro del plan general de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 14 al 17 del memorial 2022-01-096862 el representante legal certificó que la compañía posee un pasivo pensional a cargo, que fue determinado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto mediante audiencia de conciliación de 17 de septiembre de 2020, que consta en Acta No 123 a favor del señor Wilson Moncayo Robis, identificado con C.C 1.085.247.624 de Pasto, a partir del 1 de octubre de 2020. (anexo AAA)

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó los hechos y circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Wilson Moncayo Robis, y aclaró que la obligación de pago está a cargo de Victoria Administradores S.A.S. (anexo AAP)

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó copia simple del proceso ordinario laboral con Radicado 2014 0028700 (anexo AAQ) y copia de la grabación de la audiencia de conciliación derivada del proceso laboral (anexo AAR)

A folio 1 del mismo memorial (anexo AAS), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su condición de administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir NIT 800.224.808-8 certificó que:

"Wilson Moncayo Robis, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.085.247.624, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir"

A folio 2 del memorial 2022-01-479737 (anexo AAS), Positiva Compañía de Seguros S.A NIT 860.011.153-6 certificó que:

"Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor Wilson Moncayo Robis, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085247624, trabajador de la empresa Victoria Administradores SAS estuvo afiliado a Positiva Compañía De Seguros con tipo de vinculación Dependiente desde el 07/10/2013 hasta el 31/07/2016. con riesgo 5."

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó copia de la respuesta presentada por Porvenir, con relación a la solicitud de elaborar el cálculo actuarial del señor Wilson Moncayo Robis. (anexo AAT)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que "*la compañía reconoció el pago de lo acordado de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acta 123 de septiembre de 2020, suscrita en el marco del proceso ordinario laboral 2014- 0028700 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto a favor del señor Wilson Moncayo Robis, procediendo a realizar el respectivo soporte contable, junto con la previsión requerida". (*anexo AAV)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó certificación suscrita por Mario Alfonso Narváez, a través de la cual se presenta un análisis del proceso laboral ordinario de Wison Moncayo. (anexo AAW)

Con memorial 2022-01-479737 (anexo AAX), el representante legal para efectos de dar cumplimiento al Oficio 2022-01-392228, en especial lo relacionado con "acreditar que el cálculo actuarial de la compañía se encuentra aprobado por el Grupo de Trámites Societarios de la Superintendencia de Sociedades", manifestó lo siguiente:

"No necesario la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades, puesto que el mismo ya fue aprobado por el Juez Ordinario, no obstante, ello, se está realizado el respectivo trámite ante la Superintendencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo expresado, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento objeto de desarrollo en este anexo, la compañía procedió a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la aprobación del cálculo actuarial, cuya solicitud y trámite cuenta con el radicado 2022-01-441697 de 18 de mayo de 2022 (…)"

Con memorial 2022-01-479737 se aportó documento denominado "*Reconocimiento Contable por parte de la Sociedad Victoria Administradores SAS del Acuerdo Conciliatorio con Wilson Moncayo Robis" (*anexo AAY)

En memorial 2022-01-563264, obra documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018
Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (anexo ABA)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 41 a 62 con memorial 2022-01-096862, se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAA)

De folio 24 a 29 del memorial 2022-01-479737, se aportó el dictamen del revisor fiscal para el periodo 2019. (anexo ABB)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020
Con memorial 2022-01-479737el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo ABB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo ABD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021 suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos ABE, ABG) Con memorial 2022-01-479737 se aportó la relación de acreencias con empleados. (anexo ABF). Con memorial 2022-01-47973 se aportó documento denominado *"Proyectos Destinados A Vivienda". (*anexo ABI) A folio 107 del memorial 2022-01-096862 se aportó composición accionaría de la compañía. (anexo AAA)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 11 al 13 del memorial 2022-01-096862 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia (anexo AAA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 150 a 153 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan financiero y flujo de caja global de la empresa para la reactivación. (anexo AAA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 84 a 154 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan de negocios de la compañía (anexo AAA).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexos ABK y ABJ) En memorial 2022-01-479737 se aportó una relación de acreedores vinculados a la compañía, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. (anexo ABN)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía ha otorgado garantías reales de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013. Para el efecto, se aportó una relación detallada de los bienes dados en garantía. Así mismo, se indicó que a la fecha no existe deterioro, riesgo deterioro o perdida de los bienes. (anexo ABL)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Victoria Administradores SAS con Nit. 900.054.746 y domiciliada en Pasto, Nariño, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Jhon Jairo Blandón Arredondo
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, Cali Teléfono: 3701310 Celular: 3164499656 Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 38.578.320	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 77.156.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 77.156.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, toda vez que no fueron aportados debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

b. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros

c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

   Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. El Intendente Regional de Cali, deberá coordinar con la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, el cumplimiento de las siguientes órdenes:

a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

e. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Intendencia Regional de Cali, el expediente No 88573 de la sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar la presente providencia en estados.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2022-01-479737, 2022-01-173727, 2022-01-459650, 2022-01-506667, 2022-01-519687, 2022-01-560624

Al contestar cite el No. 2023-03-000942

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2023 04:44:44 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000154

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Auxiliar de la justicia
Jhon Jairo Blandón Arredondo

Asunto
Resuelve recurso de reposición, advierte

Proceso
Reorganización empresarial

Expediente
88573

I. Antecedentes

1. Con memorial presentado bajo el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, el representante legal de la sociedad concursada solicita que éste operador concursal intervenga ante la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que esa entidad cese la imposición de sanciones por virtud de las acciones de protección al consumidor adelantadas por un número considerable de promitentes compradores de unidades inmobiliarias en los proyectos de vivienda ejecutados o en ejecución.

2. Con relación a dicha solicitud, por Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, el Despacho resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Segundo: Negar** la solicitud impetrada por el representante legal de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., mediante escrito radicado bajo el número 2022-03-008375 del 7/09/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia."*

3. Mediante escrito presentado bajo la radicación 2022-01-799122 del 9/11/2022, la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra la decisión transcrita en precedencia, en el que expuso, en síntesis, los siguientes argumentos:

4. Si el juez concursal permite que la Superintendencia de Industria y Comercio siga imponiendo sanciones a la concursada por no cumplir con la escrituración de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, estaría provocando que la concursada haga el pago de las obligaciones con el Banco financiador, obligaciones que son concomitantes a la escrituración, a sabiendas que los créditos del banco hacen parte de las obligaciones que van a restructurarse en el proceso de reorganización.

5. Ello rompe principios como los de igualdad y universalidad que rigen a los actores involucrados en el proceso concursal, ya que genera un incentivo negativo en el que el promitente comprador por vía de una acción de protección al consumidor y la coacción de la autoridad en ésta materia, satisface su crédito sin esperar el orden de prelación del proceso de insolvencia, por lo cual señala que la decisión adoptada genera un impacto negativo en los procesos recuperatorios de las sociedades constructoras, que conlleva la inaplicabilidad del proceso de insolvencia, pues en el caso particular, una porción considerable del pasivo es con promitentes compradores.

6. Reforzando su posición, el recurrente señala que con la decisión se desconocen los procedentes judiciales de la misma entidad según decisiones proferidas en los siguientes procesos: La Primera, Valores y Contratos S.A. y Urbanizadora David Puyana S.A., respecto de los cuales señala que en el caso particular no hubo justificación alguna para haberse apartado.

7. Indica por otro lado que, las acciones de protección al consumidor impetradas terminan con la declaración de responsabilidad de la constructora, pero de ahí en adelante el cumplimiento de la sentencia comporta una acción de cobro que debe ventilarse únicamente en el proceso concursal, por tanto, si la autoridad del consumidor impone multas para conminar a la escrituración de las unidades inmobiliarias, estas decisiones serían nulas porque dicha autoridad no tiene competencia para ello, ya que la competencia sobre las acciones de cobro la tiene el juez concursal.

8. Finaliza su argumentación señalando que, el proceso concursal prohíbe hacer pagos de obligaciones que sean objeto de reestructuración, por consiguiente, no hay posibilidad de que se genere la sanción por parte de la autoridad del consumidor, ello debido a que para generar la escrituración como lo ordenan las sentencias proferidas en esa sede jurisdiccional, es imperativo agotar el pago de la obligación del Banco financiador como acreedor hipotecario, situación que, reitera, no es dable por expresa disposición legal del estatuto e insolvencia empresarial, máxime que las obligaciones con el Banco serán objeto del acuerdo de reorganización.

9. El Despacho corrió traslado del recurso de reposición interpuesto en los términos de los artículos 318 y 319 del CGP, entre los días 18 y 22 de noviembre de 2022, como consta en el traslado 2022-03-010787 del 17/11/2022, sin que interesado alguno hubiese hecho alguna manifestación.

II. Consideraciones del Despacho

1. En primer lugar, el Despacho encuentra que el recurso interpuesto por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su resuelve segundo, fue presentado oportunamente pues fue allegado el 3 de noviembre de 2022, dentro del término de ejecutoria de la providencia atacada. Por consiguiente, en lo sucesivo el Despacho abordará los argumentos expuestos por el recurrente.

2. Así las cosas, para desatar el recurso de reposición, en primer lugar hay que anotar que la negativa impartida en la providencia fustigada, se dio en razón a que se consideró improcedente la intervención de éste juez concursal en las acciones protección al consumidor iniciadas por varios acreedores promitentes compradores de unidades inmobiliarias, pues se estimó que el hecho de que la sociedad involucrada en esos pleitos estuviera incursa en un proceso de reorganización no habilita a éste operador para intervenir en ellas en procura de que la autoridad en esa materia cese la imposición de sanciones contra la concursada.

3. Recuérdese que el razonamiento de éste operador fue primeramente que las acciones de protección al consumidor no eran procesos ejecutivos o de cobro respecto de los cuales el juez concursal se encontrara habilitado para tomar determinaciones, razonamiento que el recurrente comparte, pero agrega que el proceso declarativo termina con la sentencia y en adelante inicia otro tipo de trámite que conmina al cumplimiento del fallo, y ese si constituye una acción de cobro sobre la cual el juez concursal debe tomar la vocería.

4. En efecto, considera éste operador que una vez declarada la responsabilidad de la concursada termina el proceso declarativo y el vencedor debe procurar el cumplimiento de las órdenes proferidas en dichos fallos; los referidos fallos en efecto contienen la orden de escriturar las unidades prometidas en venta por la concursada, sin embargo, no es cierto como lo quiere hacer ver el recurrente, que la negativa impartida en la providencia atacada en la que se negó cualquier posibilidad de intervención de éste operador en esos asuntos, comporte por sí misma una especie de autorización para que la autoridad de protección al consumidor continúe generando sanciones en contra

de la concursada, por ello éste Despacho, atención a que se tuvo conocimiento de que en los proyectos constructivos de la concursada se encuentra involucrado Bancolombia como acreedor hipotecario, en uno de los apartes de la parte motiva de la providencia fustigada consignó lo siguiente:

5. *"2.8. De manera que, lo natural es que el promitente comprador que haya pagado la totalidad del precio pactado por la unidad inmobiliaria de su escogencia, se le transfiera el inmueble mediante la suscripción del contrato de compraventa, en cuyo caso, considera éste operador, no es un acto que deba sujetarse a los términos de un acuerdo de reorganización pues se trataría únicamente de una obligación de hacer a cargo del concursado,* ***a menos que los aspectos contractuales u obligaciones adquiridas con terceros involucrados en el proyecto inmobiliario como el financiador de la construcción sean un impedimento para dicho efecto, en cuyo caso será necesario que las discusiones sobre ésta materia se ventilen en el proceso concursal y se adopten los remedios que éste prevé. (Resaltado fuera de texto)***

6. *"2.9 Así las cosas, la suscripción de los contratos de compraventa de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, dependerá de que las condiciones para dicho acto estén dadas conforme a las obligaciones contractuales asumidas por las partes involucradas en cada proyecto inmobiliario."*

7. De esa forma, ciertamente la sociedad constructora Victoria Administradores S.A.S., se encuentra imposibilitada de cumplir la orden de la autoridad de protección al consumidor impartida en las sentencias que ha venido generando, encaminadas a escriturar las unidades inmobiliarias prometidas en venta en el plazo de treinta (30) días, pues para ello, habrá de requerirse el visto bueno del acreedor hipotecario involucrado en los proyectos constructivos, ya que los créditos de éste acreedor se encuentran garantizados con los bienes prometidos en venta, sobre los cuales pesan gravámenes de hipoteca, por tanto, hasta que esté plenamente determinada la forma en que la sociedad concursada satisfará los créditos del banco financiador, y éste se encuentre en condiciones de levantar la hipoteca de mayor extensión sobre cada unidad inmobiliaria es que podrá darse la escrituración, situación que estima éste Despacho, solo podrá determinarse al momento de la negociación del acuerdo de reorganización.

8. Es decir que, hay concordancia entre lo que concluyó el Despacho en el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, y lo que el recurrente expone a lo largo de su recurso de reposición; sin embargo, es claro que dichos argumentos deben sustentarse no ante éste operador, quien conoce el proceso concursal y la regulación aplicable, si no ante la autoridad de protección al consumidor quien no conoce de ésta materia, pero está obligada a darle observancia, entonces, el punto de desencuentro está en quién es el encargado de poner de presente la situación de la concursada por todos los medios de defensa que tenga a su disposición, y es aquí donde el Despacho habrá de sostener su posición de no intervenir en esos procedimientos, pues quien tiene esa carga es la sociedad concursada, no éste operador quien no tiene la calidad de parte en ese conflicto.

9. Ahora, lo cierto es que, teniendo claro que una cosa es el proceso declarativo de protección al consumidor que hace responsable a la sociedad concursada frente a los promitentes compradores, y otras son las acciones ejercidas por estos mismos actores para hacer cumplir los fallos, las cuales si pueden considerarse acciones de cobro en cuanto están sustentadas en una sentencia que presta mérito ejecutivo, en las pruebas aportadas por la sociedad concursada cuando hizo la solicitud de intervención de éste operador según el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, no se aportaron evidencias de que algún promitente comprador haya ejercido la acción de cobro para hacer cumplir la orden de escriturar su unidad inmobiliaria, es más, según las pruebas aportadas estos fallos están en instancia de apelación. Entonces, se refuerza la posición de que éste Despacho no está facultado para intervenir en esos procesos.

10. No obstante, valga la oportunidad que se presenta en éste proveído para recordar que las obligaciones de hacer (escriturar las unidades inmobiliarias) que deriven de los

fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, como ya se anotó, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad que gobiernan el proceso concursal, ello aunado a que para efectuar la escrituración debe demostrarse la satisfacción por parte del deudor de las obligaciones del acreedor hipotecario, es decir que, las acciones ejecutivas que se adelanten para dar cumplimiento a los fallos de la SIC, deben allegarse al proceso concursal, y los acreedores titulares de éstos derechos deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual, lo cual se advertirá en éste proveído.

11. Hay que señalar también que, en el recurso de reposición el memorialista señaló el presunto desconocimiento de procedentes judiciales de ésta misma Entidad, sobre el mismo tema puesto a consideración; sin embargo, la carga argumentativa en éste punto es precaria, pues más allá de nombrar los procesos en los que se habrían proferido tales decisiones, el recurrente no sustentó en que consistían los fallos, no relacionó el número de la providencia vulnerada, como tampoco habló sobre las similitudes que existen con el caso que se presentó a consideración de éste Despacho.

12. Por todo lo anterior, el Despacho no acogerá los argumentos del recurrente y en cambio confirmará la providencia atacada, Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022 ordinal segundo.

En mérito de lo expuesto el **Intendente Regional Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su ordinal segundo, por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentado bajo el radicado 2022-01-799122 del 9/11/2022, por las razones expuestas en ésta providencia, en consecuencia, se confirma el ordinal segundo de la providencia atacada.

Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006.

Tercero: Advertir a los acreedores promitentes compradores de vivienda de los proyectos constructivos ejecutados por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., que deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2022-01-799122
COD: S9687

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia SA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del Patrimonio Autónomo Santa Lucia De Atriz representado por su administradora Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, la Sociedad Victoria Administradores S.A.S, Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, para que previo trámite de rigor se les ordene pagar el capital, intereses de plazo, mora y costas procesales correspondientes, en virtud de la obligación contenida en pagaré N° 8312 310014886 y la garantía real de hipoteca contenida en escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto.

Corresponde entonces, en este momento procesal verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado, con el fin de obtener el pago de una suma liquida de dinero, intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en este momento procesal se procederá a la revisión de la demanda observando las directrices allí dispuestas.

1. Con la demanda se acompaña, poder para actuar, escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto y folios de matrícula inmobiliaria sobre los que pesa la garantía constituida a favor del ejecutante.

2. De acuerdo con los anexos allegados con la demanda, el Juzgado puede constatar que la obligación se encuentra contenida en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto, a través de la cual se *"constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA: que la compareciente, que en adelante se llamará EL DEUDOR O HIPOTECANTE, para garantizar el pago de los créditos que le conceda Bancolombia SA (constituye a favor de BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble (…) ubicado en la calle 18 A N° 42.162 de Pasto".*

Al efecto, se anuncia que el demandado se ha sustraído al pago del crédito desde el 30 de mayo de 2017.

3. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

4. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del C. G.P.

5. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor de la demandante y el lugar de domicilio de uno de los demandados, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

6. Revisados los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria obrantes a folios 373 y ss del documento 03 expediente digital y relacionados en el escrito genitor de la acción del 1 al 419, se avista que, sobre los inmuebles allí descritos se encuentra constituida hipoteca abierta sin límite de cuantía solo en favor de Bancolombia SA, ejecutante en este pleito.

7. Se procederá a decretar el embargo de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, conforme dispone el artículo 468 del CGP.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz identificado con Nit No. 830.054.539-0 y representada por Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, con Nit 800.150.280-0; la Sociedad Victoria Administradores S.A.S identificada con NIT. No. 900.054.746-2; Mario Vicente Viteri Martínez, identificado con C.C. No. 19.290.452; y Mónica Liliana Toro Villota, identificada con C.C. No. 30.724.963, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), proceda a cancelar en favor de Bancolombia SA las siguientes sumas de dinero:

a) TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($13.321.919.097,46); por concepto de capital de la obligación surgida en razón del contrato de mutuo, contenido en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria

Primera del Circulo de Pasto, más intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS ($ 124.536.790,18) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo de 2017 y el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previsto en el Art. 468 Código General del Proceso

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Decretar el embargo de los bienes inmuebles dados en hipoteca, cuyos folios de matrícula inmobiliaria se encuentran relacionados en el libelo genitor de la acción (Doc. 03 Fl 30 y 373 y Ss).

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, a fin que registre el embargo de los bienes en mención y a costa del interesado expida los correspondientes certificados, advirtiendo que el trámite que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo con garantía real a fin de que proceda tal como lo dispone el artículo 468-6 del CGP, atinente a la prelación de embargos. Comuníquese por el medio técnico disponible (artículo 11 D826/20).

Adicionalmente, por secretaría remítase al señor registrador copia del expediente digital a fin de que logre visualizar los folios de matrícula inmobiliarios sobre los cuales recae la medida cautelar aquí deprecada, los cuales se encuentran numerados del 1 al 419 y relacionados a folios 373 y Ss. Del Documento 03 del expediente digital.

SEXTO. Una vez se allegue el registro del embargo se decidirá sobre el secuestro.

SÉPTIMO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

OCTAVO. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA
Jueza

D.P.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de424f74ed1e6e5f6673436d11854a235f97b33aa6a16f0016b64f849590d42a**
Documento generado en 27/04/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA RV: RADICADO No. 11001319900120226198101- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/05/2023 4:06 PM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

7 archivos adjuntos (19 MB)

RADICADO_11001319900120226198101-SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN (1).pdf; MATERIAL PROBATORIO.pdf; INGRESOS PA SANTA LUCÍA DE ATRIZ (1).xlsx; PRECEDENTE TRIBUNAL SUPERIOR.pdf; CONCILIACIÓN SOBRE EL CRÉDITO CONSTRUCTOR (2) (1).xlsx; CONSTANCIA DE ENVÍO DE PODER (2).pdf; PODER ESPECIAL.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 15:37
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Carolina Virginia Torres Patiño <egb.karo@gmail.com>; Daniela María Jiménez del Valle <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Asunto: RADICADO No. 11001319900120226198101- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Magistrado, JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA.

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	11001319900120226198101
DEMANDANTE:	**DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 30.730.557
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA**

	BANCOLOMBIA S.A. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA**.
TIPO Y N.I:	C.C. 72.286.234 y T.P No. 154.832.
CORREO E:	abogado1@inslegalco.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #846 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 154.832 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ, i**dentificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ,** identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #846 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (En adelante "Delegatura"), FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2022-61981.**

En el adjunto se encuentran varios archivos que contienen: 1.
Escrito de sustentación de recurso de apelación y 2. los obrantes en el acápite de pruebas y anexos.
Quedamos atentos al acuse de recibido de la presente radicación.
La Clave de acceso a los documentos es: 830054539
Agradeciendo su atención y deseándoles un feliz resto de día.

Sin otro particular, atentamente,

ICS LEGAL & ADVISORS®
www.inslegalco.com

Cristhian Insignares Cera
www.inslegalco.com

ICS Legal & Advisors S.A.S es el propietario de este mensaje. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o

confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo y , le pedimos avisarnos de inmediato por esta vía. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. *Copyright © 2020* ***ICS Legal & Advisors S.A.S****, Todos los derechos reservados.* ***ICS Legal & Advisors S.A.S*** *Cra 52 N75-111 Oficina 607 - 603 .Barranquilla, Atlántico - Colombia.*

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Magistrado, JOSÉ ALFONSO ISAZA DÁVILA.

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	11001319900120226198101
DEMANDANTE:	**DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 30.730.557
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA**.
TIPO Y N.I:	C.C. 72.286.234 y T.P No. 154.832.
CORREO E:	abogado1@inslegalco.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #846 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 154.832 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ**, identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #846 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA**

ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (En adelante "Delegatura"), **FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2022-61981.**

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR: RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO EN EL TÉRMINO PROCESAL CONCEDIDO.

Mediante el presente escrito procede el suscrito como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su exclusiva calidad de vocera y administradora, a realizar en debida forma, la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en el curso de la acción de protección al consumidor adelantada por la señora **DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA** ante la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

En tal sentido, en el ejercicio de la segunda instancia como garantía fundamental consagrada mediante la Constitución Política de 1991, y tomando como fundamento el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 que precisa:

*ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA (…) "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días (…)*

Al haber sido admitido por este honorable tribunal, el recurso de apelación de la referencia en el efecto devolutivo a través de auto ejecutoriado con fecha del 10 de mayo de 2023, téngase entonces esté por sustentado en debida forma y en el tiempo procesal concedido por la ley.

II. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1. FRENTE A LA DECISIÓN DEL **AQUO** QUE INDICA QUE **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** VULNERÓ LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Es importante destacarle a este despacho que, mi representado dentro del problema jurídico que nos concierne ha actuado con la debida diligencia requerida para amparar los derechos de la consumidora financiera; toda vez que, en virtud del objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito con la otra demandada, siempre ha procurado llevar a cabo

puntualmente las obligaciones pactadas; y en razón de ello, ha seguido al pie de la letra lo instruido por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR (VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.)**. Lo anterior, en virtud del principio de la buena fe contractual que llevó a mi prohijado el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, a tener la seguridad de que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S,** se encontraba cumpliendo a cabalidad no solo con lo que se encontraba pactado en el contrato de fiducia mercantil, sino también con lo informado por ella en los estudios precontractuales que presentó en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al **FIDUCIARIO**, en los cuales quedaba demostrada la capacidad de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. para llevar a cabo la construcción y ejecución del proyecto inmobiliario **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Conforme a lo anterior, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, quien funge como demandado, confiaba en que al cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, , el otro extremo contractual, es decir la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** también lo haría. Mi representado siguió puntualmente las instrucciones de entrega de dineros que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** le presentó por escrito, lo anterior con la certeza de que los mismos, no fueron entregados para otra finalidad que no fuera la de construir el proyecto y permitir las condiciones para que se pudiesen entregar tanto material como jurídicamente los inmuebles a los terceros compradores.

De conformidad a lo anterior, no fue comprobado por el juez de primera instancia y no existe en el expediente prueba siquiera sumaria, de que la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, haya actuado por fuera de sus deberes legales y de las obligaciones que adquirió mediante el contrato de Fiducia Mercantil; razón por la cual, no puede atribuírsele a mi defendido responsabilidad alguna en la vulneración a los derechos de la consumidora, debido a que, sus acciones no fueron determinantes en el incumplimiento de la garantía legal a raíz de la falta de escrituración, situación que se deriva únicamente del actuar negligente de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

2. FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE ORDENA AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, REPRESENTADO POR SU VOCERA **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

El motivo de la oposición de mi representado frente a la decisión se fundamenta en que el incumplimiento en la entrega de la escritura pública del bien inmueble apartamento y parqueadero 101 pertenecientes a la Torre II y Bodega S2-20 del Conjunto Residencial

Santa Lucía de Atriz, no se debe a un actuar de mala fe por su parte, toda vez que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora, siempre ha estado en toda la disposición de entregar jurídicamente a la promitente compradora los bienes inmuebles adquiridos por tratarse de una obligación a su cargo. Sin embargo, muy a pesar de la buena fe de mi prohijado en entregarles oportunamente los apartamentos, bodegas y parqueaderos prometidos en venta por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**., mi defendido se encuentra en una situación de imposibilidad de cumplimiento, debido a que, la ejecución de esta obligación está condicionada a una serie de condiciones previas que debía propiciar la constructora y esta no lo hizo.

A saber, honorable juez, actualmente la fiducia mercantil en aspectos inmobiliarios es definida por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como *el "negocio fiduciario que, en términos generales, tiene como finalidad la administración de recursos y bienes afectos a un proyecto inmobiliario o a la administración de los recursos asociados".* Dicho lo anterior, La finalidad de la fiducia radica en servir de medio contractual que permita la administración de dineros destinados al desarrollo de un proyecto inmobiliario, que bien pueden ser aportados por los compradores interesados en adquirir un inmueble o por los propios fideicomitentes constructores, usualmente a través de los denominados ***"créditos constructores".***

En el presente caso objeto de análisis por su despacho, parte del proyecto inmobiliario fue financiado por un crédito constructor que bajo su propia responsabilidad la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** suscribió con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y debido a lo cual, se constituyó una hipoteca matriz como garantía a favor del Banco que recae sobre los bienes inmuebles pertenecientes al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Este crédito constructor, se encontraba a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR,** quien tenía la obligación de pagar las prorratas o cuotas respectivas, para que, una vez cancelado se pudiese levantar la hipoteca y entregar a favor de los promitentes compradores las escrituras públicas respectivas, libre de gravámenes y limitaciones en el dominio. No obstante, aunque la **CONSTRUCTORA** era consciente de su obligación, a la que se comprometió por escrito y la cual generaba las consecuencias jurídicas establecidas legalmente mediante el contrato de Fiducia Mercantil suscrito; decidió omitir el pago de las cuotas del crédito constructor justificados en la iliquidez de su sociedad, y eso ha llevado a que actualmente **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se encuentre en una imposibilidad de entregar jurídicamente los inmuebles en la fecha y hora que fue pactada por la constructora, quien no ha propiciado las condiciones necesarias para el otorgamiento del instrumento, puesto que, aunque

compareciera la constructora y la fiduciaria en su posición de representante del Fideicomiso, si no comparece **BANCOLOMBIA S.A**. para el levantamiento de la hipoteca matriz, la escritura pública quedaría como memorial en la notaría imposible de firmar y entregar, resultando en una situación más gravosa e imposible de cumplir la entrega jurídica de los bienes inmuebles por parte de mi representado, haciéndose así aplicable el principio constitucional que predica que, **"Nadie esta obligado a lo imposible"**

A modo de conclusión, frente a este reparo se destaca que el cumplimiento de esta orden de escrituración se encuentra condicionada a la decisión adoptada por el juez del concurso en el trámite del proceso de reorganización que actualmente cursa a favor de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, quien a través de auto con fecha del 03 de agosto de 2022 admitió en reorganización a la constructora debido a su declaratoria de iliquidez, existiendo por todo lo anterior entonces, una **LITISPENDENCIA DE PROCESOS.**

3. FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DE CONDENAR EN COSTAS AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Al no existir en el expediente prueba siquiera sumaria de que la vulneración a los derechos de la consumidora **DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA** se haya derivado por el actuar de mi representado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, al comprobarse que, la escrituración del inmueble se ha visto imposibilitada por los incumplimientos previos de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** más no por el actuar de mi defendido en la administración de los bienes pertenecientes al Fideicomiso, sugiero respetuosamente a este despacho revocar en su totalidad la condena en costas a mi prohijado, quien ha actuado en el marco de sus deberes y obligaciones fiduciarias con buena fe, compromiso y lealtad, procurando por el amparo de los derechos de los consumidores frente a Constructora, exigiéndole periódicamente mediante comunicaciones, correos electrónicos y solicitudes de conciliación el pago de las cuotas del crédito constructor a fin de que sea levantada la hipoteca matriz de los bienes, para posteriormente otorgar el instrumento sin algún tipo de limitación. Así las cosas, al ser la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. quien con su actuar negligente ha generado no el incumplimiento de mi defendido, y consecuentemente la vulneración a la garantía legal, sírvase este honorable despacho de condenarla en costas únicamente.

4. **NOS OPONEMOS** TAMBIÉN A TODA SANCIÓN QUE OBLIGUE AL PATRIMONIO **AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** AL PAGO DE CUALQUIER SUMA DINERARIA POR CONCEPTO DE SANCIÓN O DEVOLUCIÓN DE DINEROS.

No puede el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ser condenado al pago de sanción alguna y/o devolución de dineros por la falta de recursos del mismo, como consta en la certificación anexada a esta sustentación, debido a que estos fueron entregados en debida forma y bajo las instrucciones dadas a la Constructora, con el objetivo de permitirle la consecución del proyecto inmobiliario y con la certeza que estos iban a ser invertidos en la construcción de los bienes inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, con el propósito de que fuesen entregados tanto material como jurídicamente los apartamentos a los promitentes compradores.

El relación con lo anterior, este despacho no puede desconocer que, actualmente el patrimonio autónomo demandado se encuentra con insuficiencia de fondos, siendo la constructora quien actualmente tiene en su poder los dineros que la consumidora deposito para la compra de su apartamento y siendo dicha sociedad, quien debe comparecer de acuerdo con lo contemplado en el contrato de fiducia mercantil suscrito, en el que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** se obligó a responder en caso tal el patrimonio autónomo se quedará sin recursos. Así pues, aunque mi defendido a la otra demandada de la falta de recursos y le exigió el pago de las prorratas para el otorgamiento de la escritura, esta hizo caso omiso de las comunicaciones enviadas, ocasionando dicha omisión por parte del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, el problema jurídico que hoy es objeto de estudio por parte de este despacho del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en el que no existe prueba alguna de que mi defendido haya actuado por fuera de los deberes fiduciarios que estaban a su cargo.

Manifestado esto, no puede entonces predicarse responsabilidad alguna por parte de mi representado, sino únicamente por parte de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** quien con su actuar negligente y arbitrario devino en la vulneración de derechos a la señora **DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA**, de modo que debe ser únicamente la constructora quien resarza los daños que le fueron ocasionados.

De conformidad con los reparos anteriormente señalados y en ejercicio de la garantía constitucional de la doble instancia confirmada por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 718 de 2012, se fundamentan las anteriores oposiciones a la sentencia proferida, teniendo en cuenta los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

PRIMERO: Mediante auto No. 10642 fue fijada para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. – "Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento" para el día 09 de febrero de 2023 a las 8:15. A.M., y posteriormente la delegatura para asuntos jurisdiccionales falló erróneamente en contra de los demandados, dictando la sentencia #846 de 2023, en la cual argumenta que ambas demandadas eran responsables por el incumplimiento en la efectividad de la garantía legal, que es definida por el Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, como "la *obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos".*

SEGUNDO: La delegatura pasó por alto aspectos relevantes del caso al dictar sentencia, al no tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de mi defendido, al haber realizado con la debida diligencia la administración de los dineros que entraban al Fideicomiso del Patrimonio Autónomo, al igual que ceñirse a las órdenes de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** acorde a lo establecido en el contrato de Fiducia mercantil; Asimismo, el delegado paso por alto la causal de exoneración de mi representado en el presente caso, establecida igualmente en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, siendo esta la "*exoneración de responsabilidad de la garantía por el hecho de un tercero*", toda vez que la violación de los derechos de la consumidora **DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA** tuvo lugar exclusivamente a raíz de las acciones de la **constructora,** no por el actuar de mi representado.

TERCERO: Como se evidencia en el análisis del caso**,** la relación contractual de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora **(Sociedad fiduciaria)** con la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** surge de la suscripción de un contrato de **Fiducia Mercantil** el 04 de abril de 2017, creándose de ese modo, un patrimonio autónomo denominado **"SANTA LUCÍA DE ATRIZ"** quien figura como demandado en el proceso de la referencia. Lo anterior, según lo contemplado en el artículo 1226 del Código de Comercio que señala:

"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

CUARTO: Es de igual importancia recalcar que en el marco del contrato de Fiducia

mercantil suscrito por mi representado, si bien este obtuvo la titularidad de los inmuebles y de la misma manera adquirió la obligación de otorgar la escritura pública que transfiere el dominio, las mismas obligaciones del contrato requieren que mi representado cumpla con las condiciones dictadas por la constructora, en particular la instrucción de escrituración por escrito; Además, como consecuencia del incumplimiento de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** frente al pago de las cuotas del crédito constructor suscrito, el cual se encontraba exclusivamente a su cargo, resulta una hipoteca de mayor extensión sobre los inmuebles referenciados, imposibilitando a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** de realizar la escrituración.

QUINTO: Ahora bien, también es importante resaltar que ante la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio han sido presentados más de 30 casos con hechos, pretensiones y partes procesales idénticas al presente, los cuales han sido apelados y les han sido asignados por competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual en virtud de esto ha sentado un precedente horizontal en el fallo de uno de estos procesos, como se observa a continuación.

SEXTO: De esa manera, en particular acerca de lo referente al contrato de fiducia mercantil, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá se pronunció de la siguiente manera:

"Se tiene que dentro de las características del contrato de Fiducia Mercantil está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, ***aunque nunca de manera plena, ni definitiva*** *de conformidad con lo previsto en el art.* ***1244 C. de Co.,*** *sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor,* ***el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad****, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio* ***(arts. 1227 y 1233 ib.),*** *sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa* ***(art. 1242 ib.)" citado de la Sentencia radicado No. 11001319900120217155101. M.P JORGE FERREIRA VARGAS.***

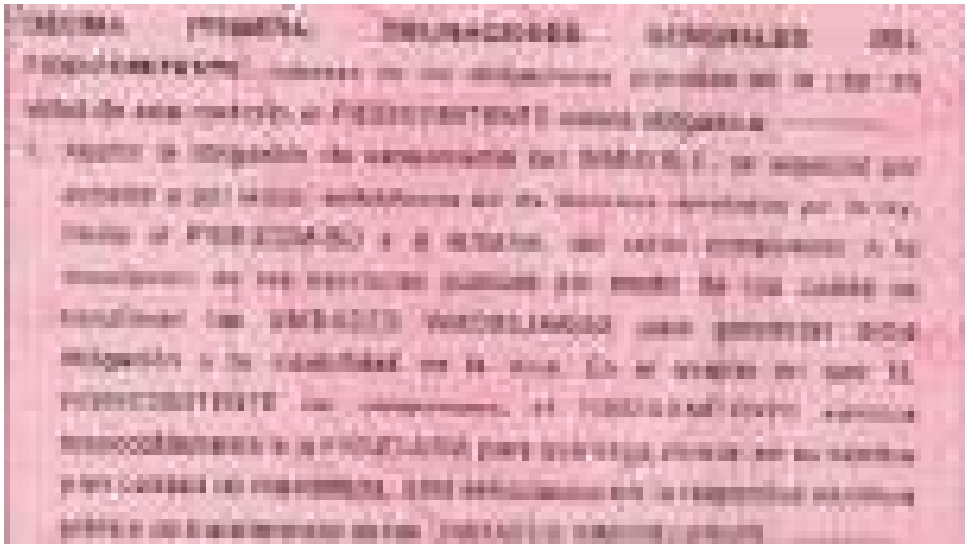
Lo anterior permite entender que en concordancia con lo dictado por el Código de Comercio al igual que lo citado por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito judicial

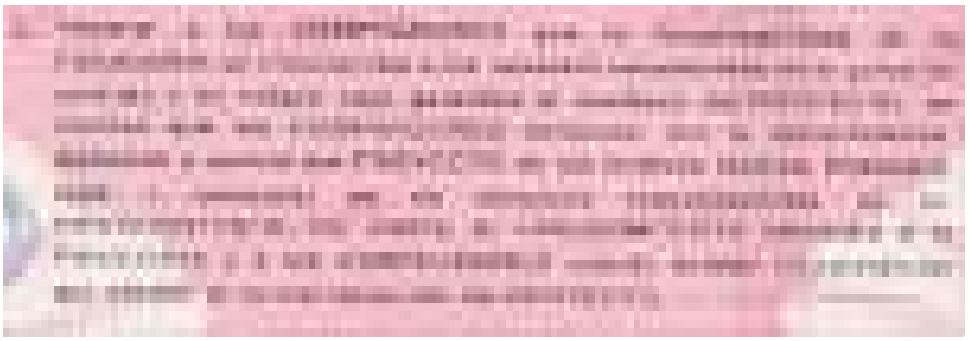
de Bogotá en la sentencia mencionada, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora no recibió el derecho real de manera plena e integral, al encontrarse este sujeto a las condiciones establecidas por la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**.

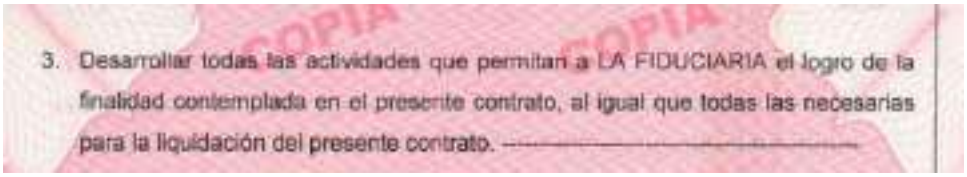
SÉPTIMO: En la antes citada sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá/ Sala Civil también consideró:

*"Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo **titular formal** es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que **bajo ciertas condiciones y limitaciones** subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales,* inclusive*, pueden regresar a dicho constituyente"*

En concordancia con lo citado, observamos que el contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 04 de abril de 2017 señala las siguientes condiciones a cargo de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, cuyo cumplimiento es esencial para que sea posible el otorgamiento de la escritura pública:






3. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas las necesarias para la liquidación del presente contrato. ----------

OCTAVO: En observancia de las obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil citado, es evidente el incumplimiento por parte de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** tanto del saneamiento del inmueble como de comparecer a la suscripción de la escritura pública, resultando en los perjuicios a la promitente compradora, quien igualmente no fue informada por la **constructora** que el cumplimiento de estas condiciones era necesario para que fuera posible la transferencia jurídica de los inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCIA DE ATRIZ.**

NOVENO: Honorable Tribunal, se destaca a su despacho que, como ya fue mencionado, la financiación de la construcción del proyecto inmobiliario estaba a cargo de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por su propia cuenta y riesgo mediante un crédito constructor suscrito con **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se establece en el contrato de Fiducia mercantil suscrito con mi representado, quien actúa exclusivamente bajo la instrucción de la constructora. Igualmente, acorde al contrato suscrito, era obligación de la **constructora** cumplir con el pago de las cuotas del crédito constructor al igual que cualquier otro pago que se encontrase en mora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima novena numeral 7 del contrato de Fiducia Mercantil, la cual dicta que:


7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

DÉCIMO: De igual manera, es la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** la encargada de gestionar el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión, que impide a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo el cumplimiento de la transferencia jurídica de los inmuebles:


5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE, cuando así se requiera. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia del incumplimiento de la constructora en el pago del crédito constructor, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** se

encuentra imposibilitada para comparecer a la suscripción de la escritura pública de los inmuebles referenciados, independientemente de la buena fe en querer realizarla, debido a la hipoteca existente sobre estos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, **BANCOLOMBIA S.A**. se niega rotundamente al levantamiento del gravamen hipotecario y consecuentemente, inició un proceso ejecutivo hipotecario respecto a los bienes inmuebles pertenecientes al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,** a través del radicado No**. 52001310300120220006000,** evidenciando así nuevamente la imposibilidad de mi representado para comparecer a la escrituración como resultado directo del actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, es importante resaltar honorable tribunal que, mi representado ha actuado de buena fe dentro de la relación contractual con la demandante, la cual se deriva de la calidad de adherente al encargo fiduciario que tiene la señora **DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA,** quien aceptó en su integridad las condiciones que en el contrato de fiducia referido le fueron comunicadas, y quien sabía que, para darse las condiciones de la entrega jurídica la constructora debía cumplir plenamente con sus obligaciones. Así mismo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ únicamente** ha servido de vehículo fiduciario, que siempre ha estado en disposición de entregar el instrumento público, pero que no lo ha realizado porque se encuentra imposibilitada para hacerlo, y por no colocar a la accionante en una situación más gravosa al transferir la propiedad con límites en el dominio.

En mérito de lo expuesto, con el propósito de que sea revocada la decisión tomada en primera instancia, debido a que, desde la perspectiva jurídica expuesta se observa cómo se omitieron aspectos procesales y de fondo relevantes, afectando el derecho a la defensa de mi representado, se presenta ante este despacho detalladamente los siguientes:

IV. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA APELACIÓN.

1. INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ POR LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS EN DEBIDA FORMA A LA CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

En el caso que nos concierne, es evidente que las obligaciones de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se limitan a la administración de los dineros

que le pertenecen al patrimonio autónomo y así mismo, a efectuar los pagos del proyecto según las instrucciones señaladas en el contrato. Sin embargo, es preciso recalcar en este punto, que la fiduciaria como gestora y administradora de recursos cumple obligaciones de medio y no de resultado. Es por esto, que quien tiene la fiel obligación de garantizar que el proyecto llegue a su término, es el Fideicomitente constructor y/o gerente.

Adicional a esto, el ordenamiento jurídico colombiano indica en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 29 que,

"los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por estas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley"

Así mismo, la justicia arbitral ha indicado en el caso Monómeros Colombo Venezolanos S.A contra Lloyds Trust S.A en el año 2003 que,

"Se ha reconocido que ciertos profesionales, y en particular las compañías fiduciarias, junto a las obligaciones de medio, que son las preponderantes, también pueden contraer obligaciones de resultado. Respecto de lo cual, la doctrina ha precisado que, por ejemplo, la prohibición general establecida en el numeral 3º del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene un alcance excesivo, pues según el contenido de las prestaciones, en un mismo contrato pueden coexistir obligaciones de medio y de resultado. Es así como se explica que las obligaciones principales o de gestión —tales como la administración de los bienes, la adecuada inversión de valores y la obtención del mayor rendimiento, por ejemplo— son obligaciones de medio"

Todo lo anterior, para concluir que en los contratos de fiducia se establece claramente cuáles son las obligaciones tanto de la fiduciaria como las del fideicomitente; y que, conforme a ello, quienes tienen como tal la obligación de resultado en este tipo de contratos son los Fideicomitentes, quienes son los encargados de realizar las actuaciones más relevantes para que llevar a término la finalidad. Toda vez que las fiduciarias, en este caso **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora, si bien tiene el deber de asesorar en aspectos financieros y de viabilidad a los proyectos, no tiene gran inherencia en cuanto a la toma definitiva de decisiones que al fin y al cabo solo le correspondieron a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** y que sería las única que tendría un efecto importante en el desenlace del proyecto.

Ahora bien, es preciso indicar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera

y administradora actuó bajo el correcto ejercicio de sus funciones, otorgándole a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** dineros que la misma autorizaba y que debían ser usados en función de poder cumplir con lo que se había pactado con los terceros compradores, entendiendo así que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora, durante la vigencia de la relación contractual, fungió como lo que había acordado, como la entidad encargada de manejar los dineros del patrimonio autónomo, en aras de garantizar de que los mismos fueran utilizados correctamente, para poder así garantizar el cumplimiento de todas las etapas contractuales a los terceres implicados en el proyecto.

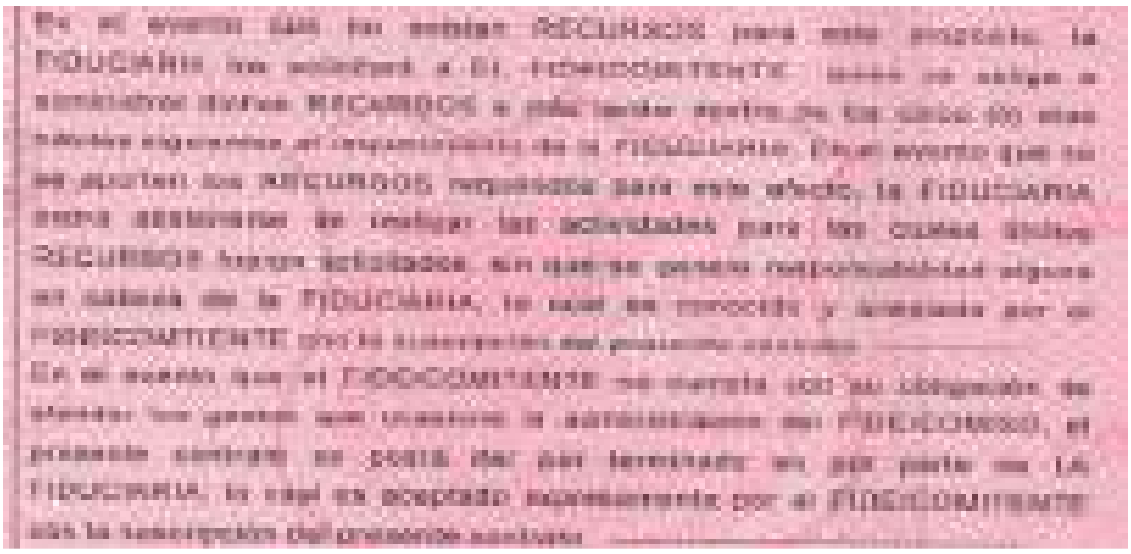
Por ello, basta simplemente con dirigirnos al contrato en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo inmobiliario para darnos cuenta de que dentro de las obligaciones de la fiduciaria no se encuentra consagrada el desarrollo del proyecto ni mucho menos el deber de garantizar el éxito del mismo; toda vez que estas obligaciones le son inherentes al fideicomitente como constructor o gerente del proyecto a realizar, pues como bien se
establece en los contratos de administración inmobiliaria, el proyecto se desarrolla por cuenta y riesgo del Fideicomitente y con plena autonomía técnica y financiera de este.

Siguiendo con este asunto, la Superintendencia Financiera de Colombia, se pronunció al respecto a través de diversos conceptos que manifestaban que las obligaciones de las sociedades fiduciarias en la gestión y administración de los negocios fiduciarios son obligaciones de medio, fundamentado en el numeral 3° del artículo 29 del Estatuto Orgánico Financiero, que les prohíbe a las fiduciarias asumir obligaciones de resultado.
Por ello, tal y como se ha reiterado en diversas ocasiones en este punto del escrito, la obligación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** en calidad de vocera y administradora, además de manejar los recursos, era la de velar por el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente constructor, cumple instrucciones que este le dé, y realiza controles para evitar la desviación de recursos, reduciendo y minimizando los riesgos asociados a la construcción. Mismas que mi defendido cumplió a cabalidad, pero que no contaba con que acciones de terceros, en este caso de la **CONSTRUCTORA** generarían las situaciones que nos tienen inmersos en el actual problema jurídico.

La Corte Suprema al respecto ha tenido diversos pronunciamientos, en uno de ellos, el alto Tribunal en sentencia de Casación afirmó lo siguiente *"ya que la actora en el presente caso se limitó a endilgarle a la demandada un supuesto incumplimiento relacionado con la no entrega de los bienes adquiridos, así como la no terminación de la construcción y acabados, lo atinente a la no puesta en marcha del condominio recreacional, sin tener en cuenta que por la misma función que desempeña la fiduciaria, ésta se encarga de desarrollar tareas de intermediación más no de resultado"* (Proceso Ordinario de Rita Josefina García Aragón en contra de Fiduciaria Popular S.A., 2009).

Lo que una vez más nos indica, honorable magistrado, que mi prohijado no tuvo incidencia en los incumplimientos presentados a los consumidores afectados, puesto que las mismas no estaban dentro de sus funciones.

Adicional a lo anterior, donde quedo sustentado que no se le puede endilgar responsabilidad alguna a mi defendido, ante la insuficiencia de recursos del PATRIMONIO AUTÓNOMO, debe la CONSTRUCTORA solventar los gastos que se tienen actualmente de acuerdo con lo suscrito en el contrato de fiducia, donde se indica lo siguiente:



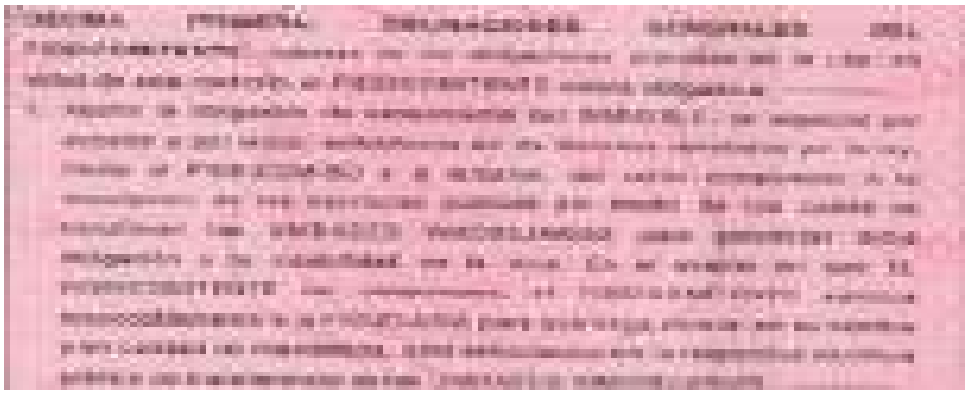
En resumen de todo lo anterior, es claro su señoría que el actuar de mi representado se realizó en concordancia con las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia; puesto que este en todo momento, cumplió con sus deberes de custodia y administración, a pesar de las diversas negligencias cometidas por el fideicomitente; por lo que se referencia en este punto a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. como la sociedad responsable, y de quien derivaron situaciones determinantes para que actualmente no se tengan los recursos con lo que se le responderá a la cantidad de promitentes compradores, que alegan una afección a sus derechos.

2. VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S ES LA RESPONSABLE DEL SANEAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE CONFORMIDAD A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

Ante la suscripción de un crédito constructor, como el que existe en este caso, se realiza la hipoteca de los bienes inmuebles pertenecientes al proyecto inmobiliario como garantía de la constructora frente a la entidad financiera que le otorga los dineros para que se pueda llevar a cabo la ejecución del mismo.

En este sentido, frente a la obligación que existe con **BANCOLOMBIA S.A.** son los inmuebles pertenecientes al proyecto inmobiliario, los que garantizan el pago de la obligación; que sobrevino en función de poder llevar a cabo el proyecto en mención, donde la misma, tenía la obligación de efectuar pagos que correspondían al cumplimiento de sus obligaciones, pero fue por el mismo actuar incumplido de esta, que dicha entidad financiera, debe buscar los medios para poder proteger sus recursos tal y como se había pactado en el contrato que suscribieron.

Por ello, para poder realizar el debido saneamiento de los bienes, y su correspondiente enajenación, la **CONSTRUCTORA** debía cumplir con las condiciones que se pactaron para poder llevar a cabo dicha acción; pero, para efectos de este problema jurídico no fue así, **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** incumplió en sus obligaciones como fideicomitente. Por lo anterior, traemos a colación la cláusula decimoprimera del contrato de fiducia mercantil suscrito; la cual permite observar las obligaciones a cargo de la constructora para la entrega de la escrituración del inmueble, adjunta a continuación:



En razón de lo anterior, también nos permitimos en este punto, citar las incumplidas obligaciones por parte de la CONSTRUCTORA, y que una vez más dejan en evidencia el actuar negligente de la misma:

PRIMERO: Ignoró su obligación de suministrar los recursos solicitados en caso de inexistencia.

SEGUNDO: Recibió por su cuenta dineros por parte de la promitente compradora.

TERCERO: Incumplió con el pago de las prorratas adeudadas a BANCOLOMBIA S.A. por el crédito constructor suscrito para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

De esta manera, es más que notorio el incumplimiento de la constructora frente a las obligaciones que le permitirían ejecutar el saneamiento de los bienes inmuebles,

traduciendo esto en imposibilidad de mi cliente de poder liberar la hipoteca que se encuentra sobre los inmuebles en cuestión.

Así mismo, traemos a colación que en los términos del artículo 1893 del Código Civil, aplicable por expresa remisión del artículo 822 del Código de Comercio, que el **FIDEICOMITENTE** tiene el deber de salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil. En la práctica, las sociedades fiduciarias suelen establecer en los contratos de fiducia mercantil, una extensión de la obligación de saneamiento del fideicomitente, la cual consiste en que el fideicomitente no solo le debe responder al patrimonio autónomo, sino a todas aquellas personas a las cuales la sociedad fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, le transfiera la propiedad de los bienes fideicomitidos a terceros.

Con base en lo anterior, reiteramos el cumplimiento de las obligaciones contractuales del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, sin embargo y con mayor importancia aún, a pesar de actuar con la debida diligencia requerida, discernible en todas las actuaciones de mi defendido; este no podía impedir las consecuencias derivadas de la omisión de las obligaciones contractuales de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** toda vez que estas se encontraban fuera de su esfera de control.

En materia de responsabilidad contractual, como ya se advirtió, la fiduciaria como vocera del fideicomiso transfiere la propiedad de las distintas unidades inmobiliarias, exonerándose expresamente de cumplir su obligación de saneamiento ya sea por vicios redhibitorios o evicción, y endilgando dicha responsabilidad al fideicomitente del proyecto.

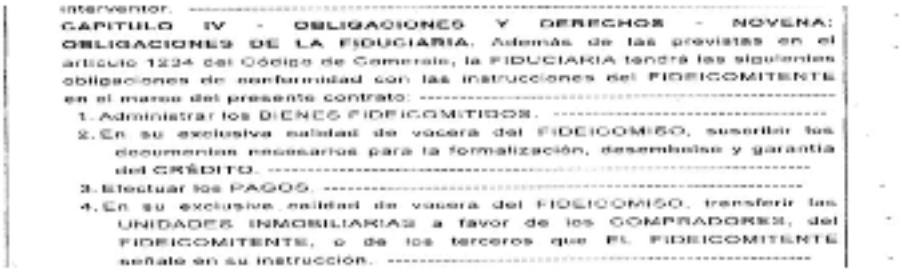
Esta situación que aparentemente es irregular encuentra respaldo jurídico por el hecho de que la fiduciaria como vocera y administradora si bien instrumentaliza la venta o la transferencia de dominio en todo caso, es el constructor quien realmente se obliga a transferir la propiedad de la cosa, valiéndose para ello de la fiduciaria como vocera y administradora de los bienes. Ejemplo de la validez de esta estipulación, la encontramos en la venta de cosa ajena, en la cual si bien es el propietario el que transfiere la propiedad de la cosa, éste no responde frente al comprador por evicción o vicios redhibitorios, teniendo en cuenta que para todos los efectos se entiende vendedor, el que se obligó a vender. "El vendedor, al disponer de una cosa de un tercero a título de compraventa, no hace más que obligarse para con el comprador a entregarle el objeto vendido y a salir al saneamiento."

3. OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ BAJO EL CONTRATO DE FIDUCIA.

Tal como se indicó, para el correcto desarrollo de la gestión fiduciaria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1233 del Código de Comercio, se constituyó un patrimonio autónomo llamado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, respecto del cual, en única calidad de vocero, actúa **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, y al cual ingresan los bienes establecidos de manera expresa en la cláusula cuarta del contrato de fiducia que obra en el expediente de este proceso, ello obedeciendo al artículo precitado, que ordena separar los bienes administrados del patrimonio de la fiducia, constituyendo un patrimonio autónomo del suyo, del cual serán tomados los recursos para el desarrollo del proyecto, y que recibe el nombre de **FIDEICOMISO.**

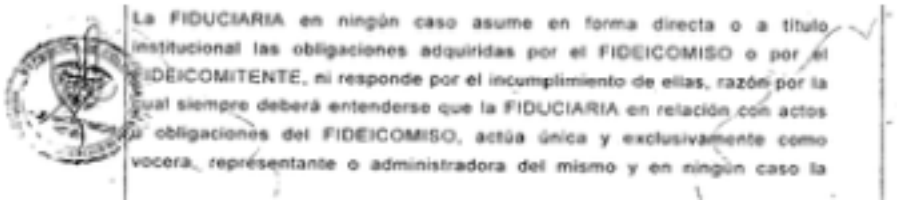
Todo ello con el propósito final de transferir las unidades inmobiliarias que resultaren del proyecto constructor a los compradores, a los fideicomitentes o a cualquier tercero, **BAJO LA PREVIA INSTRUCCIÓN ESCRITA DEL FIDEICOMITENTE GESTOR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** siempre que se cumplieren las condiciones que permitan la transferencia de tales unidades, sea que se encuentren explícitamente indicadas en el contrato de fiducia, o que surjan con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario. Tal como se explicará posteriormente, en lo referente a la suscripción del crédito constructor autorizado entre **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** en calidad de vocera y administradora **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Las obligaciones a cargo de los contratantes se encuentran contenidas de manera expresa en el cuerpo del contrato de fiducia. A fin de reforzar la línea argumentativa, el suscrito traerá a colación aquellas que incumben al fondo del asunto. La cláusula novena estipula las 4 obligaciones principales a cargo de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO P.A SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**



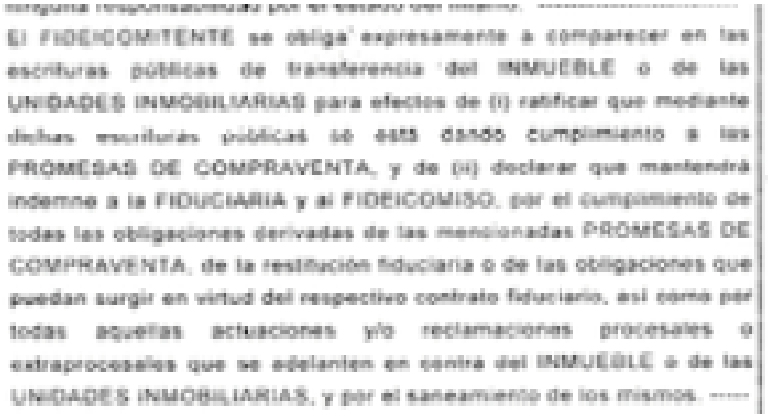
interventor. ----------
CAPITULO IV - OBLIGACIONES Y DERECHOS - NOVENA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE en el marco del presente contrato: ----------
1. Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS. ----------
2. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, suscribir los documentos necesarios para la formalización, desembolsos y garantía del CRÉDITO. ----------
3. Efectuar los PAGOS. ----------
4. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los COMPRADORES, del FIDEICOMITENTE, o de los terceros que EL FIDEICOMITENTE señale en su instrucción. ----------

Obligaciones que resultan ser las únicas asumidas por mi poderdante, siendo que la cuarta, referida a la transferencia de las unidades inmobiliarias, se supedita al cumplimiento de determinadas obligaciones a cargo exclusivamente de **VICTORIA CONSTRUCTORES S.A.S**. Por tal razón, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora no responde por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones adquiridas por los fideicomitentes, y por ende cuando alguno de ellos deje de ejecutar sus prestaciones, afectando las condiciones necesarias para que mi poderdante ejecutare la obligación referida, no le será ello imputable. Ello se expresa en la cláusula décima séptima del contrato:



La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por el FIDEICOMITENTE, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la

De igual manera, ante cualquier circunstancia en que, a causa del incumplimiento de las obligaciones a cargo del fideicomitente gestor se hiciere reclamo o se vinculare en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa a mi poderdante, tiene el fideicomitente gestor la obligación de mantenerle indemne y, por ende, responder este por el cumplimiento exigido o liberarle de cualquier tipo de responsabilidad que indebidamente se pretenda que asuma, obsérvese para ello la siguiente cláusula:



El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las PROMESAS DE COMPRAVENTA, y de (ii) declarar que mantendrá indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las mencionadas PROMESAS DE COMPRAVENTA, de la restitución fiduciaria o de las obligaciones que puedan surgir en virtud del respectivo contrato fiduciario, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y por el saneamiento de los mismos. -----

4. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA.

Las fiduciarias dentro de un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos tienen obligaciones y deberes, estas se encuentran consignadas de manera

principal en el contrato bilateral que suscribe la fiducia en calidad de vocera del patrimonio autónomo y la constructora; en este caso, mi representado con la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, las cuales se han cumplido por parte de mi poderdante a cabalidad. También, la Superintendencia Financiera, también ha fijado ciertas obligaciones que se enmarcan en los deberes de diligencia del fiduciario. Este deber de diligencia se encuentra estipulado en la Circular Externa 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera, en donde se establece lo siguiente:

> ***"v) Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad.***
>
> *En su actuar, las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios."*

El deber de diligencia de mi representado para el caso que nos ocupa la atención se ha verificado en todas las etapas del negocio jurídico judiciario, es decir, tanto en la etapa precontractual, como en el inicio y ejecución. Muestra de lo anterior, son los reiterados requerimientos que mi poderdante le ha realizado a la constructora (se encuentran en los anexos del presente escrito) desde que advirtió la falta de pago de las prorratas adeudas que son esenciales y condición sine qua non, (sin la cual no) para la escrituración de los bienes inmuebles en favor de los compradores.

Los múltiples requerimientos se dieron, entre agosto de 2021 y abril de 2022. A continuación, me permito citar de manera textual, debido a la relevancia para el caso, el requerimiento de 26 de agosto de 2021, tal como se ve a continuación*:*

> *"En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario,* ***solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones*** *las cuales incluyen las relacionadas a continuación:*
>
> *P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)*
>
> *Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. Comisión Fiduciaria.*

Honorarios de interventoría. Desarrollo y Finalización de obra. ***Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.*** *Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso. (...)"* (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

En la comunicación realizada por mi representado a la constructora, se avizora de manera clara y contundente que le requiere a la constructora el pago de los dineros adeudados que son esenciales para hacer la escrituración y entrega de las unidades inmobiliarias. Del mismo modo, así aparecen reflejado en los otros requerimientos que se encuentran anexos al presente escrito, exhibiendo a cabalidad la buena fe del actuar de mi representado inclusive frente a el incumplimiento de la constructora.

5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA S.A. FRENTE A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL DE LA ENTREGA JURÍDICA DE LOS INMUEBLES

De acuerdo a lo consagrado en la ley 1480 de 2011, es evidente que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ostenta la calidad de proveedor indirecto o productor del proyecto inmobiliario, sin embargo, acorde a lo establecido en el artículo 16 de la ley mencionada, se determina que mi representado se encuentra bajo una causal de exoneración frente a lo exigido, al establecer el artículo mencionado lo siguiente: "al ser el incumplimiento derivado de un tercero, la responsabilidad no podría atribuírsele por tratarse de circunstancias ajenas a su control".

Así las cosas, siguiendo lo consagrado en ley 1480 de 2011 en su artículo 16:

"ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:

1. *Fuerza mayor o caso fortuito;*
2. ***El hecho de un tercero;***
3. *El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*
4. *Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido".*

Es también importante resaltar lo establecido en la Sentencia C-973 de 2002, la cual dispone que:

"Dentro del marco de las causales de exoneración a que se ha venido haciendo referencia, el productor puede ejercer eficazmente su derecho de defensa en el procedimiento que se adelante en su contra y demostrar que su situación se encuadra en una de esas causales, presentando argumentos, solicitando pruebas e impugnando las que se presenten en su contra, y controvirtiendo las decisiones que se tomen."

Siguiendo lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional, Manifestamos que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, debe quedar exonerada de cualquier tipo de responsabilidad frente a la efectividad de la garantía legal, debido a que la escrituración no ha sido posible por hechos atribuibles a la **CONSTRUCTORA** y por el no levantamiento de la hipoteca por parte del Banco que es acreedor del crédito constructor adquirido por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

También es importante recordar lo establecido por el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, el cual establece lo siguiente:

"En todo caso el productor o expendedor que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre esta y el defecto del bien."

En concordancia con esto, cabe precisar que los aspectos de la garantía legal se encontraban inmersos objetivamente en el contrato de promesa de compraventa del que mi representado no es parte, pues fue la constructora, quien condicionó la entrega ante la demandante y pacto los plazos del otorgamiento del instrumento, omitiendo sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato de fiducia mercantil, contrato que se aclara, es independiente al ya mencionado contrato de promesa.

Asimismo, se evidencia el nexo causal entre la causal de la exoneración y el incumplimiento de la escrituración a través de la intervención de la constructora y el banco, la cual ha imposibilitado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles por parte de mi poderdante, toda vez que si no se cumplen las condiciones como lo son: el pago de las prorratas, la instrucción por escrito libre de vicios, y el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre ellos, la escritura no puede ser firmada y el derecho no puede ser transferido. Siendo esto anterior, un hecho irresistible que coloca a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora, muy a pesar de sus mayores esfuerzos, en imposibilidad de evitar la vulneración a la demandante.

Por lo anterior, al cumplirse los requisitos establecidos en el código civil (título XXXIV). y en el mismo estatuto del consumidor (Art 16 inciso 2, parágrafo), al derivarse la imposibilidad de mi representado por el hecho de un tercero ligado, mediante relación

contractual de cualquier clase y no seguimiento de la instrucción impartida por el productor por tener estos vicios que impiden su ejecución (Boletín jurídico SIC, 2018) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora, debe eximirse de la responsabilidad que ha sido atribuida en la sentencia proferida.

La imposibilidad en la que se encuentra mi representado, se prueba en que, pese a las reiteradas comunicaciones que este ha realizado a la constructora, la misma no ha cumplido con sus obligaciones caídas.

Y en que, actualmente la **CONSTRUCTORA** se encuentra inmersa en un proceso de reorganización ante la SuperSociedades, que no ha permitido que esta cancele las prorratas adeudadas y pueda ser levantada la hipoteca por el banco, tal como consta a continuación:



Al contestar cite el No. 2022-01-590262

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900654745 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO ARCHIVO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

Estos hechos con antelación narrados han llevado a que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora se encontrara ante un hecho imprevisto. Es decir, frente un evento de un carácter tan remotamente improbable y súbito, que no pese a actuar con la debida diligencia y cumpliendo plenamente sus obligaciones, no le permitió tomar las medidas necesarias para precaverlo. Entendiendo igualmente que, todo lo realizaba bajo la sumisión de la constructora, y que los recursos eran administrados y entregados bajo previa autorización del Fideicomitente constructor, no por arbitrio propio.

Así las cosas, según lo contemplado en la normatividad, el hecho de un tercero, en este caso **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y el Banco acreedor del crédito constructor que impide el levantamiento de la hipoteca de los inmuebles, rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y el presunto incumplimiento de mi representado como demandado en el presente proceso. Generando ello como consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de

responsabilidad que debe ser aplicada a mi poderdante, frente a la efectividad de la garantía legal, por la imposibilidad de cumplirla.

6. LA ACTUACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NO OCASIONO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONSUMIDORA DEMANDANTE.

En concordancia con el precedente horizontal expuesto frente al presente caso, observamos que el actuar de mi representado obedeció el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato de fiducia, las cuales establecían que esta estaba sujeta a las condiciones de manejo estipuladas por la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** imposibilitándola de realizar acciones contrarias a las previamente decretadas por la constructora.

Asimismo, cabe resaltar que la administración de mi representado no ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora toda vez que esta no es el factor determinante en la imposibilidad de la escrituración, siendo este la hipoteca sobre los bienes inmuebles referenciados por **BANCOLOMBIA S.A.,** a raíz del incumplimiento de la **constructora** en el pago de las prorratas adeudadas, entendiéndose así que mi representado cumplió con sus deber de diligencia al igual que sus obligaciones contractuales, y en el marco de estas no hubo acciones realizadas que condujeran al incumplimiento, al ser este ocasionado exclusivamente a raíz de las conductas de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en el marco de sus obligaciones contractuales en cuanto al contrato de fiducia, el crédito con el banco y el contrato de promesa de compraventa.

En ese orden de ideas, es claro que la conducta de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** no resulto en el eventual incumplimiento en la escrituración, siendo este un resultado directo del actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en cuanto los pagos del crédito constructor, y consecuentemente el eventual proceso ejecutivo llevado a cabo por **BANCOLOMBIA S.A.,** el cual efectivamente ocasiono el incumplimiento y resulta en la actual imposibilidad de cumplir con la obligación de la escrituración.

De igual modo es evidente que es efectivamente el incumplimiento de las obligaciones de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** surgidas del contrato de fiducia, al igual que frente al crédito adquirido e inclusive el contrato de promesa, la conducta que resulto en la consiguiente vulneración de los derechos de la consumidora demandante, independientemente de la obligación en cabeza de mi representado de realizar la

escrituración, debido a las limitaciones a las que se encuentra sujeta en virtud de sus obligaciones contractuales.

7. CONDICIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE ESCRITURACIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Es importante poner de conocimiento ante este honorable tribunal que, mediante auto de radicado No. 2022-01-590262 del 03 de agosto de 2022, la **Superintendencia de Sociedades**, decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** identificada con NIT 900.054.746, demandada en la presente Litis.

Consecuentemente, la delegatura de asuntos jurisdiccionales de la SIC recibió aviso por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el cual solicitaba remitir ante ella, los procesos de **ejecución o cobro** que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Es menester entonces precisar que, la anterior solicitud genera una consecuencia de nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones en contravención de lo solicitado y prescrito por la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia Empresarial).

Ahora bien, el Art. 20 de la antes citada ley, precisa de la siguiente forma: *NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite…*

"El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En virtud de lo anterior, se solicita ante este despacho suspender los efectos del fallo por las consecuencias que el proceso de reorganización empresarial genera para esta acción de protección al consumidor en particular, y en todas aquellas impetradas por la

apoderada **CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO**, toda vez que, estas a diferencia de los procesos mencionados como precedente por la delegatura, tiene condicionada su pretensión principal a una conciliación que debe realizar la constructora y **BANCOLOMBIA S.A**. en el proceso que cursa en la SuperSociedades, por el pago de las cuotas del crédito constructor.

De igual forma, es importante precisar que, la señora **DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA** y todos los acreedores de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, fueron notificados del proceso de reorganización y se han hecho parte, por lo que, se puede inferir que acepta en su integridad las condiciones que puedan pactarse en el antes mencionado proceso y que la obligación de la entregar la escritura depende de lo que sea resuelto por la constructora.

Así las cosas, como en el presente proceso se buscaban condenar a las demandadas a una obligación clara, expresa y exigible de hacer, es decir, escriturar el inmueble. Asimismo, subsidiariamente se pretendía la devolución del dinero pagado, una obligación de pago clara expresa y exigible. Se puede considerar entonces que estamos ante un proceso de ejecución de una obligación de hacer, por lo que el proceso ante la SIC debía suspenderse y remitir las pretensiones de la demandante a la SuperSociedades, por estar estas condicionadas a una obligación dineraria ante un tercero.

En conclusión, es ineludible que el resultado del proceso de reorganización sin duda alguna tendría efecto no solo en el presente proceso, también en la posibilidad de cumplir con el fallo.

Finalmente se advierte que, al omitirse por parte de la delegatura lo estipulado en el art. 17 la Ley 1116 de 2006 que dice:

> *EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, **incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**.*

No se tuvo en cuenta la Contravención de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad de la actuación administrativa.

8. LAS CONDICIONES DE MANEJO ESTABLECIDAS POR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. IMPEDÍAN A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ DE PREVENIR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONSUMIDORA.

Como fue expuesto previamente, mi representado se encontraba sujeta a las condiciones de manejo establecidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** para el desarrollo de sus obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil suscrito, y en cumplimiento de estas, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** nunca otorgó dineros propios de su patrimonio individual para financiar la ejecución del proyecto, sino que únicamente administró los dineros otorgados y los entregó en los tiempos pactados y requeridos por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

De tal manera, al haber ejercido plenamente sus obligaciones, de acuerdo con lo pactado en las cláusulas del contrato de Fiducia, cumpliendo únicamente las funciones establecidas en dicho acuerdo contractual, sin extralimitarse y en el marco del deber de debida diligencia, se observa como a raíz de las condiciones mencionadas, no podía mi representado prevenir que se vulneraran los derechos de la consumidora toda vez que fueron precisamente estas instrucciones dadas por la constructora que resultaron en la vulneración.

Las ordenes impartidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** resultaron no solo en la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, sino que igualmente limitaban a mi representado de prevenir el incumplimiento en la escrituración, debido a que actuar de manera contraria a las ordenes impartidas por la constructora hubiera contrariado sus obligaciones contractuales.

De igual manera, nos remitimos a lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento (conformado por los Honorables Árbitros Alejandro Venegas Franco, María Luisa Mesa Zuleta y Fernando Pabón Santander) en el caso **RUIZ SILVA** vs **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de laudo del 1 de marzo de 2010, en el cual el panel arbitral establece lo siguiente:

''El deudor puede exonerarse de su responsabilidad si comprueba que el incumplimiento,

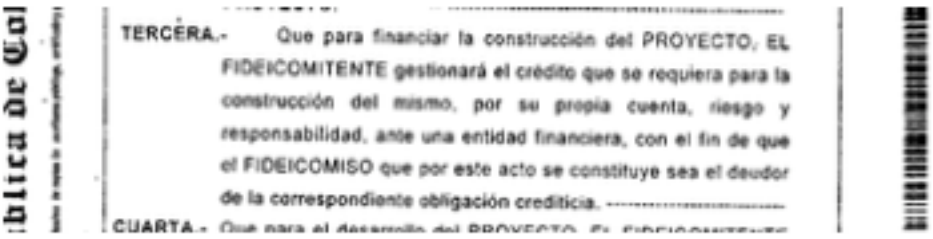
el cumplimiento defectuoso o la tardanza son atribuibles a una causa imprevisible e irresistible, es decir, que no son atribuibles a su conducta.

El deudor de una obligación de hacer de índole profesional logra la liberación o exoneración de su responsabilidad si prueba haber adoptado la diligencia apropiada en la situación concreta"

De acuerdo con lo establecido por el tribunal arbitral, vemos como mi representado cumple con los supuestos establecidos, al encontrarse ante una causa irresistible, debido a su obligación contractual de seguir las indicaciones de la **constructora,** e igualmente actuó con la diligencia apropiada, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones al igual que los actos necesarios para cumplir el objeto del contrato, encontrándose restringida de cumplir con la escrituración y de esa manera prevenir la vulneración de los derechos de la consumidora debido a las órdenes y el actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

9. LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO CONSTRUCTOR SE ENCUENTRA A CARGO DE CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

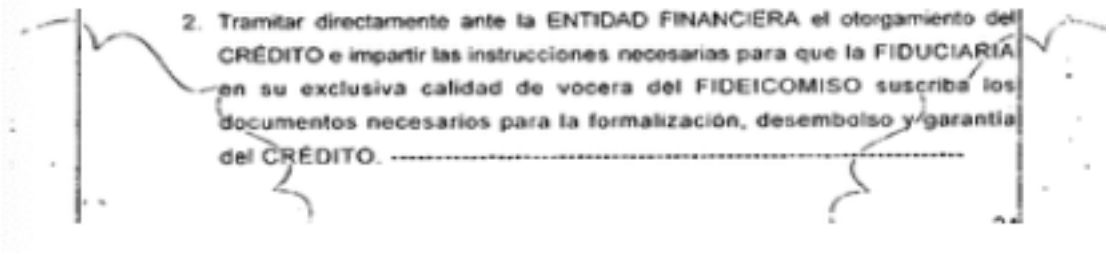
Tal como se indicó en el acápite referente a obligaciones de las partes, la mayor carga obligacional dentro del contrato de fiducia, y de cuyo cumplimiento depende el éxito total del proyecto, se encuentra a cargo de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** Ante esto, es de suma importancia resaltar que la responsabilidad por los pagos del crédito constructor obtenido ante **BANCOLOMBIA S.A.,** recae de manera exclusiva en **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** quien responde personalmente por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a dicho crédito, tal como se muestra en la consideración tercera del contrato de fiducia, que a continuación se exhibe:



TERCERA.- Que para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para la construcción del mismo, por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia. ----------

CUARTA.-

Obligación que se torna vinculante en la cláusula décima tercera del contrato de fiducia, referente a las obligaciones de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en calidad de fideicomitente gestor y gerente del proyecto:

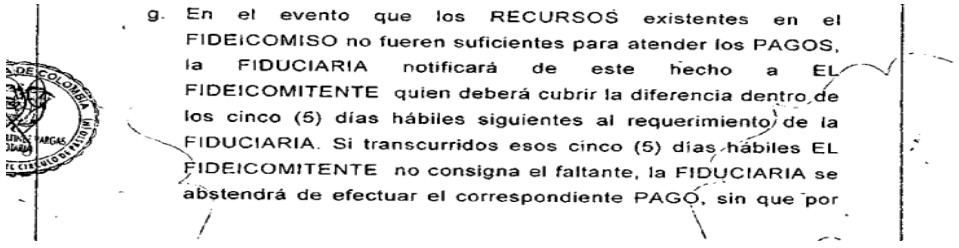


2. Tramitar directamente ante la ENTIDAD FINANCIERA el otorgamiento del CRÉDITO e impartir las instrucciones necesarias para que la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO suscriba los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. ----------

Se trae a colación lo señalado por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá en laudo arbitral del 29 de enero de 2003, resolviendo el caso "Comercializadora y Constructora Integral Limitada Comerintegral Limitada v. Fiducolombia S.A.", en el que realiza un paralelo entre el contrato de mandato y el encargo, y que de manera previa se citó dentro de estas consideraciones, destacando que "La sociedad fiduciaria contrae obligación de hacer (invertir, administrar bienes o dineros del fiduciante, etc.) en cuya ejecución jamás obra por cuenta propia".

En el caso sub examine, al tenor literal del contrato de fiducia puede observarse en la cláusula sexta, referente a instrucciones de los fideicomitentes, que los pagos se realizan atendiendo a varias reglas. La primera de ellas es la limitación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, quien debe realizar cualquier tipo de desembolso monetario bajo las instrucciones que **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** dicte. El literal a de tal cláusula 6.3 establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** únicamente es responsable, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da origen a responsabilidad alguna a cargo de la fiduciaria como vocera.

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** no responde por la falta de recursos para el pago de cualquier tipo de obligación asumida con ocasión del fideicomiso o patrimonio autónomo, pues esta circunstancia será asumida de manera exclusiva por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. en calidad de fideicomitente gestor. Así lo estipula la cláusula sexta, literal g, de contrato de fiducia:



g. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los PAGOS, la FIDUCIARIA notificará de este hecho a EL FIDEICOMITENTE quien deberá cubrir la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. Si transcurridos esos cinco (5) días hábiles EL FIDEICOMITENTE no consigna el faltante, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el correspondiente PAGO, sin que por

De tales estipulaciones se colige que el pago o impago de las obligaciones dinerarias asumidas con ocasión del crédito constructor celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** no es, en ningún caso, imputable a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.** Esto debido a que, en calidad de sociedad fiduciaria, realiza cualquier tipo de desembolso dinerario bajo el estricto cumplimiento de las instrucciones dadas por el fideicomitente gestor, y únicamente respecto de los rubros que se le ordene pagar, entre los que no se encuentran las cuotas del crédito constructor por insuficiencia de fondos. Encontrándose eximida de responder por los pagos, tal como se expresa en la cláusula décima novena, referente a la responsabilidad de mi poderdante:

> 7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

En ese orden de ideas, cualquier causa que generare la iliquidez al momento de cubrir las cuotas del crédito hipotecario es de exclusiva responsabilidad de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia. De manera tal que le corresponde a esta, en calidad de fideicomitente gestor, exponer las razones que conllevaron a dicho incumplimiento, y ejercer defensa frente la demandante, en lo relacionado a cómo el impago de las cuotas del crédito constructor conllevó a que **no se suscribiera** la escritura pública de compraventa los inmuebles objeto de la demanda, máxime cuando tampoco se ha cancelado el valor de la prorrata hipotecaria que corresponde a dicho bien.

> **6.3. PAGOS:** Los PAGOS se realizarán bajo los siguientes parámetros y procedimientos: ----------
>
> a. La FIDUCIARIA realizará los PAGOS que instruya por escrito EL FIDEICOMITENTE con el visto bueno del INTERVENTOR, para lo cual deberán diligenciar la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA. ----------

Lo mencionado en este acápite, fue omitido por parte del Juez de primera instancia quien en la parte motiva de su decisión, ni en la sentencia proferida hizo referencia a la obligación de pagar las cuotas del crédito constructor que actualmente tiene la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. El delegado omitió que el pago de dichas cuotas, cumplen un papel relevante en el levantamiento del gravamen

hipotecario, dejando de ese modo, un vacío en la decisión al dejar sin solución un tema fundamental en el curso del proceso.

La sentencia entonces es una efímera solución a las pretensiones de la accionante, toda vez, que el acreedor hipotecario (El BANCO- BANCOLOMBIA S.A.) no levantará la hipoteca que recae sobre los inmuebles, hasta que verifique el pago de la prorrata que el constructor adeuda, y mucho menos acudirá a la firma de la Escritura Pública hasta que **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, no se encuentre al día con su obligación.

10. EXISTENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE PRECEDENTE HORIZONTAL EN EL CASO DE LA REFERENCIA.

Es importante precisar ante este despacho que, al igual que este proceso, han sido presentadas ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio más de **30 ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, contra la sociedad constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. y mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, los cuales comparten supuestos de hecho y de derecho, al igual las mismas pretensiones; en específico, la escrituración de los apartamentos pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, que no ha sido posible por los incumplimientos que ha llevado a cabo la **CONSTRUCTORA.**

Ahora bien, en varios de estos **procesos idénticos** presentados ante la delegatura, también se ha presentado que el delegado de competencia ha fallado desfavorablemente contra mi representado en primera instancia, ordenando la escrituración de los apartamentos, lo cual constituye una decisión imposible de cumplir por parte de mi representado, toda vez que, la misma está sujeta al cumplimiento de condiciones y obligaciones previas que se encuentran en cabeza de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** como lo es, el pago de unas prorratas frente a un crédito constructor, por el cual actualmente se encuentran hipotecados por **BANCOLOMBIA S.A**., quien no ha sido parte del proceso, los inmuebles pertenecientes al conjunto **RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** siendo de ese modo, imposible la escrituración por parte de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. quien interviene exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y que además ha actuado con la debida diligencia, cumpliendo puntualmente las cláusulas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** que suscribió con la mencionada constructora y siguiendo las instrucciones que eran impartidas por está en concordancia con el objeto del contrató de Fiducia que suscribieron.

Por tal razón, en uno de los mencionados casos idénticos, fue proferida como decisión del recurso de apelación presentado, la sentencia de segunda instancia dictada por el magistrado **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS** el día febrero 23 de 2023, de proceso Radicado N° 11001319900120217155101, en la cual fue revocada parcialmente la sentencia de primera instancia, y se ordenó negar el total de las pretensiones elevadas contra **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, por asistirle únicamente responsabilidad a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por el no otorgamiento de la escritura pública a la demandante, como se puede observar en la siguiente imagen:

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Como se observa en la citada sentencia, el tribunal establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** no transgredió sus deberes contractuales y legales derivados exclusivamente del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora demandante.

Asimismo, en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional **T-441 de 2018**, la cual define el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo", es menester destacar que, siendo el presente caso **IDÉNTICO**, con el caso previamente fallado por este mismo tribunal, es importante que se tenga como fundamento el precedente horizontal que se avizora, dado que de ese modo, se garantiza la consistencia de las decisiones judiciales, la seguridad y coherencia del sistema judicial, en virtud de la obligación de considerar el precedente, establecida en la sentencia **C-836 de 2001**, la cual fija la obligación de considerar precedente existente.

Igualmente, se destaca la importancia de esta sentencia como precedente horizontal, el

cual, acorde a la sentencia de la Corte Constitucional mencionada previamente, es definido como "Seguir las decisiones emitidas por autoridades del mismo nivel jerárquico, o del mismo funcionario", siendo estas dos salas pertenecientes al mismo tribunal y encontrándose en el mismo nivel jerárquico.

Adicionalmente, en interpretación de la Constitución Política de 1991, en particular los principios contenidos en esta como la autonomía judicial y la seguridad jurídica, al igual que la igualdad, encontramos las bases normativas para la obligatoriedad de consideración del precedente, como ya fue expandido en las sentencias previamente mencionadas, al igual que concretamente el artículo 230 de la Constitución, el cual establece que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.", el cual en conjunto con los principios expuestos al igual que las sentencias mencionadas conduce a fijar al precedente como obligatorio, tal como se expresa la corte en sentencia C-836 de 2001, donde expresan lo siguiente:

"La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley.

La comprensión integrada de estas dos garantías resulta indispensable para darle sentido a la expresión "imperio de la ley", al cual están sometidos los jueces, según el artículo 230 de la Constitución"

En virtud de lo antes expuesto, solicito respetuosamente a este despacho tener en cuenta los precedentes verticales y horizontales creados para fallar en el recurso de apelación de este proceso Radicado N° 2022 - 61981 por ser un proceso idéntico que contiene las mismas partes y presupuestos procesales que los antes fallados, ateniéndose a lo ya expuesto por el mismo **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el propósito de evitar fallos diferentes que puedan afectar la garantía de seguridad jurídica de los casos, así como también el derecho constitucional al debido proceso de mi representado. En tal sentido, sírvase este respetado despacho de **APLICAR** el **PRECEDENTE HORIZONTAL que su corporación ha creado**, que ha sido creado por esta institución judicial.

11. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL

PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ NO VULNERÓ LOS DERECHOS DE LA CONSUMIDORA.

Sumado a lo anterior, en términos generales —y más allá de ser completamente improcedente—, en su razonamiento, la Delegatura planteó una serie de consideraciones que son equivocadas y contrarias al marco normativo vigente. De manera empecinada y sin razón alguna, la Delegatura decidió aplicar unas normas jurídicas que no correspondían y realizar una serie de interpretaciones contrarias a derecho, con la única intención de concluir fallas en la conducta de mi representado. En este ejercicio, incluso la Delegatura terminó desconociendo que la acción de protección adelantada por la demandante tenía por objeto, el estudio de incumplimientos derivados del Contrato de Promesa de Compraventa del que mi representado no fue parte y decidió estudiar por aparte la efectividad de la garantía legal, omitiendo que la misma se deriva es del contrato de promesa.

En razón de lo anterior, el primer resuelve de esta decisión omite que mi prohijado, **el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora, nunca vulneró los derechos de la consumidora, contrario a ello, cumplió puntualmente con las obligaciones atribuidas en el contrato de "Fiducia Mercantil" (que es la única relación contractual que la involucra con la demandante), al actuar con la debida diligencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 7 del estatuto del consumidor, pese a no existir una relación de consumo con la parte demandante. De igual manera, al llevar a cabo los deberes que le impone, la Circular Básica Jurídica, la ley, la costumbre, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia; asimismo, no ha vulnerado los derechos de la demandante al no haber realizado la escrituración del inmueble en cuestión, toda vez que se encuentra imposibilitada para hacerlo por un hecho atribuible a un tercero, como lo es la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización,** quien si ha incumplido lo estipulado en el contrato de Promesa de Compraventa celebrado, del cual mi representado incluso no hace parte.

Es menester resaltar que, mi poderdante nunca se ha negado a realizar la escritura pública del inmueble, de buena fe siempre ha estado dispuesta a otorgar el título notarial y a trasferir el dominio a la demandante, siempre que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización** cumpla con las condiciones propias para que lo anterior sea posible.

Es entonces de igual manera improcedente esta decisión, toda vez que por parte del extremo demandante no se ha allegado al despacho de la delegatura de asuntos jurisdiccionales, algún tipo de elemento material probatorio que sea conducente para

demostrar la existencia de una supuesta vulneración de la garantía legal en la que haya participado mi representado, contrario de ello, la demandante es consciente de que todas las condiciones del proyecto inmobiliario fueron asumidas e informadas a ella por la constructora, como responsable y titular del proyecto inmobiliario, y que si bien, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del Patrimonio autónomo parte del proceso, recibió únicamente los dineros de la fideicomitente compradora, y esta nunca adquirió compromisos u obligaciones frente a la ejecución del proyecto, por ser sus obligaciones de medios, y por no endilgársele algún tipo de responsabilidad frente a hechos que son totalmente ajenos a su control y voluntad.

Así las cosas, es igualmente necesario recalcar que entre **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** vocera y administradora del Patrimonio autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ** y la señora **DAIRA TERESA DE JESÚS REALPE SILVA,** no existe relación de consumo alguna, y de existir la misma no sería de tipo comercial, sino financiero, por ser mi representado una entidad vigilada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y porque las obligaciones adquiridas únicamente se remiten, a la administración de los dineros y a seguir las instrucciones entregadas y dictadas por un tercero, en este caso la **CONSTRUCTORA.**

Ahora bien, frente a la naturaleza jurídica y objeto social de mi representado (el cual se puede corroborar en los Certificados de existencia y representación legal), manifestamos que los mismos, son totalmente distintos al de la constructora, siendo que de manera lógica, mi representado solo ofrece un producto financiero y nunca ha desarrollado proyectos inmobiliarios, mucho menos el que nos concita en la presente acción, por lo tanto, al no estar siquiera relacionada a la actividad comercial de la fiduciaria, no es posible que a mi representado se le endilgue responsabilidad alguna.

Lo anterior, encuentra justificación en las mismas consideraciones de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, tal como aparece consignado en publicación institucional denominada como: "Consumo Inteligente: Protección al Consumidor en el sector vivienda", en la que se señala lo siguiente:

> Tenga en cuenta que, si en la publicidad del proyecto encuentra leyendas como: "Con el respaldo de la fiduciaria Z" o "Este proyecto es financiado por Banco X o Y", dichas entidades no son responsables de la ejecución del proyecto y por lo tanto no aseguran la ejecución del mismo.

En efecto, teniendo en cuenta que la decisión mediante la cual se le atribuyó a mi representado la responsabilidad de violar los derechos de consumo de la demandante,

manifestamos que nos oponemos a la misma, soportándonos en que no existe un vínculo obligacional directo surgido por el contrato de promesa con la interesada en adquirir el inmueble, puesto que en este caso: "para que se configure la relación de consumo, en el otro extremo del vínculo obligacional se requiere que el vendedor o la persona que entrega el uso del inmueble destinado a vivienda lo haga de manera profesional y habitual, es decir, que en los términos de la Ley 1480 de 2011 sea considerado productor o vendedor".

Con base entonces al citado artículo, reiteramos nuestra postura de no trasgredimos, afectamos o vulneramos los derechos de la consumidora, entendiendo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. únicamente actuó como administradora de los dineros depositados **en el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y a la misma, no se le puede atribuir la condición de productora o vendedora, por cuanto, en primer lugar nunca ofreció el proyecto inmobiliario, ni socializó a la compradora las condiciones del negocio jurídico inmobiliario a través de algún tipo de información y/ o publicidad, igualmente no es una entidad capacitada para en aspectos de obra, construcción, materias primas relacionados con la elaboración de viviendas urbanas, sino meramente es una entidad con conocimientos financieros y administrativos relacionados a manejos de dinero.

Finalmente, tal y como consta en el contrato de fiducia inmobiliaria, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** al tener calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** se obliga únicamente con la consumidora a la buena gestión de los recursos con la finalidad de alcanzar el punto de equilibrio, obligación que se aclara fue de medios y no de resultados, y que no generaba la responsabilidad de mi representado frente a la adherente consumidora inmobiliarios por situaciones propias de la construcción y venta del inmueble, "tales como la obligación de garantía de calidad e idoneidad del bien inmueble, regulada en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1375 de 2014".

Referente a esto, debemos tener en cuenta que la compradora, adherente a la fiducia y quien inició la presente acción, y la delegatura, debía entender que aspectos como la calidad del proyecto inmobiliario, los plazos de entrega de los bienes inmuebles y demás situaciones propias de las condiciones del contrato de promesa, no están del patrimonio autónomo, de estas obligaciones se encuentra eximido.

Explicados detalladamente los fundamentos de hecho y de derecho omitidos por la Delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, al proferir la sentencia de primera instancia dentro del caso en referencia, este honorable Tribunal cuenta con los elementos de juicio necesarios para revertir las decisiones tomadas por el delegado en la sentencia en mención, y por esta vía, revocar las

pretensiones concedidas a la demandante sin el soporte probatorio requerido contra mi representado y con fundamentos normativos y jurisprudenciales que no son aplicables al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora, quien actúa en el presente trámite jurisdiccional, únicamente como vocera y administradora del mencionado Patrimonio Autónomo.

En mérito de lo expuesto se presentan las siguientes:

V. PETICIONES

PRIMERA. Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, sírvase **REVOCAR** en su integridad, la decisión proferida a través de la **SENTENCIA #846 DE 2023**, por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio, frente al proceso radicado No. **2022-61981,** por cuanto la misma desconoce de aspectos procesales de suma importancia, y le atribuye responsabilidades a mi representado que no le son atribuibles en derecho.

SEGUNDA. Solicito a este honorable tribunal **CONDENAR** en costas a la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** motivo de que por sus incumplimientos previos se ha derivado el presente problema jurídico.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión al cual pertenece la unidad inmobiliaria objeto del litigio.

2. Informe de rendición de cuentas sobre la administración del fideicomiso encomendado.

3. Informe semestral para compradores

4. Estado del Crédito Hipotecario Constructor.

5. Correos o comunicaciones que hacen constar la exigencia de los pagos prorratas a **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

6. Registro de los Egresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

7. Registro de Ingresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

8. Informe de los movimientos de Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

9. Certificado de conciliación sobre el crédito constructor.

10. Certificado de falta de recursos en el patrimonio autónomo.

VII. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibirá las notificaciones en la Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 607 en el Edificio Gama en Barranquilla, Atlántico D.E.I.P, y también a través del correo electrónico abogado1@inslegalco.com

La parte demandada recibirá notificaciones a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

De su honorable despacho, atentamente,



CRISHTIAN RICARDO INSIGNARES CERA
Cédula de Ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla
Tarjeta Profesional No. 154.832 del C.S.J.

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

Si su crédito está judicializado, en el extracto no se reflejan sumas causadas por la mora. Para conocer el detalle de valores a pagar, debe consultar el respectivo proceso judicial.

ESTADO DE CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTRUCTOR

MARZO 2022

SANTA LUCIA DE ATRIZ

CC VALLE DE ATRIZ LO 2

PASTO - NARIÑO

N° PROYECTO: 83120014886

IDENTIFICACIÓN: 50312069603

Cambiamos de imagen, pero tu clave y usuario siguen siendo los mismos.
No te pediremos los datos por ningún medio.



Encuentra también en este extracto la información del crédito preoperativo, identifícalo por número de crédito

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CRÉDITO

Fecha Desembolso Inicial:	2017/07/25
Plazo Pactado (en Meses):	053
Valor Aprobado:	16,574,000,000.00
Tasa Máxima Vigente:	5.17 % EA*
Variación UVR:	22.47 % EA*
Denominación:	UVR
Valor UVR:	298.7784

EA*: Efectiva Anual:

INFORMACIÓN PRÓXIMO PAGO

Fecha Próximo Pago:	INMEDIATO
Fecha Vencimiento Definitivo:	2021/12/11
Fecha de Corte:	2022/03/31

Información de saldos

Nro. Crédito	Fecha Desembolso AAAA/MM/DD	Tasa Interés EA (%)	Tasa Mora EA (%)	Valor Desembolso en Pesos	Saldo Capital en Pesos	Saldo Intereses en Pesos	Saldo Mora en Pesos	Saldo Seguros y Otros en Pesos	Saldo Total en Pesos
90000111776	2020/10/08	12.40	5.20	14,611,098,572.71	13,530,393,503.24	0.00	43,553,276.88	0.00	13,573,946,780.12

Saldo Final del Periodo: 13,573,946,780.12

Información de Valores Generados en el Mes

Nro. Crédito	UVR Generada en Pesos	Interés Corriente Generado en Pesos	Interés Mora Generado en Pesos	Total Generado en Pesos
90000111776	231,195,001.38	0.00	55,024,541.86	286,219,543.24

Total Generado en el Mes: 286,219,543.24

Información de Abonos realizados en el Mes

Nro. Crédito	Fecha AAAA/MM/DD	Medio	Abono Capital en Pesos	Abono Intereses en Pesos	Abono Mora en Pesos	Abono Seguros en Pesos	Abonos Otros en Pesos	Abono Total en Pesos
90000111776	2022/03/01	Cheque	0.00	0.00	100,000,000.00	0.00	0.00	100,000,000.00
90000111776	2022/03/07	Cheque	0.00	0.00	42,723,385.30	0.00	0.00	42,723,385.30
90000111776	2022/03/07	Cheque	54,276,614.70	0.00	0.00	0.00	0.00	54,276,614.70

Total Abonos del Periodo: 197,000,000.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

ESTADO DE CRÉDITO HIPOTECARIO CONSTRUCTOR

MARZO 2022

Bancolombia

NIT: 890.903.938-8

SANTA LUCIA DE ATRIZ

N° PROYECTO: 83120014886

IDENTIFICACIÓN: 50312069603

Información de Saldos		Resumen del Mes	
CONCEPTO	**Saldo a:** 2022/03/31	**CONCEPTO**	**Valor en Pesos**
Capital Pesos	13,530,393,503.24	Entregas	0.00
		UVR generada en el mes	231,195,001.38
Capital UVR	45,285,715.1094	Interés Cte. Generado en el Mes	0.00
		Interés Mora Generado en el Mes	55,024,541.86
Interés Cte.	0.00	Subrogaciones	0.00
		Seguros	0.00
Interés Mora	43,553,276.88	Abonos	197,000,000.00
TOTAL	13,573,946,780.12	Saldo Final a: 2022/03/31	13,573,946,780.12

OBSERVACIONES

Los saldos que usted visualiza en el extracto, corresponden a la conversión de los montos de UVR a pesos, utilizando la UVR del último día del mes.
El campo "Saldo a la fecha en que se generó el extracto" corresponde a la suma de capital, interés corriente, interés mora, seguros y otros conceptos a pagar.

VIGILADO BANCOLOMBIA S.A.

9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Jue 26/08/2021 7:30

Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>

CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días

En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

Lo antes mencionado, bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO Y DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo es importante recordar que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia de Administración de Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

41.500.4540.185 Solicitud Disponibilidad Recursos

RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Vie 4/02/2022 7:38

Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>

CC: financiera@victoriaadministradores.co <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días señor Viteri
Solicitamos nuevamente y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente responsable del Proyecto, dar respuesta a nuestros correos referentes a la disposición de los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos y saldos suficientes hace varios meses para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. – Fecha de vencimiento definitivo 11 de diciembre de 2021
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la **prórroga de la póliza de incendio y terremoto** de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso así como toda la información solicitada a través de correos electrónicos.
Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.
Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.
Quedamos atentos a su información
Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com



Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

---

De: Maria Angelica Murillo Ruiz
Enviado el: martes, 23 de noviembre de 2021 7:06 PM
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>

CC: 'Victoria Administradores SAS' <financiera@victoriaadministradores.co>
Asunto: RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15
Importancia: Alta

Buenas Tardes

Solicitamos nuevamente teniendo en cuenta que no hemos recibido respuesta del correo enviado el 26 de agosto de 2021, y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente constructor, gerente y promotor responsable del Proyecto, disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes y disponibles para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.
- De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la prórroga de la póliza de incendio y terremoto de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso.

Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com



Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

41.500.9908.185 Solicitud Disponibilidad Recursos

De: Maria Angelica Murillo Ruiz
Enviado el: jueves, 26 de agosto de 2021 7:30 AM
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>
CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>; Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>
Asunto: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15
Importancia: Alta

Buenos Días

En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A.
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

Lo antes mencionado, bajo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO Y DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo es importante recordar que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia de Administración de Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com



RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>

Lun 11/04/2022 10:41

Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>;Diogenes Viteri <diogenesviteri@yahoo.com>

CC: 'financiera@victoriaadministradores.co' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Buenos Días señor Viteri

Solicitamos nuevamente y de acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. como Fideicomitente responsable del Proyecto, dar respuesta a nuestros correos referentes a la disposición de los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso **P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ** para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior. teniendo en cuenta que las cuentas del Fideicomiso no presentan movimientos y saldos suficientes hace varios meses para cumplir con sus obligaciones las cuales incluyen las relacionadas a continuación:

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

- Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. – Obligación vencida
- Comisión Fiduciaria.
- Honorarios de interventoría.
- Desarrollo y Finalización de obra.
- Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.
- Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso.

De la misma manera solicitamos realizar y remitir a la Fiduciaria la **prórroga de la póliza de incendio y terremoto** de las unidades que se encuentran bajo titularidad del Fideicomiso así como toda la información solicitada a través de correos electrónicos.

Todo lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario constituido mediante Escritura Pública No. 0977 del 04 de abril de 2017 de la Notaria Primera del círculo de Pasto, ***clausulas DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE, DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSTRUCTOR, DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DEL GERENTE DEL PROYECTO, DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL PROMOTOR*** y las demás establecidas en el cuerpo del contrato Fiduciario de responsabilidad del Fideicomitente Constructor, Gerente y Promotor, las cuales se dan incumplidas de no contar con lo requerido.

Así mismo, recordamos que la Circular externa 024 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia establece la prohibición expresa de que el Constructor responsable del Proyecto o los promotores autorizados, directamente o por medio de sus agentes o empleados, reciban dinero, aportes o anticipos de los adquirientes de los inmuebles a construirse, por lo que solicitamos todos los recursos correspondientes a los beneficiarios de área del Proyecto sean administrados a través de las cuentas del Fideicomiso constituidas para este fin.

Quedamos atentos a su información

Cordial Saludo,

Maria Angelica Murillo Ruiz
Gerencia Administración Negocios Fiduciarios
Vicepresidencia de Negocios Corporativos
4885814 - 3118474145
Bogotá – Colombia
marmuril@bancolombia.com

Guía inmobiliaria: https://fiduciaria.grupobancolombia.com/wps/portal/fiduciaria/productos-servicios/negocios-fiduciarios/guia-inmobiliaria

41.500.9908.185 Disponibilidad de recursos y cumplimiento de obligaciones contractuales.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Con el turno 2019-240-6-20003 se calificaron las siguientes matriculas:
240-119401 240-296418 240-296419

Nro Matricula: 240-119401

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro: 0 10 3024 7005 2000
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18A 42-162

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X
FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

240-295842	TORRE 1 APARTAMENTO 101 1	240-295843	TORRE 1 APARTAMENTO 102 1
240-295844	TORRE 1 APARTAMENTO 103 1	240-295845	TORRE 1 APARTAMENTO 104 1
240-295846	TORRE 1 APARTAMENTO 201 - 1	240-295847	TORRE 1 APARTAMENTO 202 - 1
240-295848	TORRE 1 APARTAMENTO 203 - 1	240-295849	TORRE 1 APARTAMENTO 204 - 1
240-295850	TORRE 1 APARTAMENTO 301 - 1	240-295851	TORRE 1 APARTAMENTO 302 - 1
240-295852	TORRE 1 APARTAMENTO 303 - 1	240-295853	TORRE 1 APARTAMENTO 304 - 1
240-295854	TORRE 1 APARTAMENTO 401 - 1	240-295855	TORRE 1 APARTAMENTO 402 - 1
240-295856	TORRE 1 APARTAMENTO 403 - 1	240-295857	TORRE 1 APARTAMENTO 404 - 1
240-295858	TORRE 1 APARTAMENTO 501 - 1	240-295859	TORRE 1 APARTAMENTO 502 - 1
240-295860	TORRE 1 APARTAMENTO 503 - 1	240-295861	TORRE 1 APARTAMENTO 504 - 1
240-295862	TORRE 1 APARTAMENTO 601 - 1	240-295863	TORRE 1 APARTAMENTO 602 - 1
240-295864	TORRE 1 APARTAMENTO 603 - 1	240-295865	TORRE 1 APARTAMENTO 604 - 1
240-295866	TORRE 1 APARTAMENTO 701 - 1	240-295867	TORRE 1 APARTAMENTO 702 - 1
240-295868	TORRE 1 APARTAMENTO 703 - 1	240-295869	TORRE 1 APARTAMENTO 704 - 1
240-295870	TORRE 1 APARTAMENTO 801 - 1	240-295871	TORRE 1 APARTAMENTO 802 - 1
240-295872	TORRE 1 APARTAMENTO 803 - 1	240-295873	TORRE 1 APARTAMENTO 804 - 1
240-295874	TORRE 1 APARTAMENTO 901 - 1	240-295875	TORRE 1 APARTAMENTO 902 - 1
240-295876	TORRE 1 APARTAMENTO 903 - 1	240-295877	TORRE 1 APARTAMENTO 904 - 1
240-295878	TORRE 1 APARTAMENTO 1001 - 1	240-295879	TORRE 1 APARTAMENTO 1002 - 1
240-295880	TORRE 1 APARTAMENTO 1003 - 1	240-295881	TORRE 1 APARTAMENTO 1004 - 1
240-295882	TORRE 1 APARTAMENTO 1101 - 1	240-295883	TORRE 1 APARTAMENTO 1102 - 1
240-295884	TORRE 1 APARTAMENTO 1103 - 1	240-295885	TORRE 1 APARTAMENTO 1104 - 1
240-295886	TORRE 1 APARTAMENTO 1201 - 1	240-295887	TORRE 1 APARTAMENTO 1202 - 1
240-295888	TORRE 1 APARTAMENTO 1203 - 1	240-295889	TORRE 1 APARTAMENTO 1204 - 1
240-295890	TORRE 1 APARTAMENTO 1301 - 1	240-295891	TORRE 1 APARTAMENTO 1302 - 1
240-295892	TORRE 1 APARTAMENTO 1303 - 1	240-295893	TORRE 1 APARTAMENTO 1304 - 1
240-295894	TORRE 1 APARTAMENTO 1401 - 1	240-295895	TORRE 1 APARTAMENTO 1402 - 1
240-295896	TORRE 1 APARTAMENTO 1403 - 1	240-295897	TORRE 1 APARTAMENTO 1404 - 1
240-295898	TORRE 1 APARTAMENTO 1501 - 1	240-295899	TORRE 1 APARTAMENTO 1502 - 1
240-295900	TORRE 1 APARTAMENTO 1503 - 1	240-295901	TORRE 1 APARTAMENTO 1504 - 1
240-295902	TORRE 2 APARTAMENTO 101 - 2	240-295903	TORRE 2 APARTAMENTO 102 - 2

240-295904	TORRE 2 APARTAMENTO 103 - 2
240-295905	TORRE 2 APARTAMENTO 104 - 2
240-295906	TORRE 2 APARTAMENTO 201 - 2
240-295907	TORRE 2 APARTAMENTO 202 - 2
240-295908	TORRE 2 APARTAMENTO 203 - 2
240-295909	TORRE 2 APARTAMENTO 301 - 2
240-295910	TORRE 2 APARTAMENTO 302 - 2
240-295911	TORRE 2 APARTAMENTO 303 - 2
240-295912	TORRE 2 APARTAMENTO 304 - 2
240-295913	TORRE 2 APARTAMENTO 401 - 2
240-295914	TORRE 2 APARTAMENTO 402 - 2
240-295915	TORRE 2 APARTAMENTO 403 - 2
240-295916	TORRE 2 APARTAMENTO 404 - 2
240-295917	TORRE 2 APARTAMENTO 501 - 2
240-295918	TORRE 2 APARTAMENTO 502 - 2
240-295919	TORRE 2 APARTAMENTO 503 - 2
240-295920	TORRE 2 APARTAMENTO 504 - 2
240-295921	TORRE 2 APARTAMENTO 601 - 2
240-295922	TORRE 2 APARTAMENTO 602 - 2
240-295923	TORRE 2 APARTAMENTO 603 - 2
240-295924	TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2
240-295925	TORRE 2 APARTAMENTO 701 - 2
240-295926	TORRE 2 APARTAMENTO 702 - 2
240-295927	TORRE 2 APARTAMENTO 703 - 2
240-295928	TORRE 2 APARTAMENTO 704 - 2
240-295929	TORRE 2 APARTAMENTO 801 - 2
240-295930	TORRE 2 APARTAMENTO 802 - 2
240-295931	TORRE 2 APARTAMENTO 803 - 2
240-295932	TORRE 2 APARTAMENTO 804 - 2
240-295933	TORRE 2 APARTAMENTO 901 - 2
240-295934	TORRE 2 APARTAMENTO 902 - 2
240-295935	TORRE 2 APARTAMENTO 903 - 2
240-295936	TORRE 2 APARTAMENTO 904 - 2
240-295937	TORRE 2 APARTAMENTO 1001 - 2
240-295938	TORRE 2 APARTAMENTO 1002 - 2
240-295939	TORRE 2 APARTAMENTO 1003 - 2
240-295940	TORRE 2 APARTAMENTO 1004 - 2
240-295941	TORRE 2 APARTAMENTO 1101 - 2
240-295942	TORRE 2 APARTAMENTO 1102 - 2
240-295943	TORRE 2 APARTAMENTO 1103 - 2
240-295944	TORRE 2 APARTAMENTO 1104 - 2
240-295945	TORRE 2 APARTAMENTO 1201 - 2
240-295946	TORRE 2 APARTAMENTO 1202 - 2
240-295947	TORRE 2 APARTAMENTO 1203 - 2
240-295948	TORRE 2 APARTAMENTO 1204 - 2
240-295949	TORRE 2 APARTAMENTO 1301 - 2
240-295950	TORRE 2 APARTAMENTO 1302 - 2
240-295951	TORRE 2 APARTAMENTO 1303 - 2
240-295952	TORRE 2 APARTAMENTO 1304 - 2
240-295953	TORRE 2 APARTAMENTO 1401 - 2
240-295954	TORRE 2 APARTAMENTO 1402 - 2
240-295955	TORRE 2 APARTAMENTO 1403 - 2
240-295956	TORRE 2 APARTAMENTO 1404 - 2
240-295957	TORRE 2 APARTAMENTO 1501 - 2
240-295958	TORRE 2 APARTAMENTO 1502 - 2
240-295959	TORRE 2 APARTAMENTO 1503 - 2
240-295960	TORRE 2 APARTAMENTO 1504 - 2
240-295961	TORRE 3 APARTAMENTO 101 - 3
240-295962	TORRE 3 APARTAMENTO 102 - 3
240-295963	TORRE 3 APARTAMENTO 103 - 3
240-295964	TORRE 3 APARTAMENTO 104 - 3
240-295965	TORRE 3 APARTAMENTO 201 - 3
240-295966	TORRE 3 APARTAMENTO 202 - 3
240-295967	TORRE 3 APARTAMENTO 203 - 3
240-295968	TORRE 3 APARTAMENTO 204 - 3
240-295969	TORRE 3 APARTAMENTO 301 - 3
240-295970	TORRE 3 APARTAMENTO 302 - 3
240-295971	TORRE 3 APARTAMENTO 303 - 3
240-295972	TORRE 3 APARTAMENTO 304 - 3
240-295973	TORRE 3 APARTAMENTO 401 - 3
240-295974	TORRE 3 APARTAMENTO 402 - 3
240-295975	TORRE 3 APARTAMENTO 403 - 3
240-295976	TORRE 3 APARTAMENTO 404 - 3
240-295977	TORRE 3 APARTAMENTO 501 - 3
240-295978	TORRE 3 APARTAMENTO 502 - 3
240-295979	TORRE 3 APARTAMENTO 503 - 3
240-295980	TORRE 3 APARTAMENTO 504 - 3
240-295981	TORRE 3 APARTAMENTO 601 - 3
240-295982	TORRE 3 APARTAMENTO 602 - 3
240-295983	TORRE 3 APARTAMENTO 603 - 3
240-295984	TORRE 3 APARTAMENTO 604 - 3
240-295985	TORRE 3 APARTAMENTO 701 - 3
240-295986	TORRE 3 APARTAMENTO 702 - 3
240-295987	TORRE 3 APARTAMENTO 703 - 3
240-295988	TORRE 3 APARTAMENTO 704 - 3
240-295989	TORRE 3 APARTAMENTO 801 - 3
240-295990	TORRE 3 APARTAMENTO 802 - 3
240-295991	TORRE 3 APARTAMENTO 803 - 3
240-295992	TORRE 3 APARTAMENTO 804 - 3
240-295993	TORRE 3 APARTAMENTO 901 - 3
240-295994	TORRE 3 APARTAMENTO 902 - 3
240-295995	TORRE 3 APARTAMENTO 903 - 3
240-295996	TORRE 3 APARTAMENTO 904 - 3
240-295997	TORRE 3 APARTAMENTO 1001 - 3
240-295998	TORRE 3 APARTAMENTO 1002 - 3
240-295999	TORRE 3 APARTAMENTO 1003 - 3
240-296000	TORRE 3 APARTAMENTO 1101 - 3
240-296001	TORRE 3 APARTAMENTO 1102 - 3
240-296002	TORRE 3 APARTAMENTO 1103 - 3
240-296003	TORRE 3 APARTAMENTO 1104 - 3
240-296004	TORRE 3 APARTAMENTO 1004 - 3
240-296005	TORRE 3 APARTAMENTO 1201 - 3
240-296006	TORRE 3 APARTAMENTO 1202 - 3
240-296007	TORRE 3 APARTAMENTO 1203 - 3
240-296008	TORRE 3 APARTAMENTO 1204 - 3
240-296009	TORRE 3 APARTAMENTO 1301 - 3
240-296010	TORRE 3 APARTAMENTO 1302 - 3
240-296011	TORRE 3 APARTAMENTO 1303 - 3

240-296012	TORRE 3 APARTAMENTO 1304 - 3	240-296013	TORRE 3 APARTAMENTO 1401 - 3
240-296014	TORRE 3 APARTAMENTO 1402 - 3	240-296015	TORRE 3 APARTAMENTO 1403 - 3
240-296016	TORRE 3 APARTAMENTO 1404 - 3	240-296017	TORRE 3 APARTAMENTO 1501 - 3
240-296018	TORRE 3 APARTAMENTO 1502 - 3	240-296019	TORRE 3 APARTAMENTO 1503 - 3
240-296020	TORRE 3 APARTAMENTO 1504 - 3	240-296021	SOTANO 1 S1 1101-1
240-296022	SOTANO 1 S1 1102-1	240-296023	SOTANO 1 S1 1201-1
240-296024	SOTANO 1 S1 1202-1	240-296025	SOTANO 1 S1 1203-1
240-296026	SOTANO 1 S1 1204-1	240-296027	SOTANO 1 S1 1301-1
240-296028	SOTANO 1 S1 1302-1	240-296029	SOTANO 1 S1 1303-1
240-296030	SOTANO 1 S1 1304-1	240-296031	SOTANO 1 S1 1401-1
240-296032	SOTANO 1 S1 1402-1	240-296033	SOTANO 1 S1 1403-1
240-296034	SOTANO 1 S1 1404-1	240-296035	SOTANO 1 S1 1501-1
240-296036	SOTANO 1 S1 1502-1	240-296037	SOTANO 1 S1 1503-1
240-296038	SOTANO 1 S1 1504-1	240-296039	SOTANO 1 S1 701-2
240-296040	SOTANO 1 S1 702-2	240-296041	SOTANO 1 S1 703-2
240-296042	SOTANO 1 S1 704-2	240-296043	SOTANO 1 S1 801-2
240-296044	SOTANO 1 S1 802-2	240-296045	SOTANO 1 S1 803-2
240-296046	SOTANO 1 S1 804-2	240-296047	SOTANO 1 S1 901-2
240-296048	SOTANO 1 S1 902-2	240-296049	SOTANO 1 S1 903-2
240-296050	SOTANO 1 S1 904-2	240-296051	SOTANO 1 S1 1001-2
240-296052	SOTANO 1 S1 1002-2	240-296053	SOTANO 1 S1 1003-2
240-296054	SOTANO 1 S1 1004-2	240-296055	SOTANO 1 S1 1101-2
240-296056	SOTANO 1 S1 1102-2	240-296057	SOTANO 1 S1 1103-2
240-296058	SOTANO 1 S1 1104-2	240-296059	SOTANO 1 S1 1201-2
240-296060	SOTANO 1 S1 1202-2	240-296061	SOTANO 1 S1 1203-2
240-296062	SOTANO 1 S1 1204-2	240-296063	SOTANO 1 S1 1301-2
240-296064	SOTANO 1 S1 1302-2	240-296065	SOTANO 1 S1 1303-2
240-296066	SOTANO 1 S1 1304-2	240-296067	SOTANO 1 S1 1401-2
240-296068	SOTANO 1 S1 1402-2	240-296069	SOTANO 1 S1 1403-2
240-296070	SOTANO 1 S1 1404-2	240-296071	SOTANO 1 S1 1501-2
240-296072	SOTANO 1 S1 1502-2	240-296073	SOTANO 1 S1 1503-2
240-296074	SOTANO 1 S1 1504-2	240-296075	SOTANO 1 S1 601-3
240-296076	SOTANO 1 S1 701-3	240-296077	SOTANO 1 S1 702-3
240-296078	SOTANO 1 S1 703-3	240-296079	SOTANO 1 S1 704-3
240-296080	SOTANO 1 S1 801-3	240-296081	SOTANO 1 S1 802-3
240-296082	SOTANO 1 S1 803-3	240-296083	SOTANO 1 S1 804-3
240-296084	SOTANO 1 S1 901-3	240-296085	SOTANO 1 S1 902-3
240-296086	SOTANO 1 S1 903-3	240-296087	SOTANO 1 S1 904-3
240-296088	SOTANO 1 S1 1001-3	240-296089	SOTANO 1 S1 1002-3
240-296090	SOTANO 1 S1 1003-3	240-296091	SOTANO 1 S1 1004-3
240-296092	SOTANO 1 S1 1101-3	240-296093	SOTANO 1 S1 1102-3
240-296094	SOTANO 1 S1 1103-3	240-296095	SOTANO 1 S1 1104-3
240-296096	SOTANO 1 S1 1201-3	240-296097	SOTANO 1 S1 1202-3
240-296098	SOTANO 1 S1 1203-3	240-296099	SOTANO 1 S1 1204-3
240-296100	SOTANO 1 S1 1301-3	240-296101	SOTANO 1 S1 1302-3
240-296102	SOTANO 1 S1 1303-3	240-296103	SOTANO 1 S1 1304-3
240-296104	SOTANO 1 S1 1401-3	240-296105	SOTANO 1 S1 1402-3
240-296106	SOTANO 1 S1 1403-3	240-296107	SOTANO 1 S1 1404-3
240-296108	SOTANO 1 S1 1501-3	240-296109	SOTANO 1 S1 1502-3
240-296110	SOTANO 1 S1 1503-3	240-296111	SOTANO 1 S1 1504-3
240-296112	SOTANO 1 S1 1	240-296113	SOTANO 1 S1 2
240-296114	SOTANO 1 S1 3	240-296115	SOTANO 1 S1 4
240-296116	SOTANO 1 S1 5	240-296117	BODEGA S1 1
240-296118	BODEGA S1 2	240-296119	BODEGA S1 3

240-296120	BODEGA S1 4	240-296121	BODEGA S1 5
240-296122	BODEGA S1 6	240-296123	BODEGA S1 7
240-296124	BODEGA S1 8	240-296125	BODEGA S1 9
240-296126	BODEGA S1 10	240-296127	BODEGA S1 11
240-296128	BODEGA S1 12	240-296129	BODEGA S1 13
240-296130	BODEGA S1 14	240-296131	BODEGA S1 15
240-296132	BODEGA S1 16	240-296133	BODEGA S1 17
240-296134	BODEGA S1 18	240-296135	BODEGA S1 19
240-296136	BODEGA S1 20	240-296137	BODEGA S1 21
240-296138	BODEGA S1 22	240-296139	BODEGA S1 23
240-296140	BODEGA S1 24	240-296141	BODEGA S1 25
240-296142	BODEGA S1 26	240-296143	BODEGA S1 27
240-296144	BODEGA S1 28	240-296145	BODEGA S1 29
240-296146	BODEGA S1 30	240-296147	BODEGA S1 31
240-296148	BODEGA S1 32	240-296149	BODEGA S1 33
240-296150	BODEGA S1 34	240-296151	BODEGA S1 35
240-296152	BODEGA S1 36	240-296153	BODEGA S1 37
240-296154	BODEGA S1 38	240-296155	BODEGA S1 39
240-296156	BODEGA S1 40	240-296157	BODEGA S1 41
240-296158	BODEGA S1 42	240-296159	BODEGA S1 43
240-296160	BODEGA S1 44	240-296161	BODEGA S1 45
240-296162	BODEGA S1 46	240-296163	BODEGA S1 47
240-296164	BODEGA S1 48	240-296165	BODEGA S1 49
240-296166	BODEGA S1 50	240-296167	BODEGA S1 51
240-296168	BODEGA S1 52	240-296169	BODEGA S1 53
240-296170	BODEGA S1 54	240-296171	BODEGA S1 55
240-296172	BODEGA S1 56	240-296173	BODEGA S1 57
240-296174	BODEGA S1 58	240-296175	BODEGA S1 59
240-296176	BODEGA S1 60	240-296177	BODEGA S1 61
240-296178	BODEGA S1 62	240-296179	BODEGA S1 63
240-296180	BODEGA S1 64	240-296181	BODEGA S1 65
240-296182	BODEGA S1 66	240-296183	BODEGA S1 67
240-296184	BODEGA S1 68	240-296185	BODEGA S1 69
240-296186	BODEGA S1 70	240-296187	BODEGA S1 71
240-296188	BODEGA S1 72	240-296189	BODEGA S1 73
240-296190	SOTANO 2 S2 101 - 1	240-296191	SOTANO 2 S2 102 - 1
240-296192	SOTANO 2 S2 103 - 1	240-296193	SOTANO 2 S2 104- 1
240-296194	SOTANO 2 S2 201- 1	240-296195	SOTANO 2 S2 202- 1
240-296196	SOTANO 2 S2 203- 1	240-296197	SOTANO 2 S2 204- 1
240-296198	SOTANO 2 S2 301- 1	240-296199	SOTANO 2 S2 302- 1
240-296200	SOTANO 2 S2 303- 1	240-296201	SOTANO 2 S2 304- 1
240-296202	SOTANO 2 S2 401- 1	240-296203	SOTANO 2 S2 402- 1
240-296204	SOTANO 2 S2 403- 1	240-296205	SOTANO 2 S2 404- 1
240-296206	SOTANO 2 S2 501- 1	240-296207	SOTANO 2 S2 502- 1
240-296208	SOTANO 2 S2 503- 1	240-296209	SOTANO 2 S2 504- 1
240-296210	SOTANO 2 S2 601- 1	240-296211	SOTANO 2 S2 602- 1
240-296212	SOTANO 2 S2 603- 1	240-296213	SOTANO 2 S2 604- 1
240-296214	SOTANO 2 S2 701- 1	240-296215	SOTANO 2 S2 702- 1
240-296216	SOTANO 2 S2 703- 1	240-296217	SOTANO 2 S2 704- 1
240-296218	SOTANO 2 S2 801- 1	240-296219	SOTANO 2 S2 802- 1
240-296220	SOTANO 2 S2 803- 1	240-296221	SOTANO 2 S2 804- 1
240-296222	SOTANO 2 S2 901- 1	240-296223	SOTANO 2 S2 902- 1
240-296224	SOTANO 2 S2 903- 1	240-296225	SOTANO 2 S2 904- 1
240-296226	SOTANO 2 S2 1001 - 1	240-296227	SOTANO 2 S2 1002 - 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

240-296228	SOTANO 2 S2 1003- 1
240-296229	SOTANO 2 S2 1004- 1
240-296230	SOTANO 2 S2 1104- 1
240-296231	SOTANO 2 S2 1103- 1
240-296232	SOTANO 2 S2 101- 2
240-296233	SOTANO 2 S2 102- 2
240-296234	SOTANO 2 S2 103- 2
240-296235	SOTANO 2 S2 1 04- 2
240-296236	SOTANO 2 S2 201- 2
240-296237	SOTANO 2 S2 202- 2
240-296238	SOTANO 2 S2 203- 2
240-296239	SOTANO 2 S2 204- 2
240-296240	SOTANO 2 S2 301- 2
240-296241	SOTANO 2 S2 302- 2
240-296242	SOTANO 2 S2 303- 2
240-296243	SOTANO 2 S2 304- 2
240-296244	SOTANO 2 S2 401- 2
240-296245	SOTANO 2 S2 402- 2
240-296246	SOTANO 2 S2 403- 2
240-296247	SOTANO 2 S2 404- 2
240-296248	SOTANO 2 S2 501- 2
240-296249	SOTANO 2 S2 502- 2
240-296250	SOTANO 2 S2 503- 2
240-296251	SOTANO 2 S2 504- 2
240-296252	SOTANO 2 S2 601- 2
240-296253	SOTANO 2 S2 602- 2
240-296254	SOTANO 2 S2 603- 2
240-296255	SOTANO 2 S2 604- 2
240-296256	SOTANO 2 S2 101- 3
240-296257	SOTANO 2 S2 102- 3
240-296258	SOTANO 2 S2 103- 3
240-296259	SOTANO 2 S2 104- 3
240-296260	SOTANO 2 S2 201- 3
240-296261	SOTANO 2 S2 202- 3
240-296262	SOTANO 2 S2 203- 3
240-296263	SOTANO 2 S2 204- 3
240-296264	SOTANO 2 S2 301- 3
240-296265	SOTANO 2 S2 302- 3
240-296266	SOTANO 2 S2 303- 3
240-296267	SOTANO 2 S2 304- 3
240-296268	SOTANO 2 S2 401- 3
240-296269	SOTANO 2 S2 402- 3
240-296270	SOTANO 2 S2 403- 3

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FOLIOS DERIVADOS DE LA ANOTACION

240-296420	SOTANO 2 S 502 - 3
240-296421	SOTANO 2 S 503- 3
240-296422	SOTANO 2 S 504- 3
240-296423	SOTANO 2 S 602- 3
240-296424	SOTANO 2 S 603- 3
240-296425	SOTANO 2 S2 604- 3
240-296426	SOTANO 2 S2 - 1
240-296427	SOTANO 2 S2 - 2
240-296428	SOTANO 2 S2 - 3
240-296429	SOTANO 2 S2 - 4
240-296430	SOTANO 2 S2 - 5
240-296431	SOTANO 2 S2 - 6
240-296432	SOTANO 2 S2 - 7
240-296433	SOTANO 2 S2 - 8
240-296434	SOTANO 2 S2 - 9
240-296435	SOTANO 2 S2 - 10
240-296436	SOTANO 2 S2 - 11
240-296437	SOTANO 2 S2 - 12
240-296438	SOTANO 2 S2 - 13
240-296439	SOTANO 2 S2 - 14
240-296440	SOTANO 2 S2 - 15
240-296441	SOTANO 2 S2 - 16
240-296442	SOTANO 2 S2 - 17
240-296443	SOTANO 2 S2 - 18
240-296444	SOTANO 2 S2 - 19
240-296445	SOTANO 2 S2 - 20
240-296446	SOTANO 2 S2 - 21
240-296447	BODEGA S2-1
240-296448	BODEGA S2-2
240-296449	BODEGA S2-3
240-296450	BODEGA S2-4
240-296451	BODEGA S2-5
240-296452	BODEGA S2-6
240-296453	BODEGA S2-7
240-296454	BODEGA S2-8
240-296455	BODEGA S2-9
240-296456	BODEGA S2-10
240-296457	BODEGA S2-11
240-296458	BODEGA S2-12
240-296459	BODEGA S2-13
240-296460	BODEGA S2-14
240-296461	BODEGA S2-15
240-296462	BODEGA S2-16
240-296463	BODEGA S2-17

Andrea Hernandez
Nivo Bogota

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

240-296464	BODEGA S2-18	240-296465	BODEGA S2-19
240-296466	BODEGA S2-20	240-296467	BODEGA S2-21
240-296468	BODEGA S2-22	240-296469	BODEGA S2-23
240-296470	BODEGA S2-24	240-296471	BODEGA S2-25
240-296472	BODEGA S2-26	240-296473	BODEGA S2-27
240-296474	BODEGA S2-28	240-296475	BODEGA S2-29
240-296476	BODEGA S2-30	240-296477	BODEGA S2-31
240-296478	BODEGA S2-32	240-296479	BODEGA S2-33
240-296480	BODEGA S2-34	240-296481	BODEGA S2-35
240-296482	BODEGA S2-36	240-296483	BODEGA S2-37
240-296484	BODEGA S2-38	240-296485	BODEGA S2-39
240-296486	BODEGA S2-40	240-296487	BODEGA S2-41
240-296488	BODEGA S2-42	240-296489	BODEGA S2-43
240-296490	BODEGA S2-44	240-296491	BODEGA S2-45
240-296492	BODEGA S2-46	240-296493	BODEGA S2-47
240-296494	BODEGA S2-48	240-296495	BODEGA S2-49
240-296496	BODEGA S2-50	240-296497	BODEGA S2-51
240-296498	BODEGA S2-52	240-296499	BODEGA S2-53
240-296500	BODEGA S2-54	240-296501	BODEGA S2-55
240-296502	BODEGA S2-56	240-296503	BODEGA S2-57
240-296504	BODEGA S2-58	240-296505	BODEGA S2-59
240-296506	BODEGA S2-60	240-296507	BODEGA S2-61
240-296508	BODEGA S2-62	240-296509	BODEGA S2-63
240-296510	BODEGA S2-64	240-296511	BODEGA S2-65
240-296512	BODEGA S2-66	240-296513	BODEGA S2-67
240-296514	BODEGA S2-68	240-296515	BODEGA S2-69
240-296516	BODEGA S2-70	240-296517	BODEGA S2-71
240-296518	BODEGA S2-72	240-296519	BODEGA S2-73
240-296520	BODEGA S2-74	240-296521	BODEGA S2-75
240-296522	BODEGA S2-76	240-296523	BODEGA S2-77
240-296524	BODEGA S2-78	240-296525	BODEGA S2-79
240-296526	BODEGA S2-80	240-296527	BODEGA S2-81
240-296528	BODEGA S2-82	240-296529	BODEGA S2-83
240-296530	BODEGA S2-84	240-296531	BODEGA S2-85
240-296532	BODEGA S2-86	240-296533	BODEGA S2-87
240-296534	BODEGA S2-88	240-296535	BODEGA S2-89
240-296536	BODEGA S2-90	240-296537	BODEGA S2-91
240-296538	BODEGA S2-92	240-296539	BODEGA S2-93

Nro Matricula: 240-295842

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 101 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295843

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 102 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARÍA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295844

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 103 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295845

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 104 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295846

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 201 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295847

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 202 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295848

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 203 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295849

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 204 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295850

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 301 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295851

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 302 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295852

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 303 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295853

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 304 - 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295854

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 401 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295855

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 402 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295856

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 403 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295857

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 404 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295858

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 501 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295859

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 502 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295860

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 503 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295861

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 504 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295862

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 601 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295863

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 602 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295864

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 603 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295865

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 604 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295866

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 701 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295867

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 702 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295868

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 703 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295869

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 704 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295870

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 801 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295871

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 802 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295872

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 803 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295873

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 804 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295874

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 901 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295875

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 902 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295876

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 903 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295877

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 904 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295878

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1001 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295879

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1002 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295880

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1003 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295881

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1004 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295882

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1101 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295883

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1102 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295884

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1103 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295885

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1104 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-295886

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1201 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295887

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1202 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295888

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1203 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295889

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1204 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295890

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1301 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295891

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1302 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295892

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1303 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295893

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1304 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295894

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1401 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295895

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1402 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295896

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1403 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295897

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1404 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295898

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1501 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295899

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1502 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295900

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1503 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295901

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 1 APARTAMENTO 1504 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295902

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 101 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295903

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 102 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295904

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 103 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295905

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 104 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295906

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 201 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295907

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 202 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295908

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 203 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295909

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 301 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295910

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 302 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295911

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 303 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295912

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 304 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295913

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 401 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295914

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 402 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295915

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 403 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295916

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 404 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295917

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 501 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295918

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 502 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295919

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 503 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295920

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 504 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295921

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 601 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295922

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 602 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295923

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 603 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295924

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295925

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 701 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295926

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 702 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295927

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 703 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295928

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 704 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295929

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 801 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295930

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 802 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295931

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 803 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295932

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 604 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295933

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 901 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295934

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 902 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295935

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 903 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295936

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 904 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicacion 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295937

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1001 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295938

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1002 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295939

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1003 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295940

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1004 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295941

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1101 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295942

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1102 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295943

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1103 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295944

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1104 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295945

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1201 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295946

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1202 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295947

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1203 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295948

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1204 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295949

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1301 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295950

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1302 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295951

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1303 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295952

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1304 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295953

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1401 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295954

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1402 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295955

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1403 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295956

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1404 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295957

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1501 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295958

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1502 - 2

ANOTACION: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295959

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1503 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295960

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 2 APARTAMENTO 1504 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295961

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 101 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLUMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295962

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 102 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295963

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 103 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295964

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 104 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295965

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 201 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295966

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 202 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295967

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 203 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295968

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 204 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295969

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 301 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295970

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 302 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295971

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 303 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295972

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 304 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295973

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 401 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295974

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 402 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295975

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 403 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295976

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 404 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295977

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 501 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295978

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 502- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295979

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 503- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295980

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 504- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295981

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 601- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295982

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 602- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295983

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 603- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295984

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 604- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295985

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 701- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295986

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 702- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295987

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 703- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295988

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 704- 3

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295989

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 801- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295990

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 802- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295991

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 803- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295992

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 804- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295993

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 901 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-295994

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 902 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295995

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 903 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295996

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 904 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295997

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1001 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295998

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1002 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-295999

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1003 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296000

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1101 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296001

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1102 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso al 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296002

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1103 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296003

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1104 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296004

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1004 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296005

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1201 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296006

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1202 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296007

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1203 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296008

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1204 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296009

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1301 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296010

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1302 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296011

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1303 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296012

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1304 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296013

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1401 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296014

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1402 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296015

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1403 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296016

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1404 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296017

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1501 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296018

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1502 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296019

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1503 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296020

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL TORRE 3 APARTAMENTO 1504 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296021

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296022

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296023

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296024

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296025

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296026

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296027

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296028

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296029

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296030

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296031

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296032

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296033

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296034

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296035

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296036

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296037

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296038

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296039

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 701-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296040

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 702-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296041

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 703-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296042

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 704-2

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y AUMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296043

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 801-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296044

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 152 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 802-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296045

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 803-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296046

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 804-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296047

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 901-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296048

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 902-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296049

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 903-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296050

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 904-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296051

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1001-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296052

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1002-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296053

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1003-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296054

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1004-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296055

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296056

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296057

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1103-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296058

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1104-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296059

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296060

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296061

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296062

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296063

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296064

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296065

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296066

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296067

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296068

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296069

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296070

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296071

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296072

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296073

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296074

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296075

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 601-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296076

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 701-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296077

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 702-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296078

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 703-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296079

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 704-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296080

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 801-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296081

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 802-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296082

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 803-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296083

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 804-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296084

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 901-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296085

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 902-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296086

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 903-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296087

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 904-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296088

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1001-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296089

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1002-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296090

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1003-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296091

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1004-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296092

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1101-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296093

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1102-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296094

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1103-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2495 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296095

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1104-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296096

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1201-3

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296097

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1202-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296098

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1203-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296099

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1204-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296100

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1301-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296101

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1302-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296102

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1303-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296103

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1304-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296104

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1401-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296105

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1402-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296106

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1403-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296107

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1404-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296108

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1501-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296109

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1502-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296110

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1503-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296111

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1504-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296112

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296113

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296114

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296115

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296116

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 1 S1 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296117

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296118

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296119

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296120

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296121

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296122

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296123

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 7

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296124

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296125

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 9

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296126

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 10

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296127

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 11

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296128

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 12

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296129

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296130

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296131

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 15

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296132

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 16

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296133

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 17

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296134

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 18

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296135

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296136

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296137

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296138

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 22

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296139

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 23

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296140

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 24

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296141

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 25

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296142

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 26

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296143

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 27

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296144

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 28

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296145

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 29

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296146

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 30

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296147

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 31

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296148

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 32

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296149

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 33

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296150

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 34

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296151

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 16 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 35

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296152

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 16 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 36

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296153

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 37

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296154

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 38

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296155

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 39

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296156

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 40

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296157

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 41

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296158

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 42

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296159

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 43

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296160

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 44

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296161

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 45

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296162

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 46

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296163

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 47

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:00:38 am

Nro Matricula: 240-296164

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 48

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296165

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 49

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296166

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 50

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296167

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 51

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296168

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 52

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296169

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 53

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296170

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 54

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296171

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 55

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296172

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 56

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296173

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 57

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296174

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 58

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296175

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 59

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296176

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 60

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296177

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 61

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296178

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 62

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296179

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 63

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296180

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 64

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296181

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 65

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296182

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 66

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296183

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 67

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296184

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 68

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296185

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 69

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296186

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 70

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296187

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 71

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296188

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 72

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296189

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S1 73

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296190

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

Nro Matricula: 240-296191

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296192

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296193

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 104- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296194

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296195

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296196

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296197

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296198

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296199

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296200

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296201

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296202

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296203

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296204

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296205

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 404- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296206

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 501- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296207

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 502- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296208

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 503- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296209

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 504- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296210

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 601- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296211

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 602- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296212

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 603- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296213

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296214

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 701- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296215

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 702- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296216

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 703- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296217

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 704- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296218

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 801- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296219

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 802- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296220

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 803- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296221

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 804- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296222

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 901- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296223

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 902- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296224

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 903- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296225

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 904- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296226

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1001 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296227

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1002 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296228

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1003- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296229

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1004- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296230

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1104- 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296231

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1103- 1

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296232

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296233

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296234

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 05:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296235

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 1 04- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296236

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicacion 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 05:50:38 am

Nro Matricula: 240-296237

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296238

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296239

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicacion 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296240

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-26003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296241

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-26003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296242

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296243

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296244

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296245

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296246

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296247

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 404- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296248

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 501- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296249

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 502- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296250

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 503- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296251

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 504- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296252

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 601- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296253

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 602- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296254

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 603- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296255

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296256

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 101- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296257

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 102- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296258

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 103- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296259

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 104- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296260

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 201- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296261

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 202- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicacion 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296262

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 203- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296263

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 204- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296264

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 301- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296265

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 302- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296266

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 303- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296267

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 304- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296268

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 401- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296269

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 402- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296270

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 403- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296418

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296419

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X
A: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890903938-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296420

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 502 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

Nro Matricula: 240-296421

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 503- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296422

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 504- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296423

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 602- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296424

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S 603- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296425

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 604- 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296426

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296427

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296428

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296429

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296430

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 5

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296431

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296432

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296433

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296434

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 9

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296435

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 10

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296436

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 11

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296437

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 12

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296438

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296439

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296440

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 15

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296441

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 16

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296442

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 17

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296443

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 18

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296444

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296445

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296446

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL SOTANO 2 S2 - 21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296447

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-1

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

Nro Matricula: 240-296448

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-2

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296449

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-3

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296450

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-4

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296451

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296452

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-6

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296453

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-7

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296454

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-8

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296455

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-9

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296456

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-10

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296457

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-11

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296458

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-12

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296459

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-13

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296460

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-14

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296461

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-15

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296462

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-16

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296463

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-17

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296464

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296465

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-19

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296466

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-20

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296467

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-21

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296468

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-22

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296469

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-23

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296470

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-24

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296471

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-25

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/10/2019** **Radicación 2019-240-6-20003**
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296472

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-26

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296473

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-27

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296474

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-28

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296475

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-29

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296476

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-30

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296477

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-31

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296478

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-32

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296479

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-33

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296480

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-34

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296481

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-35

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296482

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-36

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296483

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-37

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296484

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-38

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296485

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-39

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296486

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-40

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296487

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-41

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296488

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-42

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296489

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-43

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296490

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-44

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296491

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-45

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296492

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-46

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296493

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-47

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296494

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-48

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296495

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-49

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296496

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-50

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296497

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-51

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296498

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-52

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296499

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 05:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-53

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296500

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-54

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296501

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-55

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296502

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-56

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296503

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-57

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296504

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-58

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296505

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-59

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296506

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-60

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296507

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 06:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-61

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296508

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-62

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296509

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-63

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

PROTOCOLIZA RESOLUCION 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296510

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-64

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296511

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-65

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296512

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-66

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296513

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-67

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296514

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-68

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296515

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-69

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296516

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-70

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296517

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-71

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296518

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-72

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296519

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-73

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296520

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-74

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2498 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296521

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-75

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296522

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-76

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 X

Nro Matricula: 240-296523

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-77

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296524

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-78

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296525

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-79

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296526

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-80

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296527

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-81

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296528

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-82

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

Nro Matricula: 240-296529

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-83

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296530

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-84

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296531

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-85

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296532

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-86

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296533

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-87

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296534

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

==========

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-88

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURIA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296535

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-89

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296536

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:

MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARINO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-90

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003

DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:36 am

Nro Matricula: 240-296537

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-91

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296538

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-92

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -
PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

Nro Matricula: 240-296539

CIRCULO DE REGISTRO: 240 PASTO No. Catastro:
MUNICIPIO: PASTO DEPARTAMENTO: NARIÑO VEREDA: PASTO TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 18 A # 42 - 162 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCIA DE ATRIZ PROPIEDAD HORIZONTAL BODEGA S2-93

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 21/10/2019 Radicación 2019-240-6-20003
DOC: ESCRITURA 2496 DEL: 27/9/2019 NOTARIA PRIMERA DE PASTO VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL -

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 31 de Octubre de 2019 a las 08:50:38 am

PROTOCOLIZA RESOLUCIÓN 52001 2 PH 19 0501 DE 2019 CURADURÍA URBANA SEGUNDA DE PASTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NIT 830.054.539-0 - X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:			El registrador(a)
Dia	Mes	Año	Firma

Usuario que realizo la calificacion: 63423

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

Grupo Bancolombia Capital

RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Sociedad Fiduciaria.

PA SANTA LUCIA DE ATRIZ

DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
CONTENIDO

1. DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO ... 3
2. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO ... 3
3. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES ... 4
3.1. LOS RECURSOS ... 4
3.2. INMUEBLE ... 4
3.3. REPORTE ESTUDIO TÉCNICO Y/O AVALÚO ... 4
3.4. PÓLIZAS ... 4
4. EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL FIDEICOMISO ... 5
4.1. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES ... 5
4.2. RECURSOS ENTREGADOS POR PROMITENTES COMPRADORES ... 5
4.3. CANTIDAD Y MECANISMOS DE PAGOS ... 5
4.4. FUENTES Y USOS ... 6
4.5. CUENTAS POR PAGAR ... 7
4.6. CUENTAS POR COBRAR ... 7
4.7. RENDIMIENTOS GENERADOS ... 7
4.8. INVERSIONES ... 7
4.9. CRÉDITOS ADQUIRIDOS ... 8
4.10. PARTIDAS CONCILIATORIAS ... 8
4.11. CONTROL PAGOS INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO INMOBILIARIO ... 8
5. COMISIÓN FIDUCIARIA ... 8
6. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, DENTRO DEL PERIODO OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS 9
6.1. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO ... 9
6.1.1 INFORMES MENSUALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL ... 9
6.2. INFORME FINANCIERO ... 9
6.3. INFORME DE INTERVENTORÍA ... 9
6.4. OPERATIVIDAD ... 10
6.5. ESCRITURACIÓN ... 11
6.6. DESTINACIÓN DE RECURSOS ... 11
6.7. SUBCONTRATOS ... 11
6.8. INTERVENTORÍA ... 11
6.9. DESARROLLO DEL PROYECTO ... 12
6.10. GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA ... 12
7. PUNTOS DE EQUILIBRIO ... 13
8. HECHOS QUE AFECTAN EL NORMAL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO CONOCIDOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA ... 13
9. PROCESOS, QUEJAS Y RECLAMOS ... 13
10. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADOS DE GARANTÍAS ... 15
11. CESIÓN DE BENEFICIOS ... 15
12. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS ... 15
13. OTROS ... 15
13.1. ACTUALIZACIÓN SARLAFT ... 16
13.2. PENDIENTES ... 16
13.3. COMITÉS FIDUCIARIOS ... 16
13.4. CARTILLA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS ... 16
14. ANEXOS ... 16
14.1. ESTADOS FINANCIEROS ... 16
14.2. RELACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS POR COMPRADORES ... 17
14.3. RELACIÓN DE PAGOS (INGRESOS Y EGRESOS) ... 17
14.4. RELACIÓN DE PARTIDAS CONCILIATORIAS ... 17
14.5. FICHA TÉCNICA FONDO DE INVERSIÓN FIDUCUENTA ... 17
14.6. FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS ... 17

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA
RENDICIÓN SEMESTRAL DE CUENTAS
Circular Básica Jurídica
Superintendencia Financiera de Colombia

A continuación, se presenta la siguiente rendición de cuentas:

1. DATOS GENERALES DEL FIDEICOMISO

PERÍODO DE INFORME	:	Del 1 de octubre de 2021 al 31 de marzo de 2022
FIDEICOMISO	:	P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
TIPO DE CONTRATO	:	Fiducia Mercantil Inmobiliario de Administración y Pagos
FIDEICOMITENTES	:	Victoria Administradores S.A.S. 100%
BENEFICIARIO	:	Victoria Administradores S.A.S.
FECHA DE INICIO	:	4 de abril de 2017
DURACIÓN	:	La duración del contrato de fiducia mercantil estará sujeta a la realización de las actividades necesarias para la completa ejecución del proyecto o al acaecimiento de una de las causales de terminación previstas en el contrato o en la ley. El contrato es de carácter irrevocable, razón por la cual no podrá darse por terminado o modificarse, total o parcialmente, de manera unilateral por el Fideicomitente.

2. OBJETO Y FINALIDAD DEL CONTRATO

El objeto del contrato de fiducia mercantil inmobiliario de administración y pagos es la administración por parte de la fiduciaria de los bienes fideicomitidos y la realización de los pagos, a través del fideicomiso. En desarrollo de dicho objeto la fiduciaria adelanta las siguientes actividades:

- Mantener la titularidad jurídica del inmueble;
- Recibir, administrar e invertir los recursos;
- Efectuar los pagos
- Registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar;
- Transferirá las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá compadecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción, todo lo cual es

expresamente instruido y aceptado por el fideicomitente, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

El contrato tiene como finalidad instrumentar una herramienta fiduciaria a través de la cual se administren los bienes fideicomitidos y se realicen los pagos que requiera efectuar el fideicomitente para el desarrollo del proyecto.

3. ESTADO ACTUAL, LOCALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES

El proyecto inmobiliario denominado Santa Lucia de Atriz, está localizado en la ciudad de Pasto; el proyecto inmobiliario está conformado por ciento ochenta 180 apartamentos de vivienda las cuales serán transferidas conforme a lo establecido en el contrato de fiducia mercantil. El Fideicomiso está conformado por los siguientes bienes:

3.1. LOS RECURSOS

Los recursos dinerarios se administran en las cuentas bancarias y en las cuentas de inversión del P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ, que se relacionan a continuación:

- Cuenta Corriente en Bancolombia S.A: Nº 074-763907-91
- Cuenta de ahorros en Bancolombia S.A: Nº 201-000027-23
- Fiducuenta: Nº 2223-2005159

3.2. INMUEBLE

TRANSFERENCIA INICIAL

Corresponde al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-119401 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Pasto, el cual fue transferido al Fideicomiso mediante escritura pública N. 977 de fecha 4 de abril de 2017 de la Notaria Primera de la ciudad de Pasto.

El inmueble en mención fue entregado a título de comodato precario a favor de la Sociedad victoria administradores S.A.S mediante documento privado de fecha 18 de abril de 2017.

REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

Mediante Escritura pública No. 2496 de fecha 27 de septiembre de 2019 otorgada en la notaría primera del círculo de Pasto, se protocolizo el reglamento de propiedad horizontal, generando las nuevas 551 matrícula inmobiliarias que conforman el proyecto.

3.3. REPORTE ESTUDIO TÉCNICO Y/O AVALÚO

Dado el objeto del contrato no aplica reporte estudio técnico y/o avalúo.

3.4. PÓLIZAS

A fecha corte de la presente rendición de cuentas, la póliza de incendio y terremoto se encuentra vencida. Se solicita a la sociedad fideicomitente remitir la ampliación de vigencia de la póliza asegurando el total de las unidades pendientes de escriturar.

Número	Aseguradora	Tipo póliza	Tomador	Beneficiario	Fecha inicio	Fecha vencimiento	Valor asegurado
0836842-3	SURAMERICANA	Póliza de Incendio y terremoto	VICTORIA ADMINISTRADORES SAS	BANCOLOMBIA SA FIDUCIARIA P.A	30/06/2020	31/10/2020	$15,500,000,000.00

A la fecha corte de la presente rendición de cuentas la sociedad Fideicomitente se encuentra pendiente de remitir las pólizas establecidas en el contrato fiduciario, como una obligación del Fideicomitente Constructor – Victoria Administradores S.A.S.

Se anota que el domicilio de los fideicomitentes es en la ciudad de Pasto.

4. EVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN EL FIDEICOMISO

4.1. EVOLUCIÓN DE LOS APORTES

A continuación, relacionamos la evolución de los aportes de los fideicomitentes a la fecha de corte de la presente rendición de cuentas:

Aportes	Valor
Saldo inicial al 1 de Octubre de 2021	$2.008.382.524,37
Saldo final al 31 de Marzo de 2022	$2.008.382.524,37

4.2. RECURSOS ENTREGADOS POR PROMITENTES COMPRADORES

Son las personas naturales o jurídicas o cualquier ente capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, con las cuales el fideicomitente celebre los contratos de promesa de compraventa para la adquisición de una o varias de las unidades inmobiliarias del proyecto, las cuales serán transferidas a los compradores cuando cumplan las obligaciones dinerarias acordadas en la respectiva promesa de compraventa y se reciba la correspondiente instrucción por parte del fideicomitente desarrollador.

Los compradores no participarán en las decisiones ni directrices del fideicomitente relacionadas con la definición, promoción y ejecución del proyecto, pues sus derechos se circunscriben a los consagrados en la respectiva promesa de compraventa, así como en el contrato de fiducia.

La relación de recursos entregados por los compradores durante el período de la presente rendición de cuentas se detalla en el anexo 14.2.

4.3. CANTIDAD Y MECANISMOS DE PAGOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición cuentas los pagos se han realizado a través de traslados ACH, los cuales se efectuaron a través del fideicomiso de la siguiente manera y tal como se detalla en el Anexo 14.3.

- Un (1) pago por concepto de comisión fiduciaria
- Cinco (5) pagos por concepto de retención en la fuente

4.4. FUENTES Y USOS

A continuación, se detallan los movimientos realizados en las cuentas del fideicomiso durante el periodo objeto de rendición, así como los rendimientos generados por los recursos invertidos en el fondo de inversión y los saldos disponibles en las cuentas:

Cuenta Bancaria: 20100002723	Emisor: BANCOLOMBIA S.A	
Tipo de ingreso/egreso	**Total**	
TRASLADO FIDUCIARIA BANCOLOM	$	14,550,001.00
RENDIMIENTOS	$	6,697.64
Total ingresos	**$**	**14,556,698.64**
Total egresos	**$**	**-**
Saldo inicial	**$**	**-**
Saldo Final	**$**	**14,556,698.64**

Cuenta Bancaria: 07476390791	Emisor: BANCOLOMBIA S.A	
Tipo de ingreso/egreso	**Total**	
INGRESOS EN DINERO	$	55,130,000.00
IVA COMIS REC CAJA TARJ E/COD	-$	1,725.20
IVA COMISION RECAUDO CAJA	-$	2,069.10
COMIS REC CAJA TARJ E/COD BAR	-$	9,080.00
SERVICIOS BANCARIOS	-$	28,859.00
GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	-$	185,708.46
PAGO IMPUESTOS	-$	12,388,000.00
TRASLADO FIDUCIARIA BANCOLOM	-$	14,550,001.00
PAGO A PROV FIDUCIARIA BANCOLO	-$	33,997,392.33
Total ingresos	**$**	**55,130,000.00**
Total egresos	**-$**	**61,162,835.09**
Saldo inicial	**$**	**25,037,235.73**
Saldo Final	**$**	**19,004,400.64**

Fondo de Inversión: 22232005159	Emisor: BANCOLOMBIA
Tipo de ingreso/egreso	Total
RENDIMIENTOS	$ 25.81
Total ingresos	$ 25.81
Total egresos	$ -
Saldo inicial	$ 3,421.60
Saldo Final	$ 3,447.41

4.5. CUENTAS POR PAGAR

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas los estados financieros del Fideicomiso reflejan cuentas por pagar por valor de $10,534,591,461.41 Por lo antes expuesto, solicitamos sus oportunas gestiones para la revisión de dichas cuentas con el objetivo de lograr la depuración de estas y mantener los estados financieros actualizados y conciliados.

4.6. CUENTAS POR COBRAR

A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas los estados financieros del Fideicomiso reflejan cuentas por cobrar por valor de $239,822,477.00. Por lo antes expuesto, solicitamos sus oportunas gestiones para la revisión de dichas cuentas con el objetivo de lograr la depuración de estas y mantener los estados financieros actualizados y conciliados.

4.7. RENDIMIENTOS GENERADOS

En el período de la presente rendición de cuentas se generaron los siguientes rendimientos:

Rendimientos Generados en la Fiducuenta No. 2005159	
Mes	Valor
oct-21	-$ 5.79
nov-21	-$ 4.92
dic-21	$ 10.58
ene-22	$ 13.06
feb-22	$ 4.67
mar-22	$ 8.21
Total	$ 25.81

4.8. INVERSIONES

A fecha corte de la presente rendición de cuentas, el Fideicomiso tiene las siguientes cuentas de inversión Fiducuenta: 2223-2005159 conformado por las siguientes características. Ver anexo No. 14.5.

- Especie: Cartera colectiva Fiducuenta.
- Plazo: Abierto.
- Comisión promedio mensual: 1.50% Anual.
- Rentabilidad periodo: 1.518% Neta.

4.9. CRÉDITOS ADQUIRIDOS

Las condiciones de los créditos vigentes adquiridos por el Fideicomiso con Bancolombia S.A, de acuerdo con la instrucción impartida por los fideicomitentes son:

CONCEPTO	Crédito No. 83120014886
Modalidad de Crédito	Constructor
Beneficiario y NIT	50312069603
Valor de crédito	$ 16,574,000,000.00
Fecha Otorgamiento	25/07/2017
Plazo	53 Meses
Modalidad de Pago	Trimestral
Saldo a Capital	$ 13,573,946,780.12

A la fecha de corte de la presente Rendición de cuentas el crédito relacionado se encuentra vencido y en mora.

4.10. PARTIDAS CONCILIATORIAS

La relación de las partidas conciliatorias al corte del periodo de la presente rendición de cuentas, se detallan en el anexo 14.4.

4.11. CONTROL PAGOS INMUEBLE DESTINADO AL PROYECTO INMOBILIARIO

En el contrato fiduciario no se contemplan pagos por este concepto.

5. COMISIÓN FIDUCIARIA

De acuerdo con lo estipulado en el contrato, se causó una comisión fija mensual equivalente a 8 SMMLV, correspondiente a la comisión por la administración del fideicomiso.

Durante el período correspondiente a la presente rendición de cuentas se causaron y pagaron las siguientes comisiones fiduciarias:

Comisión fiduciaria					
Fecha	No. Factura	Valor Base	Iva	Total	Estado
29/10/2021	CS 2024350453	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
30/11/2021	CS 2024353106	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
29/12/2021	CS 2024355801	$7.268.208,00	$1.380.960,00	$8.649.168,00	Pendiente
31/01/2022	CS 2024358758	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
28/02/2022	CS 2024361606	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
31/03/2022	CS 2024364317	$8.000.000,00	$1.520.000,00	$9.520.000,00	Pendiente
Total		**$45.804.624,00**	**$8.702.880,00**	**$54.507.504,00**	

Al corte del periodo de la presente rendición de cuentas, el valor de las comisiones acumuladas del Patrimonio Autónomo es de **$479.837.065,00** incluido IVA.

6. EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO, DENTRO DEL PERIODO OBJETO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

6.1. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL NEGOCIO

A la fecha de la presente rendición de cuentas el P.A. Santa Lucia de Atriz se encuentra en etapa de escrituración.

Durante el período de la rendición se realizaron las siguientes actividades:

6.1.1 INFORMES MENSUALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS SEMESTRAL

- Mediante correo electrónico y/o físico se remitieron mensualmente los informes financieros del Fideicomiso a los contactos autorizados para el recibo de esta información

- De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa 029 de 2014 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia; el 22 de octubre de 2021, se remitió a los fideicomitentes y Beneficiarios de área la rendición de cuentas del periodo comprendido entre el mes de abril a septiembre de 2022, de la cual no se recibió observaciones.

6.2. INFORME FINANCIERO

Mensualmente y de acuerdo con lo estipulado en el contrato, se remitió a los Fideicomitentes la siguiente información financiera:

- Balance de prueba a nivel movimiento.
- Cuadros de conciliaciones de las Fiducuentas y las cuentas corrientes.
- Extractos de las Fiducuentas y las cuentas corrientes.

6.3. INFORME DE INTERVENTORÍA

Según el último informe con corte al mes de diciembre de 2021 por el Arquitecto Andres Hidalgo López, a la fecha la obra cuenta con un avance del 94.46%. Se generan las siguientes alertas:

"Se suspendieron los trabajos en el mes de septiembre de 2021, el avance de obra continua en el 94,46%, no se ha hecho ninguna intervención representativa en este periodo, se está atendiendo posventas y entrega de unidades, Los trabajos que se han realizado en las unidades de vivienda, se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones presupuestadas, a las cuales ha sido necesario hacer algunas observaciones, con buena respuesta para corregir y avanzar. En las Torres se ha tenido que hacer reprocesos en actividades de acabados, estas actividades son avances que ya estaban reportado, por lo cual no se ve reflejado en el porcentaje de avance general en la obra, incluso en el momento se puede hacer un ajuste al avance y daría menor que el reportado, esto por cambio de programación de entregas como se menciona en capítulos anteriores.
ALERTA: De acuerdo a la programación inicial el cronograma tiene un desfase de 39 meses de los cuales se ha visto afectada 2 meses, por la pandemia en el año 2020 y 2 meses por el paro nacional en el año 2021. Se han hecho reprogramaciones sin aprobación del banco, solamente para control de obra, pero ninguna se ha podido cumplir, nuevamente se elaboró otro cronograma, con el respectivo presupuesto, de las obras faltantes, el cual tampoco se cumplirá, pues en el momento como se menciona no hay actividades de obra continuas, en el proyecto, hace 4 meses.

6.4. OPERATIVIDAD

Durante el periodo objeto de la presenta rendición de cuentas, se realizaron las siguientes actividades adicionales a las ya mencionadas en el presente informe:

Reunión de Conciliación

- El jueves 28 de octubre de 2021 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El lunes 20 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El viernes 04 de febrero de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El lunes 28 de febrero de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas en los terceros, unidades y recursos aportados.
- El jueves 10 de marzo de 2022 se llevó a cabo la una reunión de conciliación entre Fiduciaria Bancolombia y Victoria Administradores para subsanar las diferencias presentadas y alertadas por los compradores del proyecto.

Solicitud de Apoderado

- De acuerdo a lo establecido en el contrato fiduciario, se ha solicitado a la sociedad Victoria Administradores S.A.S. mediante correos electrónicos de fechas 27 de enero de 2022, 28 de enero de 2022, 07 de febrero de 2022, 03 de marzo de 2022, 17 de marzo de 2022, 24 de marzo de 2022, 28 de marzo de 2022, 29 de marzo de 2022, designar el abogado que será apoderado para representar al Fideicomiso P.A. Santa Lucia de Atriz ante las demandas instauradas por algunos compradores del Proyecto, en el marco de la acción de protección al consumidor, ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio. A la fecha de corte de la presente rendición de cuentas, la sociedad Fideicomitente no ha designado abogado ni ha dado respuesta a las solicitudes enviadas.

Solicitud de disponibilidad de recursos

- Mediante correos electrónicos la sociedad fiduciaria como vocera y administradora del Fideicomiso ha solicitado al Fideicomitente disponer los recursos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso, así como para el desarrollo, escrituración y finalización del Proyecto. Correos que no han sido atendidos por el Fideicomitente.

Atención de Peticiones, Quejas y Reclamos

- Fiduciaria Bancolombia S.A. actuando como vocera y administradora del Fideicomiso P.A: Santa Lucia de Atriz, a dado respuesta a cada uno de los comunicados, quejas y derechos de petición recibidos dentro del periodo de la presente rendición.

6.5. ESCRITURACIÓN

A la fecha corte de la presente rendición de cuentas se han transferido las unidades relacionadas en el anexo 14.2

6.6. DESTINACIÓN DE RECURSOS

Al corte de la presente rendición de cuentas está pendiente de que se allegue a la Fiduciaria, la certificación emitida por el fideicomitente indicando que dicha sociedad no ha recibido directamente ni a través de terceros, los recursos de parte de los adquirientes de las unidades inmobiliarias con ocasión de los contratos de promesa de compraventa, y que los recursos entregados a su favor por el Fideicomiso han sido destinados para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

6.7. SUBCONTRATOS

En virtud de lo establecido en el contrato fiduciario se tienen suscritos los siguientes subcontratos:

6.8. INTERVENTORÍA

Las labores de interventoría están a cargo del Sr. ANDRES ENRIQUE HIDALGO LOPEZ., con quien se firmó el contrato el día 15 de mayo de 2017.

Se suscribió otrosí No. 1 al contrato de servicios de interventoría el 26 de febrero de 2019, donde amplia la vigencia desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 31 de agosto de 2019

Se suscribió otrosí No. 2 al contrato de servicios de interventoría el 01 de noviembre de 2019 ampliando la vigencia del contrato.

Se suscribió otrosí No. 3 al contrato de servicios de interventoría el 03 de noviembre de 2020 ampliando la vigencia del contrato.

Se suscribió el otrosí No. 4 al contrato de servicios de interventoría el 14 de abril de 2021 ampliando la vigencia del contrato hasta el 31 de diciembre de 2021.

6.9. DESARROLLO DEL PROYECTO

- **CONSTRUCTOR:** La construcción del Proyecto es adelantada por la Sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **GERENCIA:** La Gerencia del Proyecto es adelantada por la Sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **PROMOCIÓN:** La promoción del Proyecto es adelantada por la sociedad VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.
- **INTERVENTORÍA:** La interventoría del Proyecto es adelantada por el Arq. ANDRES ENRIQUE HIDALGO LOPEZ.
- **FECHA DE INICIO ETAPA CONSTRUCCIÓN:** Se inicia obra en abril de 2017. Se firma el Acta de inicio en junio de 2017
- **AVANCE DE OBRA:** De acuerdo al informe de interventoría correspondiente al mes de diciembre de 2021, se presenta un avance de obra del 94.46%
- **FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN Y ENTREGAS:** Teniendo en cuenta las alertas y comentarios generales de la interventoría en el último informe remitido, se está evaluando y realizando una reprogramación para la finalización de la obra, dado que la fecha estimada era para el mes de marzo de 2021.

6.10. GESTIÓN DE LA FIDUCIARIA

Fiduciaria Bancolombia S.A. de acuerdo con lo establecido en el contrato de fiducia mercantil, realizó durante el período objeto de la presente rendición de cuentas, las siguientes actividades:

- Administró los bienes Fideicomitidos.
- Efectuó los pagos.
- Las demás establecidas en la ley y en otras cláusulas del contrato

- Dio cumplimiento a las normas relacionadas con el lavado de activos y prevención del terrorismo.
- Dio cumplimiento a la Circular jurídica vigente, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual precisa el alcance de las disposiciones generales y especiales que regulan la actividad de las Sociedades Fiduciarias en los negocios de carácter inmobiliario.

En este punto es importante recordar que: a) Las obligaciones de LA FIDUCIARIA son de medio y no de resultado; b) En desarrollo del contrato al que hace referencia el presente informe, la gestión de LA FIDUCIARIA no se relaciona bajo ningún punto de vista con las actividades propias de la construcción y enajenación de inmuebles, ni constituye por parte de ésta directa, ni indirectamente, promoción de venta de los inmuebles que forman parte de EL PROYECTO; c) LA FIDUCIARIA no participa en el desarrollo de EL PROYECTO, ni como constructor, ni como GERENTE DEL PROYECTO. Tampoco tiene ninguna injerencia en la determinación del punto de equilibrio que se requiera para llevar a cabo el mencionado PROYECTO, ni en la viabilidad técnica, jurídica y financiera de este; d) Una vez los recursos sean entregados a EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), la responsabilidad por la administración, utilización y destinación de estos es exclusiva de aquellos.

7. PUNTOS DE EQUILIBRIO

La fase previa del proyecto no se adelantó en el Patrimonio Autónomo SANTA LUCIA DE ATRIZ, razón por la cual, en el contrato fiduciario no se estipula el cumplimiento de puntos de equilibrio.

8. HECHOS QUE AFECTAN EL NORMAL DESARROLLO DEL FIDEICOMISO CONOCIDOS POR LA SOCIEDAD FIDUCIARIA

- El Fideicomiso no cuenta con recursos disponibles en sus cuentas y el recaudo necesario para cubrir la totalidad de sus obligaciones actuales, la finalización del Proyecto, el pago de prorratas de las unidades comercializadas para continuar con su escrituración, razón por la que Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del P.A. Santa Lucia de Atriz ha requerido a la sociedad Fideicomitente Victoria Administradores S.A.S. como fideicomitente constructor, gerente y promotor responsable del Proyecto de acuerdo con las obligaciones establecidas en el contrato fiduciario, la entrega de los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo señalado.

- De acuerdo al informe de interventoría remitido con corte al mes de diciembre de 2021, se generan las siguientes alertas:

De acuerdo a la programación inicial el cronograma tiene un desfase de 39 meses de los cuales se ha visto afectada 2 meses, por la pandemia en el año 2020 y 2 meses por el paro nacional en el año 2021 Se han hecho reprogramaciones sin aprobación del banco, solamente para control de obra, pero ninguna se ha podido cumplir, nuevamente se elaboró otro cronograma, con el respectivo presupuesto, de las obras faltantes, el cual tampoco se cumplirá, pues en el momento como se menciona no hay actividades de obra continuas, en el proyecto, hace 4 meses.

9. PROCESOS, QUEJAS Y RECLAMOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas se presentaron las siguientes quejas frente a las cuales Fiduciaria Bancolombia S.A. como vocera del Fideicomiso P.A. Santa Lucia de Atriz ha dado respuesta a cada una de ellas:

Derechos de Petición

- Derecho de petición de fecha 11 de octubre de 2021 radicado por la señora Daira Teresa De Jesus Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 21 de octubre de 2021 radicado por el señor Alvaro Jose Cuaran Mejia
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por la señora Juana Isabel Andrade
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por la señora Yolanda Ponton Martinez
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por el señor Jader Ricardo Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 19 de noviembre de 2021 radicado por los señores Andres Mauricio Riascos y Fanny Milena Moreno Rosero
- Derecho de petición de fecha 1 de diciembre de 2021 radicado por la señora Andrea Milena Bastidas Narvaez
- Derecho de petición de fecha 9 de diciembre de 2021 radicado por el señor Jorge Luis Peña Chamorro
- Derecho de petición de fecha 28 de diciembre de 2021 radicado por la señora Nathalia Cristina Arteaga Legarda
- Derecho de petición de fecha 12 de enero de 2022 radicado por el señor Cesar Calad
- Derecho de petición de fecha 18 de enero de 2022 radicado por la señora Maria Cristina Pantoja Maya
- Derecho de petición de fecha 9 de febrero de 2022 radicado por el señor Daniel Olarte Mutis
- Derecho de petición de fecha 17 de febrero de 2022 radicado por los señores Gladys Cristina Guerrero Hurtado y Diogenes Cesar Aurelio Martinez Alvarez
- Derecho de petición de fecha 18 de febrero de 2022 radicado por la señora Dayra Teresa De Jesus Realpe Silva
- Derecho de petición de fecha 02 de marzo de 2022 radicado por la señora Yolanda Ponton Martinez
- Derecho de petición de fecha 02 de marzo de 2022 radicado por la señora Leniz Yohana Camacho Cardenas
- Derecho de petición de fecha 04 de marzo de 2022 radicado por la señora Karen Vanessa Portilla Sanchez
- Derecho de petición de fecha 09 de marzo de 2022 radicado por la señora Lenin Castro Acevedo, derecho de petición trasladado por la sociedad Victoria Administradores S.A.S.
- Derecho de petición de fecha 10 de marzo de 2022 radicado por la señora Lenin Castro Acevedo

- Derecho de petición de fecha 28 de marzo de 2022 radicado por la señora Gladys Cristina Guerrero Hurtado y Diogenes Cesar Aurelio Martinez Alvarez

Quejas ante el Defensor el Consumidor

- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 15 de diciembre de 2021 radicada por la señora Olga Clemencia Solarte Melo
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 15 de febrero de 2022 radicada por el señor RICARDO CABRERA ACOSTA
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 1 de marzo de 2022 radicada por la señora RUBY DEL CARMEN MINGAN SANCHEZ
- Queja ante el Defensor del Consumidor de fecha 2 de marzo de 2022 radicada por la señora CARMEN ALICIA DEL SOCORRO MONCAYO DE GUEVARA

Acciones de Protección al Consumidor

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas se han presentado 25 acciones de protección al consumidor radicadas por los compradores del Proyecto las cuales se relacionan en el anexo 14.6 que hace parte de la presente rendición.

Audiencias de conciliación Extrajudicial

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuenta el fideicomiso ha sido citado a 19 audiencias de conciliación extrajudicial radicadas por compradores del proyecto en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Pasto, se relaciona el detalle y estado en el anexo 14.7 que hace parte de la presente rendición.

10. ACREEDORES GARANTIZADOS Y ESTADOS DE GARANTÍAS

Mediante escritura pública, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de Bancolombia S.A.

11. CESIÓN DE BENEFICIOS

Durante el periodo objeto de la presente rendición de cuentas no se realizaron cesiones relacionadas con la posición contractual, o los derechos u obligaciones del Fideicomitente, situación que debe ser informada y autorizada por la Fiduciaria conforme a lo establecido en la cláusula vigésima cuarta del contrato fiduciario.

12. CONDICIONES SUSPENSIVAS O RESOLUTORIAS

En el contrato fiduciario no se pactaron condiciones suspensivas o resolutorias.

13. OTROS

13.1. ACTUALIZACIÓN SARLAFT

Con el fin de mejorar nuestro servicio y dar cumplimiento al requerimiento de la Superintendencia Financiera, que establece la obligatoriedad de actualizar la información de los clientes por lo menos una vez al año, nos permitimos informar que los datos del fideicomitente se encuentran pendientes por ser actualizados.

13.2. PENDIENTES

A fecha de corte de la presente rendición de cuentas se tienen los siguientes pendientes:

- Promesa de compraventa de las unidades que a la fecha se encuentran en estado Preventa.
- Legalización de recursos recibidos de la preventa.
- Pólizas establecidas en el contrato.
- Conciliación de aportes de Compradores
- Certificación de Destinación de Recursos de acuerdo con lo establecido en la Circular 024 de la Superfinanciera
- Certificación de Publicación y entrega de cartilla inmobiliaria a los compradores del Proyecto de acuerdo con lo establecido por la Superfinanciera.
- Certificación técnica para suscribir el reglamento de propiedad horizontal.
- Envió de documentación para el registro de la venta de las unidades en estado ESCRITURA AUTORIZADA
- Disposición de recursos en las cuentas del Fideicomiso para atender los pasivos del Fideicomiso.
- Reprogramación de finalización de obra y entrega de unidades.

13.3. COMITÉS FIDUCIARIOS

El contrato Fiduciario no establece órganos de administración y/o control.

13.4. CARTILLA DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS

En el siguiente enlace encontrará el acceso a la Cartilla de Negocios Fiduciarios Inmobiliarios, emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Lo invitamos a conocerla. Clic aquí

14. ANEXOS

14.1. ESTADOS FINANCIEROS
14.2. RELACIÓN DE RECURSOS ENTREGADOS POR COMPRADORES
14.3. RELACIÓN DE PAGOS (INGRESOS Y EGRESOS)
14.4. RELACIÓN DE PARTIDAS CONCILIATORIAS
14.5. FICHA TÉCNICA FONDO DE INVERSIÓN FIDUCUENTA
14.6. ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
14.7. AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
14.8. FORMATO ACTUALIZACIÓN DE DATOS

Cualquier inquietud u observación relacionada con la presente rendición de cuentas, con gusto será atendida directamente a través de nuestra(o) Gerente Administración Negocios Fiduciarios Margot Maria del Toro Osorio, a quien pueden contactar al correo electrónico: mdeltoro@bancolombia.com.co.

Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la presente rendición de cuentas, no hemos recibido observaciones sobre el particular, se entenderá que la misma ha sido aceptada y aprobada, sin que con ello se limite el derecho que les asiste de presentar quejas o reclamos.

En desarrollo de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2281 de 2010, las Sociedades Fiduciarias deben contar con un Defensor del Consumidor Financiero. En este sentido y con el propósito de garantizar un servicio eficiente, transparencia y una mejor asesoría a nuestros clientes, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. cuenta con la figura del Defensor del Consumidor Financiero.

Para nuestra Fiduciaria esta función la desempeña el Dr. Juan Fernando Celi Múnera, quien es abogado de la U.P.B., con una amplia trayectoria en el sector financiero. Lo acompaña en el cargo de Defensor Suplente la Dra. Liliana Otero Alvarez, abogada del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, especialista en derecho procesal de la misma Universidad y Magister de la Universidad de Turín en Italia, quien reemplazará al Dr. Celi en sus faltas absolutas o temporales.

Las quejas relacionadas con posibles incumplimientos por parte de la Sociedad Fiduciaria de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecemos o prestamos o respecto de la calidad de los mismos pueden ser dirigidas al Defensor del Consumidor a través de la dirección electrónica defensor@bancolombia.com.co; o dirigiendo la petición por escrito a la dirección Carrera 43 A # 1-188 oficina 709 Medellín; a través de las líneas telefónicas 3211586 y 3213100, o a través de la línea gratuita 01 8000 5 22622.

Atentamente,

GUSTAVO EDUARDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante Legal Suplente
Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO de PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y OTROS. Exp. 2021-71551-01.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

Discutido y aprobado en Salas de Decisión del 1º y 22 de febrero del 2023.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. contra la sentencia dictada el 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la Delegatura para asuntos con Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda reformada, Paola Andrea Erazo Rosero, actuando por conducto de apoderado judicial, convocó a Victoria Administradores S.A.S. y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucía de Atriz, para que se declare que las convocadas vulneraron sus derechos del consumidor por omitir la entrega material y jurídica del inmueble adquirido por la actora, así como incumplir las obligaciones contenidas en el encargo fiduciario suscrito entre las partes.

En consecuencia, pidió que se ordene a las demandadas a suscribir la escritura y transferir el dominio del apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre 1 del Conjunto Residencia Santa Lucía de Atriz, identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-295896 y 240-296033 de la ciudad de Pasto. De no poderse efectuar el anterior acto, solicitó que se le ordene a la citada Fiduciaria el reintegro del valor pagado con los intereses corrientes a que haya lugar (Consecutivo9MemorialReformaDemanda del expediente digital).

2.- Las pretensiones se apoyan, en resumen, en los hechos que enseguida se sintetizan (ib):

2.1.- Victoria Administradores S.A.S. en octubre del año 2015, ofertó un proyecto inmobiliario denominado Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, el cual, según se dijo, se manejaría con la Fiduciaria Bancolombia como encargada de administrar los dineros entregados por los compradores.

2.2.- La demandante, con la confianza que en ella generó la intervención de la citada fiduciaria, decidió invertir en el aludido proyecto y, en noviembre de la mencionada anualidad, suscribió documento de separación del apartamento 1403 de la Torre I, además, se adhirió al encargo fiduciario de administración que propuso el proveedor.

2.3.- El 4 de abril del 2017 se alcanzó el punto de equilibrio, autorizándose el inicio de la construcción, al paso que se suscribe "contrato de fiducia mercantil inmobiliaria" elevado a escritura pública No. 0977, protocolizada en la Notaría Primera de la ciudad de Pasto. El referido negocio jurídico estipuló como objeto la administración de los bienes fideicomitidos y entre las actividades asignadas a la profesional estuvo la transferencia de las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros, previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE.

2.4.- De acuerdo con lo anterior, la relación de consumo se desarrolló con las dos sociedades involucradas, es decir, la fiduciaria y la constructora.

2.5.- Las demandadas se han abstenido del cumplimiento de la obligación de transferir el derecho de dominio, manifestando iliquidez, así como la falta de autorización del fideicomitente. Tal conducta vulnera los derechos de la consumidora, quien honró sus débitos negociales, pagando la totalidad del precio de venta.

2.6.- La Fiduciaria desatendió sus deberes mínimos de diligencia, pues omitió velar por los dineros del proyecto, evitando el incumplimiento de la constructora y procurando que se honre la finalidad del encargo fiduciario.

3.- La reforma se admitió el 29 de marzo del 2022, ordenándose la notificación de las citadas personas jurídicas. (11.Consecutivo10AutoResuelveSolicitudRefomaDemanda, ibidem).

3.1.- La sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., contestó el libelo y formuló las defensas de mérito que denominó: "falta de legitimación en la causa por pasiva frente al contrato de promesa celebrado por la demandante y victoria administradores S.A.S."; "ausencia de los elementos estructurales de la publicidad engañosa"; "no acaecimiento de las condiciones a las que se supeditó la escrituración de las unidades

inmobiliarias"; "principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans"- nadie puede alegar a su favor su propia culpa"; "improcedencia de la demanda. pues, el demandante pretende la solución de supuestos conflictos contractuales de naturaleza comercial y financiera mediante la acción de protección al consumidor por publicidad engañosa"; "por concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio Fiduciaria Bancolombia S.A. no tiene responsabilidad en la ejecución y condiciones del proyecto inmobiliario"; "inexistencia del daño"; "inexistencia de supuesta publicidad engañosa y no agotamiento de la carga probatoria"; "ausencia de los requisitos para la configuración de la publicidad engañosa"; "ausencia de nexo causal entre acciones u omisiones de Fiduciaria Bancolombia s.a. como vocera y administradora del fidecomiso PA. Santa Lucía de Atriz y algún supuesto daño al extremo demandante"; "imposibilidad de realizar la escrituración del inmueble en el momento pactado en la promesa de compraventa, por causas atribuibles al otro contratante (a Victoria Administradores S.A.S.)". (21.Consecutivo20ContestacionDemanda, ib).

3.2- La persona jurídica Victoria Administradores S.A.S. no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda reformada.

4.- En audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. P. llevada a cabo el día 29 de noviembre del 2022, se dictó sentencia en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la demandada, se declaró vulnerados los derechos del consumidor y se ordenó a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y al FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, proceder con la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, Apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre I del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00, Folios de Matricula Inmobiliaria No. 240-295896; 240-296033.

II. EL FALLO DEL A-QUO

5.- El juez de primer grado, revestido de facultades jurisdiccionales, luego de hacer una breve reseña de los antecedentes del litigio y la normatividad aplicable al caso, en particular lo relativo a la relación de consumo y los contratos de fiducia inmobiliaria, coligió que el problema jurídico era determinar si se vulneró la garantía legal o hubo publicidad engañosa.

Enseguida, definió la calidad de consumidor necesaria para incoar la acción, la cual fue debidamente acreditada por la demandante, al paso que aseguró que en las convocadas concurre la naturaleza de proveedores o productores, pues Victoria Administraciones S.A.S. se

constituyó como constructor y promotor del proyecto inmobiliario y, de otra parte, la Fiduciaria Bancolombia hizo parte de encargo fiduciario lo que imponía en su cabeza el deber de honrar obligaciones de ese negocio jurídico, entre ellas, la relativa a la transferencia del derecho de dominio de los bienes adquiridos por la demandante, lo que la hace solidariamente responsable con el constructor.

En tal sentido, desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa que elevó la mencionada Fiduciaria, porque aquella, como representante del patrimonio autónomo, se comprometió con la demandante no solo a administrar los recursos sino a otorgar la escritura pública mediante la cual se transfería del derecho de dominio del bien, compromisos que se encuentran en el marco del derecho de consumo.

Ya en lo que atañe a la queja de la consumidora, referente al incumplimiento en la escrituración y registro del bien, como vulneración a la garantía legal, advirtió que en virtud del principio «pro consumatore», en este tipo de litigios se invierte la carga de la prueba y corresponde al proveedor demostrar que está en alguna de las causales de exoneración de la responsabilidad, en particular, las previstas en el artículo 16 de la Ley 1480 del 2011, circunstancias que no lograron acreditar las convocadas.

Al respecto, afirmó que Victoria Administradores S.A.S. se abstuvo de contestar el libelo, asistir a las audiencias y absolver el interrogatorio de parte, conductas que imponen presumir como ciertos los hechos alegados en su contra, al paso que, la Fiduciaria Bancolombia, aunque intentó excusar el incumplimiento del traspaso en problemas financieros y de falta de pago del fideicomitente, omitió que era su deber dar viabilidad jurídica y presupuestal al proyecto, así como garantizar la reserva de recursos, de modo que no podía desligarse de lo acontecido.

Además, destacó que la efectividad de la garantía es una obligación solidaria, por así inferirse de los artículos 5°, 7° y 10 ibídem, de ahí que la no entrega y el registro oportuno de los bienes derive en una responsabilidad del patrimonio autónomo, argumento que fundamentó en algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6.- Inconforme con la anterior determinación, la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. interpuso recurso de apelación, con sustento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

6.1.- La Fiduciaria cumplió lo pactado contractualmente en torno a la administración de los recursos transferidos, por tal motivo erró la primera instancia al concluir que sobre aquella recaía el

deber de efectividad de la garantía legal, ya que tal obligación, conforme la Ley 1480 del 2011 corresponde al productor y/o proveedor, calidad que no ostenta la Fiduciaria.

Agregó que, contrario a lo fallado, no tiene calidad de proveedor indirecto del conjunto residencial, puesto que su única calidad y función de tipo financiero es la vocería del patrimonio autónomo, incluida en ella los dineros que entraron por cuenta propia del proyecto inmobiliario, manejados bajo las condiciones establecidas por la constructora y no provistos por la fiducia.

Por el contrario, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, y protección de los bienes fideicomitidos

6.2.- En lo que atañe a la escrituración de las unidades privadas a favor de los compradores, sostuvo que si bien es una tarea que asumió contractualmente, la misma no ha sido posible por hechos atribuibles a la constructora, habida cuenta que para darse las condiciones de la entrega jurídica tal entidad debía cumplir plenamente con sus obligaciones; agregando que, en el estado actual de las cosas, es imposible desarrollar la transferencia del dominio por la hipoteca que pesa sobre el predio de mayor extensión, eventualidad que además colocaría a la accionante en una situación más gravosa al trasladar la propiedad con limites en el dominio.

En tal tópico, estimó relevante el hecho que la orden impuesta por la primera instancia desconoció que para la protocolización de la enajenación se necesitaría autorización del acreedor hipotecario conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 675 del 2001, al paso que, al haber entrado en reorganización la otra demandada, cualquier pago, enajenación de bienes, incluyendo los afectados a negocios fiduciarios requiere autorización expresa del juez del concurso, conforme el canon 17 de la Ley 1116 del 2006.

6.3.- Destacó, de otra parte, que en manera alguna debe entenderse que la fiduciaria era responsable por el pago del crédito hipotecario, pues era la CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S, la encargada de cancelar las prorratas que permitieran el levantamiento del gravamen real. De tal forma, si en gracia de discusión se aceptara que como vocera del patrimonio autónomo estaba compelida al cumplimiento de la garantía legal atinente al registro o transferencia, la falta de ese deber se ocasionó por el hecho de un tercero, causal de exoneración que operaría a su favor.

En otras palabras, aseguró que únicamente es responsable, en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A SANTA LÚCIA DE ATRIZ por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes

para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da lugar a concluir la transgresión de sus obligaciones contractuales.

7.- Así mismo, por auto adiado 24 de enero de la presente anualidad se ordenó correr el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada para que sustente su alzada.

8.- A través de escrito enviado por correo electrónico a la Secretaría de este Tribunal la apelante -pasiva- sustentó en debida forma sus reparos y la convocante descorrió el traslado de su contraparte.

IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia concurren en la litis, además como no se observa causal de invalidez que anule la actuación se impone una decisión de mérito.

2.- Con miras a desatar la apelación formulada por el extremo demandado, debe decirse que este recurso se endereza a que el Superior revise la actuación del juzgador de primera instancia, pero inmerso siempre dentro del criterio dispositivo, por lo que es al apelante a quien le corresponde determinar el ámbito dentro del cual ha de moverse el ad-quem al momento de tomar la decisión.

3.- Desde esta perspectiva, el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar: (i) si en la apelante concurre la legitimación en la causa por pasiva; ii) si están demostrados los elementos esenciales para la prosperidad de la acción de protección al consumidor y (iii) si se acreditó que la Fiduciaria Bancolombia como vocera del Patrimonio Autónomo incumplió las obligaciones impuestas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en particular, aquella que le imponía transferir el dominio de los inmuebles o unidades privadas.

Protección al Consumidor

4.- Al respecto se tiene que la Constitución Colombiana, específicamente en su artículo 78 estableció la expresa protección de los derechos del consumidor como un derecho colectivo, según el cual será la ley la encargada de regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, tarea desarrollada principalmente por el Decreto 3466 de 1982 y actualmente por la Ley 1480 de

2011, aplicable siempre que no vulnere el contenido esencial del derecho del consumidor, conformado por aspectos sustanciales, procesales y participativos frente a la administración pública y a los órganos reguladores.

Al punto, oportuno es memorar que la calidad de los bienes y servicios fue definida en el literal f) del decreto 3466 de 1982, así: "El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir".

Así mismo, el artículo 11 ejúsdem contemplaba, en tratándose de la garantía mínima presunta, que: "Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios la obligación ***a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente****…Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que éstos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores" y, en la actualidad la ley 1480 de 2011 en su numeral 5º del artículo 5º definió la garantía como una: "****Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas****. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.". (Negrillas fuera del texto)*

*Posteriormente, el artículo 7º de la ley en comento preceptúa que la: "****Garantía legal****. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor* ***de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.****" (Negrillas fuera del texto).*

*Y, en el 11º se puntualizó que: "****…Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones****:", entre otras: "6. La entrega material del producto y,* ***de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna…****"*

Se agrega, de una lectura de los artículos 5, 7 y 11 de la norma en cita -ley1480 de 2011- que la garantía legal no sólo implica la reparación del bien adquirido por el consumidor sino, en caso de que ésta no sea satisfactoria, el cambio del bien por otro o, incluso, la resolución del contrato si por ello se opta dentro del plazo.

5.- Conforme lo normado en la Ley 1480 del 2011 se advierte que para reclamar la protección de los derechos del consumidor relacionados con la garantía de bienes y servicios, es necesario, de un lado, acreditar la existencia de una venta referida a ellos, en la que intervengan como partes de ese negocio un productor y/o proveedor (artículo 7º) y un consumidor;

y de otro, que se verifique el incumplimiento total o parcial de la garantía del bien o servicio.

El artículo 5° de la citada ley contempla las definiciones de productor y proveedor, entendiéndose por el primero citado: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria. (...)", y el segundo: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro".

5.1.- El apelante sobre la calidad de proveedor que halló probada la primera instancia, aseveró que la Fiduciaria no tenía el deber de efectividad de la garantía legal, habida cuenta que su única calidad y función de tipo financiero fue la vocería del patrimonio autónomo.

Frente a tal temática, estima la Sala que le asistió la razón a la delegatura cuando concluyó que dadas las particularidades en las que se desarrolló el proyecto inmobiliario Santa Lucia de Atriz, podría considerarse que la Fiduciaria participó como proveedora indirecta, no por haber sido fabricante, diseñadora, ni comercializar las unidades privadas, sino porque a través suyo se canalizaron parte de los recursos, al paso que contractualmente se obligó a transferir el derecho de dominio a cada beneficiario de área. Tal pacto, por ende, influía en el cumplimiento de la garantía legal, pues aquella abarca el registro oportuno, entendiéndose de bienes sujetos a tal formalidad.

En otros términos, la persona jurídica apelante intervino en la prestación de un servicio que, aunque financiero, tuvo incidencia en el producto ofrecido y, por tal razón, sí ostentó una responsabilidad en conjunto con la codemandada.

Cabe añadir que, si bien ante la Superintendencia Financiera de Colombia es procedente iniciar la acción de protección al consumidor contra entidades vigiladas por tal autoridad, resultaría ajeno a los principios de economía y seguridad jurídica obligar a la demandante acudir a dos procesos distintos para ventilar los mismos hechos y pretensiones, máxime cuando lo pretendido, se insiste, tiene que ver con la garantía de registro.

Lo expuesto es suficiente para descartar el reparo que anteriormente se reseñó.

6.- Precisado lo anterior, se abordarán los demás motivos de censura para lo cual, el Tribunal estudiará si a la luz del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, la Fiduciaria aquí convocada transgredió los deberes a ella impuestos, esto es, si su actuar negocial tuvo incidencia en la demora en la transferencia del dominio del inmueble adquirido por la demandante.

Con ese panorama, cabe resaltar que el contrato de fiducia mercantil se encuentra definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, como un "negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

6.1.- Así mismo, se tiene que dentro de las características está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera plena, ni definitiva de conformidad con lo previsto en el art. 1244 C. de Co., sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor, el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.).

6.2.- Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que bajo ciertas condiciones y limitaciones subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente.

6.3.- En este contexto, es evidente que dentro de las obligaciones del fiduciario se encuentran la de administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), no obstante, el legislador no impuso limitación alguna en punto del propósito de la fiducia, de ahí que resulte acertado afirmar que dicho aspecto está dentro de la libertad contractual que le asiste a las partes en dicho convenio, eso sí sin dejar de lado los límites previstos en las normas jurídicas que regulan la materia (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

6.4.- Igualmente, en la Circular Básica Jurídica, parte II, Mercado Intermediado, Título II, Instrucciones Generales Relativas a las Operaciones de las Sociedad de Servicios Financieros, Capitulo I, se establece que:

"2.2.1.1. En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del C. Cio. y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular,

así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del C.Cio.

2.2.1.2. En la celebración de todo negocio, la ***sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del C.Cio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes****:*

2.2.1.2.1. ***Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos****, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.*

(..)

2.2.1.2.5. Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

(…)

2.2.1.6. Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados."

6.5.- En lo tocante a la responsabilidad de las fiduciarias la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha delineado lo siguiente:

El fiduciario (…) es un gestor profesional de intereses ajenos, en cuanto actúa en representación de ese patrimonio autónomo. De ahí que, en principio, tiene todas las facultades necesarias para cumplir la finalidad señalada en el fideicomiso, con las limitaciones que se deriven de los términos estipulados o de las reservas efectuadas por el fiduciante al momento de la constitución, inclusive con las incompatibilidades que se presenten al logro de esa finalidad.

El artículo 1234, numeral 1º del Código de Comercio, señala como un deber indelegable del fiduciario, "realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad

de la fiducia". No obstante, dada la amplitud de la disposición, se entiende que el cargo no puede ejercerse sin limitación alguna, ***sino que debe circunscribirse a las instrucciones que se hayan impartido en el acto constitutivo, si las hay, obviamente, o en función de la finalidad misma del contrato, es decir, de la voluntad del constituyente****.*

Ahora, como en la ejecución del fideicomiso los conflictos de intereses no se pueden evitar, de inmediato surge el interrogante de si el fiduciario se encuentra facultado para resolverlos. La respuesta, indiscutiblemente, debe ser negativa, porque cuando la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes se encuentra en juego, no puede ser juez y parte, so pena de poner en entredicho, como es apenas obvio, la garantía fundamental a un debido proceso y los principios de imparcialidad e independencia anejos a toda función judicial.

En consonancia, la Corte tiene explicado el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por que la "ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.)". (CSJ SC de 15 sep. 2009, rad. nº 1991-15015-01)"[1]

7.- En el caso que aquí se analiza, se destaca que el contrato de fiducia mercantil se constituyó, según quedó plasmado en la escritura pública 977 del 4 de abril del año 2017[2]*, -cláusula tercera- con el objeto de: "(…) la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO (…)".*

Así, en desarrollo de dicho objeto se pactó que la fiduciaria adelantaría las actividades de: a) mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) recibir, administrar e invertir los recursos; c) efectuar los pagos; d) registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar y e) ***transferir las unidades inmobiliarias a los compradores, o a terceros, previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción*** *(…) -destacado fuera del original.-*

Importa destacar, de otro lado, que en el contrato se definió a los recursos como aquellos correspondientes al fideicomiso provenientes del crédito, aportes del fideicomitente, los rendimientos que se puedan generar y los demás que por cualquier concepto ingresen al fideicomiso y, los pagos, como aquellos que deberá realizarse con cargo exclusivamente a

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC380-2018, adiada 22 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, exp. 11001-31-03-003-2005-00368-01
[2] Págs. 11 a 60, Archivo 08.-Consecutivo7Contestaciondemanda.

los recursos.

El negocio jurídico del que se viene hablando igualmente consignó que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en calidad de fideicomitente: "adelantará bajo su responsabilidad un proyecto inmobiliario de vivienda denominado "SANTA LUCÍA DE ATRIZ", en adelante el PROYECTO sobre el INMUEBLE que se identifica en el …contrato, ***para lo cual declara haber realizado estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto****" (segunda consideración).*

Adicionando que: "(…) para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para construcción del mismo, ***por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad****, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia" (tercera consideración).*

*Otro aparte del convenio señaló en el numeral 6.3. literal g). que "****la insuficiencia de recursos no generará ninguna responsabilidad a la Fiduciaria, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS****".*

8.- No admitió discusión en el litigio que, a la fecha, y pese a que la consumidora demandante ya sufragó el valor total del inmueble ofrecido, tanto la constructora como la fiduciaria se han abstenido de su deber contractual de transferir el dominio. Pese a la justificación presentada por la apelante, en el criterio de la primera instancia, la persona jurídica vocera del Patrimonio Autónomo sí debía responder ante tal falla, porque la omisión del traspaso o escrituración tuvo que ver con la falta de previsión presupuestal del proyecto al no sufragar las prorratas del crédito hipotecario, aspecto que correspondía vigilar a tal entidad, por estar dentro de los deberes legales impuestos como profesional en el ramo.

Para la Sala, contrastado el atrás transcrito clausulado con los hechos probados en el litigio, es claro que la presunta falta de diligencia de la Fiduciaria Bancolombia no tuvo lugar, porque, contrario a lo determinado por el juzgador a-quo, aquella no adquirió deberes convencionales que le impusieran asumir el crédito hipotecario cuya mora actualmente impide la titulación del predio, al paso que, del contrato, de su literalidad es factible colegir que era el fideicomitente -Victoria Administradores- quien por su cuenta y riesgo asumiría la deuda, así como la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto.

De igual modo, entre las obligaciones del fideicomitente estaba: i) informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribía a los aspectos establecidos en el contrato y en ningún caso garantizaba el resultado del proyecto, de

manera que aquellos conocieran ***que la estructuración, ejecución y control en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial era de exclusiva responsabilidad del fideicomitente****. ii)* ***asumir los gastos que se causaran por la transferencia de recursos del inmueble, recaudos y pagos establecidos en el contrato, los cuales serían descontados de los recursos****. Con la salvedad que de encontrarse una insuficiencia de fondos, el fideicomitente debía cubrirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria lo requiera.*

*Se destacó en el contrato además que "****ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO****".*

En ese orden de ideas, si bien la demandada aquí apelante es una profesional de la cual se exige una diligencia particularmente especial, no puede perderse de vista que en el expediente no milita ningún elemento de convicción que permita aseverar que aquella deshonró los deberes legales y contractuales asumidos, relativos a la administración de los bienes fideicomitidos, efectuar los pagos que ordenara el fideicomitente, entre otras.

En otros términos, para que pudiera aseverarse, sin asomo de duda, que a la Fiduciaria le asiste responsabilidad, debía acreditarse que aquella efectuó una deficiente administración de los recursos puestos a su cuidado, que aprobó pagos no destinados a la finalidad de la fiducia o desatendió las directrices del fideicomitente, actuaciones que no encuentran respaldo probatorio.

9.- Y aunque ciertamente entre las obligaciones de la Fiduciaria se encontraba aquella referida a transferir las unidades inmobiliarias a favor de los compradores del fideicomitente, o de los terceros que el fideicomiente señale, deber que no se ha honrado frente a Paola Andrea Erazo, debe atenderse el hecho que la referida cláusula estaba supeditada a que se diera la instrucción previa del constructor, Victoria Administradores S.A.S., persona jurídica que además debía comparecer al saneamiento de los bienes y al levantamiento del gravamen hipotecario en la prorrata correspondiente a inmueble de la demandante, lo que, a la fecha, no ha tenido lugar.

Tales deberes de la fideicomitente, en especial aquel relacionado con la solución del gravamen real, quedaron también plasmadas en el contrato de promesa de venta que este celebró con la demandante[3]*, en la que se señaló:*

*"****QUINTA. PROPIEDAD Y GRAVAMENES: EL PROMITENTE VENDEDOR*** *garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior*

---

[3] *Págs. 13 a 16, Archivo 10.-Consecutivo9memorialreformademanda.*

al presente, no soportan limitaciones al dominio, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio, ***excepto hipoteca de mayor cuantía que hará a favor de BANCOLOMBIA y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de ley. El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a efectuar el levantamiento del gravamen hipotecario en el momento de efectuar la escritura de los inmuebles prometidos en venta*** *(…)".*

A tono con lo anterior, el contrato de Fiducia Mercantil se fijó como obligación del "gerente"[4]: "5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE cuando así se requiera".

En definitiva, de la lectura en conjunto de los contratos que rodearon la relación comercial entre las partes, en modo alguno es posible inferir que la Fiduciaria tenía alguna carga en lo relativo a la hipoteca o al crédito adquirido para financiar al proyecto, debiéndose añadir que, toda la fase previa para la construcción del conjunto se llevó a cabo exclusivamente por el fideicomitente.

Entonces, si fue el constructor quien deshonró su obligación, derivando en que se imposibilitara la transferencia del derecho de dominio del bien, ningún desatino puede imputársele a la vocera del patrimonio autónomo por el hecho de no llevar a cabo la escrituración de la unidad inmobiliaria, comoquiera que esa gestión dependía del previo acatamiento de lo atrás citado, no en vano el artículo 1609 del Código Civil impone que "(…) ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

Igualmente, nótese que las obligaciones que asumió Fiduciaria Bancolombia fueron de medio y no de resultado, dentro de las cuales se encontraba el realizar todas las gestiones para el cumplimiento del contrato en cuestión, ejercer todas las acciones inherentes a su calidad de propietario fiduciario, mantener los bienes objeto de fiducia separados de los suyos, transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al contrato o de acuerdo con la ley, en tanto, que su responsabilidad se extendió hasta la culpa leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Código Civil.

De lo antes expuesto, surge indiscutible para la Sala que dentro de este asunto no está demostrado que la aquí recurrente haya incumplido sus obligaciones de orden contractual y legal, en razón a que por las características propias de la fiducia inmobiliaria de administración era VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. el encargado de informarle a quien debían transferirse las unidades privadas, así como velar por el levantamiento del gravamen hipotecario, para lo cual, estaba compelida al pago oportuno de

---

[4] *El gerente según se definió en el convenio "es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gestión del proyecto como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad"*

lo adeudado, o el consecuente traspaso de recursos a el fideicomiso para hacer lo respectivo.

Desde esa perspectiva, habrá de revocarse la sentencia de primera instancia, por lo menos, en lo que refiere a la condena impuesta a la Fiduciaria, pues se insiste, aquella no transgredió sus deberes contractuales y legales, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora demandante.

No obstante lo anterior, es claro que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. persona jurídica convocada y sobre quien recayó la responsabilidad por la no transferencia del bien inmueble a la compradora debe concurrir a solucionar los daños causados a la demandante.

10.- Sin embargo, tal y como lo afirmó la censura, la orden de primera instancia, que conminó a la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, pasó por alto que obra un impedimento legal para otorgar el referido instrumento, habida cuenta que conforme el parágrafo, del artículo 17, de la Ley 675 del 2001: "Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización, ***certificación de la aceptación del acreedor****, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto.* ***El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado****".*

Significando lo anterior que, sin el consentimiento del acreedor, Bancolombia S.A., persona jurídica que ni siquiera fue convocada, resulta imposible otorgar la escritura pública, ya que al notario le está prohibido como fedatario desplegar su función mediando esa circunstancia.

En adición a lo ya expuesto, ante la entrada en el proceso de reorganización de la citada constructora era inviable impartir una orden como la dispensada en el fallo, sin contar con la previa autorización del juez del concurso, ello conforme el artículo 17 la Ley 1116 de 2006 a cuyo tenor:

"EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, ***se prohíbe a los administradores*** *la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo***

***de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**".*

*De las anteriores enunciaciones legales, se puede extraer que la orden de escrituración no es viable hasta tanto se solucione **por la constructora**, ahora en proceso concursal, lo adeudado a prorrata en lo que corresponda al respectivo inmueble, aunque sin duda, esa medida sería la ideal para la demandante quien ha visto frustradas sus expectativas de adquisición de un inmueble para su vivienda.*

Por tal razón, no queda otra opción que atender la pretensión subsidiaria, por supuesto, dejando claro que esta se dirigiría únicamente en contra de VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., pese a que en el escrito de reforma a la demanda se apuntara contra la Fiduciaria, persona jurídica que como se anotó, no tiene responsabilidad alguna en la tardanza u omisión de la escrituración.

*Cabe resaltar que, la orden no desconoce el principio de congruencia, toda vez que conforme el numeral 9º del canon 58 de la ley de protección al consumidor: "Al adoptar la decisión definitiva, el Juez de conocimiento o la Superintendencia de Industria y Comercio **resolverá sobre las pretensiones de la forma que considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita,** y emitirá las órdenes a que haya lugar con indicación de la forma y términos en que se deberán cumplir".*

Así las cosas, se condenará a la citada constructora, por la mora u omisión en la entrega jurídica del bien, a pagar a favor de la demandante el valor del precio entregado por la señora Paola Andrea Erazo Rosero, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados desde el 18 de noviembre del 2020, pues aquella data se pactó entre las partes como plazo límite para el pago del último contado de $8.000.000 (cláusula octava promesa de venta) y hasta la fecha aproximada de este fallo -30 de enero del 2023-. Los réditos que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

*Entonces, como valor inicial se tomará la suma pagada por el precio del inmueble, que conforme la certificación aportada con la demanda ascendió a $172.418.000, de ese modo, la liquidación correspondiente arroja la suma de **$247.141.088** conforme se muestra en la tabla adjunta a la presente sentencia.*

Igualmente, en virtud de las facultades

extraordinarias del juez en este tipo de asuntos, es preciso resaltar que dada la compleja situación legal de la demandante, quien se itera, honró su deber de pago del precio con el fin de adquirir una vivienda, la Sala le concederá a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Para el cumplimiento del fallo se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que la presente sentencia sea tenida en cuenta por el juez del concurso. De ello, además, se dará aviso al promotor designado JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

11.- En suma, es evidente que habrá de revocarse parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, en lo relativo a la declaratoria de responsabilidad de la fiduciaria, condenándose únicamente a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la forma mencionada en líneas precedentes. No se impondrá condena en costas dada la prosperidad de la apelación. La dispuesta en primera instancia recaerá únicamente sobre la persona jurídica Victoria Administradores S.A.S.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Comuníquese las anteriores decisiones, enviando copia del fallo, a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

1.1.- *En lo demás se confirma el fallo censurado.*

2.- SIN CONDENA *en costas en esta instancia, ante la prosperidad del recurso. Las costas de la primera instancia correrán a cargo de la convocada VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. conforme el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Jorge Eduardo Ferreira Vargas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Maria Patricia Cruz Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Cuenta Bancaria # : 2005159 **Emisor:** FIDUCIARIA BANCOLOMBIA **Cuenta Contable :** 130205004540

Tipo de Ingreso: RND (NRE) RENDIMIENTOS FCO FIDUCUENTA

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
04/10/2021		3944	CCA FIDUCUENTA	14760809-RND 01/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,26	$0,00	Pagado
04/10/2021		3942	CCA FIDUCUENTA	16168518-RND 03/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
04/10/2021		3943	CCA FIDUCUENTA	15483603-RND 02/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,20	$0,00	Pagado
07/10/2021		3945	CCA FIDUCUENTA	18332729-RND 06/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
11/10/2021		3946	CCA FIDUCUENTA	20477839-RND 09/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
11/10/2021		3947	CCA FIDUCUENTA	21173968-RND 10/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
12/10/2021		3948	CCA FIDUCUENTA	21933704-RND 11/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,12	$0,00	Pagado
19/10/2021		3952	CCA FIDUCUENTA	26948702-RND 18/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
19/10/2021		3951	CCA FIDUCUENTA	26257998-RND 17/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
19/10/2021		3950	CCA FIDUCUENTA	25600666-RND 16/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
21/10/2021		3953	CCA FIDUCUENTA	28429521-RND 20/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
25/10/2021		3954	CCA FIDUCUENTA	30532656-RND 23/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
25/10/2021		3955	CCA FIDUCUENTA	31297646-RND 24/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
31/10/2021		3958	CCA FIDUCUENTA	35586033-RND 30/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
31/10/2021		3957	CCA FIDUCUENTA	36382320-RND 31/10/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,24	$0,00	Pagado
02/11/2021		3959	CCA FIDUCUENTA	37014997-RND 01/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
08/11/2021		3961	CCA FIDUCUENTA	41220480-RND 07/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

08/11/2021	3960 CCA FIDUCUENTA	40673106-RND 06/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,27	$0,00	Pagado
10/11/2021	3962 CCA FIDUCUENTA	42696198-RND 09/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,30	$0,00	Pagado
11/11/2021	3963 CCA FIDUCUENTA	43428426-RND 10/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,21	$0,00	Pagado
16/11/2021	3964 CCA FIDUCUENTA	46993167-RND 15/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
16/11/2021	3966 CCA FIDUCUENTA	45577466-RND 13/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
16/11/2021	3965 CCA FIDUCUENTA	46288402-RND 14/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,28	$0,00	Pagado
19/11/2021	3967 CCA FIDUCUENTA	49176078-RND 18/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,17	$0,00	Pagado
22/11/2021	3969 CCA FIDUCUENTA	51497569-RND 21/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
22/11/2021	3970 CCA FIDUCUENTA	50627653-RND 20/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,30	$0,00	Pagado
22/11/2021	3968 CCA FIDUCUENTA	49922384-RND 19/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
26/11/2021	3971 CCA FIDUCUENTA	54211124-RND 25/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
29/11/2021	3972 CCA FIDUCUENTA	55647352-RND 27/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado
29/11/2021	3973 CCA FIDUCUENTA	56335068-RND 28/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
30/11/2021	3976 CCA FIDUCUENTA	57798768-RND 30/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,43	$0,00	Pagado
30/11/2021	3974 CCA FIDUCUENTA	57065300-RND 29/11/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,22	$0,00	Pagado
02/12/2021	3977 CCA FIDUCUENTA	58553314-RND 01/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,22	$0,00	Pagado
03/12/2021	3978 CCA FIDUCUENTA	59253750-RND 02/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
06/12/2021	3980 CCA FIDUCUENTA	61411060-RND 05/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado
06/12/2021	3979 CCA FIDUCUENTA	60723848-RND 04/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,31	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

07/12/2021	3981	CCA FIDUCUENTA	62148901-RND 06/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,26	$0,00	Pagado
09/12/2021	3983	CCA FIDUCUENTA	62840375-RND 07/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,44	$0,00	Pagado
09/12/2021	3982	CCA FIDUCUENTA	63526056-RND 08/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
10/12/2021	3984	CCA FIDUCUENTA	64290835-RND 09/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,67	$0,00	Pagado
13/12/2021	3986	CCA FIDUCUENTA	66421843-RND 12/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,34	$0,00	Pagado
13/12/2021	3987	CCA FIDUCUENTA	65008788-RND 10/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,75	$0,00	Pagado
13/12/2021	3985	CCA FIDUCUENTA	65702487-RND 11/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,33	$0,00	Pagado
16/12/2021	3988	CCA FIDUCUENTA	68617399-RND 15/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,19	$0,00	Pagado
17/12/2021	3989	CCA FIDUCUENTA	69348776-RND 16/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,44	$0,00	Pagado
20/12/2021	3992	CCA FIDUCUENTA	70074241-RND 17/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,48	$0,00	Pagado
20/12/2021	3990	CCA FIDUCUENTA	71528763-RND 19/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
20/12/2021	3991	CCA FIDUCUENTA	70788314-RND 18/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
21/12/2021	3993	CCA FIDUCUENTA	72230638-RND 20/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,35	$0,00	Pagado
23/12/2021	3994	CCA FIDUCUENTA	73667604-RND 22/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
24/12/2021	3995	CCA FIDUCUENTA	74397201-RND 23/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,13	$0,00	Pagado
27/12/2021	3998	CCA FIDUCUENTA	75817000-RND 25/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,37	$0,00	Pagado
27/12/2021	3996	CCA FIDUCUENTA	75125853-RND 24/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
27/12/2021	3997	CCA FIDUCUENTA	76511304-RND 26/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
28/12/2021	3999	CCA FIDUCUENTA	77230940-RND 27/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,65	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

29/12/2021	4000 CCA FIDUCUENTA	77950558-RND 28/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,60	$0,00	Pagado
30/12/2021	4001 CCA FIDUCUENTA	78682347-RND 29/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,09	$0,00	Pagado
31/12/2021	4004 CCA FIDUCUENTA	79414014-RND 30/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado
31/12/2021	4003 CCA FIDUCUENTA	80107061-RND 31/12/2021 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,35	$0,00	Pagado
03/01/2022	4006 CCA FIDUCUENTA	81480031-RND 02/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,36	$0,00	Pagado
03/01/2022	4005 CCA FIDUCUENTA	80804591-RND 01/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,37	$0,00	Pagado
04/01/2022	4007 CCA FIDUCUENTA	82237663-RND 03/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,24	$0,00	Pagado
05/01/2022	4008 CCA FIDUCUENTA	82953955-RND 04/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,44	$0,00	Pagado
06/01/2022	4009 CCA FIDUCUENTA	83687562-RND 05/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,84	$0,00	Pagado
11/01/2022	4010 CCA FIDUCUENTA	85119405-RND 07/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,02	$0,00	Pagado
11/01/2022	4011 CCA FIDUCUENTA	85835190-RND 08/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
11/01/2022	4012 CCA FIDUCUENTA	86495567-RND 09/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
11/01/2022	4013 CCA FIDUCUENTA	87217300-RND 10/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
12/01/2022	4014 CCA FIDUCUENTA	87929982-RND 11/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
13/01/2022	4015 CCA FIDUCUENTA	88668536-RND 12/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,87	$0,00	Pagado
14/01/2022	4016 CCA FIDUCUENTA	89390911-RND 13/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,29	$0,00	Pagado
17/01/2022	4019 CCA FIDUCUENTA	91504672-RND 16/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,40	$0,00	Pagado
17/01/2022	4017 CCA FIDUCUENTA	90129937-RND 14/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,25	$0,00	Pagado
17/01/2022	4018 CCA FIDUCUENTA	90817173-RND 15/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

18/01/2022	4020	CCA FIDUCUENTA	92232620-RND 17/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,43	$0,00	Pagado
19/01/2022	4021	CCA FIDUCUENTA	92971177-RND 18/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
20/01/2022	4022	CCA FIDUCUENTA	93701061-RND 19/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,00	$0,00	Pagado
21/01/2022	4023	CCA FIDUCUENTA	94416688-RND 20/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,13	$0,00	Pagado
24/01/2022	4026	CCA FIDUCUENTA	95802526-RND 22/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
24/01/2022	4025	CCA FIDUCUENTA	96537353-RND 23/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
24/01/2022	4024	CCA FIDUCUENTA	95143893-RND 21/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,20	$0,00	Pagado
26/01/2022	4027	CCA FIDUCUENTA	97978573-RND 25/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
27/01/2022	4028	CCA FIDUCUENTA	98734257-RND 26/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,78	$0,00	Pagado
28/01/2022	4029	CCA FIDUCUENTA	99444563-RND 27/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
31/01/2022	4030	CCA FIDUCUENTA	100889947-RND 29/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,41	$0,00	Pagado
31/01/2022	4031	CCA FIDUCUENTA	101571089-RND 30/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,38	$0,00	Pagado
31/01/2022	4032	CCA FIDUCUENTA	102300316-RND 31/01/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,07	$0,00	Pagado
02/02/2022	4034	CCA FIDUCUENTA	103055872-RND 01/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,55	$0,00	Pagado
04/02/2022	4035	CCA FIDUCUENTA	104495228-RND 03/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
07/02/2022	4038	CCA FIDUCUENTA	106596293-RND 06/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,39	$0,00	Pagado
07/02/2022	4036	CCA FIDUCUENTA	105236268-RND 04/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado
07/02/2022	4037	CCA FIDUCUENTA	105959631-RND 05/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,42	$0,00	Pagado
10/02/2022	4039	CCA FIDUCUENTA	108834624-RND 09/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,11	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

14/02/2022	4042	CCA FIDUCUENTA	110994994-RND 12/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,47	$0,00	Pagado
14/02/2022	4040	CCA FIDUCUENTA	111748189-RND 13/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,47	$0,00	Pagado
14/02/2022	4041	CCA FIDUCUENTA	110272117-RND 11/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,33	$0,00	Pagado
16/02/2022	4043	CCA FIDUCUENTA	113085845-RND 15/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,01	$0,00	Pagado
17/02/2022	4044	CCA FIDUCUENTA	113828439-RND 16/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,74	$0,00	Pagado
18/02/2022	4045	CCA FIDUCUENTA	114559719-RND 17/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,97	$0,00	Pagado
21/02/2022	4047	CCA FIDUCUENTA	115988740-RND 19/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
21/02/2022	4048	CCA FIDUCUENTA	115296926-RND 18/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,98	$0,00	Pagado
21/02/2022	4046	CCA FIDUCUENTA	116734727-RND 20/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
22/02/2022	4049	CCA FIDUCUENTA	117420400-RND 21/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,09	$0,00	Pagado
28/02/2022	4050	CCA FIDUCUENTA	120974132-RND 26/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,50	$0,00	Pagado
28/02/2022	4051	CCA FIDUCUENTA	121700496-RND 27/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
28/02/2022	4053	CCA FIDUCUENTA	122450559-RND 28/02/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
02/03/2022	4054	CCA FIDUCUENTA	123175013-RND 01/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,09	$0,00	Pagado
03/03/2022	4055	CCA FIDUCUENTA	123923038-RND 02/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,51	$0,00	Pagado
04/03/2022	4056	CCA FIDUCUENTA	124641409-RND 03/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,46	$0,00	Pagado
07/03/2022	4059	CCA FIDUCUENTA	126090893-RND 05/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,52	$0,00	Pagado
07/03/2022	4058	CCA FIDUCUENTA	125385910-RND 04/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,49	$0,00	Pagado
07/03/2022	4057	CCA FIDUCUENTA	126779501-RND 06/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,52	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

09/03/2022	4060 CCA FIDUCUENTA	128217568-RND 08/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,08	$0,00	Pagado
10/03/2022	4061 CCA FIDUCUENTA	128969614-RND 09/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,48	$0,00	Pagado
14/03/2022	4064 CCA FIDUCUENTA	130417897-RND 11/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,43	$0,00	Pagado
14/03/2022	4062 CCA FIDUCUENTA	131825406-RND 13/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
14/03/2022	4063 CCA FIDUCUENTA	131189523-RND 12/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,57	$0,00	Pagado
15/03/2022	4065 CCA FIDUCUENTA	132568708-RND 14/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,13	$0,00	Pagado
16/03/2022	4066 CCA FIDUCUENTA	133269911-RND 15/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,23	$0,00	Pagado
17/03/2022	4067 CCA FIDUCUENTA	134033208-RND 16/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,05	$0,00	Pagado
18/03/2022	4068 CCA FIDUCUENTA	134753267-RND 17/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,16	$0,00	Pagado
22/03/2022	4072 CCA FIDUCUENTA	136874388-RND 20/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
22/03/2022	4071 CCA FIDUCUENTA	135464445-RND 18/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,42	$0,00	Pagado
22/03/2022	4070 CCA FIDUCUENTA	136145671-RND 19/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
22/03/2022	4069 CCA FIDUCUENTA	137551842-RND 21/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,55	$0,00	Pagado
24/03/2022	4073 CCA FIDUCUENTA	139007000-RND 23/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,18	$0,00	Pagado
28/03/2022	4074 CCA FIDUCUENTA	141241526-RND 26/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,56	$0,00	Pagado
28/03/2022	4075 CCA FIDUCUENTA	141925629-RND 27/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,58	$0,00	Pagado
30/03/2022	4076 CCA FIDUCUENTA	143359548-RND 29/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,67	$0,00	Pagado
31/03/2022	4077 CCA FIDUCUENTA	144085006-RND 30/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$1,09	$0,00	Pagado
31/03/2022	4079 CCA FIDUCUENTA	144855612-RND 31/03/2022 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	$0,62	$0,00	Pagado

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Total Tipo de Ingreso	$57,36	$0,00	
Total por Cuenta:	$57,36	$0,00	

Cuenta Bancaria # : 20100002723 **Emisor:** BANCOLOMBIA S.A **Cuenta Contable :** 111505509060

Tipo de Ingreso: TRFI TRASLADO DE FONDOS

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
15/10/2021		3949	P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ	Transferencia interna del producto P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ cuenta nro. 07476390791 de BANCOLOMBIA S.A al producto P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ cuenta nro. 20100002723 de BANCOLOMBIA S.A	$14.550.001,00	$0,00	Pagado
				Total Tipo de Ingreso	$14.550.001,00	$0,00	

Tipo de Ingreso: INT (NRE) INTERESES CUENTAS DE AHORROS

Fecha	Sec.	# Ingreso	Beneficiario	Descripción	Valor	Valor Retención	Estado
31/10/2021		3956	BANCOLOMBIA	550794461-INT 31/10/2021 ABONO INTERESES	$677,62	$0,00	Pagado
30/11/2021		3975	BANCOLOMBIA	958108712-INT 30/11/2021 ABONO INTERESES	$1.195,80	$0,00	Pagado
31/12/2021		4002	BANCOLOMBIA	437603213-INT 31/12/2021 ABONO INTERESES	$1.235,80	$0,00	Pagado
31/01/2022		4033	BANCOLOMBIA	831437330-INT 31/01/2022 ABONO INTERESES	$1.235,97	$0,00	Pagado
28/02/2022		4052	BANCOLOMBIA S.A.	232104531-INT 28/02/2022 ABONO INTERESES	$1.116,36	$0,00	Pagado
31/03/2022		4078	BANCOLOMBIA	688327680-INT 31/03/2022 ABONO INTERESES	$1.236,09	$0,00	Pagado
				Total Tipo de Ingreso	$6.697,64	$0,00	

Confidencial

Grupo Bancolombia Capital

INGRESOS GENERADOS

Desde: 01/10/2021 **Hasta:** 31/03/2022

Producto: 9908 P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ
Moneda: COP PESOS COLOMBIANOS

Total por Cuenta:	$14.556.698,64	$0,00
Total por Moneda:	$14.556.756,00	$0,00

Confidencial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Ref: VERBAL de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO de PAOLA ANDREA ERAZO ROSERO contra FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. y OTROS. Exp. 2021-71551-01.

MAGISTRADO PONENTE: JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS.

Discutido y aprobado en Salas de Decisión del 1º y 22 de febrero del 2023.

Decide el Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la demandada Fiduciaria Bancolombia S.A. contra la sentencia dictada el 29 de noviembre del año dos mil veintidós (2022), en la Delegatura para asuntos con Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

I. ANTECEDENTES

1.- Mediante demanda reformada, Paola Andrea Erazo Rosero, actuando por conducto de apoderado judicial, convocó a Victoria Administradores S.A.S. y a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en nombre propio y como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucía de Atriz, para que se declare que las convocadas vulneraron sus derechos del consumidor por omitir la entrega material y jurídica del inmueble adquirido por la actora, así como incumplir las obligaciones contenidas en el encargo fiduciario suscrito entre las partes.

En consecuencia, pidió que se ordene a las demandadas a suscribir la escritura y transferir el dominio del apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre 1 del Conjunto Residencia Santa Lucía de Atriz, identificados con matrícula inmobiliaria No. 240-295896 y 240-296033 de la ciudad de Pasto. De no poderse efectuar el anterior acto, solicitó que se le ordene a la citada Fiduciaria el reintegro del valor pagado con los intereses corrientes a que haya lugar (Consecutivo9MemorialReformaDemanda del expediente digital).

2.- Las pretensiones se apoyan, en resumen, en los hechos que enseguida se sintetizan (ib):

2.1.- Victoria Administradores S.A.S. en octubre del año 2015, ofertó un proyecto inmobiliario denominado Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, el cual, según se dijo, se manejaría con la Fiduciaria Bancolombia como encargada de administrar los dineros entregados por los compradores.

2.2.- La demandante, con la confianza que en ella generó la intervención de la citada fiduciaria, decidió invertir en el aludido proyecto y, en noviembre de la mencionada anualidad, suscribió documento de separación del apartamento 1403 de la Torre I, además, se adhirió al encargo fiduciario de administración que propuso el proveedor.

2.3.- El 4 de abril del 2017 se alcanzó el punto de equilibrio, autorizándose el inicio de la construcción, al paso que se suscribe "contrato de fiducia mercantil inmobiliaria" elevado a escritura pública No. 0977, protocolizada en la Notaría Primera de la ciudad de Pasto. El referido negocio jurídico estipuló como objeto la administración de los bienes fideicomitidos y entre las actividades asignadas a la profesional estuvo la transferencia de las unidades inmobiliarias a los compradores o a terceros, previa autorización escrita de EL FIDEICOMITENTE.

2.4.- De acuerdo con lo anterior, la relación de consumo se desarrolló con las dos sociedades involucradas, es decir, la fiduciaria y la constructora.

2.5.- Las demandadas se han abstenido del cumplimiento de la obligación de transferir el derecho de dominio, manifestando iliquidez, así como la falta de autorización del fideicomitente. Tal conducta vulnera los derechos de la consumidora, quien honró sus débitos negociales, pagando la totalidad del precio de venta.

2.6.- La Fiduciaria desatendió sus deberes mínimos de diligencia, pues omitió velar por los dineros del proyecto, evitando el incumplimiento de la constructora y procurando que se honre la finalidad del encargo fiduciario.

3.- La reforma se admitió el 29 de marzo del 2022, ordenándose la notificación de las citadas personas jurídicas. (11.Consecutivo10AutoResuelveSolicitudRefomaDemanda, ibidem).

3.1.- La sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A., contestó el libelo y formuló las defensas de mérito que denominó: "falta de legitimación en la causa por pasiva frente al contrato de promesa celebrado por la demandante y victoria administradores S.A.S."; "ausencia de los elementos estructurales de la publicidad engañosa"; "no acaecimiento de las condiciones a las que se supeditó la escrituración de las unidades

inmobiliarias"; "principio "nemo auditur propriam turpitudinem allegans"- nadie puede alegar a su favor su propia culpa"; "improcedencia de la demanda. pues, el demandante pretende la solución de supuestos conflictos contractuales de naturaleza comercial y financiera mediante la acción de protección al consumidor por publicidad engañosa"; "por concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio Fiduciaria Bancolombia S.A. no tiene responsabilidad en la ejecución y condiciones del proyecto inmobiliario"; "inexistencia del daño"; "inexistencia de supuesta publicidad engañosa y no agotamiento de la carga probatoria"; "ausencia de los requisitos para la configuración de la publicidad engañosa"; "ausencia de nexo causal entre acciones u omisiones de Fiduciaria Bancolombia s.a. como vocera y administradora del fidecomiso PA. Santa Lucía de Atriz y algún supuesto daño al extremo demandante"; "imposibilidad de realizar la escrituración del inmueble en el momento pactado en la promesa de compraventa, por causas atribuibles al otro contratante (a Victoria Administradores S.A.S.)". (21.Consecutivo20ContestacionDemanda, ib).

3.2- La persona jurídica Victoria Administradores S.A.S. no hizo pronunciamiento alguno sobre la demanda reformada.

4.- En audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G. P. llevada a cabo el día 29 de noviembre del 2022, se dictó sentencia en la que se declararon no probadas las excepciones propuestas por la demandada, se declaró vulnerados los derechos del consumidor y se ordenó a las sociedades VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. y al FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ representada por su vocera y administradora FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. a título de efectividad de la garantía, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, proceder con la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, Apartamento 1403, Parqueadero 1403 de la Torre I del Conjunto Residencial SANTA LUCIA DE ATRIZ, dirección Calle 18ª No.42-162, distinguido con el código predial 01-03-0247-0052-00, Folios de Matricula Inmobiliaria No. 240-295896; 240-296033.

II. EL FALLO DEL A-QUO

5.- El juez de primer grado, revestido de facultades jurisdiccionales, luego de hacer una breve reseña de los antecedentes del litigio y la normatividad aplicable al caso, en particular lo relativo a la relación de consumo y los contratos de fiducia inmobiliaria, coligió que el problema jurídico era determinar si se vulneró la garantía legal o hubo publicidad engañosa.

Enseguida, definió la calidad de consumidor necesaria para incoar la acción, la cual fue debidamente acreditada por la demandante, al paso que aseguró que en las convocadas concurre la naturaleza de proveedores o productores, pues Victoria Administraciones S.A.S. se

constituyó como constructor y promotor del proyecto inmobiliario y, de otra parte, la Fiduciaria Bancolombia hizo parte de encargo fiduciario lo que imponía en su cabeza el deber de honrar obligaciones de ese negocio jurídico, entre ellas, la relativa a la transferencia del derecho de dominio de los bienes adquiridos por la demandante, lo que la hace solidariamente responsable con el constructor.

En tal sentido, desestimó la excepción de falta de legitimación en la causa que elevó la mencionada Fiduciaria, porque aquella, como representante del patrimonio autónomo, se comprometió con la demandante no solo a administrar los recursos sino a otorgar la escritura pública mediante la cual se transfería del derecho de dominio del bien, compromisos que se encuentran en el marco del derecho de consumo.

Ya en lo que atañe a la queja de la consumidora, referente al incumplimiento en la escrituración y registro del bien, como vulneración a la garantía legal, advirtió que en virtud del principio «pro consumatore», en este tipo de litigios se invierte la carga de la prueba y corresponde al proveedor demostrar que está en alguna de las causales de exoneración de la responsabilidad, en particular, las previstas en el artículo 16 de la Ley 1480 del 2011, circunstancias que no lograron acreditar las convocadas.

Al respecto, afirmó que Victoria Administradores S.A.S. se abstuvo de contestar el libelo, asistir a las audiencias y absolver el interrogatorio de parte, conductas que imponen presumir como ciertos los hechos alegados en su contra, al paso que, la Fiduciaria Bancolombia, aunque intentó excusar el incumplimiento del traspaso en problemas financieros y de falta de pago del fideicomitente, omitió que era su deber dar viabilidad jurídica y presupuestal al proyecto, así como garantizar la reserva de recursos, de modo que no podía desligarse de lo acontecido.

Además, destacó que la efectividad de la garantía es una obligación solidaria, por así inferirse de los artículos 5°, 7° y 10 ibídem, de ahí que la no entrega y el registro oportuno de los bienes derive en una responsabilidad del patrimonio autónomo, argumento que fundamentó en algunos pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Civil.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

6.- Inconforme con la anterior determinación, la sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. interpuso recurso de apelación, con sustento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

6.1.- La Fiduciaria cumplió lo pactado contractualmente en torno a la administración de los recursos transferidos, por tal motivo erró la primera instancia al concluir que sobre aquella recaía el

deber de efectividad de la garantía legal, ya que tal obligación, conforme la Ley 1480 del 2011 corresponde al productor y/o proveedor, calidad que no ostenta la Fiduciaria.

Agregó que, contrario a lo fallado, no tiene calidad de proveedor indirecto del conjunto residencial, puesto que su única calidad y función de tipo financiero es la vocería del patrimonio autónomo, incluida en ella los dineros que entraron por cuenta propia del proyecto inmobiliario, manejados bajo las condiciones establecidas por la constructora y no provistos por la fiducia.

Por el contrario, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, y protección de los bienes fideicomitidos

6.2.- En lo que atañe a la escrituración de las unidades privadas a favor de los compradores, sostuvo que si bien es una tarea que asumió contractualmente, la misma no ha sido posible por hechos atribuibles a la constructora, habida cuenta que para darse las condiciones de la entrega jurídica tal entidad debía cumplir plenamente con sus obligaciones; agregando que, en el estado actual de las cosas, es imposible desarrollar la transferencia del dominio por la hipoteca que pesa sobre el predio de mayor extensión, eventualidad que además colocaría a la accionante en una situación más gravosa al trasladar la propiedad con limites en el dominio.

En tal tópico, estimó relevante el hecho que la orden impuesta por la primera instancia desconoció que para la protocolización de la enajenación se necesitaría autorización del acreedor hipotecario conforme lo prevé el artículo 17 de la Ley 675 del 2001, al paso que, al haber entrado en reorganización la otra demandada, cualquier pago, enajenación de bienes, incluyendo los afectados a negocios fiduciarios requiere autorización expresa del juez del concurso, conforme el canon 17 de la Ley 1116 del 2006.

6.3.- Destacó, de otra parte, que en manera alguna debe entenderse que la fiduciaria era responsable por el pago del crédito hipotecario, pues era la CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S, la encargada de cancelar las prorratas que permitieran el levantamiento del gravamen real. De tal forma, si en gracia de discusión se aceptara que como vocera del patrimonio autónomo estaba compelida al cumplimiento de la garantía legal atinente al registro o transferencia, la falta de ese deber se ocasionó por el hecho de un tercero, causal de exoneración que operaría a su favor.

En otras palabras, aseguró que únicamente es responsable, en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A SANTA LÚCIA DE ATRIZ por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes

para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da lugar a concluir la transgresión de sus obligaciones contractuales.

7.- Así mismo, por auto adiado 24 de enero de la presente anualidad se ordenó correr el traslado previsto en la Ley 2213 de 2022 a la parte demandada para que sustente su alzada.

8.- A través de escrito enviado por correo electrónico a la Secretaría de este Tribunal la apelante -pasiva- sustentó en debida forma sus reparos y la convocante descorrió el traslado de su contraparte.

IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.- Los presupuestos procesales, requisitos indispensables para la regular formación y desarrollo de la relación jurídico procesal, como son demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer y competencia concurren en la litis, además como no se observa causal de invalidez que anule la actuación se impone una decisión de mérito.

2.- Con miras a desatar la apelación formulada por el extremo demandado, debe decirse que este recurso se endereza a que el Superior revise la actuación del juzgador de primera instancia, pero inmerso siempre dentro del criterio dispositivo, por lo que es al apelante a quien le corresponde determinar el ámbito dentro del cual ha de moverse el ad-quem al momento de tomar la decisión.

3.- Desde esta perspectiva, el problema jurídico a resolver se circunscribe a determinar: (i) si en la apelante concurre la legitimación en la causa por pasiva; ii) si están demostrados los elementos esenciales para la prosperidad de la acción de protección al consumidor y (iii) si se acreditó que la Fiduciaria Bancolombia como vocera del Patrimonio Autónomo incumplió las obligaciones impuestas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, en particular, aquella que le imponía transferir el dominio de los inmuebles o unidades privadas.

Protección al Consumidor

4.- Al respecto se tiene que la Constitución Colombiana, específicamente en su artículo 78 estableció la expresa protección de los derechos del consumidor como un derecho colectivo, según el cual será la ley la encargada de regular el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización, tarea desarrollada principalmente por el Decreto 3466 de 1982 y actualmente por la Ley 1480 de

2011, aplicable siempre que no vulnere el contenido esencial del derecho del consumidor, conformado por aspectos sustanciales, procesales y participativos frente a la administración pública y a los órganos reguladores.

Al punto, oportuno es memorar que la calidad de los bienes y servicios fue definida en el literal f) del decreto 3466 de 1982, así: "El conjunto total de las propiedades, ingredientes o componentes que lo constituyen, determinan, distinguen o individualizan. La calidad incluye la determinación de su nivel o índice de contaminación y de los efectos conocidos que ese nivel de contaminación puede producir".

Así mismo, el artículo 11 ejúsdem contemplaba, en tratándose de la garantía mínima presunta, que: "Se entiende pactada en todos los contratos de compraventa y de prestación de servicios la obligación ***a cargo del productor de garantizar plenamente las condiciones de calidad e idoneidad señaladas en el registro o en la licencia correspondiente****…Ante los consumidores, la responsabilidad por la garantía mínima presunta de que trata este artículo, recae directamente en los proveedores o expendedores, sin perjuicio de que éstos puedan, a su turno, exigir el cumplimiento de dicha garantía mínima a sus proveedores o expendedores, sean o no productores" y, en la actualidad la ley 1480 de 2011 en su numeral 5º del artículo 5º definió la garantía como una: "****Obligación temporal, solidaria a cargo del productor y el proveedor, de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad legalmente exigibles o las ofrecidas****. La garantía legal no tendrá contraprestación adicional al precio del producto.". (Negrillas fuera del texto)*

*Posteriormente, el artículo 7º de la ley en comento preceptúa que la: "****Garantía legal****. Es la obligación, en los términos de esta ley, a cargo de todo productor y/o proveedor* ***de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos.****" (Negrillas fuera del texto).*

*Y, en el 11º se puntualizó que: "****…Corresponden a la garantía legal las siguientes obligaciones****:", entre otras: "6. La entrega material del producto y,* ***de ser el caso, el registro correspondiente en forma oportuna…****"*

Se agrega, de una lectura de los artículos 5, 7 y 11 de la norma en cita -ley1480 de 2011- que la garantía legal no sólo implica la reparación del bien adquirido por el consumidor sino, en caso de que ésta no sea satisfactoria, el cambio del bien por otro o, incluso, la resolución del contrato si por ello se opta dentro del plazo.

5.- Conforme lo normado en la Ley 1480 del 2011 se advierte que para reclamar la protección de los derechos del consumidor relacionados con la garantía de bienes y servicios, es necesario, de un lado, acreditar la existencia de una venta referida a ellos, en la que intervengan como partes de ese negocio un productor y/o proveedor (artículo 7º) y un consumidor;

y de otro, que se verifique el incumplimiento total o parcial de la garantía del bien o servicio.

El artículo 5° de la citada ley contempla las definiciones de productor y proveedor, entendiéndose por el primero citado: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, diseñe, produzca, fabrique, ensamble o importe productos. También se reputa productor, quien diseñe, produzca, fabrique, ensamble, o importe productos sujetos a reglamento técnico o medida sanitaria o fitosanitaria. (...)", y el segundo: "quien de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro".

5.1.- El apelante sobre la calidad de proveedor que halló probada la primera instancia, aseveró que la Fiduciaria no tenía el deber de efectividad de la garantía legal, habida cuenta que su única calidad y función de tipo financiero fue la vocería del patrimonio autónomo.

Frente a tal temática, estima la Sala que le asistió la razón a la delegatura cuando concluyó que dadas las particularidades en las que se desarrolló el proyecto inmobiliario Santa Lucia de Atriz, podría considerarse que la Fiduciaria participó como proveedora indirecta, no por haber sido fabricante, diseñadora, ni comercializar las unidades privadas, sino porque a través suyo se canalizaron parte de los recursos, al paso que contractualmente se obligó a transferir el derecho de dominio a cada beneficiario de área. Tal pacto, por ende, influía en el cumplimiento de la garantía legal, pues aquella abarca el registro oportuno, entendiéndose de bienes sujetos a tal formalidad.

En otros términos, la persona jurídica apelante intervino en la prestación de un servicio que, aunque financiero, tuvo incidencia en el producto ofrecido y, por tal razón, sí ostentó una responsabilidad en conjunto con la codemandada.

Cabe añadir que, si bien ante la Superintendencia Financiera de Colombia es procedente iniciar la acción de protección al consumidor contra entidades vigiladas por tal autoridad, resultaría ajeno a los principios de economía y seguridad jurídica obligar a la demandante acudir a dos procesos distintos para ventilar los mismos hechos y pretensiones, máxime cuando lo pretendido, se insiste, tiene que ver con la garantía de registro.

Lo expuesto es suficiente para descartar el reparo que anteriormente se reseñó.

6.- Precisado lo anterior, se abordarán los demás motivos de censura para lo cual, el Tribunal estudiará si a la luz del contrato de fiducia mercantil de administración y pagos, la Fiduciaria aquí convocada transgredió los deberes a ella impuestos, esto es, si su actuar negocial tuvo incidencia en la demora en la transferencia del dominio del inmueble adquirido por la demandante.

Con ese panorama, cabe resaltar que el contrato de fiducia mercantil se encuentra definido en el artículo 1226 del Código de Comercio, como un "negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

6.1.- Así mismo, se tiene que dentro de las características está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera plena, ni definitiva de conformidad con lo previsto en el art. 1244 C. de Co., sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor, el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.).

6.2.- Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que bajo ciertas condiciones y limitaciones subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente.

6.3.- En este contexto, es evidente que dentro de las obligaciones del fiduciario se encuentran la de administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), no obstante, el legislador no impuso limitación alguna en punto del propósito de la fiducia, de ahí que resulte acertado afirmar que dicho aspecto está dentro de la libertad contractual que le asiste a las partes en dicho convenio, eso sí sin dejar de lado los límites previstos en las normas jurídicas que regulan la materia (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

6.4.- Igualmente, en la Circular Básica Jurídica, parte II, Mercado Intermediado, Título II, Instrucciones Generales Relativas a las Operaciones de las Sociedad de Servicios Financieros, Capitulo I, se establece que:

"2.2.1.1. En la celebración de cualquier negocio fiduciario, además de las normas propias contenidas en los arts. 1226 y siguientes del C. Cio. y en los arts. 146 y siguientes del EOSF, deben atenderse las demás disposiciones imperativas aplicables a cada negocio en particular,

así como las propias de la naturaleza del contrato según la ley, la costumbre y la equidad natural al tenor de lo dispuesto en el art. 1603 del CC y en el art. 871 del C.Cio.

2.2.1.2. En la celebración de todo negocio, la ***sociedad fiduciaria debe tener en cuenta y observar los deberes que le asisten de acuerdo con lo señalado en el art. 1234 del C.Cio, en el art. 2.5.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, los principios generales del negocio fiduciario y la jurisprudencia, entre otros, los siguientes****:*

2.2.1.2.1. ***Deber de información. Con base en el carácter profesional de las sociedades fiduciarias, les asiste el deber de informar los riesgos****, limitaciones técnicas y aspectos negativos inherentes a los bienes y servicios que hacen parte del objeto del contrato y de las prestaciones que se les encomienden, de manera tal que el cliente debe ser advertido de las implicaciones del contrato, desde la etapa precontractual, durante la ejecución e incluso hasta la liquidación del mismo. El alcance de esta obligación debe consultar el carácter y conocimiento de las partes intervinientes. Este deber implica la obligación de poner en conocimiento del cliente las dificultades o imprevistos que ocurran en la ejecución del contrato.*

(..)

2.2.1.2.5. Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad. En su actuar, las sociedades fiduciarias deben tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido, deben abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para su desarrollo.

(…)

2.2.1.6. Debe evitarse consignar cláusulas en donde la sociedad fiduciaria se exima de responsabilidades que la ley le otorga de conformidad con los deberes atrás mencionados."

6.5.- En lo tocante a la responsabilidad de las fiduciarias la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia ha delineado lo siguiente:

El fiduciario (…) es un gestor profesional de intereses ajenos, en cuanto actúa en representación de ese patrimonio autónomo. De ahí que, en principio, tiene todas las facultades necesarias para cumplir la finalidad señalada en el fideicomiso, con las limitaciones que se deriven de los términos estipulados o de las reservas efectuadas por el fiduciante al momento de la constitución, inclusive con las incompatibilidades que se presenten al logro de esa finalidad.

El artículo 1234, numeral 1º del Código de Comercio, señala como un deber indelegable del fiduciario, "realizar diligentemente todos los actos necesarios para la consecución de la finalidad

de la fiducia". No obstante, dada la amplitud de la disposición, se entiende que el cargo no puede ejercerse sin limitación alguna, ***sino que debe circunscribirse a las instrucciones que se hayan impartido en el acto constitutivo, si las hay, obviamente, o en función de la finalidad misma del contrato, es decir, de la voluntad del constituyente****.*

Ahora, como en la ejecución del fideicomiso los conflictos de intereses no se pueden evitar, de inmediato surge el interrogante de si el fiduciario se encuentra facultado para resolverlos. La respuesta, indiscutiblemente, debe ser negativa, porque cuando la responsabilidad en el cumplimiento de sus deberes se encuentra en juego, no puede ser juez y parte, so pena de poner en entredicho, como es apenas obvio, la garantía fundamental a un debido proceso y los principios de imparcialidad e independencia anejos a toda función judicial.

En consonancia, la Corte tiene explicado el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por que la "ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.)". (CSJ SC de 15 sep. 2009, rad. nº 1991-15015-01)"[1]

7.- En el caso que aquí se analiza, se destaca que el contrato de fiducia mercantil se constituyó, según quedó plasmado en la escritura pública 977 del 4 de abril del año 2017[2]*, -cláusula tercera- con el objeto de: "(…) la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO (…)".*

Así, en desarrollo de dicho objeto se pactó que la fiduciaria adelantaría las actividades de: a) mantener la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) recibir, administrar e invertir los recursos; c) efectuar los pagos; d) registrar las obras ejecutadas del proyecto cuando a ello haya lugar y e) ***transferir las unidades inmobiliarias a los compradores, o a terceros, previa instrucción escrita del fideicomitente, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción*** *(…) -destacado fuera del original.-*

Importa destacar, de otro lado, que en el contrato se definió a los recursos como aquellos correspondientes al fideicomiso provenientes del crédito, aportes del fideicomitente, los rendimientos que se puedan generar y los demás que por cualquier concepto ingresen al fideicomiso y, los pagos, como aquellos que deberá realizarse con cargo exclusivamente a

---

[1] Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC380-2018, adiada 22 de febrero de 2018, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, exp. 11001-31-03-003-2005-00368-01
[2] Págs. 11 a 60, Archivo 08.-Consecutivo7Contestaciondemanda.

los recursos.

El negocio jurídico del que se viene hablando igualmente consignó que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en calidad de fideicomitente: "adelantará bajo su responsabilidad un proyecto inmobiliario de vivienda denominado "SANTA LUCÍA DE ATRIZ", en adelante el PROYECTO sobre el INMUEBLE que se identifica en el …contrato, ***para lo cual declara haber realizado estudios, diseños, análisis y trámites en orden a establecer la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto****" (segunda consideración).*

Adicionando que: "(…) para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para construcción del mismo, ***por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad****, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia" (tercera consideración).*

*Otro aparte del convenio señaló en el numeral 6.3. literal g). que "****la insuficiencia de recursos no generará ninguna responsabilidad a la Fiduciaria, ni le obliga a ejecutar actividad distinta a la prevista en este punto, en consideración a que el FIDEICOMISO no tiene fines de garantía y está sujeto a la existencia de RECURSOS****".*

8.- No admitió discusión en el litigio que, a la fecha, y pese a que la consumidora demandante ya sufragó el valor total del inmueble ofrecido, tanto la constructora como la fiduciaria se han abstenido de su deber contractual de transferir el dominio. Pese a la justificación presentada por la apelante, en el criterio de la primera instancia, la persona jurídica vocera del Patrimonio Autónomo sí debía responder ante tal falla, porque la omisión del traspaso o escrituración tuvo que ver con la falta de previsión presupuestal del proyecto al no sufragar las prorratas del crédito hipotecario, aspecto que correspondía vigilar a tal entidad, por estar dentro de los deberes legales impuestos como profesional en el ramo.

Para la Sala, contrastado el atrás transcrito clausulado con los hechos probados en el litigio, es claro que la presunta falta de diligencia de la Fiduciaria Bancolombia no tuvo lugar, porque, contrario a lo determinado por el juzgador a-quo, aquella no adquirió deberes convencionales que le impusieran asumir el crédito hipotecario cuya mora actualmente impide la titulación del predio, al paso que, del contrato, de su literalidad es factible colegir que era el fideicomitente -Victoria Administradores- quien por su cuenta y riesgo asumiría la deuda, así como la viabilidad técnica, económica, legal y comercial del Proyecto.

De igual modo, entre las obligaciones del fideicomitente estaba: i) informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribía a los aspectos establecidos en el contrato y en ningún caso garantizaba el resultado del proyecto, de

manera que aquellos conocieran ***que la estructuración, ejecución y control en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial era de exclusiva responsabilidad del fideicomitente****. ii)* ***asumir los gastos que se causaran por la transferencia de recursos del inmueble, recaudos y pagos establecidos en el contrato, los cuales serían descontados de los recursos****. Con la salvedad que de encontrarse una insuficiencia de fondos, el fideicomitente debía cubrirlo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Fiduciaria lo requiera.*

*Se destacó en el contrato además que "****ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO****".*

En ese orden de ideas, si bien la demandada aquí apelante es una profesional de la cual se exige una diligencia particularmente especial, no puede perderse de vista que en el expediente no milita ningún elemento de convicción que permita aseverar que aquella deshonró los deberes legales y contractuales asumidos, relativos a la administración de los bienes fideicomitidos, efectuar los pagos que ordenara el fideicomitente, entre otras.

En otros términos, para que pudiera aseverarse, sin asomo de duda, que a la Fiduciaria le asiste responsabilidad, debía acreditarse que aquella efectuó una deficiente administración de los recursos puestos a su cuidado, que aprobó pagos no destinados a la finalidad de la fiducia o desatendió las directrices del fideicomitente, actuaciones que no encuentran respaldo probatorio.

9.- Y aunque ciertamente entre las obligaciones de la Fiduciaria se encontraba aquella referida a transferir las unidades inmobiliarias a favor de los compradores del fideicomitente, o de los terceros que el fideicomiente señale, deber que no se ha honrado frente a Paola Andrea Erazo, debe atenderse el hecho que la referida cláusula estaba supeditada a que se diera la instrucción previa del constructor, Victoria Administradores S.A.S., persona jurídica que además debía comparecer al saneamiento de los bienes y al levantamiento del gravamen hipotecario en la prorrata correspondiente a inmueble de la demandante, lo que, a la fecha, no ha tenido lugar.

Tales deberes de la fideicomitente, en especial aquel relacionado con la solución del gravamen real, quedaron también plasmadas en el contrato de promesa de venta que este celebró con la demandante[3]*, en la que se señaló:*

*"****QUINTA. PROPIEDAD Y GRAVAMENES: EL PROMITENTE VENDEDOR*** *garantiza que la propiedad individual y demás derechos objeto del presente contrato no han sido enajenados por acto anterior*

---

[3] *Págs. 13 a 16, Archivo 10.-Consecutivo9memorialreformademanda.*

al presente, no soportan limitaciones al dominio, no son objeto de demandas civiles, censos, arrendamientos por escritura pública, embargos, condiciones resolutorias de dominio, ***excepto hipoteca de mayor cuantía que hará a favor de BANCOLOMBIA y se obliga en todo caso al saneamiento en los términos de ley. El PROMITENTE VENDEDOR se obliga a efectuar el levantamiento del gravamen hipotecario en el momento de efectuar la escritura de los inmuebles prometidos en venta*** *(…)".*

A tono con lo anterior, el contrato de Fiducia Mercantil se fijó como obligación del "gerente"[4]: "5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE cuando así se requiera".

En definitiva, de la lectura en conjunto de los contratos que rodearon la relación comercial entre las partes, en modo alguno es posible inferir que la Fiduciaria tenía alguna carga en lo relativo a la hipoteca o al crédito adquirido para financiar al proyecto, debiéndose añadir que, toda la fase previa para la construcción del conjunto se llevó a cabo exclusivamente por el fideicomitente.

Entonces, si fue el constructor quien deshonró su obligación, derivando en que se imposibilitara la transferencia del derecho de dominio del bien, ningún desatino puede imputársele a la vocera del patrimonio autónomo por el hecho de no llevar a cabo la escrituración de la unidad inmobiliaria, comoquiera que esa gestión dependía del previo acatamiento de lo atrás citado, no en vano el artículo 1609 del Código Civil impone que "(…) ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos".

Igualmente, nótese que las obligaciones que asumió Fiduciaria Bancolombia fueron de medio y no de resultado, dentro de las cuales se encontraba el realizar todas las gestiones para el cumplimiento del contrato en cuestión, ejercer todas las acciones inherentes a su calidad de propietario fiduciario, mantener los bienes objeto de fiducia separados de los suyos, transferir los bienes a la persona a quien corresponda conforme al contrato o de acuerdo con la ley, en tanto, que su responsabilidad se extendió hasta la culpa leve de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Código Civil.

De lo antes expuesto, surge indiscutible para la Sala que dentro de este asunto no está demostrado que la aquí recurrente haya incumplido sus obligaciones de orden contractual y legal, en razón a que por las características propias de la fiducia inmobiliaria de administración era VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. el encargado de informarle a quien debían transferirse las unidades privadas, así como velar por el levantamiento del gravamen hipotecario, para lo cual, estaba compelida al pago oportuno de

---

[4] *El gerente según se definió en el convenio "es el FIDEICOMITENTE, quien adelantará la gestión del proyecto como una obligación de hacer a su cargo, no remunerada bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad"*

lo adeudado, o el consecuente traspaso de recursos a el fideicomiso para hacer lo respectivo.

Desde esa perspectiva, habrá de revocarse la sentencia de primera instancia, por lo menos, en lo que refiere a la condena impuesta a la Fiduciaria, pues se insiste, aquella no transgredió sus deberes contractuales y legales, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de la consumidora demandante.

No obstante lo anterior, es claro que VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. persona jurídica convocada y sobre quien recayó la responsabilidad por la no transferencia del bien inmueble a la compradora debe concurrir a solucionar los daños causados a la demandante.

10.- Sin embargo, tal y como lo afirmó la censura, la orden de primera instancia, que conminó a la firma de la escritura pública que transfiere del derecho de dominio, y el registro oportuno del bien inmueble, pasó por alto que obra un impedimento legal para otorgar el referido instrumento, habida cuenta que conforme el parágrafo, del artículo 17, de la Ley 675 del 2001: "Cuando existiere un gravamen hipotecario sobre el inmueble de mayor extensión que se sometió al régimen de propiedad horizontal, el propietario inicial, en el momento de enajenar unidades privadas con pago de contado, dentro del mismo acto jurídico de transferencia de dominio deberá presentar para su protocolización, ***certificación de la aceptación del acreedor****, del levantamiento proporcional del gravamen de mayor extensión que afecte a la unidad privada objeto del acto.* ***El notario no podrá autorizar el otorgamiento de esta escritura ante la falta del documento aquí mencionado****".*

Significando lo anterior que, sin el consentimiento del acreedor, Bancolombia S.A., persona jurídica que ni siquiera fue convocada, resulta imposible otorgar la escritura pública, ya que al notario le está prohibido como fedatario desplegar su función mediando esa circunstancia.

En adición a lo ya expuesto, ante la entrada en el proceso de reorganización de la citada constructora era inviable impartir una orden como la dispensada en el fallo, sin contar con la previa autorización del juez del concurso, ello conforme el artículo 17 la Ley 1116 de 2006 a cuyo tenor:

"EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, ***se prohíbe a los administradores*** *la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo***

***de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**".*

*De las anteriores enunciaciones legales, se puede extraer que la orden de escrituración no es viable hasta tanto se solucione **por la constructora**, ahora en proceso concursal, lo adeudado a prorrata en lo que corresponda al respectivo inmueble, aunque sin duda, esa medida sería la ideal para la demandante quien ha visto frustradas sus expectativas de adquisición de un inmueble para su vivienda.*

Por tal razón, no queda otra opción que atender la pretensión subsidiaria, por supuesto, dejando claro que esta se dirigiría únicamente en contra de VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., pese a que en el escrito de reforma a la demanda se apuntara contra la Fiduciaria, persona jurídica que como se anotó, no tiene responsabilidad alguna en la tardanza u omisión de la escrituración.

*Cabe resaltar que, la orden no desconoce el principio de congruencia, toda vez que conforme el numeral 9º del canon 58 de la ley de protección al consumidor: "Al adoptar la decisión definitiva, el Juez de conocimiento o la Superintendencia de Industria y Comercio **resolverá sobre las pretensiones de la forma que considere más justa para las partes según lo probado en el proceso, con plenas facultades para fallar infra, extra y ultrapetita,** y emitirá las órdenes a que haya lugar con indicación de la forma y términos en que se deberán cumplir".*

Así las cosas, se condenará a la citada constructora, por la mora u omisión en la entrega jurídica del bien, a pagar a favor de la demandante el valor del precio entregado por la señora Paola Andrea Erazo Rosero, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados desde el 18 de noviembre del 2020, pues aquella data se pactó entre las partes como plazo límite para el pago del último contado de $8.000.000 (cláusula octava promesa de venta) y hasta la fecha aproximada de este fallo -30 de enero del 2023-. Los réditos que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

*Entonces, como valor inicial se tomará la suma pagada por el precio del inmueble, que conforme la certificación aportada con la demanda ascendió a $172.418.000, de ese modo, la liquidación correspondiente arroja la suma de **$247.141.088** conforme se muestra en la tabla adjunta a la presente sentencia.*

Igualmente, en virtud de las facultades

extraordinarias del juez en este tipo de asuntos, es preciso resaltar que dada la compleja situación legal de la demandante, quien se itera, honró su deber de pago del precio con el fin de adquirir una vivienda, la Sala le concederá a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Para el cumplimiento del fallo se oficiará a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de que la presente sentencia sea tenida en cuenta por el juez del concurso. De ello, además, se dará aviso al promotor designado JHON JAIRO BLANDÓN ARREDONDO.

11.- En suma, es evidente que habrá de revocarse parcialmente la sentencia proferida en primera instancia, en lo relativo a la declaratoria de responsabilidad de la fiduciaria, condenándose únicamente a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la forma mencionada en líneas precedentes. No se impondrá condena en costas dada la prosperidad de la apelación. La dispuesta en primera instancia recaerá únicamente sobre la persona jurídica Victoria Administradores S.A.S.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Comuníquese las anteriores decisiones, enviando copia del fallo, a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del respectivo proceso de reorganización.

1.1.- *En lo demás se confirma el fallo censurado.*

2.- SIN CONDENA *en costas en esta instancia, ante la prosperidad del recurso. Las costas de la primera instancia correrán a cargo de la convocada VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. conforme el numeral 5° del artículo 365 del C.G.P.*

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA

MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA
MAGISTRADA

Firmado Por:

Jorge Eduardo Ferreira Vargas
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Maria Patricia Cruz Miranda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Ruth Elena Galvis Vergara
Magistrada
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONCILIACION CREDITO SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)
BANCOLOMBIA CREDITO 83120014886
CODIGO CONTABLE 243505002680 - 243505004405
31 de marzo de 2022

FECHA	CONCEPTO	LIBROS		EXTRACTO	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
31-Mar-22	**SALDO CAPITAL**		**13,370,201,262.91**	**13,530,393,503.24**	
31-Mar-22	**SALDO INTERESES CORRIENTES**		**180,428,467.76**	**-**	
31-Mar-22	**SALDO INTERESES DE MORA**		**43,748,267.79**	**43,553,276.88**	
30-Apr-20	Diferencia Extracto		41,649,782.64		
15-Jul-21	Abono Intereses	20,000,000.00			
7-Oct-21	Abo Int Efectivo	8,100,000.00			
18-Nov-21	Abo Int Efectivo	26,361,600.00			
18-Nov-21	Abo Int Efectivo	7,619,400.00			
		62,081,000.00	**13,636,027,781.10**	**13,573,946,780.12**	**0.00**
			13,573,946,781.10	**13,573,946,780.12**	
			0.98		

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
CONCILIACION CREDITO SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)
BANCOLOMBIA CREDITO 90000002400
CODIGO CONTABLE 243505002681 - 243505004406
31 de marzo de 2022

FECHA	C O N C E P T O	L I B R O S		E X T R A C T O	
		DEBITO	CREDITO	DEBITO	CREDITO
31-Mar-22	SALDO CAPITAL		18,983,487.75	-	
31-Mar-22	SALDO INTERESES CORRIENTES		743,869.80	-	
31-Mar-22	SALDO INTERESES DE MORA		42,642.40	-	
27-Feb-20	Abono Intereses Mora	27,371.10			
27-Feb-20	Abono Capital	17,944,089.20			
27-Feb-20	Abono Intereses Mora	15,271.30			
27-Feb-20	Abono Intereses	743,869.80			
27-Feb-20	Abono Capital	269,398.50			
27-Feb-20	Abono Capital	770,000.00			
		19,769,999.90	19,769,999.95	0.00	0.00
			0.05	-	
			0.05		

De:	notificacijudicial@bancolombia.com.co		
Enviado el:	2022-04-28 09:37:04		
Para:	contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>, ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com>, Maria De Jesus Perez Caez <marperez@bancolombia.com.co>		
Copia:			
Asunto:	Poder especial 22- 61981		
Radicación:	22-61981- -00014-0000		
Fecha:	2022-04-28 16:27:28	**Dependencia:**	4002 GRUPO DEFENSA CONSUM
Trámite:	400 DEM PROT JURISD	**Evento:**	362 DEMANDA
Actuación:	746 MEMORIAL	**Folios**	3

[cid:image003.png@01D85AE3.83902E50] Nos permitimos remitir poder especial conferido por Fiduciaria Bancolombia a la Doctor (a) CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA con el fin de que ejerza la defensa judicial del proceso de la referencia, conforme al poder adjunto al cual anexamos certificado de existencia y representación legal de Fiduciaria Bancolombia, lo anterior de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Cordialmente, [cid:image001.png@01D84E82.132EAA50] Sección Servicios a Entidades Legales Vicepresidencia Servicios Administrativos y Seguridad (604)4046308 Medellín - Colombia [Imagen que contiene Forma Descripción generada automáticamente]

Bogotá, D. C, abril 27 de 2022

Señor,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES
E.S.H.D.

MEDIO DE CONTROL:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	22- 61981
DEMANDANTE:	**DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 30.730.557
CORREO E:	dayrarealpesilva@gmail.com
DEMANDADO:	**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A en calidad de vocera y representante del FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 -0
CORREO E:	notificacijudicial@bancolombia.com.co
APODERADO:	**CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA.**
TIPO Y N.I.	C.C. No. 72.286.234 y T.P No. 154.832
CORREO E:	abogado1@inslegalco.com
DOMICILIO:	Barranquilla
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.**

MARÍA DE JESUS PÉREZ CAEZ mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 55.301.960, en su calidad de Representante legal Judicial de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., sociedad comercial debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 830.054.539 -0, manifestamos a usted muy respetuosamente que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **CRISTHIAN INSIGNARES CERA**, con Cédula de Ciudadanía No. 72.286.234 y T.P. No. 154.832 del C.S. de la Judicatura, en adelante reconocido como el Apoderado, para que en nombre de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y representante del patrimonio autónomo Santa Lucia de Atriz, adelante todas las actuaciones pertinentes para ejercer defensa a nuestro favor en el proceso adelantado por **DAIRA TERESA DE JESUS REALPE SILVA.**

En este sentido, el Apoderado queda facultado para iniciar, tramitar y llevar hasta su terminación la **CONTESTACIÓN Y DEFENSA ANTE PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR** con radicado 22- 61981 dentro del proceso ante **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES**, en cualquiera de sus instancias.

El Apoderado del presente trámite ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial, el Apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas. También se encuentra facultado para interponer

recursos ordinarios, de casación y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades inherentes y necesarias para llevar a cabo el desarrollo de su gestión del presente poder.

Así las cosas, solicito respetuosamente señor superintendencia de Industria y Comercio delegatura para asuntos jurisdiccionales, sírvase reconocer como Apoderado del presente trámite al anteriormente mencionado, con el fin de que realicen las actuaciones correspondientes, en los términos del poder conferido.

El suscrito Apoderado pone de presente la siguiente información para contacto acorde a los establecido el Decreto 806 de 2020: El suscrito recibirá las notificaciones en la secretaria de su Despacho, o en la Carrera 52# 75-111 Edificio Gama en la ciudad de Barranquilla- Atlántico y también a través del correo electrónico abogado1@inslegalco.com . Además, que el presente poder proviene del correo de notificaciones judiciales de la persona jurídica como aparece a continuación notificacijudicial@bancolombia.com.co.

El presente poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y hasta la finalización del proceso, en cualquiera de sus instancias. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte del suscrito.

En señal de lo anterior, este poder especial se otorga a los 27 días del mes de abril del año 2022.

Sin otro particular,

Otorgo,



MARÍA DE JESUS PÉREZ CAEZ
C.C. No. 55.301.960 de
Representante Legal Judicial.

Acepta,



CRISTHIAN INSIGNARES CERA
C.C. N.º. 72.286.234 de Barranquilla.
T.P. No. 154.832 del C.S. de la J.
ICS LEGAL & ADVISORS

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ISAZA DAVILA RV: Recurso de apelación radicado N°. 11001319900120226198101

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 4:30 PM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (1 MB)

Recurso de apelación radicado N°. 11001319900120226198101.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR. ISAZA DAVILA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Daniela María Jiménez del Valle <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 16:26
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abogado1@inslegalco.com <abogado1@inslegalco.com>; Carolina Virginia Torres Patiño <egb.karo@gmail.com>
Asunto: Recurso de apelación radicado N°. 11001319900120226198101

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Asunto:	Acción de protección al consumidor – 22-61981
Radicado:	11001319900120226198101
Demandante:	Daira Teresa de Jesús Realpe Silva
Demandados:	Victoria Administradores SAS – Fiduciaria Bancolombia S.A Como vocera del Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz

Daniela María Jiménez del Valle, mayor de edad y residente en la ciudad de Pasto (N), identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.336.166 expedida en Pato (N), abogada con tarjeta profesional No. 344.045 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la parte demandada, Victoria Administradores SAS., dentro del término legal me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2023 proferida dentro del proceso de protección al consumidor con radicado No. 22-61981, sustentación que hago en los siguientes términos:

I. RAZONES DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA APELADA

La decisión contenida en la sentencia objeto de apelación, es una orden imposible de cumplir, por las siguientes razones:

El 03 de agosto del 2022 mediante auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades se admitió a Victoria Administradores SAS en proceso de reorganización empresarial contemplado en la Ley 1116 de 2006, la cual en su artículo 20 estipula:

> *"Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A* ***partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor****. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"

Ahora bien, Victoria Administradores SAS tiene una obligación por cumplir con la señora Daira Teresa de Jesús Realpe Silva, la cual recae en la entrega jurídica de los inmuebles denominados "apartamento 101-2 torre 2, parqueadero S2-101-2 y bodega S2-20 perteneciente al Conjunto Residencial Santa Lucia de Atriz" o la devolución de los aportes realizados, en este sentido, antes de proferir sentencia en el presente asunto, el mismo debió remitirse ante la Superintendencia de Sociedades, como ordena la Ley 1116 de 2006, pues la sentencia apelada se asemeja a una sentencia ejecutiva, ya que contiene una obligación de hacer.

De igual manera, el artículo 17 de la Ley 1116 estipula:

"Artículo 17.*Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor*. A partir de la fecha de presentación de la solicitud**, se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad**; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo**; **ni efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso."

El realizar cualquiera de las acciones señaladas anteriormente sin autorización del juez del concurso, tiene entre otras las siguientes consecuencias:

"**Parágrafo 1º.** Cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención a lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a la sociedad, a los socios y acreedores. Así mismo, se podrá imponer multas sucesivas hasta de doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva; así como a la postergación del pago de sus acreencias. El trámite de dichas sanciones se adelantará de conformidad con el artículo 8º de esta ley y no suspende el proceso de reorganización.

Parágrafo 2º. A partir de la admisión al proceso de insolvencia, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicio de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior.

Parágrafo 3°. Desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores.

Parágrafo 4°. En especial el juez del concurso podrá autorizar el pago anticipado de las pequeñas acreencias, es decir aquellas que, en conjunto, no superen el cinco por ciento del pasivo externo del deudor."

Para acceder a la pretensión principal invocada por la accionante, esto es escriturar, es importante hacer un estudio del caso concreto, pues para poder llevar a cabo dicho acto jurídico deberá por parte de Victoria Administradores SAS., realizarse el pago de una prorrata al Banco Bancolombia, pago que no es posible realizar por prohibición expresa de la Ley 1116 de 2006, adicional a esto, el incumplimiento en las obligaciones frente a Bancolombia tiene como consecuencia que actualmente curse ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto el proceso ejecutivo 2022-0060, dentro del cual se ha decretado el embargo de las unidades inmobiliarias pertenecientes al Proyecto residencial Santa Lucia de Atriz de propiedad del Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz, razón por la cual no es posible dar cumplimiento a la orden de escrituración en los términos señalados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Con relación a este tema específico, la Superintendencia de Sociedades Mediante auto Auto No. 2023-03-000942, ha resuelto lo siguiente:

"Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria

Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006."

La anterior providencia se anexa al recurso por ser de importancia dentro del presente asunto.

Finalmente, frente a las eventuales sanciones que pretende imponer la Superintendencia de Industria y Comercio, las mismas no puede imponerse, pues ya se ha puesto de presente la imposibilidad de cumplir con la orden impartida, por lo cual este ejercicio coercitivo resulta totalmente alejado de las condiciones reales para el caso concreto y contrarían el proceso de Restructuración Empresarial, el cual debe considerarse como universal.

II. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos se solicita revocar la sentencia apelada y remitir el expediente ante la Superintendencia de Sociedades.

III. ANEXOS

- Auto No. 2022-01-590262 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto No. 2023-03-000942 emitido por la Superintendencia de Sociedades
- Auto Proceso 2022-060

Atentamente,



Daniela María Jiménez del Valle
T.P.No. 344.045 del C. S. de la J.
C.C.No. 1.085.336.166 expedida en Pasto (N)

Al contestar cite el No. 2022-01-590262

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021, Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, presentaron solicitud de inicio al proceso de reorganización de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. identificada con NIT 900.054.746, aduciendo que son acreedores de la sociedad referida.

2. Mediante Oficio 2020-01-775998 de 16 de diciembre de 2021, el Despacho requirió al deudor para que allegara la información solicitada. El citado oficio fue enviado el 17 de diciembre de 2021 al correo electrónico reportado en la solicitud presentada.

3. Con memorial 2021-01-785893 de 23 de diciembre de 2021, el representante legal manifestó que reconoce las deudas con los acreedores enunciados por los terceros que solicitaron la admisión al proceso, y señaló que la sociedad también está en proceso para la presentación de la solicitud de admisión ante esta Superintendencia. Para el efecto, allegó copia del certificado de Existencia y Representación Legal y estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2020 comparativos con 2019, no obstante, estos no se aportaron debidamente suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

4. Igualmente, el deudor solicitó la ampliación del término para dar respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio 2020-01-775998, e indicó que no ha sido posible reunir los documentos solicitados, teniendo en cuenta la complejidad para emitir los estados financieros con corte a 30 de noviembre de 2021.

5. Con Oficio 2022-01-0151312 de 19 de enero de 2022, el Despacho requirió a la sociedad para que dentro de los treinta (30) días siguientes, presentara los documentos exigidos en la ley, estos son, los señalados en los artículos 9, 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006.

6. Con memorial 2022-01-096862 de 27 de febrero de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

7. Con Oficio 2022-01-392228 de 5 de mayo de 2022, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.

8. Con memorial 2022-01-479737 de 31 de mayo de 2022, se dio respuesta al requerimiento solicitado por el Despacho.

9. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Nombre: Victoria Administradores SAS Nit: 900.054.746 Domicilio: Pasto (Nariño) Dirección: Centro Comercial Valle de Atriz L-213 Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó el Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía actualizado. (anexo AAA) Objeto Social: El objeto social de la empresa tendrá diferentes líneas de servicios como son las siguientes actividades: las que se comprenden dentro de los actos de comercio señalados por el artículo 20 del código de comercio: a) la inversión en propiedad inmobiliaria urbana o rural y la adquisición, administración, arrendamiento, gravamen o enajenación de tales inmuebles; b) promoción y administración de proyectos generales de inversión inmobiliarios con fines comerciales, especialmente en diseño, construcción, financiación y administración de inmuebles, c) la inversión de fondos propios en bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales, así como la negociación de toda clase de derechos de crédito; d) la representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras en la realización de aquellas actividades propias de su objeto. E) la participación directa o como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta y comercialización de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel o cartón, de vidrio o caucho (...) Con memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad ha estado desarrollando la actividad urbanística con sujeción a las normas legales dispuestas para tal fin, en atención a lo dispuesto en el artículo 313.7 de la Constitución Política y en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Para tal fin se aportaron las certificaciones de las autoridades competentes. (anexos AAB, AAE, AAF)	

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: La solicitud al proceso de reorganización fue solicitado por Melva Margarita Riascos Rosero, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.721.082, y Álvaro Fernando Riascos Rosero, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.380.610, en calidad de acreedores de la sociedad Victoria administradores SAS, a través de memoriales 2021-01-681694 de 19 de noviembre y 2021-01-708508 de 3 de diciembre de 2021. Como consecuencia de lo anterior, mediante Oficio 2022-01-015312 de 19 de enero de 2022, este Despacho requirió al deudor para que presentara los documentos exigidos en la Ley. Dicha solicitud fue atendida por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez, representante legal de Victoria Administradores SAS, quien a su vez otorgó poder amplio y suficiente al señor Mario Alfonso López Narváez en calidad de apoderado de la sociedad. A folio 10 del memorial 2022-01-479737 se solicitó designar a Diógenes Viteri representante legal de la sociedad para que ejerza las funciones de promotor, en virtud de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010. (anexo ABQ) De folio 4 al 5 del memorial 2022-01-096862 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Mario Alfonso López Narváez para que actúe en calidad de apoderado de la compañía. Con memorial 2022-01-479737 se aportó paz y salvo emitido por Mario Alfonso López Narváez, ex apoderado de la sociedad. (anexo ABO) Con memorial 2022-01-479737 se aportó poder otorgado por Diógenes Bernardo Tadeo Viteri Martínez a Juan Esteban Sanín Gómez y Luis Fernanda Valencia Diaz para representar la compañía y presentar la solicitud de admisión al proceso de insolvencia, responder requerimientos de la Entidad y realizar la representación judicial de la sociedad desde el inicio hasta la finalización del proceso. (anexo ABP)	

3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 109 a111 del memorial 2022-01-096862 se relacionaron los procesos jurídicos activos tanto en la Superintendencia de Industria y Comercio como en la Justicia Ordinaria, que cursan en contra de la deudora.	

En memorial 2022-01-479737, el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad se encuentra con vencimientos superiores a 90 días en el cumplimiento del pago de sus obligaciones, con dos o más acreedores. Indicaron que dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total. Como prueba adjuntaron documento denominado “inventario de pasivo vencido a más de 90 días”. (anexos AAG, AAI)

En memorial 2022-01-479737 se aportó copia de los documentos soportes de las obligaciones vencidas por más de 90 días. (anexo AAH)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó informe en archivo de Excel que contiene la relación de procesos ejecutivos y judiciales que cursan en contra de la deudora. (anexo AAJ)

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	No opera

Acreditado en solicitud:
No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad cumple con la hipótesis de negocio en marcha, de conformidad con los Decretos 2420 de 2015, 2132 de 2016, Decretos 854 y 1378 de 2021. En ese sentido la administración de la compañía certificó que:

1. Al preparar los estados financieros con corte al 30/11/2021 verificó la capacidad de la compañía de seguir operando por más de 12 meses.
2. No existen incertidumbres significativas que permitan dudar sobre la capacidad de la sociedad de continuar con la operación.
3. La compañía tiene las condiciones financieras y administrativas para seguir operando.
4. La compañía evaluó la existencia de deterioro patrimonial y riesgo de insolvencia, conforme a los indicadores pertinentes

En memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad no se encuentra incursa en ninguna causal de disolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 218 del Código de Comercio. (anexo AAM)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal aportó informe de gestión de la compañía. Indicó que en el citado documento se encuentra el análisis del marco normativo del cumplimiento de la hipótesis del negocio en marcha, teniendo como base el examen del contexto financiero actual y de las rentabilidades proyectadas para hacer frente a la actual situación, todo esto con el fin de que la empresa se considere dentro de los parámetros de normal funcionamiento y como una de las medidas para resolver la situación actual es la admisión al proceso de reorganización empresarial de la sociedad que se está solicitando. (anexo AAL)

6. Contabilidad regular

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que la sociedad lleva contabilidad de manera regular, de conformidad con el marco normativo aplicativo y hace parte del Grupo 2 de las NIIF, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus normas modificatorias. (anexo AAN)

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:
A folio 18 del memorial 2022-01-096862, el representante legal certificó que la compañía tiene pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social. (anexo AAA)

El deudor indicó que el plan para atender estas obligaciones está incluido dentro del plan general de reorganización.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:
De folio 14 al 17 del memorial 2022-01-096862 el representante legal certificó que la compañía posee un pasivo pensional a cargo, que fue determinado por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto mediante audiencia de conciliación de 17 de septiembre de 2020, que consta en Acta No 123 a favor del señor Wilson Moncayo Robis, identificado con C.C 1.085.247.624 de Pasto, a partir del 1 de octubre de 2020. (anexo AAA)

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó los hechos y circunstancias que dieron origen al reconocimiento de la pensión de invalidez del señor Wilson Moncayo Robis, y aclaró que la obligación de pago está a cargo de Victoria Administradores S.A.S. (anexo AAP)

Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó copia simple del proceso ordinario laboral con Radicado 2014 0028700 (anexo AAQ) y copia de la grabación de la audiencia de conciliación derivada del proceso laboral (anexo AAR)

A folio 1 del mismo memorial (anexo AAS), la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en su condición de administradora del Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir NIT 800.224.808-8 certificó que:

"Wilson Moncayo Robis, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.085.247.624, se encuentra afiliado(a) al Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir"

A folio 2 del memorial 2022-01-479737 (anexo AAS), Positiva Compañía de Seguros S.A NIT 860.011.153-6 certificó que:

"Verificada la base de datos de la compañía se encontró que el señor Wilson Moncayo Robis, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1085247624, trabajador de la empresa Victoria Administradores SAS estuvo afiliado a Positiva Compañía De Seguros con tipo de vinculación Dependiente desde el 07/10/2013 hasta el 31/07/2016. con riesgo 5."

Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó copia de la respuesta presentada por Porvenir, con relación a la solicitud de elaborar el cálculo actuarial del señor Wilson Moncayo Robis. (anexo AAT)

Con memorial 2022-01-479737 el representante legal, el contador y el revisor fiscal certificaron que "*la compañía reconoció el pago de lo acordado de conformidad con los compromisos adquiridos en el Acta 123 de septiembre de 2020, suscrita en el marco del proceso ordinario laboral 2014- 0028700 adelantado en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pasto a favor del señor Wilson Moncayo Robis, procediendo a realizar el respectivo soporte contable, junto con la previsión requerida". (*anexo AAV)

Con memorial 2022-01-479737 se aportó certificación suscrita por Mario Alfonso Narváez, a través de la cual se presenta un análisis del proceso laboral ordinario de Wison Moncayo. (anexo AAW)

Con memorial 2022-01-479737 (anexo AAX), el representante legal para efectos de dar cumplimiento al Oficio 2022-01-392228, en especial lo relacionado con "acreditar que el cálculo actuarial de la compañía se encuentra aprobado por el Grupo de Trámites Societarios de la Superintendencia de Sociedades", manifestó lo siguiente:

"No necesario la aprobación por parte de la Superintendencia de Sociedades, puesto que el mismo ya fue aprobado por el Juez Ordinario, no obstante, ello, se está realizado el respectivo trámite ante la Superintendencia para dar cumplimiento a lo solicitado.

Sin perjuicio de lo expresado, con el propósito de dar cumplimiento al requerimiento objeto de desarrollo en este anexo, la compañía procedió a solicitar ante la Superintendencia de Sociedades, la aprobación del cálculo actuarial, cuya solicitud y trámite cuenta con el radicado 2022-01-441697 de 18 de mayo de 2022 (…)"

Con memorial 2022-01-479737 se aportó documento denominado "*Reconocimiento Contable por parte de la Sociedad Victoria Administradores SAS del Acuerdo Conciliatorio con Wilson Moncayo Robis" (*anexo AAY)

En memorial 2022-01-563264, obra documento correspondiente a la aprobación del cálculo actuarial por parte de esta Superintendencia.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2018
Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2018 comparativo con 2017. (anexo ABA)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019
De folio 41 a 62 con memorial 2022-01-096862, se aportaron los estados financieros y las notas a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018. (anexo AAA)

De folio 24 a 29 del memorial 2022-01-479737, se aportó el dictamen del revisor fiscal para el periodo 2019. (anexo ABB)

Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020
Con memorial 2022-01-479737el deudor aportó nuevamente los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2020 comparativo con 2019. (anexo ABB)

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en Solicitud: Con memorial 2022-01-479737, el deudor aportó los estados financieros, las notas y el dictamen del revisor fiscal a 30 de noviembre de 2021, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. (Anexo ABD)	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el estado de inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2021 suscrito por el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (anexos ABE, ABG) Con memorial 2022-01-479737 se aportó la relación de acreencias con empleados. (anexo ABF). Con memorial 2022-01-47973 se aportó documento denominado *"Proyectos Destinados A Vivienda". (*anexo ABI) A folio 107 del memorial 2022-01-096862 se aportó composición accionaría de la compañía. (anexo AAA)	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 11 al 13 del memorial 2022-01-096862 se aportó la memoria explicativa de causas que llevaron a la compañía a la situación de insolvencia (anexo AAA)	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 150 a 153 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan financiero y flujo de caja global de la empresa para la reactivación. (anexo AAA)	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: De folio 84 a 154 del memorial 2022-01-096862 se aportó el plan de negocios de la compañía (anexo AAA).	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el deudor aportó el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto. (anexos ABK y ABJ) En memorial 2022-01-479737 se aportó una relación de acreedores vinculados a la compañía, a sus socios, administradores o controlantes en los términos del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006. (anexo ABN)	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Con memorial 2022-01-479737 el representante legal el contador y el revisor fiscal certificaron que la compañía ha otorgado garantías reales de conformidad con lo previsto en la Ley 1676 de 2013. Para el efecto, se aportó una relación detallada de los bienes dados en garantía. Así mismo, se indicó que a la fecha no existe deterioro, riesgo deterioro o perdida de los bienes. (anexo ABL)	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Victoria Administradores SAS con Nit. 900.054.746 y domiciliada en Pasto, Nariño, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Jhon Jairo Blandón Arredondo
Cedula de ciudadanía	16.746.028
Contacto	Dirección: Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente, Cali Teléfono: 3701310 Celular: 3164499656 Correo Electrónico: jjblandon@telmex.net.co

En consecuencia, sus honorarios se fijan así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 38.578.320	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 77.156.640	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 77.156.640	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

   a. Allegar los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019 comparativo con 2018, toda vez que no fueron aportados debidamente certificados, es decir suscritos por el representante legal, el contador y el revisor fiscal.

b. Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros

c. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

d. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Presentar caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015).

   Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Advertir que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso:https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

   - El estado actual del proceso de Reorganización.
   - Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
   - Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

7. Advertir al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto, deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. El Intendente Regional de Cali, deberá coordinar con la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia, el cumplimiento de las siguientes órdenes:

a. Fijar por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

b. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

c. Poner a disposición del promotor, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

d. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

e. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.

f. Remitir copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

g. Expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

h. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

i. Notificar la presente providencia en estados de la Intendencia.

Decimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes e interesados, que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización, a la Intendencia Regional de Cali, dado el valor de los activos, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 100-001106 de 31 de marzo de 2020.

Décimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir a la Intendencia Regional de Cali, el expediente No 88573 de la sociedad Victoria Administradores S.A.S.

Décimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar la presente providencia en estados.

Notifíquese y cúmplase,



YULIETH PAOLA AVILA SUAREZ
Coordinadora del Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2022-01-479737, 2022-01-173727, 2022-01-459650, 2022-01-506667, 2022-01-519687, 2022-01-560624

Al contestar cite el No. 2023-03-000942

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 08/02/2023 04:44:44 PM
Trámite: 95000 - RECURSO DE REPOSICIÓN
Sociedad: 900054746 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000154

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI

Sujeto del proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Auxiliar de la justicia
Jhon Jairo Blandón Arredondo

Asunto
Resuelve recurso de reposición, advierte

Proceso
Reorganización empresarial

Expediente
88573

I. Antecedentes

1. Con memorial presentado bajo el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, el representante legal de la sociedad concursada solicita que éste operador concursal intervenga ante la Superintendencia de Industria y Comercio a fin de que esa entidad cese la imposición de sanciones por virtud de las acciones de protección al consumidor adelantadas por un número considerable de promitentes compradores de unidades inmobiliarias en los proyectos de vivienda ejecutados o en ejecución.

2. Con relación a dicha solicitud, por Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, el Despacho resolvió lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***Segundo: Negar** la solicitud impetrada por el representante legal de la sociedad Victoria Administradores S.A.S., mediante escrito radicado bajo el número 2022-03-008375 del 7/09/2022, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia."*

3. Mediante escrito presentado bajo la radicación 2022-01-799122 del 9/11/2022, la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, interpuso recurso de reposición contra la decisión transcrita en precedencia, en el que expuso, en síntesis, los siguientes argumentos:

4. Si el juez concursal permite que la Superintendencia de Industria y Comercio siga imponiendo sanciones a la concursada por no cumplir con la escrituración de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, estaría provocando que la concursada haga el pago de las obligaciones con el Banco financiador, obligaciones que son concomitantes a la escrituración, a sabiendas que los créditos del banco hacen parte de las obligaciones que van a restructurarse en el proceso de reorganización.

5. Ello rompe principios como los de igualdad y universalidad que rigen a los actores involucrados en el proceso concursal, ya que genera un incentivo negativo en el que el promitente comprador por vía de una acción de protección al consumidor y la coacción de la autoridad en ésta materia, satisface su crédito sin esperar el orden de prelación del proceso de insolvencia, por lo cual señala que la decisión adoptada genera un impacto negativo en los procesos recuperatorios de las sociedades constructoras, que conlleva la inaplicabilidad del proceso de insolvencia, pues en el caso particular, una porción considerable del pasivo es con promitentes compradores.

6. Reforzando su posición, el recurrente señala que con la decisión se desconocen los procedentes judiciales de la misma entidad según decisiones proferidas en los siguientes procesos: La Primera, Valores y Contratos S.A. y Urbanizadora David Puyana S.A., respecto de los cuales señala que en el caso particular no hubo justificación alguna para haberse apartado.

7. Indica por otro lado que, las acciones de protección al consumidor impetradas terminan con la declaración de responsabilidad de la constructora, pero de ahí en adelante el cumplimiento de la sentencia comporta una acción de cobro que debe ventilarse únicamente en el proceso concursal, por tanto, si la autoridad del consumidor impone multas para conminar a la escrituración de las unidades inmobiliarias, estas decisiones serían nulas porque dicha autoridad no tiene competencia para ello, ya que la competencia sobre las acciones de cobro la tiene el juez concursal.

8. Finaliza su argumentación señalando que, el proceso concursal prohíbe hacer pagos de obligaciones que sean objeto de reestructuración, por consiguiente, no hay posibilidad de que se genere la sanción por parte de la autoridad del consumidor, ello debido a que para generar la escrituración como lo ordenan las sentencias proferidas en esa sede jurisdiccional, es imperativo agotar el pago de la obligación del Banco financiador como acreedor hipotecario, situación que, reitera, no es dable por expresa disposición legal del estatuto e insolvencia empresarial, máxime que las obligaciones con el Banco serán objeto del acuerdo de reorganización.

9. El Despacho corrió traslado del recurso de reposición interpuesto en los términos de los artículos 318 y 319 del CGP, entre los días 18 y 22 de noviembre de 2022, como consta en el traslado 2022-03-010787 del 17/11/2022, sin que interesado alguno hubiese hecho alguna manifestación.

II. Consideraciones del Despacho

1. En primer lugar, el Despacho encuentra que el recurso interpuesto por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su resuelve segundo, fue presentado oportunamente pues fue allegado el 3 de noviembre de 2022, dentro del término de ejecutoria de la providencia atacada. Por consiguiente, en lo sucesivo el Despacho abordará los argumentos expuestos por el recurrente.

2. Así las cosas, para desatar el recurso de reposición, en primer lugar hay que anotar que la negativa impartida en la providencia fustigada, se dio en razón a que se consideró improcedente la intervención de éste juez concursal en las acciones protección al consumidor iniciadas por varios acreedores promitentes compradores de unidades inmobiliarias, pues se estimó que el hecho de que la sociedad involucrada en esos pleitos estuviera incursa en un proceso de reorganización no habilita a éste operador para intervenir en ellas en procura de que la autoridad en esa materia cese la imposición de sanciones contra la concursada.

3. Recuérdese que el razonamiento de éste operador fue primeramente que las acciones de protección al consumidor no eran procesos ejecutivos o de cobro respecto de los cuales el juez concursal se encontrara habilitado para tomar determinaciones, razonamiento que el recurrente comparte, pero agrega que el proceso declarativo termina con la sentencia y en adelante inicia otro tipo de trámite que conmina al cumplimiento del fallo, y ese si constituye una acción de cobro sobre la cual el juez concursal debe tomar la vocería.

4. En efecto, considera éste operador que una vez declarada la responsabilidad de la concursada termina el proceso declarativo y el vencedor debe procurar el cumplimiento de las órdenes proferidas en dichos fallos; los referidos fallos en efecto contienen la orden de escriturar las unidades prometidas en venta por la concursada, sin embargo, no es cierto como lo quiere hacer ver el recurrente, que la negativa impartida en la providencia atacada en la que se negó cualquier posibilidad de intervención de éste operador en esos asuntos, comporte por sí misma una especie de autorización para que la autoridad de protección al consumidor continúe generando sanciones en contra

de la concursada, por ello éste Despacho, atención a que se tuvo conocimiento de que en los proyectos constructivos de la concursada se encuentra involucrado Bancolombia como acreedor hipotecario, en uno de los apartes de la parte motiva de la providencia fustigada consignó lo siguiente:

5. *"2.8. De manera que, lo natural es que el promitente comprador que haya pagado la totalidad del precio pactado por la unidad inmobiliaria de su escogencia, se le transfiera el inmueble mediante la suscripción del contrato de compraventa, en cuyo caso, considera éste operador, no es un acto que deba sujetarse a los términos de un acuerdo de reorganización pues se trataría únicamente de una obligación de hacer a cargo del concursado,* ***a menos que los aspectos contractuales u obligaciones adquiridas con terceros involucrados en el proyecto inmobiliario como el financiador de la construcción sean un impedimento para dicho efecto, en cuyo caso será necesario que las discusiones sobre ésta materia se ventilen en el proceso concursal y se adopten los remedios que éste prevé. (Resaltado fuera de texto)***

6. *"2.9 Así las cosas, la suscripción de los contratos de compraventa de las unidades inmobiliarias prometidas en venta, dependerá de que las condiciones para dicho acto estén dadas conforme a las obligaciones contractuales asumidas por las partes involucradas en cada proyecto inmobiliario."*

7. De esa forma, ciertamente la sociedad constructora Victoria Administradores S.A.S., se encuentra imposibilitada de cumplir la orden de la autoridad de protección al consumidor impartida en las sentencias que ha venido generando, encaminadas a escriturar las unidades inmobiliarias prometidas en venta en el plazo de treinta (30) días, pues para ello, habrá de requerirse el visto bueno del acreedor hipotecario involucrado en los proyectos constructivos, ya que los créditos de éste acreedor se encuentran garantizados con los bienes prometidos en venta, sobre los cuales pesan gravámenes de hipoteca, por tanto, hasta que esté plenamente determinada la forma en que la sociedad concursada satisfará los créditos del banco financiador, y éste se encuentre en condiciones de levantar la hipoteca de mayor extensión sobre cada unidad inmobiliaria es que podrá darse la escrituración, situación que estima éste Despacho, solo podrá determinarse al momento de la negociación del acuerdo de reorganización.

8. Es decir que, hay concordancia entre lo que concluyó el Despacho en el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, y lo que el recurrente expone a lo largo de su recurso de reposición; sin embargo, es claro que dichos argumentos deben sustentarse no ante éste operador, quien conoce el proceso concursal y la regulación aplicable, si no ante la autoridad de protección al consumidor quien no conoce de ésta materia, pero está obligada a darle observancia, entonces, el punto de desencuentro está en quién es el encargado de poner de presente la situación de la concursada por todos los medios de defensa que tenga a su disposición, y es aquí donde el Despacho habrá de sostener su posición de no intervenir en esos procedimientos, pues quien tiene esa carga es la sociedad concursada, no éste operador quien no tiene la calidad de parte en ese conflicto.

9. Ahora, lo cierto es que, teniendo claro que una cosa es el proceso declarativo de protección al consumidor que hace responsable a la sociedad concursada frente a los promitentes compradores, y otras son las acciones ejercidas por estos mismos actores para hacer cumplir los fallos, las cuales si pueden considerarse acciones de cobro en cuanto están sustentadas en una sentencia que presta mérito ejecutivo, en las pruebas aportadas por la sociedad concursada cuando hizo la solicitud de intervención de éste operador según el radicado 2022-03-008375 del 7/09/2022, no se aportaron evidencias de que algún promitente comprador haya ejercido la acción de cobro para hacer cumplir la orden de escriturar su unidad inmobiliaria, es más, según las pruebas aportadas estos fallos están en instancia de apelación. Entonces, se refuerza la posición de que éste Despacho no está facultado para intervenir en esos procesos.

10. No obstante, valga la oportunidad que se presenta en éste proveído para recordar que las obligaciones de hacer (escriturar las unidades inmobiliarias) que deriven de los

fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, como ya se anotó, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad que gobiernan el proceso concursal, ello aunado a que para efectuar la escrituración debe demostrarse la satisfacción por parte del deudor de las obligaciones del acreedor hipotecario, es decir que, las acciones ejecutivas que se adelanten para dar cumplimiento a los fallos de la SIC, deben allegarse al proceso concursal, y los acreedores titulares de éstos derechos deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual, lo cual se advertirá en éste proveído.

11. Hay que señalar también que, en el recurso de reposición el memorialista señaló el presunto desconocimiento de procedentes judiciales de ésta misma Entidad, sobre el mismo tema puesto a consideración; sin embargo, la carga argumentativa en éste punto es precaria, pues más allá de nombrar los procesos en los que se habrían proferido tales decisiones, el recurrente no sustentó en que consistían los fallos, no relacionó el número de la providencia vulnerada, como tampoco habló sobre las similitudes que existen con el caso que se presentó a consideración de éste Despacho.

12. Por todo lo anterior, el Despacho no acogerá los argumentos del recurrente y en cambio confirmará la providencia atacada, Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022 ordinal segundo.

En mérito de lo expuesto el **Intendente Regional Cali** de la **Superintendencia de Sociedades**,

RESUELVE

Primero: Desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el Auto 2022-03-010492 del 28/10/2022, en su ordinal segundo, por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., por intermedio de apoderado judicial, presentado bajo el radicado 2022-01-799122 del 9/11/2022, por las razones expuestas en ésta providencia, en consecuencia, se confirma el ordinal segundo de la providencia atacada.

Segundo: Advertir que los fallos proferidos por la autoridad de protección al consumidor, que declaren la responsabilidad de la sociedad Victoria Administradores S.A.S. frente a promitentes compradores, y ordenen escriturar unidades inmobiliarias en los proyectos constructivos de la concursada, no podrán ejecutarse por fuera del proceso concursal por virtud de los principios de universalidad e igualdad previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Ley 1116/2006.

Tercero: Advertir a los acreedores promitentes compradores de vivienda de los proyectos constructivos ejecutados por la sociedad Victoria Administradores S.A.S., que deberán estar prestos ejercer su derecho de contradicción en caso de que consideren vulnerados sus derechos crediticios, actuación que podrán adelantar cuando este operador corra el traslado de los proyectos de créditos y votos por los medios electrónicos dispuestos por la Entidad en su página web www.supersociedades.gov.co sección baranda virtual.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional Cali
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD: 2022-01-799122
COD: S9687

RAMA JUDICIAL
JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
República de Colombia

Pasto, Nariño, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Bancolombia SA, presenta demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra del Patrimonio Autónomo Santa Lucia De Atriz representado por su administradora Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, la Sociedad Victoria Administradores S.A.S, Mario Vicente Viteri Martínez y Mónica Liliana Toro Villota, para que previo trámite de rigor se les ordene pagar el capital, intereses de plazo, mora y costas procesales correspondientes, en virtud de la obligación contenida en pagaré N° 8312 310014886 y la garantía real de hipoteca contenida en escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto.

Corresponde entonces, en este momento procesal verificar si procede emitir el mandamiento de pago deprecado, con el fin de obtener el pago de una suma liquida de dinero, intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

CONSIDERACIONES:

En virtud de la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en este momento procesal se procederá a la revisión de la demanda observando las directrices allí dispuestas.

1. Con la demanda se acompaña, poder para actuar, escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto y folios de matrícula inmobiliaria sobre los que pesa la garantía constituida a favor del ejecutante.

2. De acuerdo con los anexos allegados con la demanda, el Juzgado puede constatar que la obligación se encuentra contenida en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pasto, a través de la cual se *"constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA: que la compareciente, que en adelante se llamará EL DEUDOR O HIPOTECANTE, para garantizar el pago de los créditos que le conceda Bancolombia SA (constituye a favor de BANCOLOMBIA S.A. hipoteca abierta de primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble (…) ubicado en la calle 18 A N° 42.162 de Pasto".*

Al efecto, se anuncia que el demandado se ha sustraído al pago del crédito desde el 30 de mayo de 2017.

3. Los documentos presentados para el cobro ejecutivo, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, cumpliéndose de esta manera con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

4. De otra parte, el escrito demandatorio y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 89 y 468 del C. G.P.

5. En razón de la mayor cuantía solicitada a favor de la demandante y el lugar de domicilio de uno de los demandados, este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

6. Revisados los certificados de los folios de matrícula inmobiliaria obrantes a folios 373 y ss del documento 03 expediente digital y relacionados en el escrito genitor de la acción del 1 al 419, se avista que, sobre los inmuebles allí descritos se encuentra constituida hipoteca abierta sin límite de cuantía solo en favor de Bancolombia SA, ejecutante en este pleito.

7. Se procederá a decretar el embargo de los bienes inmuebles objeto de hipoteca, conforme dispone el artículo 468 del CGP.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Pasto,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo de pago contra el Patrimonio Autónomo Santa Lucia de Atriz identificado con Nit No. 830.054.539-0 y representada por Fiduciaria Bancolombia S.A Sociedad Fiduciaria, con Nit 800.150.280-0; la Sociedad Victoria Administradores S.A.S identificada con NIT. No. 900.054.746-2; Mario Vicente Viteri Martínez, identificado con C.C. No. 19.290.452; y Mónica Liliana Toro Villota, identificada con C.C. No. 30.724.963, para que dentro del término de CINCO (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este auto (Art. 431 C.G.P.), proceda a cancelar en favor de Bancolombia SA las siguientes sumas de dinero:

a) TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($13.321.919.097,46); por concepto de capital de la obligación surgida en razón del contrato de mutuo, contenido en pagaré N° 8312 310014886 y escritura pública No. 0977 del 04 de abril del 2017 otorgada en la Notaria

Primera del Circulo de Pasto, más intereses moratorios a partir del 25 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DIEZ Y OCHO CENTAVOS ($ 124.536.790,18) por concepto de intereses de plazo causados entre el 30 de mayo de 2017 y el 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite del proceso ejecutivo hipotecario previsto en el Art. 468 Código General del Proceso

TERCERO. Sobre costas, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

CUARTO. Notificar este auto personalmente a la parte demandada, a fin de que pueda ejercer su derecho de defensa, para lo cual se le concederá el término de diez (10) días que se contarán a partir del día siguiente a su notificación.

QUINTO. Decretar el embargo de los bienes inmuebles dados en hipoteca, cuyos folios de matrícula inmobiliaria se encuentran relacionados en el libelo genitor de la acción (Doc. 03 Fl 30 y 373 y Ss).

OFÍCIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta Ciudad, a fin que registre el embargo de los bienes en mención y a costa del interesado expida los correspondientes certificados, advirtiendo que el trámite que aquí se adelanta es un proceso ejecutivo con garantía real a fin de que proceda tal como lo dispone el artículo 468-6 del CGP, atinente a la prelación de embargos. Comuníquese por el medio técnico disponible (artículo 11 D826/20).

Adicionalmente, por secretaría remítase al señor registrador copia del expediente digital a fin de que logre visualizar los folios de matrícula inmobiliarios sobre los cuales recae la medida cautelar aquí deprecada, los cuales se encuentran numerados del 1 al 419 y relacionados a folios 373 y Ss. Del Documento 03 del expediente digital.

SEXTO. Una vez se allegue el registro del embargo se decidirá sobre el secuestro.

SÉPTIMO. Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dando a conocer la existencia y clase del título valor, su exigibilidad, nombres e identificación de las partes (Artículo 630, Decreto 624 de 1989).

OCTAVO. Por efectos de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, notifíquese esta decisión a la ejecutante a través del correo electrónico registrado por ella para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CRISTINA CIFUENTE CÓRDOBA
Jueza

D.P.

Firmado Por:

Ana Cristina Cifuentes Cordoba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de424f74ed1e6e5f6673436d11854a235f97b33aa6a16f0016b64f849590d42a**
Documento generado en 27/04/2022 02:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: PROCESO 008/2022-00092-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 4:36 PM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

9 archivos adjuntos (16 MB)

Proceso 20220092-1.pdf; Proceso 20220092-2.pdf; Proceso 20220092-4.pdf; Proceso 20220092-5.pdf; Proceso 20220092-3.pdf; Proceso 20220092-6.pdf; Proceso 20220092-8.pdf; Proceso 20220092-7.pdf; 2022 0092 00 - adicion al escrito de apelacion..pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Luz Marina Baquero Alayon <drluzmarinaby@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 16:29
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Camilo Cetina <CAMILOECETINA@GMAIL.COM>
Asunto: PROCESO 008/2022-00092-01

Al despacho del Honrable Magistrado Dr. JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS, - TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - SALA CIVIL, presentó adición al escrito de sustentación Recurso apelación admitido el dia 09/05/2023 en el proceso de la referencia.

Atentamente,

LUZ MARINA BAQUERO A
CC. No. 41.689.585
T.P. 68.707 C.S.J.
Tel de contacto: 3103066425

FAVOR ACUSAR RECIBO DE ESTE CORREO.

Honorable Magistrado
JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL
Secstribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co
mparradv@cendoj.rama.judicial.gov.co
Bogotá, D.C.

Radicado: 11001 31 03 008 2022 0092 00
Ref. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL, contra ROSA SIMBAQUEBA y demás personas que crean tener derechos.

Asunto: Adición escrito Recurso de apelación

LUZ MARINA BAQUERO ALAYON, mayor de edad, residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.689.585 de Bogotá, con tarjeta profesional número 68.707 expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la señora **BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL,** parte apelante dentro del proceso de la referencia, por medio de presente escrito y oportunamente, me permito presentar adicción al escrito de Reparos y sustentación al Recurso de Apelación a la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo (8ª) Civil del Circuito de Bogotá, de fecha 17 de marzo de 2023 y admitido por su despacho por auto de fecha 9 de mayo de esta anualidad y publicado por estado el día 10 del mismo mes y año en los siguientes términos:

Las inconformidades y/ o reparos a sentencia de primera instancia, básicamente se evidencian como el yerro procesal dentro del fallo objeto del recurso, al interpretar y valorar erradamente una prueba documental, llamase contrato de arrendamiento y contrato de administración de inmuebles, aportada por mi representada y la negativa de la juez de primera instancia entorno a las conjeturas que realizo al escuchar los testimonios y los cuales a su juicio dedujo contradictorios.

Siguiendo la ruta de lo planteado, a pesar de que en la "prueba reina", en estos procesos, como lo es la inspección judicial, realizada de forma presencial por la señora Juez de primera instancia, pudo evidenciar las condiciones, requisitos y presupuestos para obtener la declaración de pertenencia, la juzgadora fijo toda su atención, no solo los testimonios recibidos sino en el tan mentado contrato de administración del inmueble con la Inmobiliaria Clavijo y con el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor CRISTOBAL RAMIREZ MEZA y la señora BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL.

Para una mayor claridad de la inconformidad en relación con lo indicado, me permito adicionar un breve recuento de las apreciaciones respecto de los testimonios valorados de forma insuficiente por el aquo asi:

Se tiene que escuchada en interrogatorio la señora BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL, persona de la tercera edad, con 82 años, sin manto de duda, narró cómo efectivamente llego al inmueble por el año de 1977 en compañía de su esposo Mario Bernal Clavijo, quien desde entonces en su parte volitiva, con decisión, firmeza, iniciativa, independencia, con dominio de sí misma y con total independencia, tiene en su mente, su carácter de señor y dueño del inmueble a usucapir y en su pensamiento asi lo continua viendo.

Sin embargo el aquo en su larga experiencia y conocimiento no puede alejarse ni desconocer la realidad de la memoria de los seres humanos, por lo que me permito citar algunos apartes del estudio realizado por **Francisco J. Ferrer Arroyo1 y María Cecilia Dieuzeide2 sobre el tema de la memoria humana,** que ruego al despacho tener en cuenta al estudiar este recurso:

Psicología del Testimonio: Los siete pecados de la memoria en testigos y víctimas.
Francisco J. Ferrer Arroyo1
María Cecilia Dieuzeide2

"…Los seres humanos compartimos con el resto del reino animal una capacidad cognitiva llamada memoria. Se trata de una función transversal de la mente que participa en innumerables capacidades: se la emplea en cualquier tipo de aprendizaje, es básica para el reconocimiento de los rostros, para detectar novedades del ambiente, nos brinda información relevante para la supervivencia, señala oportunidades, advierte sobre peligros, permite compartir experiencias del pasado, etc. Así, podríamos decir que la memoria es una máquina cognitiva maravillosa, pero no es una máquina perfecta, ya que la distracción, el cansancio, la edad, la confusión, los prejuicios, el estrés, etc. pueden hacer que no recordemos cosas que hemos vivido; que las recordemos incompletas; o, que lisa y llanamente inventemos recuerdos que nos parecen absolutamente reales. (El subrayado es mio)

"…Cuando intentamos recuperar lo percibido en el pasado, el recuerdo se reconstruirá con la información almacenada y en función de la mecánica propia de la memoria. Aquí es importante tener en cuenta que la memoria no guarda la información como una cinta de video fidedigna, sino que cada vez que se evoca un recuerdo, la memoria lo reconstruye, y en esta tarea pueden producirse grandes errores que suelen pasar desapercibidos en la cotidianeidad…"

"En definitiva, vemos que la memoria es una herramienta cognitiva con algunos déficits que si bien no suelen conllevar mayores inconvenientes en la vida cotidiana, cuando se considera que una declaración testimonial, por el solo hecho de que el testigo esté muy seguro de sus dichos —tales como la seguridad de los encuestados sobre los aviones del atentado—, puede incurrir en graves errores que podrán lugar a fallos en la administración de justicia. Veamos entonces que impacto tienen estos sesgos en los testigo…"

"Esto revela que se ha mantenido el mismo error en el sistema de justicia por más de dos décadas, y por ende , se impone divulgar algunos conocimientos de la psicología aplicados al campo de la memoria, los cuales podrán servir a los operadores judiciales en su tarea a la hora de recibir y evaluar las declaraciones testimoniales. Claro que ello dependerá de que estos operadores lean artículos como éste, pues no serán pocos los que consideren que es *obvio* cómo funciona la memoria, y que afirmen que su *experiencia* les basta para saber cuándo un testigo miente o dice la verdad. Estos son los más peligrosos, y dos décadas de personas sentenciadas injustamente nos lo demuestran…" [i]

Con lo expuesto, quiero avizorar que si bien la señora BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL, en su interrogatorio, no tenía claro y con precisión en su memoria los contratos celebrados con CRISTOBAL RAMIREZ MEZA, es necesario volver la vista atrás, para extraer que desde que el sr. MARIO BERNAL CLAVIJO, (esposo de la actora) quien sufrió tres (3) eventos de trombosis, siendo la primera por el año 1998, hecho que lo narra con claridad el señor ALBERTO ZAMBRANO BERNAL, hijo de la actora, y posteriormente con el segundo suceso de trombosis del sr. MARIO BERNAL CLAVIJO, (minuto 25:09), la actora trabajo en conjunto con el sr. CRISTOBAL RAMIREZ MEZA, se puede afinar articulando estos datos, que estos hechos fueron los que dieron origen al primer contrato de arrendamiento en el que figura como arrendatario el señor Ramírez Mesa y por ende el contrato de administración con la Inmobiliaria Clavijo. Aunque no es objeto de prueba dentro de este proceso demostrar la legalidad del citado contrato de arrendamiento, a manera informativa, me permito allegar al despacho del Honorable Magistrado, alguno de los recibos de pago de la renta, suministrados por la Inmobiliaria Clavijo que reflejan parte los pagos realizados por el sr. Cristóbal Ramírez Meza, desde el año 2004, que prueban efectivamente la veracidad del contrato tanto de administración como de arrendamiento allegados de buena fe por la parte actora.

El juzgado de primera instancia, le resta credibilidad igualmente al testimonio de CRISTOBAL RAMIREZ MEZA, y como se reveló en el escrito de reparos, es el mismo arrendatario, al momento de que el aquo le exhibí el contrato de arrendamiento, que reconoce que si el contrato está inserto en las pruebas, asi es, sin embargo la señora Juez de primera instancia, desestima esta afirmación.

Por otra parte, el olvido o lapsus de memoria, del sr. Cristóbal Ramírez Mesa, al no tener presente en el momento del primer interrogatorio por el despacho sobre el tan mentado contrato, presumo, se debió a la amistad, confianza y familiaridad que ha mantuvo y ha mantenido tanto con el sr. MARIO BERNAL CLAVIJO (Q.E.D.) como con la señora BLANCA GILMA ZAMBRANO DE BERNAL, a quien en su subconsciente la tiene como "patrona".

Igualmente considera la señora Juez, de primera instancia, que los testimonios son contradictorios, haciendo referencia al testimonio rendido por el Representante Legal de la Inmobiliaria Clavijo, dado su lenguaje coloquial y natural y no jurídico, al momento de informar que el contrato de arrendamiento y de administración de inmueble celebrado con la Sra. Blanca Gilma Zambrano, fue "fabricado", para un proceso de pertenencia que la parte actora intento en años anteriores[ii] sin realizar un razonamiento lógico de que el proceso de pertenencia se puede volver a intentar sin estar prohibido por la ley; quiebra el aquo el sentido natural de esta expresión, que acorde a la REA, es sinónimo de los verbos: Producir, Construir, **Elaborar** o Hacer; realizando una interpretación errónea y fuera de contexto al endilgar con esta expresión un presunto delito de fraude procesal, falsedad ideológica, sumado a que tilda a la apoderada de la actora como sujeto disciplinable por haber aportado de buena fe las documentales tantas veces referidas.

En razón de todo lo mencionado en los párrafos anteriores, se puede evidenciar que la a quo incurrió en varios yerros procesal durante, en lo relativo a la valoración del material probatorio recepcionados durante el trámite del proceso, configurándose con este actuar el llamado "Defecto Fáctico por Omisión y Valoración Defectuosa del Material Probatorio", concepto desarrollado jurisprudencialmente por parte de la Corte Constitucional de Colombia en diferentes providencias entre las que se encuentra la Sentencia T -006 de 2018, la cual a su vez cita la Sentencia C- 1270 de 2000, providencias por medio de las cuales se esboza que "El

defecto fáctico, ha sido entendido por esta Corte como una anomalía protuberante y excepcional que puede presentarse en cualquier proceso judicial y se configura cuando "el apoyo probatorio en que se basó el juez para aplicar una determinada norma es absolutamente inadecuado"

Además de lo antes mencionado, se debe contemplar la hipótesis por la cual se configuraría una causal por defecto factico:

La Corte Constitucional estableció, en su múltiple jurisprudencia, que el defecto fáctico se configura cuando: i) existe una omisión en el decreto de pruebas que eran necesarias en el proceso; ii) se verifica una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; o iii) no se valora en su integridad el material probatorio. Así mismo, esta Corte puntualizó que el defecto estudiado tiene dos dimensiones, una ***positiva***[33] y otra ***negativa***[34].

La ***primera*** se presenta cuando el juez efectúa una valoración por *"completo equivocada"*, o fundamenta su decisión en una prueba no apta para ello. Esta dimensión implica la evaluación de errores en la apreciación del hecho o de la prueba que se presentan cuando el juzgador se equivoca: i) al fijar el contenido de la misma, porque la distorsiona, cercena o adiciona en su expresión fáctica y hace que produzca efectos que objetivamente no se establecen de ella; o ii) porque al momento de otorgarle mérito persuasivo a una prueba, el juez se aparta de los criterios técnico-científicos o los postulados de la lógica, las leyes de la ciencia o las reglas de la experiencia, es decir, no aplica los principios de la sana crítica, como método de valoración probatoria[35].

En cuanto a la ***segunda*** dimensión del defecto fáctico, la negativa, se produce cuando el juez omite o ignora la valoración de una prueba determinante o no decreta su práctica sin justificación alguna. Esta dimensión comprende las omisiones en la apreciación de pruebas determinantes para identificar la veracidad de los hechos analizados por el juez1. Sobre el particular esta Corte expuso:

"El juez, en el ejercicio de su facultad de valoración, deja de apreciar una prueba fundamental para la solución del proceso, ignora sin razones suficientes elementos probatorios cruciales o, simplemente, efectúa un análisis ostensiblemente deficiente e inexacto respecto del contenido fáctico del elemento probatorio

Con fundamento en lo esbozado anteriormente, se puede evidenciar que el a quo, claramente incurrió en el llamado defecto factico de los establecidos por la Jurisprudencia, esto debido a que valoró de forma errónea el material probatorio allegado al proceso, dándole a las pruebas solicitadas una valoración caprichosa y arbitraria de las pruebas presentadas; al fijar el contenido de la misma, porque la distorsiona, cercena o adiciona en su expresión fáctica y hace que produzca efectos que objetivamente no se establecen de ella; en este caso lo alusivo al contrato de arrendamiento con el sr. Cristóbal Ramírez Meza y con el contrato de administración de inmuebles con la Inmobiliaria Clavijo; que llevaron a la señora Juez de primera instancia, a efectuar un análisis ostensiblemente deficiente e inexacto respecto del contenido fáctico del elemento probatorio, con las consecuencias adversas para la parte actora.

1 Corte Constitucional, T-464 de 2001 M. P. Jorge Iván Palacio Palacio.

PETICION.

Por lo expuesto en el escrito inicial de reparos y lo mencionado en este, me permito solicitar y reiterar a usted su señoría, lo siguiente:

REVOCAR: en su totalidad el fallo de primera instancia de fecha 17 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado octavo (8) del Circuito de Bogotá, y su lugar se acceder favorablemente a LAS DECLARACIONES, solicitadas en el escrito demandatorio.

Anexo En PDF: lo anunciado.

Atentamente,



LUZ MARINA BAQUERO ALAYON
CC. No. 41.689.585 de Bogotá
T.P. 68.707 C.S.J.

---

i

1 Profesor de Psicología Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Abogado (UBA). Especialista en Administración de Justicia (ISEJUS). Magister en Sociología (FLACSO).

2 Profesora de Sociología Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Palermo. Abogada (UBA). LL.M. University of Virginia Law School-Graduation Award, Fulbright Scholarship.

[ii] Véase anotaciones Nos. 2 y 4 del Certificado de tradición Folio de M.I. 50C-1499784

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227

CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTA, D.C.

Fecha Dic. 5/03 **Recibo de Caja Nº** 6460

Recibido de: Cristobal Ramirez Meza

La suma de: Seiscientos Mil Pesos m/cte.

Arrendamientos desde Dic 1º Hasta Dic 31/03

Dirección Kra 32 #66-65 Clase de inmueble Bodega.

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☑

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20 % estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	600.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
TOTAL $	600.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227

CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Diciembre 13/03 **Recibo de Caja Nº** 7146

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Diciembre 01 hasta Diciembre 31

Dirección Kra 32 # 66-65 Clase de Inmueble Bodega

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

Fecha Enero 21/98 **Recibo de Caja Nº** 7182

Recibido de: Cristobal Jaimes

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres

Arrendamientos desde Enero 01 hasta Enero 31

Dirección Km 37 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

Fecha Febrero 11/98 **Recibo de Caja Nº** 7200

Recibido de: Cristobal Jaimes

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Febrero 01 hasta Febrero 28

Dirección Km 37 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Marzo. 21-06 **Recibo de Caja Nº** 7229

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos m/t

Arrendamientos desde Marzo 01 hasta Marzo 31

Dirección Cra 32 #66.65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Abril 24/2006 **Recibo de Caja Nº** 7257

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa Tres mil Pesos

Arrendamientos desde Abril 1° hasta Abril 30/06

Dirección Cra 32 Nº 66-65 Clase de Inmueble Local.

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☑

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Mayo 23.06 **Recibo de Caja Nº 7286**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Setecientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Mayo 1 hasta Mayo 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	493000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	493.000

Recibí

TA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Junio 23.06 **Recibo de Caja Nº 7319**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Setecientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Junio 1 hasta Junio 30

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	493.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	493.000

Recibí

TA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Julio 25-06 **Recibo de Caja Nº 7343**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos

Arrendamientos desde Julio 01 hasta Julio 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: r presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Agosto 15-06 **Recibo de Caja Nº 7360**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos

Arrendamientos desde Agosto 01 hasta Agosto 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Sept 18 2006 **Recibo de Caja Nº 7388**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil Pesos

Arrendamientos desde Sept 21 hasta Septiembre 30

Dirección Cra 32 # 6A-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Octubre 17/06 **Recibo de Caja Nº 7415**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil Pesos

Arrendamientos desde Octubre 1° hasta Octubre 31

Dirección Cra 32 # 6A - 65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque Banco Efectivo ☒

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NO: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Julio 25.06 **Recibo de Caja Nº 7343**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Jul. 01 hasta Julio 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Agosto 17.06 **Recibo de Caja Nº 7360**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Agosto 01 hasta Agosto 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227

CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41

BOGOTÁ, D.C.

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

Fecha Diciembre 21-96 **Recibo de Caja Nº 7467**

Recibido de: Cristobal Jiménez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Diciembre 6 hasta Diciembre 31

Dirección _____ Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

A

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Diciembre 15 de 17 **Recibo de Caja Nº** 8290

Recibido de: Inmobiliaria Clavijo

La suma de: Setenta y seis mil pesos M/L

Arrendamientos desde Diciembre 1 hasta Diciembre 31

Dirección Cra 37 # 20-45 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	76.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	76.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Octubre 12 de 17 **Recibo de Caja Nº** 8219

Recibido de: Inmobiliaria Clavijo

La suma de: Sesenta y nueve mil pesos M/L

Arrendamientos desde Septiembre 1 hasta Septiembre 30

Dirección Cra 37 # 20-45 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☑

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	69.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	69.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha _____ **Recibo de Caja Nº** 8331

Recibido de: _____

La suma de: _____

Arrendamientos desde _____ hasta _____

Dirección _____ Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☒

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	

Recibí

_____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha OCTUBRE 19 de 2.009 **Recibo de Caja Nº** 8690

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILS PESOS MCTE

Arrendamientos desde Oct-01 hasta Oct-31

Dirección CRA 32 N. 55/65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

_____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha AGOSTO 19 DE 2.009 **Recibo de Caja Nº 8614**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde Ago-01 hasta Ago-31

Dirección CRA 32 N. 55-65 / CRA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

_____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 18 DE 2.009 **Recibo de Caja Nº 8652**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde Sep-01 hasta Sep-30

Dirección CARRERA 32 N. 55 - 65/ CRA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

_____

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha JUNIO 8 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8519

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde Junio 1 hasta Junio 30

Dirección CARRERA 32 N. 55 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

_____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha JULIO 13 DE 2.009 **Recibo de Caja Nº** 8568

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde Jul-01 hasta Jul-31

Dirección CARRERA 32 N. 55-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

_____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha ABRIL 17 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8452

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde Abr-01 hasta Abr-30

Dirección CARRERA 32 No. 55 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	0
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MAYO 21 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8501

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde May-01 hasta May-31

Dirección CARRERA 32 No. 55 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	0
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha FEBRERO 19 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8371

Recibido de: CRISTOBAL RMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SENTA Y DOS MIL PESOS MTE

Arrendamientos desde Feb-01 hasta Feb-28

Dirección CARRERA 32 No. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	0
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	0
TOTAL $	762.000

Recibí

N.B.: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MARZO 17 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8412

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde Mar-01 hasta Marzo 31

Dirección carrera 32 No. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo X ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	762.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	762.000

Recibí

N.B.: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha DICIEMBRE 16 DE 2009 **Recibo de Caja Nº** 8779

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde Dic-01 hasta Dic-31

Dirección CRA. 28 B No. 66-65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

OTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha ENERO 20 DE 2010 **Recibo de Caja Nº** 8829

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde Ene-01 hasta Ene-31

Dirección CARRERA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

...TA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha FEBRERO 22 DE 2010 **Recibo de Caja** Nº 8884

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28 /10

Dirección CRA. 28 B #66-65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☒

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MARZO 16 /2.010 **Recibo de Caja** Nº 8926

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha ABRIL 20/2.010 **Recibo de Caja Nº** 8972

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ABRIL 1 hasta ABRIL 30

Dirección CRA 28B N 66- 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838,000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838,000

Recibí

LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MAYO 20 / 2.010 **Recibo de Caja Nº** 9018

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desd MAYO 1 hast MAYO 31

Dirección CRA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha JUNIO 22/2.010 **Recibo de Caja Nº** 9058

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CTE.

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí
LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha JULIO 22 DE 2.010 **Recibo de Caja Nº** 9105

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde CRA 28 N. 66 - 65 hasta JULIO 31

Dirección _____ Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí
LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha FEBRERO 22 DE 2010 **Recibo de Caja Nº** 8884

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28 /10

Dirección CRA. 28 B #66-65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo [X]

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MARZO 16 /2.010 **Recibo de Caja Nº** 8926

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo [ ]

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha AGOSTO 24 /2.010 **Recibo de Caja Nº 9150**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS CMTE.

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 31

Dirección CRA 28 No 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí LUZMAR

TA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 17 DE 2010 **Recibo de Caja Nº 9186**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 30/10

Dirección CRA. 28B No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☑

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838.000

Recibí

A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha OCTUBRE 19 / 2.010 **Recibo de Caja Nº** 9245

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde OCTUBRE 1 hasta OCTUBRE 31

Dirección CRA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	838,000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	838,000

Recibí LUZMAR

TA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha DICIEMBRE 17 DE 2010 **Recibo de Caja Nº** 9335

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde DICIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección CRA. 28B No. 66-55 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☑

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922,000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922,000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha ENERO 24 /2.011 **Recibo de Caja Nº 9391**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: OCHOC IENTOS VEINTI DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde KRA 28B N. 66 - 65 hasta LOCAL

Dirección ENERO 1 Clase de Inmueble ENERO 31

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí LUZMAR

YEA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha FEBRERO 23 / 2011 **Recibo de Caja Nº 9436**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS MCTE.

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28

Dirección CRA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí LUZMAR

N : Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Mayo 24. /2.011 **Recibo de Caja Nº** 9493

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Novecientos Veinti dos mil pesos Mcte

Arrendamientos desde 1 de Abril hasta 31 de Abril

Dirección Cra 28 B # 66-65 Clase de Inmueble Bodega

Pagado con cheque 7775110-7 Banco Estado Efectivo ☒

OBSERVACIONES 1 330.000 cheque
1 592.000 efectivo

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MAYO 03 /2.011 **Recibo de Caja Nº** 9547

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde ABRIL 1 hasta ABRIL 31

Dirección CRA 28 B N. 66 - 65 Clase de Inmueble BODEGA

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí Lubinger

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227

CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha MAYO 25 DE 2011 **Recibo de Caja Nº** 9590

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS MCTE.__

Arrendamientos desde MAYO 1 hasta MAYO 31 DE 2011

Dirección Y CRA 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí _____

N. :: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227

CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha JUNIO 22 /2.011 **Recibo de Caja Nº** 9635

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS VEINTI DOS MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CRA 28 N. 66- 66 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	922.000

Recibí LUZMAR _____

N. :: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Julio 25 - 11 **Recibo de Caja Nº** 9689

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Novecientos Cuarenta y Dos mil pesos

Arrendamientos desde Julio 1 hasta Julio 31

Dirección Cra 72 B - 42-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
4/cm	20000
TOTAL $	942000

Recibí

IA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha AGOSTO 22 / 2.011 **Recibo de Caja Nº** 9738

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 31

Dirección CRA 33 N. 66 _ 66 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
	20.000
TOTAL $	942.000

Recibí

NO: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 22/2.011 **Recibo de Caja** Nº 9785

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOSMCTE

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 30

Dirección CRA 132 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
	20.000
TOTAL $	942.000

Recibí

Nota: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Cedula 25-Ene-11 **Recibo de Caja** Nº 9846

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Novecientos Cuarenta y Dos Mil Pesos

Arrendamientos desde Cedula 1 hasta Cedula 31

Dirección Cra 132 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	922.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
	20.000
TOTAL $	942.000

Recibí

Nota: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Febrero 13-07 **Recibo de Caja Nº 7520**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Ciento Noventa y Tres

Arrendamientos desde Febrero 01 hasta Febrero 28

Dirección _____ Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	193.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	193.000

Recibí

Nº 7520 Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Enero 14-07 **Recibo de Caja Nº 7495**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Ciento Noventa y Tres

Arrendamientos desde Enero 01 hasta Enero 31

Dirección _____ Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	193.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	193.000

Recibí

Nº 7495 Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Marzo 22.07 **Recibo de Caja Nº 7561**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil pesos

Arrendamientos desde Marzo 01 hasta Marzo 31

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693000

Recibí

SC: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Abril 23/07 **Recibo de Caja Nº 7600**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil pesos

Arrendamientos desde Abril 1° hasta Abril 30/07

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NC: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Mayo 16. 2007 **Recibo de Caja Nº 7626**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Mayo 01 hasta Mayo 31

Dirección Kr 32 # 66-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

N°: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Junio 2007 **Recibo de Caja Nº 7663**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil pesos

Arrendamientos desde Junio 1º hasta Junio 30/07

Dirección Kr 32 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque Banco Efectivo ☒

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

N°: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Julio 25-07 **Recibo de Caja Nº 7701**

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos treinta y [illegible]

Arrendamientos desde [illegible] hasta Julio 31

Dirección [illegible] Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	630.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	630000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS.: 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Agosto 31/07 **Recibo de Caja Nº 7732**

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Treinta Mil Pesos

Arrendamientos desde Agosto 1 hasta Agosto 31/07

Dirección Cra 32 #Cll 63 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque Banco Efectivo ☑

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	630000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	630000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Sep. 12. 07 **Recibo de Caja Nº 7753**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Septiembre 1 hasta Septiembre 30

Dirección Cra 32 166-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Octubre. 22.07 **Recibo de Caja Nº 7792**

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde Octubre 1 hasta Octubre 31

Dirección Cra. 32 # 166-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Enero 16.08 **Recibo de Caja Nº** 7888

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos

Arrendamientos desde Enero 1 hasta Enero 31

Dirección Av 32 # 61-45 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Diciembre 27-12 **Recibo de Caja Nº** 7859

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos

Arrendamientos desde Diciembre 1 hasta Diciembre 31

Dirección Av 32 # 61-45 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Marzo 23. 08 **Recibo de Caja Nº 7966**

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Un millón Trescientos Cincuenta y Seis mil pesos

Arrendamientos desde Febrero 1 hasta Marzo 31

Dirección Cra 32 # 66.65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.356.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	1.356.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Abril 10. 08 **Recibo de Caja Nº 7994**

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil pesos

Arrendamientos desde Abril 01 hasta Abril 30

Dirección Cra 32 # 66-65 Clase de Inmueble _____

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Mayo 30-08 **Recibo de Caja Nº** 8037

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde 1 Mayo hasta 31 Mayo

Dirección Cra 32 # 33-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Junio 15-08 **Recibo de Caja Nº** 8074

Recibido de: Cristobal Romero

La suma de: Seiscientos Noventa y Tres mil

Arrendamientos desde 1 Junio hasta 30 Junio

Dirección Cra 32 # 33-65 Clase de Inmueble

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693.000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha julio 14 de 2 **Recibo de Caja Nº** 8102

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil pesos

Arrendamientos desde julio 1 hasta julio 31

Dirección Cra 32 # 35-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M. A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - PBX: 338 03 41
BOGOTÁ, D.C.

Fecha Agosto 1 de 2 **Recibo de Caja Nº** 8152

Recibido de: Cristobal Ramirez

La suma de: Seiscientos Noventa y tres mil pesos

Arrendamientos desde Agosto 1 hasta Agosto 31

Dirección Cra 32 # 35-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☒

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. la devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	693000
Agua	
Luz	
Teléfono	
Derecho of.	
IVA	
TOTAL $	693000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 20 /2.011 Recibo de Caja Nº. 09943

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CATORCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde DICIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección carrera 32 N. 66- 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará al pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1'014.000
Agua	
Luz	
Telefono	
derecho of.	
IVA	
TOTAL $	1'014.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ENERO24 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10011

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CATORCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ENERO 1 hasta ENERO 31

Dirección CARRERA 28B N. 66- 65 NUEVA DIRECCION Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará al pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	0
TOTAL $	1.014.000

Recibí Luzmar B.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha FEBRERO 27 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10069

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 29

Dirección CRA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	20.000
	0
TOTAL $	1.034.000

Luzmar B.

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MARZO 26 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10126

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28B - 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	20.000
	0
TOTAL $	1.034.000

Luzmar B.

Recibí _____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 24 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10177

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CATORCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ABRIL 1 hasta ABRIL 30

Dirección CARRERA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	0
TOTAL $	1.014.000

Luzmar B.

Recibí _____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 23 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10225

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MAYO 1 hasta MAYO 31

Dirección CARRERA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	
IVA	0
	20.000
TOTAL $	1.034.000

Recibí _____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JUNIO 27 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10281

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CARRRA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la cor. ón resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio.
La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	
	0
	20.000
TOTAL $	0
	1.034.000

Recibí

Luzmar B.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 25 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10331

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JULIO hasta JULIO 31

Dirección CARRERA 28B N. 66 -65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la cc ón resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio.
La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	20.000
	0
TOTAL $	1.034.000

Recibí

Luzmar B.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 28 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10386

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 31

Dirección CARRERA 28 B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la ición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio.
La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	20.000
	0
TOTAL $	1.034.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 30 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10444

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la ación resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.014.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	20.000
	0
TOTAL $	1.034.000

Recibí Luzmar B.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 11 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10573

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde NOVIEMBRE 1 hasta NOVIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

OTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	20.000
TOTAL $	0 1.135.000

Recibí

CLAVIJO LIMITADA

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 17 DE 2012 Recibo de Caja Nº. 10582

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde DICIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

OTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0 0
derecho of.	
IVA	0
	0
TOTAL $	0 1.115.000

Recibí Luzmar B.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ENERO 29 DEL 2013 Recibo de Caja N°. 10664

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ENERO 1 hasta ENERO 31

Dirección CRA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	0
TOTAL $	0 1.115.000

Recibí

Luzmar B.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha FEBRERO 25 DEL 2013 Recibo de Caja N°. 10715

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO28

Dirección CRA. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	0
IVA	0
	0
TOTAL $	0 1.115.000

Recibí

Luzmar B.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

A: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 1 DEL 2013 Recibo de Caja N°. 10774

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON CIEBNTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MARZO1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho of.	20.000
IVA	0
	0
TOTAL $	1.135.000

Recibí

Luzmar B.

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

OTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 08 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 10847

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ABRIL 01/13 hasta ABRIL 31/13

Dirección CARRERA 28 N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
derecho cf.	20.000
IVA	0
	0
TOTAL $	1.135.000

Recibí

Sandra S.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JUNIO 04 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 10890

Recibido de: RAMIREZ MESA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO QUINCE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MAYO 01/13 hasta MAYO 31/13

Dirección CARRERA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES _____

0

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	20.000
	0
	0
TOTAL $	1.135.000

Recibí

Sandra S.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 3 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 10936

Recibido de: RAMIREZ MESA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 / 13 hasta JUNIO 30/13

Dirección CARRERA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque _____ Banco _____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	0
	0

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 6 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 10986

Recibido de: RAMIREZ MESA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JULIO 1 / 13 hasta JULIO 31/13

Dirección CARRERA 28B N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

0

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La ...lución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.135.000

Recibí Sandra S.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 14 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 11051

Recibido de: RAMIREZ MESA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 31

Dirección CARRRA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La ...lución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	20.000
	0
TOTAL $	1.135.000

Recibí Sandra S.

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ÓCTUBRE 23 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 11097

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.115.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
	0

...cibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 23 DE 2013 Recibo de Caja Nº. 11189

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde NOVIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	2.454.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
MORA	40.000
TOTAL $	2.494.000

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ENERO 25 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11237

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde ENERO 1 hasta ENERO 31/14

Dirección CRA. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 uel Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha FEBRERO 20 /2.014 Recibo de Caja Nº. 11280

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1'227.000
Agua	
Luz	
Telefono	
R/fuente	
IVA	
	20.000

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MARZO 31 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11334

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 28 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11381

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MNIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ÁBRIL 1 hasta ÁBRIL 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73 Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 20.000
	0
TOTAL $	1.247.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JUNIO 4 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11432

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MAYO 1 hasta MAYO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 14 DE 2016 Recibo de Caja Nº. 12857

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde NOVIEMBRE 1 hasta NOVIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La [illegible]olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	0 20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ÉNERO 11 DE 2017 Recibo de Caja Nº. 12889

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLONN TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde DICIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La [illegible]olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	0
Arriendos	1.350.000
Agua	0 0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha FEBRERO 16/ 2017 Recibo de Caja Nº. 12946

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde ÉNERO 1 hasta ÉNERO 31

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 4 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13011**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pa con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

1.370.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JUNIO 1 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13093**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENT AMIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta ÁBRIL 30

Dirección CARREA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Clo. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	0
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0 0
R/fuente	
IVA	0 40.000
	0
TOTAL $	2.740.000

Recibí ____

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 28 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13161**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MAYO 1 hasta MAYO 31

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES CALDERIN Y GIMNASIO

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 14 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13204**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desdé JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La [illegible]lución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 [illegible] Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha OCTUBRE 4 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13274**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desdé JULIO 1 hasta ÁGOSTO 30

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pa[illegible] con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La d[illegible]ción del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 [illegible] Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 40.000
	0
TOTAL $	2.740.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha NOVIEMBRE 27 DE 2017 **Recibo de Caja Nº. 13334**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desdé SEPTIEMBRE 1 hasta ÓCTUBRE 31

Dirección CARREA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	2.700.000
Agua	0 0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	40.000
	0
TOTAL $	2.740.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ÉNERO 16 **Recibo de Caja Nº. 13417**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde NOVIEMBRE hasta DICIEMBRE 31

Dirección CARREA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo

OBSERVACIONES MORA DOS MESES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 40.000
	0
TOTAL $	2.740.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MARZO 23 DE 2018 **Recibo de Caja Nº. 13509**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: CUATRO MILLONES NOVENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ENERO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 38 N. 26 -65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	4.050.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 60.000
	0
TOTAL $	4.110.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 29 **Recibo de Caja Nº. 13601**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENT APESOS MCTE

Arrendamientos desde ABRIL 1 hasta MAYO 31

Dirección CARRERA 38 N. 26 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	60.000
	0
TOTAL $	2.760.000

LUZMAR

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ÁGOSTO 30 2018 **Recibo de Caja Nº. 13735**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JULIO 30

Dirección CARRERA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La resolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	60.000
IVA	0
	0
	0
TOTAL $	2.760.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha NOVIEMBRE 2 **Recibo de Caja Nº. 13866**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta ÓCTUBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La resolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73. del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	2.700.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	60.000
	0
	0
TOTAL $	2.760.000

Recibí

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIE MBRE 26 2018 **Recibo de Caja Nº. 13783**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ÁGOSTO 1 hasta ÁGOSTO 31

Dirección CARREA 28B N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	30.000
	0
TOTAL $	1.380.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 5 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11481

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El p con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La o...olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73... Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
RETE ICA	0 20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ÁGOSTO 2 DE 2014 Recibo de Caja Nº. 11525

Recibido de: RAMIREZ MESA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde JULIO 1 hasta JULIO 31

Dirección CR. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El ...io con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La ...olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73...el Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí Luzmar

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 01 DE 20... Recibo de Caja Nº. 11569

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 30

Dirección CRA 28 N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 20.000
	0
TOTAL $	1.247.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha OCTUBRE 3 DE 2014 **Recibo de Caja Nº. 11614**

Recibido de: RAMIREZ MEZA CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CAURENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde SEPTIEMRBE 1 hasta SEPTIEMRBE 30

Dirección CRA 28 N. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El p con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La lución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha OCTUBRE 27 DE 2014 **Recibo de Caja Nº. 11654**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ÓCTUBRE 1 hasta ÓCTUBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El p con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La lución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.227.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.247.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ENERO 06 / 2015 **Recibo de Caja Nº. 11765**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ MEZA

La suma de: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde DIDIEMBRE 1 hasta DICIEMRBE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha febrero 26/15 Recibo de Caja Nº. 11814

Recibido de: Cristobal Ramirez Meza

La suma de: Un millon trescientos Cincuenta mil

Arrendamientos desde Enero 1º hasta Enero 31

Dirección Carrera 28 # 66-65 Clase de Inmueble Local

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo X

OBSERVACIONES ____

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La [illegible]olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 73 [illegible]Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1350000
Agua	
Luz	
Telefono	
R/fuente	
IVA	
TOTAL $	1.350.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MARZO 11/2015 Recibo de Caja Nº. 11882

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ MEZA

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCT

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 28

Dirección CARRER 28 - 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

MORA ENEFO Y FEBRERO

El [illegible] con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La [illegible]olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
MORA ENEFO Y FEBRERO	40.000
TOTAL $	1.390.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 9 DE 2015 Recibo de Caja Nº. 11928

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ MEZA

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque ____ Banco ____ Efectivo ☐

OBSERVACIONES ____

MORA

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0 0
R/fuente	
IVA	0 20.000
MORA	0

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 21 DE 2015 Recibo de Caja Nº. 12002

Recibido de: CRISTOBAL RMIREZ MEZA

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ÁBRIL 1 hasta ÁBRIL 30

Dirección CARRER 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El) con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 uel Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
MORA	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JUNIO 10 DE 2015 Recibo de Caja Nº. 12052

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ MEZA

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde MAYO 1° hasta MAYO 31

Dirección CR. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El p con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La c ución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0 0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	0 0
MORA	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 14 DE 2015 Recibo de Caja Nº. 12104

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ MESA

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde JUNIO 1 hasta JUNIO 30

Dirección CRA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El) con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 uel Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admon PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0 0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 19 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12154**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde: JULIO 1 hasta JULIO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 -65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

go con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio.
Le olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo
73 Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 19 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12155**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde ÁGOSTO 1 hasta ÁGOSTO 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 -65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

go con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio.
Le olución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo
73 el Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	0
TOTAL $	1.350.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 22 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12208**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CMTE

Arrendamientos desde: SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	0
TOTAL $	1.350.000

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha OCTUBRE 30 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12265**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIRZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde OCTUBRE 1 hasta OCTUBRE 31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES PENDIENTE $ 20,000 POR MORA

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	0
TOTAL $	1.350.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha NOVIEMBRE 12 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12299**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde NOVIEMBRE 1 hasta NOVIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES MORA OCTUBRE

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	11.100
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha DICIEMBRE 21 DE 2015 **Recibo de Caja Nº. 12348**

Recibido de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde DICIEMBRE 1 hasta DICIEMBRE 31

Dirección CARREA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 del Código de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	20.000
	0
	0
TOTAL $	1.370.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ENERO 26 DE 2016 Recibo de Caja N°. 12405

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde ENERO 1 hasta ENERO 31

Dirección CRA. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el proximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MARZO 02 DE 2016 Recibo de Caja N°. 12450

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde FEBRERO 1 hasta FEBRERO 29

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 66 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono p	0
R/fuente	0
IVA	0
	20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 N° 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha ABRIL 11 DE 2016 Recibo de Caja N°. 12514

Recibido de: RAMIREZ CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESO MCTE

Arrendamientos desde MARZO 1 hasta MARZO 31

Dirección CARERA 28 N. 66-66 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 23 2016 Recibo de Caja Nº. 12573

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde MAYO 1 hasta may-31

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La solución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	0
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha MAYO 6 2016 Recibo de Caja Nº. 12548

Recibido de: RAMIREZ CRISTOBAL

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde ABRIL 1 hasta ABRIL 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio. La solución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Artículo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	0
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha JULIO 6 DE 2016 Recibo de Caja Nº. 12635

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde JUNIO 1° hasta JUNIO 30 DE 2016

Dirección CRA. 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Artículo 882 delCódigo de Cio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0 0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha AGOSTO 1 DE 2016 **Recibo de Caja Nº. 12673**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE.-

Arrendamientos desde JULIO 1 hasta JULIO 31

Dirección CR 28 No. 66-65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	0
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha SEPTIEMBRE 5 DE 2016 **Recibo de Caja Nº. 12713**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE

Arrendamientos desde AGOSTO 1 hasta AGOSTO 31

Dirección CARREA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES

El pago con cheque queda sujeto a la condición resolutoria acorde con el Articulo 882 delCódigo de Cio. La devolución del cheque por culpa del girador obligará el pago de la sanción del 20% estipulada en el Articulo 731 del Código de Comercio.

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	-
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	0
	20.000
TOTAL $	1.370.000

Recibí LUZMAR

NOTA: Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

INMOBILIARIA CLAVIJO LTDA. M.A. 1227
CALLE 37 Nº 20-45 - TELS. 245 02 03 - 338 03 41
BOGOTÁ,D.C.

Fecha OCTUBRE 6 DE 2016 **Recibo de Caja Nº. 12761**

Recibido de: CRISTOBAL RAMIREZ

La suma de: UN MILLON TRESCIETNOS SETENTA MIL PESOS MCTE

Arrendamientos desde SEPTIEMBRE 1 hasta SEPTIEMBRE 30

Dirección CARRERA 28 N. 66 - 65 Clase de Inmueble LOCAL

Pagado con cheque Banco Efectivo ☐

OBSERVACIONES MORA

CONCEPTOS	VALORES
Admón PH	
Arriendos	1.350.000
Agua	0
Luz	0
Telefono	0
R/fuente	0
IVA	0
	20.000
	0
TOTAL $	1.370.000

Favor presentar este recibo al realizar el próximo pago.

REPARTO QUEJA 020-2022-00036-01 DRA LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 23/05/2023 16:10
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: **Reparto Sala Civil <repartotutelassalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

3 archivos adjuntos (422 KB)
OficioRemiteQuejaTribunal.pdf; 4404.pdf; F11001310302020220003601Caratula20230523160757.pdf;

Cordial saludo,

Por medio de la presente, remito recurso de queja, para los fines pertinentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha : 23/may./2023

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
015	4404	23/may./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)
LUZ STELLA AGRAY VARGAS

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
8301259966	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		01
79717115	ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS		02

OBSERVACIONES: 11001310302020220003601

BOG305SR
dlopezr

FUNCIONARIO DE REPARTO

11001310302020220003601

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Procedencia : 020 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310302020220003601
Instancia : Segunda Instancia
Clase de Juicio : Expropiación
Recurso : Queja
Grupo : 32
Repartido_Abonado : REPARTIDO
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado : ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS
Fecha de reparto : 23/05/2023

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

KATHERINE ANGEL VALENCIA
Oficial Mayor
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil
Dirección: Av. Calle 24 No. 53-28 - Torre C - Oficina 305
Teléfono: 4233390 Ext. 8349.
Fax: Ext. 8350 - 8351
Bogotá, Colombia.
E-mail: kangelv@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 20 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de mayo de 2023 15:15
Para: Reparto Procesos Civiles Sala Civil Tribunal Superior De Bogota <rprocesosctsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REMISIÓN RECURSO QUEJA - PROCESO 202200036

Buenas tardes,

Remito proceso para que se surta recurso de queja

11001310302020220003600

Cordialmente,

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario

Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 2°
Bogotá, D.C., Colombia
Teléfax 281-1323

Nota de confidencialidad: Si usted recibe este mensaje por error bórrelo inmediatamente. Este correo pertenece a la Rama Judicial del Poder Público de la República de Colombia. Queda prohibido cualquier uso no autorizado.

POR FAVOR ENVIAR CONFIRMACIÓN DE RECIBIDO, GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA
SALA CIVIL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/may./2023

*~

GRUPO RECURSOS DE QUEJA

CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
015	4404	23/may./2023

REPARTIDO AL DOCTOR (A)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

IDENTIFICACIO	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE	
8301259966	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA		01	*~
79717115	ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS		02	*~

אה מנג ויהוה ת נרפ־יהוה יי יקל

OBSERVACIONES: 11001310302020220003601

BOG305SR
dlopezr

FUNCIONARIO DE REPARTO

11001310302020220003601

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390

Magistrado : **LUZ STELLA AGRAY VARGAS**

Procedencia : 020 Civil Circuito

Código del Proceso : 11001310302020220003601

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Expropiación

Recurso : Queja

Grupo : 32

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Demandado : ALVARO ROCA ROJAS Y OTROS

Fecha de reparto : 23/05/2023

C U A D E R N O : 2

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 2°, TELEFAX: 281-1323
BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA
(ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Oficio N° 0656
Fecha: 23 de mayo de 2023

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
Sala Civil
Ciudad.-

RADICACIÓN DEL PROCESO No: 110013103020-2022-00036-00

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO.

PROCESO CLASE: VERBAL Y SUBCLASE: EXPROPIACIÓN

TIPO DE RECURSO: QUEJA

EFECTO DEL RECURSO: SIN EFECTO.

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO.

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 27 DE FEBRERO DE 2023.

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIOS 701 A 704 DEL CUADERNO PRINCIPAL.

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: 1 CUADERNO DE 727 FOLIOS.

DEMANDANTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996-9 dirección de notificación Avenida Calle 24 No. 37 – 15 de Bogotá, email juridicos.bienesraices@acueducto.com.co

APODERADO, JAIR ALBERTO SILVA CEBALLOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.080.930.770 y con T.P. N° 211.713 del C. S. de la J, Dirección de notificación: Email: jasilva@consorioruta40.com

DEMANDADO(S):ALVARO ROCA ROJAS 79.717.115 y OTROS, Dirección de notificación: email: alvaro9633@hotmail.com

APODERADO: HERNANDO BENAVIDES BECERRA, identificado con la cédula 79.385.524 y T.P. 68.038 del C. S. de la J., dirección de notificación email h.benavidesb@hotmail.com

ENVÍO A USTED POR: PRIMERA VEZ, EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN. CON ANTERIORIDAD CONOCIÓ EL MAGISTRADO Dr.(a):

OBSERVACIONES:

HUMBERTO ALMONACID PINTO
Secretario.-

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA: _____

FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:_____

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR SUAREZ OROZCO RV: SUSTENTACION APELACIÓN PROCESO 11001310302320210005401

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 02/05/2023 9:11

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (2 MB)
20230429103136742.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR SUAREZ OROZCO

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de mayo de 2023 8:27
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: gabriel ernesto garcia rincon <gegr1950@hotmail.com>
Asunto: RV: SUSTENTACION APELACIÓN PROCESO 11001310302320210005401

Cordial saludo,

Se remite por competencia a OSCAR CELIS FERREIRA - SECRETARIO JUDICIAL DE LA SALA CIVIL, cualquier inquietud sobre su proceso debe dirigirla al correo secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Margarita Mendoza Palacio
Secretaria Administrativa de la Sala Civil
Tribunal Superior de Bogotá
(571) 423 33 90 Ext. 8352
Fax Ext.: 8350 – 8351
secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Calle 24A No. 53-28, Of. 305 C
Bogotá D.C.

De: gabriel ernesto garcia rincon <gegr1950@hotmail.com>
Enviado: sábado, 29 de abril de 2023 9:57
Para: Secretaria Sala Civil Tribunal Superior -Seccional Bogota <secsctribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SUSTENTACION APELACIÓN PROCESO 11001310302320210005401

Adjunto Sustentación Apelación Sentencia de Primera Instancia Juzgado 23 CC

Atentamente

GABRIEL GARCIA


Libre de virus.www.avast.com

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Bogotá, 10 de Abril de 2023

Señor
MAGISTRADO CONDUCTOR
Sala Civil Tribunal Superior de Bogotá
CIUDAD.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS DE ANTONIO MAURICIO DIMAS CASALLAS VS CONSTRUCTORES ALIADOS SAS. No 11001310302320210005400. RECURSO DE APELACIÓN. SENTENCIA. SUSTENTACIÓN.

Desarrollo los reparos concretos señalados a la providencia del funcionario de primera instancia así:

I. El incumplimiento del A 373 Num 5 Inc 3 CGP al no concretar los fundamentos de su decisión al emitir el sentido del fallo se sanciona con ilegalidad.

II. El desobedecimiento del nuevo protocolo de dictación de sentencia ya no se contrae a los 10 días hábiles siguientes de la audiencia sino a los términos de 3 dhs a la dictación del Auto Admisorio de Apelación para la ejecutoria, sustentación dentro de los 5 dhs, traslado por otros 5dhs y dictación de la Sentencia Escrita (Ley 2213/2022 A 8 Inc 1/3/4 y 12 Inc 1/2/3) es decir a la suma de los anteriores.
Por tanto la providencia dictada es ilegal y enfermó de nulidad el Proceso (Artículo 133 Inc 6 CGP)

III. El funcionario descartó "ab initio" el petitum de la Demanda inicial y se precipitó en la primera audiencia a prejuzgar porque el suscrito no formuló excepciones previas y/o de mérito contra la Demanda de Reconvención, lo cual no es obligatorio, violando el principio procesal de contexto jurídico (A 371 Inc 1 a 4 CGP) y el principio de unidad jurídica inescindible integral y completa que gobierna los tres documentos presentados por el apoderado demandante inicial: Oposición a las excepciones meritorias a la demanda inicial, Contestación a la Demanda de Reconvención y Alegatos Finales.

Calle 84 No 22-30 Barrio Polo Club *Celular: 3163036538* *gegr1950@hotmail.com*

En efecto los argumentos de oposición y refutación que llegaron un dia tarde en el trámite procesal fueron restablecidos en su contenido socrático al incorporarlos y hacerlos parte integral de la Contestación de la Demanda de Reconvención en la cual representan y significan los hechos modificativos y extintivos a los expuestos en la Reconvención y constituyen excepciones meritorias a lo allí dicho y por lo tanto una completa refutación al petitum de tal demanda de regreso.

IV. Violación directa de normas juridicas sustanciales.
La responsabilidad contractual mixta de un comerciante y de una persona natural está gobernada por los artículos 1.536, 1.546, 1.608 a 1.617, 1.857 a 1.861 y 2417 CC y a los artículos 866 y 870 CCo.
Pues bien sin que me obligue integrar una proposición jurídica completa demostraré las violaciones directas de algunas de ellas.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE NORMAS Y JURISPRUDENCIA. ARRAS CONFIRMATORIAS PENALES Y ARRAS RETRACTATORIAS.

La vasta normativa involucrada en el problema juridico a consideración del Juez Civil Circuito merece las siguientes conclusiones:

1) La tensión o colisión entre las distintas clases de arras aceptadas por nuestro sistema civil se presenta así:
   - ✓ Arras confirmatorias
   - ✓ Arras confirmatorias penales
   - ✓ Arras retractatorias

Se impone reconocer la doble influencia del derecho romano en nuestras instituciones civiles al sancionar el ejecutivo colombiano el proyecto de código civil igual al de Chile de 1855 en 1873 y luego adoptarlo el Congreso mediante la Ley de 1887, ya que los cuatro proyectos de Andrés Bello (1841, 1846, 1853 y el inédito que sirvió de eslabón entre el de 1853 y el de 1855) se fundaron en la legislación española que traía toda la influencia del romano y luego en la del código de Napoleón que se fundó en cuanto derecho escrito ("droit ecrit") en el Código Justinianeo (bizantino) es decir en el derecho romano.

También lo dijo DARIO ECHANDIA OLAYA en Constitución y Derechos en la Academia Colombiana de Jurisprudencia el 24/07/1964:

"Mientras en el fondo, en los lineamientos generales nuestro Código Civil sigue siendo el Derecho Romano, no ya simplemente el Código de Napoleón, sino el Derecho Romano, el Derecho Justiniano..."

Tanto Colombia en 1887 como España en 1889 adoptaron y siguieron en mucho el código civil de los franceses de 1804 luego el Código de Napoleón de 1807, adaptándolo a las circunstancias propias de estos estados republicanos y democracias y a las idiosincrasias de sus naciones

2) El código civil colombiano incorporó en el contrato de venta y en el de promesa de venta, con fundamento en el derecho romano, el pacto de arras (Art 1859, 1860 y 1861) mecanismo que permite el perfeccionamiento del contrato desde jurisprudencia de 1953.
   "Stricto Sensu" por definición las arras son la suma de dinero u otra cosa que uno de los contratantes entrega al otro como prueba de la celebración o como garantía de ella o de su ejecución y consagró dos clases: confirmatorias y penitenciales o de retractación.
   En la segunda clase de arras se da la resolución extrajudicial unilateral mediante el retracto o desistimiento en cumplimiento de la condición resolutoria.
   Quien aplica la resolución extrajudicial sin retracto debe restituirlas pero si se retractó expresamente debe entregarlas dobladas.
   A partir de 06/06/1955 confirmada en 1967 y 1974 y revisada en 1977 y 1978 la jurisprudencia incorporó las arras confirmatorias penales como una prestación real y antelada de los perjuicios que puedan causarse con el incumplimiento, figura muy cercana a la cláusula penal y de donde la Corte Suprema de Justicia deriva su linaje, arras que deben ser convencionales so pena de no poderse aplicar.
   De modo que deben concebirse arras confirmatorias del contrato ("arrha in signum consensus interpositi data") caso en el que si el contrato se realiza deben restituirse o imputarse al precio; arras confirmatorias penales como confirmación y garantía de ejecución y como la liquidación anticipada de los perjuicios por incumplimiento eligiendo sin culpa entre el cumplimiento o la apropiación de las arras; y arras penitenciales o de retractación o como medio de desistir ("arrha quae ad jus penitendi petinet"), bajo la sanción de perderlas quien las ha dado o tener que devolverlas dobladas quien las recibió.
3) Retractación, desistimiento, arrepentimiento e incumplimiento.
   La noción de retractación o desistimiento o arrepentimiento no debe confundirse con la de incumplimiento.
   En la primera se contempla el reverso del convenio por voluntad unilateral expresamente consignada y dirigida al otro contratante y en la segunda la deshonra, falta o falla de las obligaciones principales y/o secundarias
4) La retractación en el territorio civil tiene un régimen temporal de dos meses contados a partir de la celebración de la promesa según Art. 1860

CC y en el territorio comercial el termino se extiende a la celebración del contrato prometido o a la ejecución de la prestación según el Art. 866 CCo. El Juez confunde en forma grosera y acientifica con la Apoderada de Constructora arras confirmatorias penales y arras retractatorias violando los Artículos 1.859 CC y 866 CCo.

APLICACIÓN DE LA CONDICION RESOLUTORIA TACITA EN EL CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA.

Se endilga a la demandada el incumplimiento de obligaciones principales y está demostrado que sus retrasos e inconductas imposibilitaron el desarrollo del pacto, luego no basta apoyar en las arras de retracto la facultad de valerse de la Condición Resolutoria Tacita porque el incumplimiento de la Demandada concede dicha facultad es al Contratante Cumplido, como en este evento lo es AMDC.
Así deben aplicarse los Artículos 1.536, 1.546, 1.608 a 1617 y 1.857 CC y 870 CCo en el sentido del atraso de Constructora para cumplir su obligación de facilitar el avalúo para la concesión del Leasing Habitacional y por esa razón su condición de Demandada.
Será el Magistrado quien establezca el carácter de cada Contratante y los Incumplimientos.

APLICACIÓN DE LA CLAUSULA DE RETRACTO.

La primera distinción que debo establecer para el efecto es el carácter civil del Contrato de Promesa con Leasing Habitacional para AMDC quien no es comerciante y quien aspiraba a dotar a su familia de una Unidad Residencial.

La segunda cuestión que debo destacar es la Eficacia de las arras retractatorias según el régimen de los Articulos 1.857 a 1.860 CC durante 2 meses desde 3/11/2018 hasta 3/01/2019, plazo dentro del cual ninguna de las partes realizó retractación, desistimiento o arrepentimiento expreso a través de Notario Público para que adquiriera legitimidad e idoneidad.

Y la eficacia según el régimen comercial del articulo 866 inc 2 CCo la Constructora no se retractó del negocio temporáneamente dentro del plazo Legal Comercial hasta el 16/08/2019 cuando debió otorgarse la Escritura Pública y si lo hizo extemporáneamente el 4/02/2020 a través de la declaratoria unilateral de Resolución Extrajudicial y terminación del Contrato cuando no tenia Derecho a ella por ser la incumplida, facultad exclusivamente reconocida al Contratante Cumplido, de forma que dicha Declaratoria

constituye simplemente un desistimiento mercantil del negocio lo cual la obligaba a la devolución de las arras y no a retenerlas abusivamente o apropiarse de ellas porque no son arras confirmatorias penales sino retractatorias. por tanto la petición de la devolución del duplo es pretensión más que idónea. acompañada de la indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales según el Petitum.

Todo lo cual es aceptado por la Apoderada Demandada al encabezar el planteamiento de la excepción.

Inconducta abusiva e ilegal con las arras que obligo a la Demanda para que la Autoridad Judicial dirima el conflicto con la declaratoria y las condenas correspondientes.

El Juez de primera instancia en su deficientisima hermenéutica entiende los hechos y las normas al acomodo del petitum de la Reconvención al negar precipitadamente desde la audiencia inicial la razón al optante comprador sin haber recaudado y examinado los interrogatorios y los testimonios.

Incurre en un triple defecto: Interpreta erróneamente, aplica indebidamente y omite aplicar las normas sustanciales como debiera, incurriendo en arbitrariedad.

V. Violación indirecta de normas jurídicas sustanciales como consecuencia de Errores de Derecho derivados del desconocimiento de normas probatorias.

Comienzo por decir que el principio de Bona Fide consagrado en el A 768 CC ha sido violado por el funcionario ya que el Error de Derecho es inexcusable para los operadores jurídicos y con más veras para funcionarios que llevan 20 o más años devengando del Estado.

Dice el Inciso 3 el Error en Materia de derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

Presunción "Iure et de jure" que no debe probarse.

La violación directa del conjunto de normas probatorias incluidas en la sección tercera, régimen probatorio. título único, pruebas capitulos I, III, IV, VIII y IX especialmente Disposiciones Generales, Declaración de Parte y Confesión, Juramento, Declaración de Terceros, Indicios y Documentos, articulos 164, 165. 166, 167, 169, 171, 173, 176, 178, 191,

193, 194, 196, 198, 199, 202, 203, 205, 206, 208, 211, 225, 240), 241, 242, 243, 244, 247 y 257 CGP.

1. **Acervo probatorio:**
   - Documentos (prueban los aspectos centrales del debate en 50 folios inobjetables e irrecusables en su autenticidad).
   - Interrogatorios procesales de parte (Prueban los extremos y condiciones del negocio de promesa de compra venta y las circunstancias concretas que obraron en el actuar de cada uno de los contratantes, el uno desde su condición de optante comprador y el otro desde su posición de Gerente quien explicó sus comportamientos y los de sus subalternos)
   - Testimonios (recaudados el de dos funcionarias de Constructora y la esposa del optante comprador) verificaron y ratificaron las especiales circunstancias del negocio y refuerzan estas declaraciones el cumplimiento o incumplimiento obligacional de las partes en consonancia con documentales e interrogatorios de forma que el problema jurídico a resolver por el Juez adquiere su máxima expresión y evidencia
   - Confesión (Varias de las declaraciones del Gerente demandado y las asesoras de gerencia cumplen plenamente las exigencias del art. 191 CGP).
2. **Cuestiones probatorias:**

Documentos

Se examinan 11 insumos por cuenta de la demandante y 15 por cuenta de la demandada y algunos de ellos tienen el carácter de comunidad probatoria.

Los aspectos fundamentales del Litigio expuesto al Juez quedan plenamente probados y como lo dijo el funcionario al excluir numerosas preguntas en los interrogatorios y testimonios aquellas aparecen como necias y superfluas en razón a la evidencia documental y hacen innecesario abundar en análisis en razón a que ella se prefiere en forma irrefutable.

Doy ejemplos de Normas Probatorias:

5.1 DOCUMENTOS

Artículo 164. Necesidad de la prueba. La decisión no se fundó en el acervo probatorio valorado en su conjunto y por el contrario en errores de valoración específicos.

Artículo 243. Inciso segundo. Distintas clases de documentos. El CLT expedido por RIP Sur es público y tiene dicho régimen.

Artículo 245. Inciso primero. Aportación de documentos. Aportado por Constructora.

Artículo 247. Inciso primero. Valoración de mensajes de datos. Aportados por Demandante y Demandada fueron valorados deficientemente especialmente las subsanaciones en mensajes de datos

Artículo 260. Alcance probatorio de los documentos privados. El Juez no valoró adecuadamente los distintos mensajes de datos originados en Constructora, Financiera y Avaluadora, a pesar de insistir en la existencia suficiente de prueba documental.

Artículo 269. Incisos 1 a 4. Procedencia de la tacha de falsedad. Los documentos de Acta de Intención de Vinculación, el Cronograma de Consignaciones y los Mensajes de Datos fueron ratificados por Asesora Comercial Rosa Soraya González y Asistente de Gerencia Maricela Sánchez y nunca tachados por las interesadas.

El examen de estos aspectos comienza con el significado del documento esencial para la determinación de los inmuebles involucrado en el Contrato de Promesa respecto a los cuales debía realizarse avalúo que soportará y garantizará el crédito de Leasing Habitacional CUT 50 S - 40 769645 el cual única y exclusivamente cobija el Apartamento 605 del Edificio Plaza del Parque PH pero no el garaje 17 y tampoco el depósito 10.

La técnica registral exige que cuando la propiedad incluya estos dos últimos espacios vitales autónomos e independientes. si se escogió el sistema de FMI único, se advierta la existencia de aquellos para que queden cobijados o amparados jurídicamente.

Si se escoge el sistema de FMI independientes los espacios tendrán documentos distintos.

El estudio de títulos inicial comienza por dicho documento fundamental.

Este FMI se sometió al estudio de la Financiera y de Avalúos Integrales pero la respuesta obvia e inmediata fue "Inmueble mayor a VIS sin garaje" lo que dio pie al requerimiento de envío de documentación idónea y a la promesa de Maricela Sánchez de que enviaria el FMI independiente lo cual no pudo cumplir y en lo que Constructora demoró tiempo catastrófico en subsanaciones con efecto en el desarrollo contractual ya que llegó el 16/08/2019 fecha de otorgamiento de Escritura Pública sin que pudiera concretarse el Contrato de Venta.

La prueba documental obrante, los interrogatorios de parte, los testimonios y una potente cadena indiciaria traducen el incumplimiento protuberante por parte de Constructora de sus obligaciones principales y secundarias y el cumplimiento temprano del optante con la obvia consecuencia de que al advertírsele por Financiera la falla Administrativa este suspendió el pago de cuota inicial de un plan de pagos modificado verbalmente con Asesora Comercial Rosa Soraya González en el cual el optante se adelantó en $37.000.000 para el 18/05/2019, ya que consignó $23.000.000 y luego $15.000.000 para $38.000.000 de forma que cuando el plan inicial lo obligaba a consignar $1.000.000 él había consignado $37.000.000 en exceso

El desarrollo contractual se dislocó y procesalmente se ha discutido en abundancia sobre aspectos colaterales que tampoco fueron valorados en sana crítica por el funcionario sino en forma parcializada, abusiva y arbitraria.

OPOSICIÓN A EXCEPCIONES

CONTRATO NO CUMPLIDO POR PARTE DEL PROMITENTE COMPRADOR.

Funda esta excepción en no pago completo de la cuota inicial y del saldo del precio acordado dentro de los plazos estipulados y en no allanamiento del promitente comprador.

La contestación y las pruebas documentales que la acompañan reiteran y confirman el Factum Demandatorio en forma irrefutable.

Para descargar la excepción debo explicar dos hechos fundamentales la suspensión de los pagos por cuota inicial y el no haber completado el pago del precio como efecto de incumplimientos de Constructora.

1. **Suspensión de Pagos Cuota Inicial.**
   Si se observa que la Suscripción del Contrato de Promesa tiene como fecha 3/11/2018 el primer pago del Promitente Comprador fue anticipado el 26/10/2018 y realizó pagos anticipados y adelantados al plan de Constructora de forma que a la fecha del último pago realizado por cuota inicial el 10/06/2019 había pagado $37.000.000 más de lo exigido por aquel.
   El trámite del negocio jurídico se disloco a partir del 4/07/2019 cuando después de pagar la realización del avalúo el Promitente fue advertido de inconsistencia alarmante respecto a Documento de los

Inmuebles lo cual le generó duda profunda y lo inhibió de pagar el saldo por $19.264.650.
Los Chats entre Promitente y Financiera descubren la oscuridad sobre FMI único o independiente de Apartamento y Garaje y la imposibilidad de Avalúos Integrales para realizar el Avalúo de los inmuebles especialmente los de 5 y 6/08/2019 y el mensaje de 9/08/2019 de Constructora a Financiera y a AMDC sobre envío de documentos a Financiera y a AMDC pero los cuales no envío a Avalúos Integrales por lo que se deduce en mensajes posteriores, lo cual se evidencia en el de 6/09/2019 de Constructora MARICELA SANCHEZ donde destaca la negación del crédito por inmueble mayor a vis **sin** garaje.

El mes de atraso de Constructora entre 6/08/2019 y 6/09/2019 en dar la información correcta a Avalúos Integrales entorpeció la realización del Avalúo y a su vez la aprobación del crédito.

En mensaje de 11/09/2019 de 9:15:41 Financiera informa a AMDC que Avalúos Integrales determinó que el inmueble cuenta con garaje y deposito pero que Constructora no le envio la documentación jurídica para realizar el avalúo, cuando ya la aprobación del Leasing estaba derrotada por la morosidad de Constructora.

Es de la naturaleza del negocio de Compraventa Civil o de Unidad residencial por parte de AMDC la obligación de Acompañamiento Integral por parte de Constructora en el trámite Crediticio de Leasing Habitacional como las partes lo declaran, entienden y aceptan en los documentos vinculación o intención de compra y promesa de Contrato Clausulas Cuarta Parágrafo y 11 Parágrafo 2 y según la práctica negocial en este tipo de operaciones, tal como lo destacó la Asesora Comercial de Constructora- MARICELA SANCHEZ en su mensaje tardío a Financiera de 11/09/2019 15:24 donde solicita escalamiento de la Subsanación e informa la no realización del Peritaje por Avalúos Integrales y solicita redireccionamiento interno a Asesor Comercial y externo a Avalúos en razón al no envío de la documentación requerida y donde destaca la suma importancia en el cumplimiento de la obligacion de acompañamiento para Constructora.

El Peritazgo es requisito "Sine qua non" del trámite del Crédito y la inacción, negligencia e impericia de Constructora hizo dislocar el negocio de Promesa de Compraventa Habitacional.

Confesión de Constructora que hace irrefutable el incumplimiento de sus obligaciones principales, información idónea sobre producto y suministro de los documentos jurídicos pertinentes.

Lo cual condujo a rendición de Peritazgo tardío el: 25/09/2019 cuando ya el 6/09/2019 el crédito estaba denegado.

Hecho descubierto por Financiera a AMDC el 13/09/2019 9:15:41 al enviarle respuesta de Avalúos Integrales.

2. **No pago del Precio Total.**
La no existencia a tiempo del Avalúo garantizatorio del Crédito impidió la concesión de este por Financiera lo cual fracasó el negocio Jurídico sin responsabilidad alguna del Promitente Comprador quien cumplió con todas sus cargas negociales de sobra. Constructora en abuso de su posición negocial realizó requerimiento el 12/12/2019 cuando desde el 6/09/2019 conocía la denegación de Financiera al Promitente Comprador reclamándole en forma vergonzante que no haya satisfecho el saldo de la cuota inicial por $19.264.650 con otro crédito o con sus propios recursos, cuando AMDC es un esforzado Padre de Familia que destino todo su Capital a la obtención de vivienda mediante Leasing Habitacional.

Y para rematar en comunicación de 4/02/2020 le notifica la Resolución del Contrato y le arrebata las arras depositadas y le anuncia ejecución del Saldo Inicial.

De forma que la demanda se edifica en hechos objetivos y no en suposiciones subjetivas como lo afirma la Apoderada de Constructora.

El Promitente nunca se retractó ni desistió del negocio y se allano mediante comunicaciones de enero y mayo de 2020, la primera entregada personalmente en su original firmado a Constructora y el Gerente recibió en Audiencia Personal al Pelente donde le anunció cobro ejecutivo por Abogados, hechos que hoy deniega la Apoderada Demandada en forma vergonzante.

El Artículo 1609 debe aplicarse en el sentido de que AMDC no está en Mora de cumplir si Constructora no cumplió sus obligaciones.

El desconocimiento de las normas probatorias mencionadas es lo que provoca la violación indirecta de las normas sustanciales enunciadas en el numeral IV porque el funcionario no acierta a descubrir que quien incumplió definitivamente fue Constructora al no aportar documentación idónea.

5.2 INTERROGATORIOS Y CONFESIÓN

ANÁLISIS PROBATORIO

Interrogatorio procesal del Demandante.
Las explicaciones dadas para oposición a las excepciones de mérito formuladas por la demandada y las ofrecidas en la contestación de la demanda de reconvención, documentos que hago parte de este alegato, recibieron una categórica confirmación en las respuestas del interrogado.
El plan de pagos contenido en el Acta de intención de vinculación y en el contrato de promesa de compra venta fue modificado de común acuerdo entre el optante comprador y la Constructora representada por la Agente Comercial Rosa Sorayа González Berna, en forma verbal, cuyas condiciones de negocio habían sido fijadas por ella misma, modificación verbal que constituye hecho irrefutable según los pagos efectivos y la cual no requería de solicitud, aprobación escrita y autorización de la Gerencia como lo expresó el Gerente en su declaración.
El plan de pagos formal no correspondió al real gracias a la modificación acordada la cual posibilitó que el optante hubiera pagado $37.000.000 adelantados cuando surgió la circunstancia de la legítima suspensión de pagos con causa en la alarmante oscuridad del FMI lo cual es argumentado en su veracidad por Financiera al denegar el crédito con fundamento en inmueble mayor a VIS sin garaje.
FMI presentado en tres ocasiones por AMDC a Financiera pero rechazado por esta.
Argumentado también por Avalúos Integrales al advertir la no realización del peritaje por falta de envío de documentación idónea.
Confirmada por la oferta de Maricela Sánchez en representación de Constructora de enviar FMI independiente para el apartamento en PDF,

quien le aseguró al optante comprador que no se preocupara que todo se podría solucionar.
Y reforzado en su veracidad por el tardío avaluo de 25/09/2019 y por la noticia de Financiera a AMDC de que el garaje ya había pasado el 10/10/2019 según chat obrante.

Y circunstancia confirmada también por las cuatro distintas causas denegatorias del crédito ofrecidas por Financiera en sus respuestas:

La Primera Inmueble mayor a VIS sin garaje, cuyo reproche al FMI allegado por Constructora comprometió la conducta de la Entidad al contrario de lo sostenido por el Juez en Sentencia: la Segunda fue políticas de producto por financiarse solo cinco unidades lo cual resultó mentira según la respuesta adicional de Davivienda respecto a que no se hallaron otros trámites de crédito Leasing Habitacional en ese Proyecto; la Tercera fue negación por falta de capacidad de pago del optante solicitante lo cual no correspondió a su perfil financiero ya que el Extracto de Enero/2019 informa de Recursos por $18.000.000 en la cuenta de AMDC, cuando la Cuarta y verdadera razón está constituida por las **políticas propias del Banco** (ver respuesta Davivienda 14/10/2021 numeral 2 inciso 2) y/o la omnimoda voluntad de la Entidad capitalista ante la cual se pierde tiempo discutir.
Habiendo sido Constructora la causante del fracaso del trámite del crédito por falta de claridad en el intercambio de información con Financiera y Avaluos Integrales y conociendo la forma institucional de tales proyectos resulta desubicada, inoportuna y cínica la pregunta de la Apoderada respecto a no tener aprobado el crédito para la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública y obvia la respuesta del Demandante respecto a que a la firma no concurrieron las partes por cuanto el proceso no estaba decidido ni definido por culpa de Constructora cuya inacción, negligencia e impericia hizo dislocar el negocio de promesa.
Todo lo cual demuestra las omisiones previas de la Demandada o sus incumplimientos y la suficiencia absoluta de la version del interrogatorio procesal del Demandante AMDC contrario a lo expresado por el Juez.

Interrogatorio procesal del Gerente Demandado y a la vez Demandante.
En general las respuestas del Gerente son contraevidentes porque niegan lo que aparece demostrado ostensiblemente en documentos.

Los ejemplos son numerosos:

- Deniega incumplimiento de elementales obligaciones cuando aquel se produce.
- Deniega la modificación verbal de plan de pagos cuando esta se produjo.
- Deniega el preaviso temprano de AMDC a Constructora sobre grave inconsistencia documental advertida por Financiera y Avalúos Integrales.
- Deniega el compromiso de la Asesora de Gerencia Marcela Sánchez de presentar explicación idónea sobre FMI único e independiente.
- Deniega la actuación tardía de Constructora un mes después de la alerta temprana de AMDC.
- Aceptó como cierta y legítima la suspensión del pago de la cuota inicial pero argumenta en forma contraevidente que AMDC haya expuesto el motivo de la grave inconsistencia administrativa surgida entre las empresas participantes.
- Deniega denegación del crédito por imposibilidad de realización del peritaje cuando el intercambio de información entre Financiera y Avalúos Integrales evidencia oscuridad de la documentación FMI presentada por Constructora y falta de envío oportuno de la documentación idónea.
- Deniega que Asesora Comercial conociera denegación del crédito cuando ella misma lo plasmó en documento
- Deniega denegación del crédito por no ser viable realización del peritaje contradiciendo la evidencia de la comunicación enviada por la Asesora de Gerencia pero sin embargo acepta el envío de la misma incurriendo en contradicción endógena.
- Deniega el envío de documentación pertinente por Asesora de Gerencia a Asesor Comercial de Financiera el 11/09/2019 para que la redireccionará a Avalúos Integrales contradiciendo el documento que debía conocer.
- Confiesa la elemental obligación de coordinación y acompañamiento de Constructora pero cree salvar su situación atribuyendo total responsabilidad del crédito al optante cuando no facilitó trámite idóneo para obtener ese crédito.
- Reconoce que no asistió a la Notaria incumpliendo el pacto.
- Deniega fallas administrativas en forma contraevidente frente a documentos de la propia Constructora que las destaca.
- Acepta la no existencia de documento contenitivo de desistimiento notarial por parte del optante.

- Confiesa comparecencia y allanamiento de AMDC y la radicación de documento.
- Existe documento suficientemente probatorio de resolución de promesa, desistimiento de Constructora y retención ilegal de arras.

Basta confrontar la prueba documental y los interrogatorios para sacar las conclusiones sobre veracidad y confesión según el Método de Falsación y determinar que la hipótesis explicativa del Juez debe rechazarse

El Gerente incurrió en falso testimonio A 442 CP ya que en actuación judicial bajo la gravedad de juramento ante un funcionario complaciente faltó a la verdad y la calló total y parcialmente en la mayor parte de su versión.

El perjuro fue más allá, preparó a sus dos funcionarias para que dijeran una sarta de mentiras haciéndolas incurrir también en perjurio con la complacencia del Juez 23 CC cuya actuación se fijó en los audiovideos de las Audiencias.

NORMAS PROBATORIAS

Artículo 164. Necesidad de la prueba. La decisión no se fundó en el acervo probatorio valorado en su conjunto y por el contrario en errores de valoración específicos.
Artículo 191 – Requisitos de la Confesión.
La declaración del Gerente cumple por completo con estos requisitos a lo largo y ancho de su versión pero el Juez la valora erróneamente como en la respuesta sobre la legitimidad de la suspensión de pagos por parte del optante comprador.
Artículo 194 Confesión por Representante.
En su carácter de Gerente realiza confesiones no tenidas en cuenta como la relativa a la elemental obligación de coordinación y acompañamiento de Constructora, como la relativa a la no asistencia a la Notaria e incumplimiento del pacto y como la relativa a la comparecencia y allanamiento de AMDC y la radicación de documento, denegada por la Apoderada Lizarazo con al ánimo completo de realizar un Fraude Procesal que el Juez premia concediendo la razón a la Demanda de Reconvención.
Artículo 203 Incisos 5 y 6 – Práctica del interrogatorio.
En general las respuestas del Gerente fueron evasivas e impertinentes sin embargo la intervención del Juez fue nula frente al desconocimiento de la nutrida prueba documental originada en sus Asesoras.

Artículo 205 Incisos 1/2/3/ - Confesión Presunta.

El conjunto de respuestas amerita esta sanción sin embargo la actuación del funcionario durante la diligencia fue complaciente y parcializada. El desconocimiento de las normas probatorias mencionadas provoca violación indirecta de las normas sustanciales enumeradas en el numeral IV porque el funcionario no contrasta en sana crítica la prueba documental y la versión del Gerente sino que admite la desaparición de la verdad procesal en un escenario de engaño y fraude.

5.3 TESTIMONIOS

Rosa Soraya González Bernal
Ratifica su carácter de Agente Comercial, sus facultades y funciones, las condiciones del negocio con AMDC a través de la suscripción de documentos y deniega modificación del plan de pagos cuando fue su autora, el cabal cumplimiento adelantado del optante comprador según acuerdo verbal con ella y la alerta temprana dada por AMDC sobre falla administrativa en el trámite documentario del crédito y suspensión de pago de cuota inicial.

Pero incurre en perjurio si se confrontan específicamente algunas de sus respuestas con la documental y el interrogatorio del Demandante.

Sonia de Dimas
Traduce esta declaración un acompañamiento pleno y completo al optante y la negociación y un conocimiento específico de todos los aspectos relativos al desarrollo de la compraventa fallida y ratifica la defensa de AMDC.

El Juez desestima este testimonio en un ejercicio arbitrario.

Maricela Sánchez Sánchez
Ratifica su carácter de Asistente Administrativa de Gerencia, su insistencia respecto a que las fallas administrativas se podrían solucionar para que el optante obtuviera el crédito, las subsanaciones realizadas, la no realización del peritaje a tiempo por falta de documentación idónea, la mora en la actuación de Constructora y los requerimientos realizados a AMDC, confirmando plenamente la prueba documental irrefutable.

El intento de evadir las documentales de su autoría la hace incurrir en perjurio en varias de sus respuestas.

Confesión.
Se destaca la confesión plena de los aspectos sustanciales del conflicto jurídico sometido al Juez en las declaraciones de los funcionarios de Constructora lo cual me relevа de más comentarios.

Las respuestas denegatorias contraevidentes sometidas a análisis crítico mediante el método de falsación hacen que las declaraciones del Gerente y las Asesoras de Gerencia excluyan la hipótesis explicativa de Constructora y el Juez por inconsistente, incompleta e incoherente según la confrontación del campo factual frente al acervo probatorio y según elementales principios probatorios.

NORMAS PROBATORIAS

Artículo 164. Necesidad de la prueba. La decisión no se fundó en el acervo probatorio valorado en su conjunto y por el contrario en errores de valoración específicos.
Artículo 208 – Deber de testimoniar.
La obligación Legal no fue cumplida de buena fe por las Asesoras.

Artículo 211 – Imparcialidad del Testigo.
La credibilidad e imparcialidad de las Asesoras quedan en entredicho al contrastar sus versiones frente a la documental y al interrogatorio procesal del Demandante.
Artículo 221 Num 3 – Práctica del interrogatorio.
En la actitud del Juez se observó dudas leves sobre las declaraciones sin que hubiera acertado al descubrimiento de la verdad procesal.
El funcionario fue desobedecido por la Testigo del Demandante Sonia de Dimas quien oyó la declaración de Rosa Soraya González y reaccionó frente a la sarta de mentiras expuesta por la Asesora originando en el Juez una actitud parcial, furiosa y agresiva contra la Declarante increpándola por no recordar los documentos que el funcionario tanto había destacado al establecer la prevalencia probatoria pero en este específico recaudo olvidada a su acomodo.

El desconocimiento de las normas probatorias mencionadas provoca violación indirecta de las normas sustanciales enumeradas en el numeral IV porque el funcionario no contrasta en sana crítica la prueba documental y la versión del Gerente sino que admite la desaparición de la verdad procesal en un escenario de engaño y fraude.

VI. Violación indirecta de normas jurídicas sustanciales como consecuencia de Errores de Hecho manifiestos y trascendentes en la apreciación de la Demanda Inicial, de la contestación, de la Demanda de Reconvención, de la contestación a esta última y de determinadas pruebas.

Se singularizarán con precisión y claridad y se explicará en qué consisten y cuáles las pruebas sobre las que recae y se señalará la trascendencia en el sentido de la Sentencia.

Analizaré la violación indirecta por error de hecho en la modalidad de Falso Juicio de Existencia por omisión al valorar prueba (preterición) o suponer una que no fue incorporada (suposición).

También la violación indirecta por Error de Hecho en la modalidad de Falso Raciocinio al asignar un mérito o fuerza de convicción con transgresión de los postulados de la sana crítica (reglas de la lógica, máximas de la experiencia y leyes de la ciencia) y/o sacar inferencias inductivas o deductivas carentes de lógica formal y material y de epistemología jurídica.

Se indicará el medio de conocimiento donde erró según su contenido objetivo y mérito demostrativo y relacionaré los postulados desconocidos por el Juez en la apreciación probatoria y la correcta aplicación, definiendo su trascendencia y arbitrariedad de modo que la inexistencia del error habría determinado un fallo sustancialmente opuesto.

El primer ejemplo de error de Hecho por Falso Juicio de Existencia por Omisión debe comenzar con la crítica general y específica de la Sentencia la cual está caracterizada por ser superficial, insuficiente y carente de análisis de fondo y violatoria de Normas Probatorias y Sustanciales

La vinculación del Optante al Proyecto Plaza del Parque comienza con el Acta de Intención de Vinculación y con el Cronograma de Consignaciones formalizados por el Contrato de Promesa propiamente dicho y el anexo 1 que a su vez corresponde al Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración de Preventas de 2016 y Otro Sí del mismo año para Recaudo e Inversión de los recursos aportados por los Optantes Compradores y el correspondiente RPH.

El Juez por su parte considera que en ninguna parte del Clausulado Contractual se estipuló acompañamiento omitiendo las Cláusulas Cuarta Parágrafo y Once Parágrafo 2 del Contrato de Promesa las cuales permiten deducir las obligaciones principales de Constructora frente a Financiera y Avalúos Integrales como son el Suministro de Información idónea y de Documentos Jurídicos Pertinentes

Otro ejemplo típico es el Error de Hecho por Falso Juicio de Existencia por omisión o preterición del contenido preciso y específico del FMI 50S40759645.

El Juez no examina dicho documento con el rigor y técnica registral, ni siquiera menciona el Folio porque le parece que las subsanaciones obviaron dicho examen por lo cual incurre en el Falso Juicio de Existencia.

Lo mismo puede decirse del Factum vertido en la Demanda Inicial, el Juez omite los hechos con desparpajo total.

El incumplimiento de Constructora nace allí, los hechos subsiguientes son consecuencias e incumplimientos derivados de esta falla jurídica y administrativa cometida "ab initio" por la empresa al organizar sus documentos para el desarrollo urbanístico.

Constructora no pasó en el examen documentario de Financiera y Avaluadora y cuando las subsanaciones surtieron efecto ya el negocio había fracasado, pero no por culpa del optante.

Si el Juez no hubiera omitido el examen puntual y específico del FMI otro hubiera sido el sentido de la providencia de cierre de primera instancia
No hay peor ciego que el que no quiere ver.

El ejemplo típico de Error de Hecho por Falso Juicio de Raciocinio por suposición de prueba dentro del Proceso es la asignación de mérito al interrogatorio procesal del Gerente en la explicación de los distintos aspectos del contrato.

El Juez lo vuelve una verdad indiscutible pese al perjurio y a la ostensible contradicción con la documental.

Igual cabe decir de muchos aspectos señalados por las Asesoras quienes previamente preparadas por el Gerente y su Abogada incurrieron en perjurio haciendo denodados esfuerzos por deformar la realidad negocial con la complacencia del funcionario judicial.

Sin embargo el Juez afirma que los testimonios robustecen la Conducta Irreprochable de Constructora y su no incumplimiento, incurriendo en falsos juicios de raciocinio.

Existen otros ejemplos de Errores de Hecho en las dos modalidades respecto a la Contestación a la Demanda Inicial por Constructora, a la Contestación del suscrito a la Reconvención y a pruebas definitivas como el interrogatorio procesal de AMDC del cual el Juez toma lo que le conviene a su teoría del caso.

Sin embargo no abundaré porque este trabajo se haría interminable.

VII. La sentencia no está en consonancia con los hechos, las pretensiones, las excepciones propuestas o reconocibles por el Juez de oficio y las oposiciones en la Demanda Inicial y en la de Reconvención.

En efecto, al parcializarse por la Reconvención y despreciar la Inicial borra de un plumazo la juiciosa versión del factum, del petitum, de las oposiciones a las excepciones propuestas por Constructora y al perder la visión del contexto incurre en elementales errores de apreciación sin acertar a compatibilizar los dos documentos como lo obliga el sistema sustancial de demandas Inicial y de Reconvención, trámite conjunto y decisión unitaria en la misma sentencia, regulado por el CGP.

El tema se analizó "in extenso" en los documentos previos de Oposición a Excepciones, Contestación a Reconvención y Alegatos de Conclusión.

VIII. La insuficiencia de pruebas para denegar el petitum de la Inicial y el desconocimiento rampante de las denegatorias del contenido de la Reconvención, constituye otro tema digno de análisis en este examen que repetido por el Magistrado de Segunda Instancia debe ser por necesidad del conjunto del acervo y no sectorial ya que la mayoría de las probanzas comparten un carácter de comunidad probatoria que no se puede desconocer porque se incurre en errores de derecho o de hecho en ambas modalidades.

IX. El Patrón de Mendacidad de Gerente y Asesoras evaluado y extendido hasta la incursión en delito de perjurio debe ser valorado en segunda

instancia hasta el límite suficiente ya que la tradicional costumbre Colombiana del falso testimonio y falsos testigos envilece nuestro sistema judicial hasta el punto de convertirlo en una caricatura, todo ante la vista gorda de funcionarios complacientes.

Lo expresa un Ex Magistrado de la Corte Constitucional José Gregorio Hernández G. así:

"SE HUNDE EL BARCO

Cuando sucumbe la justicia desaparece el Estado de Derecho. Las reglas son quebrantadas; no hay valores, ni principios, ni ética. La sociedad queda desconcertada e impotente. La crisis institucional y el irrespeto al derecho no son de estos días. Vienen de tiempo atrás. No es sino recordar el desconocimiento oficial de los resultados del Plebiscito y las múltiples violaciones de la Carta Magna y el Fast Track. Así que las más recientes decisiones y denuncias que por corrupción se han formulado públicamente contra Magistrados y Ex Magistrados de la Corte Suprema de Justicia no hacen sino confirmar que la crisis institucional - y en particular la de la justicia – es todavía más profunda de lo que pensábamos, y que Colombia ha entrado en una etapa de oscuridad institucional de la cual va a ser muy difícil salir.

La crisis tocó fondo. Lo que está pasando es muy grave, y de la crisis institucional no nos hemos levantado. Por el contrario, ella se ahonda, con gran peligro para las nuevas generaciones. Las instituciones no están operando. Los órganos Colombianos competentes "descubren" lo que pasa, no por su propia actividad sino por las investigaciones de Organismos Norteamericanos, como ocurrió en los casos del Fiscal "Anticorrupción" y de los Ex Magistrados. Hace tres años y medio estalló el escándalo relacionado con la posible conducta delictiva de un integrante de la Corte Constitucional, y no hay fallo. De modo que, en todos estos procesos – en especial cuando hay fuero la administración de justicia es paquidérmica e ineficaz. La sociedad se queda sin información porque las noticias pasan, y se perpetua la impunidad. Si bien no cabe generalizar, pues quedan todavía funcionarios honestos y capaces, es inobjetable que la corrupción y la politiquería se han extendido de manera alarmante en el interior del aparato de justicia y en los órganos de control. Que Magistrados declaren ante sus colegas que las decisiones en materia penal se deben adoptar con criterio político y no jurídico resultaría inconcebible si no existieran grabaciones y

testimonios conocidos públicamente. Pero se trata de propuestas reales, prevaricadoras, impropias e indignas de un Juez, con mayor razón si es Magistrado de una Alta corporación. Y lo que no sabemos es si esto se ha investigado. Es deplorable que ya no sea la excelencia – hoja de vida limpia, formación jurídica, experiencia, mérito – el criterio de selección de los Magistrados, sino que todo dependa de la conveniencia, el compromiso con causas predeterminadas, el apoyo político y el poder de manipulación sobre quienes votan para postular o elegir. Allí reside sin duda una causa del cáncer que ya hizo metástasis. Aterrador y deplorable todo esto… Feliz Semana Santa".

X. La motivación de la sentencia de primera instancia resulta empequeñecida hasta el extremo frente a la indestructible e inescindible unidad jurídica del conjunto de documentos presentados por el suscrito los cuales acompañaron una respetuosa intervención en audiencias verbales que mereció el desprecio de un funcionario sin la imparcialidad y equilibrio que se espera de los jueces.

XI. Los fundamentos fácticos y probatorios de la sentencia han sido refutados sistemáticamente en mis documentos obrantes y su fundamento probatorio recibió crítica pormenorizada en ellos por lo cual me remito a esos antecedentes.

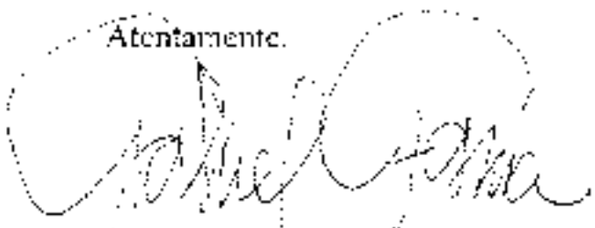
XII. El rechazo absoluto a las Excepciones Meritorias adquieren todo su vigor frente a la Demanda de Reconvención en el Documento de Contestación ya que los argumentos de la Oposición hacen parte de aquella.

La "exceptio non adimpleti contractus" exige examinar quien incumplió primero y el PMI examinado por Financiera y Avalúos Integrales hace descansar la responsabilidad en Constructora según la Sentencia de Casación Civil CSJ de 7/12/1982 Jurisprudencia que decanta el tema por completo y expone Hermenéutica de Autoridad respecto a los Artículos 1546 y 1609 CC contraria por completo a las tesis del Juez 23 CC.

Los argumentos de sustentación que quedaron expuestos en numerales romanos soportan la solicitud de revocatoria del fallo de primera instancia por parte de la Sala Civil.

GABRIEL GARCIA RINCON
ABOGADO
UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

Atentamente.



GABRIEL GARCIA RINCON
T.P 12731 C.S.J.

Calle 84 No 22-30 Barrio Polo Club *Celular: 3163036538* *gegr1950@hotmail.com*

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS RV: SUSTENTACION APELACION 031-2020-00204-01

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 2:33 PM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (328 KB)

SUSTENTACION RECURSO DE APELACION 031-2020-00204-01.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR FERREIRA VARGAS

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Claudia Patricia Mora Zamora <claudiapatriciamz@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 14:24
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Margarita Parrado Velasquez <mparradv@cendoj.ramajudicial.gov.co>; xperdomo7@gmail.com <xperdomo7@gmail.com>; ALBERTO PABON MORA <m.rodriguezpinzon2011@gmail.com>
Asunto: SUSTENTACION APELACION 031-2020-00204-01

Buenas tardes:

Adjunto memorial con sustentación recurso de Apelación, dentro del expediente 031-2020-00204-01 Verbal de Pertenencia de Rosa Marleny Ríos López y Luis Fernando García Rubiano contra Carmen Sofia Roa, María Tulia Ríos de Suarez y demás personas indeterminadas.

El presente escrito se remite simultáneamente al apoderado de las demandadas Carmen Roa y María Tulia Ríos y a la Curadora Ad Litem de las personas indeterminadas.

Cordialmente

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C.S. de la Judicatura

Claudia Patricia Mora Zamora
Abogada
Carrera 13 No. 13 - 24 Oficina 605 Edificio Lara, Bogotá D.C.
Teléfono Celular 310 8076877
Correo electrónico: claudiapatriciamz@hotmail.com

Honorables Magistrados
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
SALA CIVIL
MAGISTRADO PONENTE
JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
E.S.D.

ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

REF: PERTENENCIA: 1100131030 **31 2020 00204** 01
DTES: ROSA MARLENY RIOS y LUIS FERNANDO GARCIA
DDOS: CARMEN SOFIA ROA, MARIA TULIA RIOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52'069.142 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.93.970 del Consejo Superior de la judicatura, como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de los demandantes dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal, me permito **sustentar el recurso de apelación** interpuesto en contra de la sentencia proferida el día 31 de marzo de 2023 por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, en los siguientes términos:

Mis mandantes formularon demanda de pertenencia, con la finalidad de que, por vía de usucapión, se les adjudicara el inmueble ubicado en la Calle 1 D Bis 31 B 31 de Bogotá.

Para el efecto se presentaron las pruebas pertinentes, a efectos de demostrar la posesión de mis poderdantes, con ánimo de señor y dueño; se allegó escritura pública mediante la cual se adjudicó a ROSA MARLENY RIOS una cuota parte del bien objeto de disputa, dentro de la sucesión de su padre, el señor LUIS A. RIOS ZUÑIGA; se presentaron igualmente, comprobantes de pago de los impuestos, de los servicios públicos, facturas de compra de materiales, contratos de obra, comprobantes de adquisición de créditos a nombre suyo para hacer las mejoras y los arreglos locativos al inmueble, se adjuntaron contratos de arrendamiento, además de las comunicaciones cruzadas entre arrendadores y arrendatarios y con vecinos con los que se tuvieron problemas de humedad, entre otros, los cuales demuestran sin lugar a dudas, la posesión con ánimo de señor y dueño de mis mandantes. Así mismo, se recepcionaron testimonios de personas a las que les consta, por su relación de vecindad, de trabajo, como arrendatarios y de amistad con los demandantes, expresando sin lugar a dudas, que ellos eran los

únicos a quienes se conocían como dueños del inmueble y que fuera de ellos no sabían ni conocían a alguien más que se presentaran como tal o que dispusieran del inmueble de alguna forma, dejando claro que su posesión había sido quieta, pacifica ininterrumpida y obtenida sin violencia, ni clandestinidad, testimonios a quienes se le debió dar toda la credibilidad pues les consta directamente lo ocurrido, ya que han tratado con los demandantes desde hace mucho más de 10 años, tal y como se puede verificar en sus declaraciones., pruebas que por haber sido legalmente recaudadas debieron merecer algún pronunciamiento del Juez de primera instancia, que brilló por su ausencia dentro de la providencia apelada.

Por otro lado, el juzgado también practicó inspección judicial al inmueble, en la que pudo verificar que los únicos ocupantes eran los demandantes. Igualmente se pudo establecer las mejoras y arreglos hechos al inmueble por parte de los demandantes. Por el contrario, se pudo corroborar que las demandadas ni siquiera hicieron presencia física en el inmueble, es decir, que no mostraron ninguna actividad de la que pudiera deducirse que tuvieran la posesión del inmueble.

En la contestación de la demanda, el apoderado de la demandada CARMEN ROA se opuso a las pretensiones de la demanda, argumentando que desde el año 1983, la demandada MARIA TULIA RIOS se había radicado en E.E.U.U. dejando encargada a la demandante ROSA MARLENY RIOS de la casa y de todas sus propiedades, pretendiendo con ello establecer una supuesta administración de bienes, sin que se aportara prueba de la existencia del tal contrato de administración ni de las condiciones establecidas para el mismo. Desconociendo en forma flagrante, los documentos aportados, que prueban que para aquella época (1.983), la demandante ROSA MARLENY RIOS LOPEZ, aún figuraba como propietaria de una cuota parte del inmueble debido a la adjudicación en la sucesión de su padre y por supuesto ejercía la posesión de su inmueble., situación que también fue desconocida y no mereció pronunciamiento alguno de parte del juzgado en la sentencia de primera instancia.

Respecto a la contestación de la demanda, el abogado MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ contesta la demanda a nombre de las dos demandadas, sin embargo, la contestación hecha a nombre de MARIA TULIA RIOS DE SUAREZ no ha debido tenerse en cuenta, puesto que para la fecha en que se contesta la demanda, el mencionado profesional no contaba con el poder para representar a la demandada MARIA TUULI RIOS DE SUAREZ. Dicho poder le es otorgado apenas el día 16 de marzo de 2023, dentro de la audiencia celebrada ese mismo día, tal y como consta en las diligencias. Conforme a lo anterior, debió tenerse por no contestada la demandada por parte de MARIA TULIA RIOS DE SUAREZ, con las consecuencias procesales que ello conllevaba.

Entre las pruebas solicitadas por el apoderado de la demandada CARMEN ROA en la contestación y practicadas por el juzgado, únicamente aparece un documento, del que la demandada pretendió derivar la rendición de cuentas, por un supuesto contrato de administración, cuya existencia no quedó demostrada de ninguna manera dentro del proceso., ya que todas las personas que declararon como testigos, manifestaron sin lugar a dudas que eran los demandantes quienes de desde muchos años atrás han ejercido la posesión quieta, pacifica, publica y exclusiva

sobre el inmueble objeto del proceso. El aludido documento da cuenta de la entrega de unos dineros por parte del demandante LUIS FERNANDO GARCIA a la demandada MARIA TULIA RIOS DE SUAREZ, sin que se pueda establecer con claridad a que corresponden esos dineros o porque concepto se están entregando. El juzgado presume de dicho documento un contrato de administración, dándole el valor de una rendición de cuentas, sin que hayan establecido los elementos que permitan concluir sin lugar a dudas, la existencia de dicho contrato: no queda claro quiénes son las partes del contrato, cual es el objeto, cual la remuneración ni cuales las obligaciones contractuales. Todo ello sin tener en cuenta, además, que el aludido documento no está suscrito por los dos demandantes, sino por uno solo de ellos, quien afirma que dejo el original sólo con su firma en la casa de la demandada MARIA TULIA RIOS DE SUAREZ, razón por la cual, sus consecuencias tampoco podrían hacerse recaer sobre quien no ha firmado.

En cuanto al único testimonio vertido al proceso a instancias de la demandada, tampoco merece mayor credibilidad, ya que todas sus respuestas dejan claro que, en lo que respecta al inmueble objeto del proceso, nada le consta directamente, sino que todo lo que sabe, lo sabe porque otros se lo dijeron.

No obstante lo anterior, al momento de decidir, el Señor Juez de primera instancia, deja de lado el resultado de la inspección judicial, los testimonios que dan cuenta de la posesión efectiva, quieta, tranquila, pacífica y pública que detentan los demandantes sobre el inmueble, omite la existencia de documentos que prueban la compra de materiales, los créditos otorgados a mis mandantes para la compra de materiales, la realización de obras y el pago de impuestos por parte de los demandantes, los contratos de arrendamiento, facturas de servicios públicos, es decir todos los elementos probatorios que demuestran la posesión y niega las pretensiones de la demanda, argumentando la ausencia de los presupuestos legales, al considerar que los demandantes son tenedores y no poseedores, basándose en el documento aportado con la contestación de la demanda firmado por Luis Fernando García, en una escritura pública de actualización de linderos del inmueble suscrita en el año 2010 la cual no obra en el proceso, en la escritura pública de compraventa de nuda propiedad y reserva de usufructo entre las demandadas suscrita en el año 2009 y finalmente, tuvo en cuenta la declaración de mis mandantes, en la que aceptaron haber hablado con las demandadas acerca de una posible venta, lo que según el Juez, establecía una mera tenencia y no una posesión.

No comparto los argumentos del Señor Juez al momento de decidir, puesto que deja de lado el analizar si concurren o no los elementos que acreditan la posesión con ánimo de señor y dueño y, por el contrario, da pleno valor a los documentos aportados por la demandada, a pesar de que estos no son suficientes para desvirtuar la posesión. Lo único que demuestran las escrituras públicas es el negocio que se realizó en virtud de ellas, pero nada tienen que ver con la posesión efectiva que sobre el inmueble ejercen plenamente mis mandantes. Esta, como establece la ley, no tiene que ver con documentos, así se trate de escrituras públicas, sino con hechos. En efecto, el artículo 762 Código Civil, nos dice que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño. Como puede verse

nada dice acerca de documentos. Lo que si deja en claro es que se trata de la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Situación que como se dejó establecido atrás, si cumplieron los demandantes, ya que han poseído el inmueble mostrándose y actuando ante los demás como sus únicos propietarios, han pagado los impuestos y servicios de su propio peculio, han hecho mejoras, han arrendado y, en fin, han realizado todas las actuaciones que se reputan de los dueños, con exclusión de cualquier otra persona.

Ahora bien, dentro del proceso el abogado de las demandadas interrogó a la demandante ROSA MARLENY RIOS acerca de una escritura pública suscrita el 24 de junio del año 2010, que vale la pena aclarar a ese Honorable Tribunal, no obra dentro de las pruebas aportadas legalmente por las partes al proceso, situación que fue aclarada en el momento del interrogatorio, pero que por estar registrada en la Anotación No.9 del certificado de tradición que se aportó con la demanda, el Juez permitió que el abogado de las demandadas interrogara al respecto de su contenido y anexos, y al no entender o recordar mi mandante de qué se trataba con exactitud dicho documento o los pormenores de su expedición, tal y como se puede observar en la diligencia practicada, su conducta fue considerada por el Juez como una evasiva y la castigó como tal en la sentencia, sin tener en cuenta que la pregunta versaba sobre un hecho realizado 13 años atrás, lo que hace difícil para cualquier persona recordar cosas e igualmente tampoco se tuvo en cuenta que de todas maneras, dicha actuación es anterior a los 10 años que exige la ley para solicitar la pertenencia por prescripción, teniendo en cuenta la presentación de la demanda el **11 de agosto del año 2020**.

En cuanto a la conversación telefónica de que dan cuenta los demandantes, al responder los interrogatorios de parte, según la cual hablaron con la demandada acerca de precios de venta del inmueble, considero que tampoco se le puede dar a dichas respuestas, el valor probatorio que le da el Juzgado, para considerar que ello deslegitima la posesión con ánimo de señor y dueño y la convierte en mera tenencia. Debe considerarse que la demandante ROSA MARLENY y la demandada MARIA TULIA, tal como se reconoce a lo largo del proceso, se prodigaban un trato como de madre a hija, razón por la cual sus conversaciones abarcaban todo tipo de asuntos. No obstante, tampoco en este caso, se puede afirmar que la demandante estuviera reconociéndose como mera tenedora del inmueble, tal y como consta en su interrogatorio de parte.

Ahora bien, con relación a la escritura pública de venta con reserva del usufructo del año 2009 realizada entre las demandadas, concluyó el Juez de primera instancia que como la demandante ROSA MARLENY RIOS LOPEZ tuvo conocimiento de dicha venta y facilitó a las otorgantes su diligencia en la notaria, es un reconocimiento de derecho ajeno que deslegitima la posesión; sin tener en cuenta que dentro del presente proceso se demostró sin lugar a dudas, la posesión efectiva de mis mandantes sobre el inmueble y que los documentos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, están en sí mismos, desprovistos de la **posesión** que de conformidad al caudal probatorio recaudado, ha estado en cabeza de los demandantes de manera exclusiva, durante el tiempo exigido por la ley. Por otro lado, desconoce el señor Juez que la aludida escritura se suscribió el 27 de agosto del año 2009, es decir por fuera de los 10 años que exige la ley, para adquirir el

inmueble por prescripción extraordinaria, los que, como quedo dicho, se encuentran suficientemente probados, aun más teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el **11 de agosto de 2020**.

Téngase en cuenta, además, que la demandada MARIA TULIA RIOS DE SUAREZ, tía de la demandante ROSA MARLENY RIOS LOPEZ, y quien se hizo cargo de los dineros y de la cuota parte del inmueble adjudicado a su sobrina hoy demandante, dentro de la sucesión de su padre cuando apenas contaba con 6 años de edad, **desconoció sin ningún pudor en su interrogatorio de parte, que la demandante fuera o hubiese sido propietaria del inmueble**, a pesar de que hacen parte del proceso los documentos que así lo demuestran y los testimonios que lo confirman, cuestión que de ninguna manera fue analizada en la sentencia. Ni que decir de la demandada CARMEN ROA, que desconoce en su totalidad los pormenores de los arreglos, mantenimientos y mejoras realizados a la casa, las personas que realizaron dichos arreglos o tan siquiera el estrato en que se encuentra ubicado el inmueble, porque reconoció que la que siempre estuvo al frente de todo lo relacionado con la casa fue ROSA MARLENY RIOS.

Ha reiterado la jurisprudencia que el poseedor se encuentra privilegiado por el legislador, puesto que su ánimo de señor y dueño prevalece aún frente al mismo titular del derecho de dominio. Dentro del presente caso la prueba del *"corpus"* y del *"animus"* de mis poderdantes sobre el inmueble objeto del proceso se encuentra demostrada con suficiencia, no sólo con los trámites adelantados en la inspección judicial realizada con las formalidades de ley, sino también en la documental, interrogatorios de parte y testimonial recaudadas en el debate probatorio, las cuales debieron ser mencionadas y analizadas en la sentencia, indicando los razonamientos legales para no tenerlas en cuenta, y las conclusiones sobre ellas al ser contrastadas con los demás piezas probatorias recaudadas abundantemente en el proceso, cuestión que en el presente caso no mereció pronunciamiento alguno de parte del juzgado de primera instancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente a la Honorable Corporación, revocar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda por ausencia de los presupuestos legales de la usucapión y en su lugar acceder a las pretensiones de la demanda, por hallarse demostrados todos y cada uno de los requisitos legales para la adjudicación por vía de prescripción extraordinaria de dominio del inmueble ubicado en la Calle 1 D Bis 31 B 31 de Bogotá, a favor de mis mandantes ROSA MARLENY RIOS LOPEZ y LUIS FERNANDO GARCIA RUBIANO.

Ruego a usted, dar el trámite pertinente a éste escrito.

Cordialmente,



CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA
C.C.No.52'069.142 de Bogotá
T.P.No.93.970 del C. S de la Judicatura

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA RV: ENVIO DOCUMENTO

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/05/2023 4:52 PM

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

1 archivos adjuntos (594 KB)

CamScanner 17-05-2023 16.41.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR ISAZA DAVILA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: MARIO ALBERTO TORRES CORTES <marioalbertotorrescortes@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de mayo de 2023 16:49
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: ENVIO DOCUMENTO

Muy respetuosamente me permito adjuntar la sustentación del recurso de apelación dentro del proceso bajo el radicado No 110013103001-201-00139-05, proceso asignado al Honorable Despacho Doctor JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA.

Atentamente;

MARIO TORRES CORTES
CC 10.100.225 de Pereira
TP 304746 C.S.J.
ABOGAD DEMANDANTE

Mario Alberto Torres Cortes
Abogado Especializado

Honorable Magistrado
JOSE ALFONSO ISAZA DAVILA
Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá
Sala Civil
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. Radicación No 110013103001-2014-00139-05
Demandante: Maribel Forero Tamayo
Demandado: Clínica Salud & Estética Ltda. y Otro.
Asunto: Sustentación Recurso de Alzada.

MARIO ALBERTO TORRES CORTES, mayor de esta vecindad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandante Maribel Forero Tamayo, estando dentro del termino muy respetuosamente me permito sustentar debidamente el recurso de apelación de acuerdo a lo siguiente:

1.-En la decisión de primera Instancia el Señor Juez toma como prueba fundamental el Dictamen Pericial presentado por la parte demanda, del Doctor Cesar Edwin Martinez Correa, dejando a un lado el testimonio y concepto profesional del ilustre Doctor Rubén Dario Angulo González, no es aceptable que se tome como la prueba "reina" un dictamen que no tuvo la precaución de haber examinado a la victima en este caso a la demandante señora MARIBEL FORERO TAMAYO, como puede ser posible que un galeno de un concepto de la salud de una persona sin ni siquiera haber visto su historia clinica, y por consiguiente examinar a la persona para poder dar un concepto profesional conducente, es acontecer es una clara irregularidad sustancia que afecta desde todo punto de vista el proceso como tal, no se puede pasar por alto que se está ante una persona que su salud y vida está en peligro por la equivoca intervención de cirugia plástica de un galeno (doctor GERMAN GUILLERMO ROJAS DUARTE), que no tiene aprobada en Colombia (Ministerio de Educación), su especialización de cirujano plástico. Solo se le reconoce como medico cirujano.

2.-En la sentencia la primera instancia en su decisión manifiesta qué no se probo que la demandante señora MARIBEL FORERO TAMAYO, presentara quebrantos de salud, al haberse le emplatado un productor sin Registro INVIMA, se cae de su peso tal afirmación, como se podía demostrar el grave problema de salud que actualmente presenta la demandante, sino se le permitió presentar y solicitar un examen de médico forense de Medicina Legal, si ni siquiera se le dio el valor probatorio al dictamen pericial del forense reconocido doctor RUBEN DARIO ANGULO GONZALEZ.

En la sentencia de primera instancia no se valoró en conjunto las pruebas, tal como lo dispone la legislación y jurisprudencia, esta probado dentro del acervo probatoria que mi prohijada MARIBEL FORERO TAMAYO.

Celular. 310 683 6845 - E-mail: marioalbertotorrescortes@hotmail.com
Carrera 8 # 11 - 39 oficina 706 - Bogotá, D.C. Colombia

Powered by CamScanner

Mario Alberto Torres Cortes
Abogado Especializado

se encuentra enferma, por la mala intervención quirúrgica del doctor GUILLERMO ROJAS DUARTE, al haber implantado en su cuerpo un producto no aprobado por el INVIMA, a pesar de estar probado el señor Juez hizo caso omiso.

Esta decisión conlleva a perjudicar terriblemente a mi prohijada una mujer que entrego todos sus ahorros al galeno, lamentablemente este falto a su ética profesional, implantado un producto que tiene a su familia y a ella en un estado de desesperación por su delicada salud, y el ir y venir sin haber una solución a su estado de salud física y psicológica, que cobija a su familia.

3.-Seria el caso extenderme, profundizar y sustentar más este recurso, pero si se examina cuidadosamente el proceso, se me hallara la razón jurídica, de que se está ante una sentencia bañada de irregularidad y de la clara vulneración de los derechos fundamentales a mi prohijada como es el debido proceso.

4.Muy respetuosamente solicito se tenga en cuenta la argumentación presentada oportunamente ante la primera instancia para el presente recurso de alzada.

Del Honorable Magistrado con acatamiento y respeto.

Atentamente;

MARIO ALBERTO TORRES CORTES
C.C. 10.100.225 de Pereira
TP 304746 C.S.J.

Celular. 310 683 6845 - E-mail: marioalbertotorrescortes@hotmail.com
Carrera 8 # 11 - 39 oficina 706 - Bogotá, D.C. Colombia

Powered by CamScanner

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA RV: RADICADO No. 11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 8:08

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

7 archivos adjuntos (19 MB)

Gmail - RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.pdf; RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL (2).pdf; RADICADO_11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.pdf; CONCILIACIÓN SOBRE EL CRÉDITO CONSTRUCTOR (2).xlsx; PRECEDENTE HORIZONTAL (1).pdf; INGRESOS PA SANTA LUCÍA DE ATRIZ.xlsx; MATERIAL PROBATORIO DEMANDADA PA.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Adriana Gómez De La Cruz <agomezdlc22@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 15:47
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: egb.karo@gmail.com <egb.karo@gmail.com>; danielajimenezdelvalle@gmail.com <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Asunto: RADICADO No. 11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Magistrado, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A A11001319900120223228401CCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	
DEMANDANTES:	**RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ & AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 27.072.839 y 27.077.736
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA**

	BANCOLOMBIA S.A. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ**
TIPO Y N.I:	C.C. 1.002.182.759 y T.P No. 403.424
CORREO E:	agomezdlc22@gmail.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #3198 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.182.759 de Galapa (Atlántico), portadora de la tarjeta profesional No. 403.424 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ**, identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #3198 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (En adelante "Delegatura"), **FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2022 - 132284.**

En el adjunto se encuentran varios archivos que contienen: 1.
Escrito de sustentación de recurso de apelación y 2. los obrantes en el acápite de pruebas y anexos.
Quedamos atentos al acuse de recibido de la presente radicación.
La Clave de acceso a los documentos es: 830054539
Agradeciendo su atención y deseándoles un feliz resto de día.

Adriana M. Gómez De La Cruz
Legal Coordinator
+57 3183913116
Phone personal
+57 3103197643
Phone corporative
605-309 1426
Phone Office

Gmail **Adriana Gómez De La Cruz <agomezdlc22@gmail.com>**

RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com> 13 de abril de 2023, 14:16
Para: "agomezdlc22@gmail.com" <agomezdlc22@gmail.com>

Estimada,
Dra. Adriana Gómez De La Cruz.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico hago envío de **SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL**, otorgado en el proceso con radicado **No. 2022-132284,** adelantado por las señoras **RUTH Y AMANDA TORRES LÓPEZ** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** administrado por su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** y contra la sociedad en reorganización **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** que actualmente cursa en la **DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Usted como apoderada sustituta ostenta de todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, por ende, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas.

También se encuentra facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios frente a las actuaciones del proceso, y a aquellas que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades que se deriven del poder conferido.

Este documento se confiere en debida forma, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás disposiciones que regulan la materia.

En señal de lo anterior, el presente documento proviene de la dirección de correo electrónico del suscrito: abogado1@inslegalco.com y es recibido por la apoderada sustituta al correo electrónico: agomezdlc22@gmail.com

Agradeciendo su atención y deseándole un feliz resto de tarde.

Sin otro particular,

Atentamente,

ICS LEGAL & ADVISORS®
www.inslegalco.com

Cristhian Insignares Cera
www.inslegalco.com

ICS Legal & Advisors S.A.S es el propietario de este mensaje. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo y , le pedimos avisarnos de inmediato por esta vía. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. *Copyright © 2020* ***ICS Legal & Advisors S.A.S****, Todos los derechos reservados.* ***ICS Legal & Advisors S.A.S*** *Cra 52 N75-111 Oficina 607 - 603 .Barranquilla, Atlántico - Colombia.*

RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.pdf
187K

Barranquilla (Atlántico), D.E.I.P, 13 de abril de 2023

Señores,
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO- DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES.
E.S.H.D.

MEDIO DE CONTROL:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
RADICADO:	2022-132284
DEMANDANTES:	**RUTH ERNESTINA TORRES LOPEZ Y AMANDA LEONOR TORRES LOPEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 27.072.839 y C.C. No. 27.077.736 respectivamente
DEMANDADO:	**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera del FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ Y OTRO**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 -0
CORREO E:	notificacijudicial@bancolombia.com.co
ASUNTO:	**SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.**

CRISTHIAN RICARDO INSIGNARES CERA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificado con cédula de ciudadanía No. 72.286.234 de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional No. 154.832 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, actuando exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT 830.054.539-0, representada legalmente por **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.301.960 y/o quien haga sus veces; me dirijo muy respetuosamente ante esta honorable delegatura, a fin de manifestarle que **SUSTITUYO** el poder especial, amplio y suficiente que me fue otorgado en el presente proceso, a favor de la **Dra. ADRIANA GÓMEZ DE LA CRUZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.002.182.759 de Galapa (Atlántico), y portadora de la Tarjeta Profesional No. 403.424 del C. S de la J.

La apoderada sustituta ostenta de todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, por ende, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas.

También se encuentra facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios frente a las actuaciones del proceso, y a aquellas que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades que se deriven del poder conferido.

Así las cosas, solicito respetuosamente reconozcan como Apoderada Sustituta del presente trámite a la **Dra. ADRIANA GÓMEZ DE LA CRUZ**, con el fin de que realice las actuaciones correspondientes.

La presente sustitución de poder tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación, revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite a favor del suscrito.

Este documento se confiere en debida forma, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás disposiciones que regulan la materia.

En señal de lo anterior, el presente documento proviene de la dirección de correo electrónico del suscrito: abogado1@inslegalco.com y es recibido por el apoderado sustituto al correo electrónico: agomezdlc22@gmail.com

El presente poder se sustituye a los trece (13) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Sin otro particular,

Ante su honorable despacho,





CRISTHIAN INSIGNARES CERA
CC. No. 72.286.234
T.P. 152.832 del C.S. de la J
abogado1@inslegalco.com

ADRIANA GÓMEZ DE LA CRUZ
C.C. No. 1.002.182.759
T.P No. 403.424 del C. S de la J.
agomezdlc22@gmail.com

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Magistrado, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	11001319900120223228401
DEMANDANTES:	**RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ & AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 27.072.839 y 27.077.736
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ**
TIPO Y N.I:	C.C. 1.002.182.759 y T.P No. 403.424
CORREO E:	agomezdlc22@gmail.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #3198 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.182.759 de Galapa (Atlántico), portadora de la tarjeta profesional No. 403.424 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ**, identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

CONTRA SENTENCIA #3198 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO (En adelante "Delegatura"), **FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2022 - 132284.**

I. ACLARACIÓN PRELIMINAR: RECURSO DE APELACIÓN SUSTENTADO EN EL TÉRMINO PROCESAL CONCEDIDO.

Mediante el presente escrito procede el suscrito como apoderado del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su exclusiva calidad de vocera y administradora, a realizar en debida forma, la sustentación del **RECURSO DE APELACIÓN** presentado en el curso de la acción de protección al consumidor adelantada por las señoras **RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ Y AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ** ante la Delegatura Para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria Y Comercio.

En tal sentido, en el ejercicio de la segunda instancia como garantía fundamental consagrada mediante la Constitución Política de 1991, y tomando como fundamento el artículo 12 de la ley 2213 de 2022 que precisa:

*ARTÍCULO 12. APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA (…) "Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes**. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días (…)*

Al haber sido admitido por esta honorable corporación, el recurso de apelación de la referencia en el efecto devolutivo a través de auto ejecutoriado con fecha del 11 de mayo de 2023, téngase entonces esté por sustentado en debida forma y en el tiempo procesal concedido por la ley.

II. REPAROS CONCRETOS FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1. FRENTE A LA DECISIÓN DEL **AQUO** QUE INDICA QUE **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** VULNERÓ LOS DERECHOS DE LAS CONSUMIDORAS; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Es importante destacarle a este despacho que, mi representado dentro del problema jurídico que nos concierne ha actuado con la debida diligencia requerida para amparar los derechos de las consumidoras financieras, toda vez que, en el cumplimiento del

objeto del contrato de fiducia mercantil suscrito con la otra demandada, siempre ha procurado por llevar a cabo puntualmente las obligaciones pactadas, y en razón de ello, ha seguido al pie de la letra lo instruido por el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR (VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.)**. Lo anterior, en virtud del principio de la buena fe contractual que, llevó a mi prohijado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, a creer que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S,** se encontraba cumpliendo también a cabalidad no solo lo pactado en el contrato de fiducia mercantil, sino lo informado por ella en los estudios precontractuales presentados en su calidad de **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** al **FIDUCIARIO**, en los cuales se corroboraba la capacidad de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. para llevar a cabo la construcción y ejecución de proyecto inmobiliario **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Adicional a lo antes señalado, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** demandado, confiaba contractualmente en que, al cumplir con sus obligaciones establecidas en el contrato de fiducia mercantil, la otra parte del contrato, es decir la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** de igual forma lo haría. Mi representado siguió puntualmente las instrucciones de entrega de dineros que el **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR** le presentó por escrito, lo anterior con la certeza de que no se le entregó dineros para otra finalidad que no fuera la de construir el proyecto y permitir las condiciones para que se pudiesen entregar tanto material como jurídicamente los inmuebles a los terceros compradores.

De conformidad a lo anterior, no fue comprobado por el juez de primera instancia y no existe en el expediente prueba siquiera sumaria, de que la **FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, haya actuado por fuera de sus deberes legales y de las obligaciones que adquirió mediante el contrato de Fiducia Mercantil; razón por la cual, no puede atribuírsele a mi defendido responsabilidad alguna en la vulneración a los derechos de las consumidoras, debido a que, sus acciones no fueron determinantes en el incumplimiento de la garantía legal a raíz de la falta de escrituración, situación que se deriva únicamente del actuar negligente de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

2. FRENTE A LA DECISIÓN ADOPTADA POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE ORDENA AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, REPRESENTADO POR SU VOCERA **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** LA ESCRITURACIÓN DEL INMUEBLE OBJETO DE LA LITIS; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

El motivo de la oposición de mi representado frente a la decisión de no entregar la

escritura pública del bien inmueble apartamento y parqueadero 601 y la bodega 42 pertenecientes a la Torre II del Conjunto Residencial Santa Lucía de Atriz, no se debe a un actuar de mala fe por su parte, toda vez que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora, siempre ha estado en toda la disposición de entregar jurídicamente a los promitentes compradores los bienes inmuebles adquiridos por tratarse de una obligación a su cargo. Sin embargo, muy a pesar de la buena fe de mi prohijado en entregarles oportunamente los apartamentos, bodegas y parqueaderos prometidos en venta por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**., mi defendido se encuentra en una situación de imposibilidad de cumplimiento, debido a que, la ejecución de esta obligación está condicionada a una serie de condiciones previas que debía propiciar la constructora y esta no lo hizo.

A saber, honorable magistrado, Actualmente la fiducia mercantil en aspectos inmobiliarios es definida por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como *el "negocio fiduciario que, en términos generales, tiene como finalidad la administración de recursos y bienes afectos a un proyecto inmobiliario o a la administración de los recursos asociados".* Dicho lo anterior, La finalidad de la fiducia radica en servir de medio contractual que permita la administración de dineros destinados al desarrollo de un proyecto inmobiliario, que bien pueden ser aportados por los compradores interesados en adquirir un inmueble o por los propios fideicomitentes constructores, usualmente a través de los denominados ***"créditos constructores".***

En el presente caso objeto de análisis por su despacho, parte del proyecto inmobiliario fue financiado por un crédito constructor que bajo su propia responsabilidad la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** suscribió con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** y debido a lo cual, se constituyó una hipoteca matriz como garantía a favor del Banco que recae sobre los bienes inmuebles perteneciente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Este crédito constructor, se encontraba a cargo del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR,** quien tenía la obligación de pagar las prorratas o cuotas respectivas, para que, una vez cancelado se pudiese levantar la hipoteca y entregar a favor de los promitentes compradores las escrituras públicas respectivas, libre de gravámenes y limitaciones en el dominio. No obstante, aunque la **CONSTRUCTORA** era consciente de su obligación, a la que se comprometió por escrito y la cual generaba las consecuencias jurídicas establecidas legalmente mediante el contrato de Fiducia Mercantil suscrito; decidió omitir el pago de las cuotas del crédito constructor justificados en la iliquidez de su sociedad, y eso ha llevado a que actualmente **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se encuentre en una imposibilidad de entregar jurídicamente los inmuebles en la fecha y hora que fue pactada por la constructora, quien no ha propiciado las

condiciones necesarias para el otorgamiento del instrumento, puesto que, aunque compareciera la constructora y la fiduciaria en su posición de representante del Fideicomiso, si no comparece **BANCOLOMBIA S.A**. para el levantamiento de la hipoteca matriz, la escritura pública quedaría como memorial en la notaría imposible de firmar y entregar.

Adicionalmente su señoría, motivados por el incumplimiento de la **CONSTRUCTORA** en el pago de las prorratas del crédito constructor, **BANCOLOMBIA S.A**. (Razón social diferente a la vocera del patrimonio autónomo que defiendo) ha iniciado contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, contra la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** y sus socios principales "Demanda Ejecutiva Hipotecaría" que actualmente cursa en Juzgado Primero Civil Del Circuito de Pasto con radicado No. 52001310300120220006000, colocando en una situación más gravosa e imposible de cumplir la entrega jurídica de los bienes inmuebles por parte de mi representado, haciéndose así aplicable el principio constitucional que predica que, **"Nadie esta obligado a lo imposible"**

A modo de conclusión, frente a este reparo se destaca que el cumplimiento de esta orden de escrituración se encuentra condicionada a la decisión adoptada por el juez del concurso en el trámite del proceso de reorganización que actualmente cursa a favor de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en la SUPERITENDENCIA DE SOCIEDADES DE COLOMBIA**, quien a través de auto con fecha del 03 de agosto de 2022 admitió en reorganización a la constructora debido a su declaratoria de iliquidez, existiendo por todo lo anterior entonces, una **LITISPENDENCIA DE PROCESOS.**

3. FRENTE A LA DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DE CONDENAR EN COSTAS AL **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**; **NOS OPONEMOS EN SU TOTALIDAD:**

Al no existir en el expediente prueba siquiera sumaria de que la vulneración a los derechos de las consumidoras **RUTH ERNESTINA TORRES LOPÉZ Y AMANDA LEONOR TORRES LOPÉZ** se haya derivado por el actuar de mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, al comprobarse que la escrituración del inmueble se ha visto imposibilitada por los incumplimientos previos de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** más no por el actuar de mi representado en la administración de los bienes pertenecientes al Fideicomiso, sugiero respetuosamente a este despacho revocar en su totalidad la condena en costas a mi prohijado, quien ha actuado en el marco de sus deberes y obligaciones fiduciarias con buena fe, compromiso y lealtad, procurando por el amparo de los derechos de las consumidoras frente a Constructora, exigiéndole

periódicamente mediante comunicaciones, correos electrónicos y solicitudes de conciliación el pago de las cuotas del crédito constructor a fin de que sea levantada la hipoteca matriz de los bienes, para posteriormente otorgar el instrumento sin algún tipo de limitación. Así las cosas, al ser la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. quien con su actuar negligente ha generado no el incumplimiento de mi defendido, y consecuentemente la vulneración a la garantía legal, sírvase este honorable despacho de condenarla en costas únicamente.

4. **NOS OPONEMOS** TAMBIÉN A TODA SANCIÓN QUE OBLIGUE AL PATRIMONIO **AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** AL PAGO DE CUALQUIER SUMA DINERARIA POR CONCEPTO DE SANCIÓN O DEVOLUCIÓN DE DINEROS.

No puede el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ser condenado al pago de sanción alguna y/o devolución de dineros por la falta de recursos del mismo, como consta en la certificación anexada a esta sustentación, debido a que estos fueron entregados en debida forma y bajo las instrucciones dadas a la Constructora, con el objetivo de permitirle la consecución del proyecto inmobiliario y con la certeza que estos iban a ser invertidos en la construcción de los bienes inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, con el propósito de que fuesen entregados tanto material como jurídicamente los apartamentos a los promitentes compradores.

El relación con lo anterior, este despacho no puede desconocer que, actualmente el patrimonio autónomo demandado se encuentra con insuficiencia de fondos, siendo la constructora quien actualmente tiene en su poder los dineros que las consumidoras depositaron para la compra de su apartamento y siendo dicha sociedad, quien debe comparecer de acuerdo con lo contemplado en el contrato de fiducia mercantil suscrito, en el que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** se obligó a responder en caso tal el patrimonio autónomo se quedará sin recursos. Así pues, aunque mi defendido previno a la otra demandada de la falta de recursos y le exigió el pago de las prorratas para el otorgamiento de la escritura, esta hizo caso omiso de las comunicaciones enviadas, ocasionando dicha omisión por parte del **FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR**, el problema jurídico que hoy es objeto de estudio por parte de este despacho del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, y en el que no existe prueba alguna de que mi poderdante haya actuado por fuera de los deberes fiduciarios que estaban a su cargo.

Manifestado esto, no puede entonces predicarse responsabilidad alguna por parte de mi representado, sino únicamente por parte de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** quien con su actuar negligente y arbitrario devino en la vulneración de derechos a las señoras **RUTH ERNESTINA TORRES LOPÉZ Y**

AMANDA LEONOR TORRES LOPÉZ, de modo que debe ser únicamente la constructora quien resarza los daños que les fueron ocasionados.

De conformidad con los reparos anteriormente señalados y en ejercicio de la garantía constitucional de la doble instancia confirmada por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 718 de 2012, se fundamentan las anteriores oposiciones a la sentencia proferida, teniendo en cuenta los siguientes:

III. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.

PRIMERO: Mediante auto No. 26234 fue fijada para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. – "Audiencia inicial e instrucción y juzgamiento" para el día 14 de marzo de 2023 a las 9:00. A.M., y posteriormente la delegatura para asuntos jurisdiccionales falló erróneamente en contra de los demandados, dictando la sentencia #2118 de 2023, en la cual argumenta que ambas demandadas eran responsables por el incumplimiento en la efectividad de la garantía legal, que es definida por el Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, como "la *obligación a cargo de todo productor y/o proveedor de responder por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los productos".*

SEGUNDO: La delegatura pasó por alto aspectos relevantes del caso al dictar sentencia, al no tener en cuenta el cumplimiento de las obligaciones de mi defendido, al haber realizado con la debida diligencia la administración de los dineros que entraban al Fideicomiso del Patrimonio Autónomo, al igual que ceñirse a las órdenes de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** acorde a lo establecido en el contrato de Fiducia mercantil; Asimismo, el delegado paso por alto la causal de exoneración de mi representado en el presente caso, establecida igualmente en el numeral 2 del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, siendo esta la "*exoneración de responsabilidad de la garantía por el hecho de un tercero*", toda vez que la violación de los derechos de las consumidoras **RUTH ERNESTINA TORRES LOPÉZ Y AMANDA LEONOR TORRES LOPÉZ** tuvo lugar exclusivamente a raíz de las acciones de la **constructora,** no por el actuar de mi representado.

TERCERO: Como se evidencia en el análisis del caso**,** la relación contractual de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. (Sociedad fiduciaria)** con la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** surge de la suscripción de un contrato de **Fiducia Mercantil** el 04 de abril de 2017, creándose de ese modo, un patrimonio autónomo denominado **"SANTA LUCÍA DE ATRIZ"** quien figura como demandado en el proceso de la referencia. Lo anterior, según lo contemplado en el artículo 1226 del Código de Comercio que señala:

"La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario".

CUARTO: Es de igual importancia recalcar que en el marco del contrato de Fiducia mercantil suscrito por mi representado, si bien este obtuvo la titularidad de los inmuebles y de la misma manera adquirió la obligación de otorgar la escritura pública que transfiere el dominio, las mismas obligaciones del contrato requieren que mi defendido cumpla con las condiciones dictadas por la constructora, en particular la instrucción de escrituración por escrito; Además, como consecuencia del incumplimiento de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** con la sociedad financiera **BANCOLOMBIA S.A.** frente al pago de las cuotas del crédito constructor suscrito, el cual se encontraba exclusivamente a su cargo, resulta una hipoteca sobre los inmuebles referenciados, imposibilitando a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera y administradora del PSTRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** de realizar la escrituración.

QUINTO: Ahora bien, también es importante resaltar que ante la delegatura para asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio han sido presentados más de 30 casos con hechos, pretensiones y partes procesales idénticas al presente, los cuales han sido apelados y les han sido asignados por competencia al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cual en virtud de esto ha sentado un precedente horizontal en el fallo de uno de estos procesos, como se observa a continuación.

SEXTO: De esa manera, en particular acerca de lo referente al contrato de fiducia mercantil, el Tribunal Superior del Distrito de Bogotá se pronunció de la siguiente manera:

"Se tiene que dentro de las características del contrato de Fiducia Mercantil está la transferencia de los bienes fideicomitidos por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, ***aunque nunca de manera plena, ni definitiva*** *de conformidad con lo previsto en el art.* ***1244 C. de Co.,*** *sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos por el fideicomitente. En rigor,* ***el fiduciario no recibe un derecho real integral o a plenitud ni con vocación de perpetuidad****, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio* ***(arts. 1227 y 1233 ib.),*** *sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona -o sus*

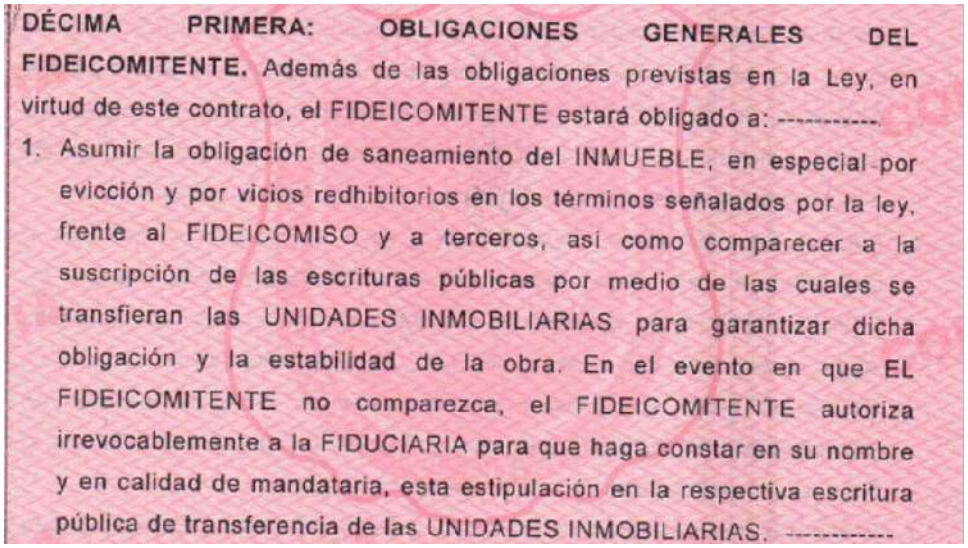
herederos- a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa (art. 1242 ib.)" ***citado de la Sentencia radicado No. 11001319900120217155101. M.P JORGE FERREIRA VARGAS.***

Lo anterior permite entender que en concordancia con lo dictado por el Código de Comercio al igual que lo citado por la sala civil del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá en la sentencia mencionada, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora no recibió el derecho real de manera plena e integral, al encontrarse este sujeto a las condiciones establecidas por la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**.

SEPTIMO: En la antes citada sentencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá/ Sala Civil también consideró:

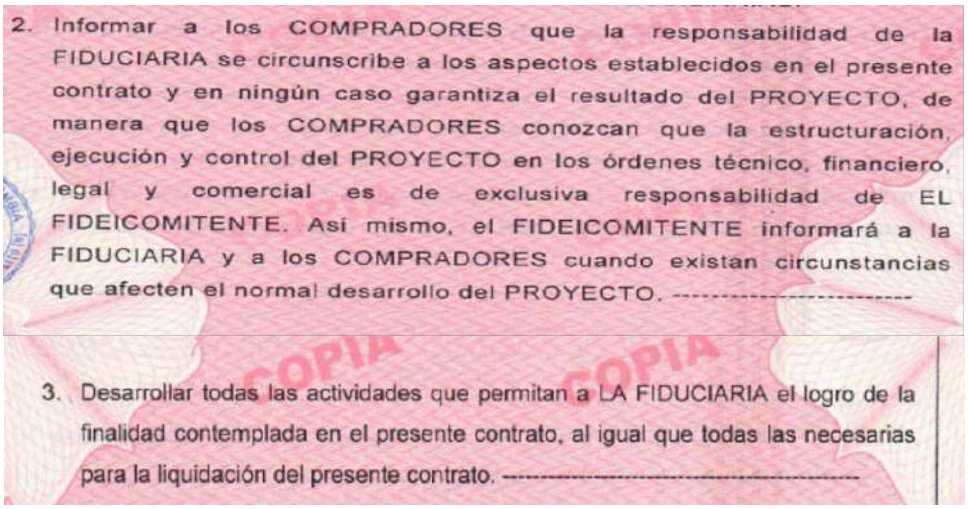
"Desde esta perspectiva, es viable asegurar que los bienes fideicomitidos constituirían un patrimonio autónomo afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo ***titular formal*** *es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que* ***bajo ciertas condiciones y limitaciones*** *subsiste una titularidad en el constituyente, en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitidos, los cuales,* inclusive*, pueden regresar a dicho constituyente"*

En concordancia con lo citado, observamos que el contrato de Fiducia Mercantil suscrito el 04 de abril de 2017 señala las siguientes condiciones a cargo de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, cuyo cumplimiento es esencial para que sea posible el otorgamiento de la escritura pública:



DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las obligaciones previstas en la Ley, en virtud de este contrato, el FIDEICOMITENTE estará obligado a: ----------

1. Asumir la obligación de saneamiento del INMUEBLE, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, frente al FIDEICOMISO y a terceros, así como comparecer a la suscripción de las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS para garantizar dicha obligación y la estabilidad de la obra. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no comparezca, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que haga constar en su nombre y en calidad de mandataria, esta estipulación en la respectiva escritura pública de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS. ----------



2. Informar a los COMPRADORES que la responsabilidad de la FIDUCIARIA se circunscribe a los aspectos establecidos en el presente contrato y en ningún caso garantiza el resultado del PROYECTO, de manera que los COMPRADORES conozcan que la estructuración, ejecución y control del PROYECTO en los órdenes técnico, financiero, legal y comercial es de exclusiva responsabilidad de EL FIDEICOMITENTE. Así mismo, el FIDEICOMITENTE informará a la FIDUCIARIA y a los COMPRADORES cuando existan circunstancias que afecten el normal desarrollo del PROYECTO. ----------

3. Desarrollar todas las actividades que permitan a LA FIDUCIARIA el logro de la finalidad contemplada en el presente contrato, al igual que todas las necesarias para la liquidación del presente contrato. ----------

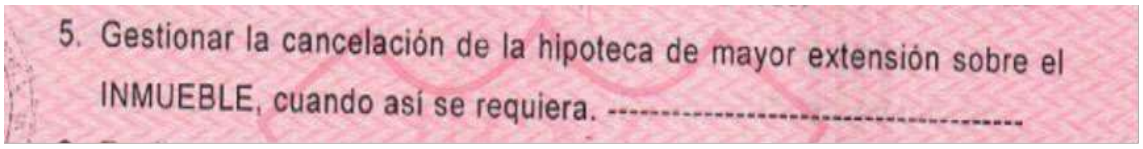
OCTAVO: En observancia de las obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil citado, es evidente el incumplimiento por parte de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** tanto del saneamiento del inmueble como de comparecer a la suscripción de la escritura pública, resultando en los perjuicios a los promitentes compradores, los cuales igualmente no fueron informados por la **constructora** que el cumplimiento de estas condiciones era necesario para que fuera posible la transferencia jurídica de los inmuebles pertenecientes al conjunto residencial **SANTA LUCIA DE ATRIZ.**

NOVENO: Honorable tribunal, se destaca a su despacho que, como ya fue mencionado, la financiación de la construcción del proyecto inmobiliario estaba a cargo de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por su propia cuenta y riesgo mediante un crédito constructor suscrito con **BANCOLOMBIA S.A.,** tal y como se establece en el contrato de Fiducia mercantil suscrito con mi representado, quien actúa exclusivamente bajo la instrucción de la constructora. Igualmente, acorde al contrato suscrito, era obligación de la **constructora** cumplir con el pago de las cuotas del crédito constructor al igual que cualquier otro pago que se encontrase en mora, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décima novena numeral 7 del contrato de Fiducia Mercantil, la cual dicta que:



7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

DÉCIMO: De igual manera, es la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** la encargada de gestionar el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión, que impide a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo el cumplimiento de la transferencia jurídica de los inmuebles:


5. Gestionar la cancelación de la hipoteca de mayor extensión sobre el INMUEBLE, cuando así se requiera. ----------

DÉCIMO PRIMERO: Como consecuencia del incumplimiento de la constructora en el pago del crédito constructor, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** se encuentra imposibilitada para comparecer a la suscripción de la escritura pública de los inmuebles referenciados, independientemente de la buena fe en querer realizarla, debido a la hipoteca existente sobre estos a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

DÉCIMO SEGUNDO: Igualmente, **BANCOLOMBIA S.A**. se niega rotundamente al levantamiento del gravamen hipotecario y consecuentemente, inició un proceso ejecutivo hipotecario respecto a los bienes inmuebles pertenecientes al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** que cursa en el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO,** a través del radicado No**. 52001310300120220006000,** evidenciando así nuevamente la imposibilidad de mi representado para comparecer a la escrituración como resultado directo del actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

DÉCIMO TERCERO: Finalmente, es importante resaltar honorable tribunal que, mi representado ha actuado de buena fe dentro de la relación contractual con las demandantes, la cual se deriva de la calidad de adherentes al encargo fiduciario que tienen las señoras **RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ Y AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ,** quienes aceptaron en su integridad las condiciones que en el contrato de fiducia referido les fueron comunicadas, y quien sabía que, para darse las condiciones de la entrega jurídica la constructora debía cumplir plenamente con sus obligaciones. Así mismo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ únicamente** ha servido de vehículo fiduciario, que siempre ha estado en disposición de entregar el instrumento público, pero que no lo ha realizado porque se encuentra imposibilitada para hacerlo, y por no colocar a la accionante en una situación más gravosa al transferir la propiedad con límites en el dominio.

En mérito de lo expuesto, con el propósito de que sea revocada la decisión tomada en primera instancia, debido a que, desde la perspectiva jurídica expuesta se observa cómo fueron omitidos aspectos procesales y de fondo relevantes, afectando el derecho a la defensa de mi representado, se presenta ante este despacho detalladamente los siguientes:

IV. ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA APELACIÓN.

1. INSUFICIENCIA DE RECURSOS EN EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ POR LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS EN DEBIDA FORMA A LA CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

En el caso que nos concierne, es evidente que las obligaciones de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se limitan a la administración de los dineros que le pertenecen al patrimonio autónomo y así mismo, a efectuar los pagos del proyecto según las instrucciones señaladas en el contrato. Sin embargo, es preciso recalcar en este punto, que la fiduciaria como gestora y administradora de recursos cumple obligaciones de medio y no de resultado. Es por esto, que quien tiene la fiel obligación de garantizar que el proyecto llegue a su término, es el Fideicomitente constructor y/o gerente.

Adicional a esto, el ordenamiento jurídico colombiano indica en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en su artículo 29 que,

"los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por estas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley"

Así mismo, la justicia arbitral ha indicado en el caso Monómeros Colombo Venezolanos S.A contra Lloyds Trust S.A en el año 2003 que,

"Se ha reconocido que ciertos profesionales, y en particular las compañías fiduciarias, junto a las obligaciones de medio, que son las preponderantes, también pueden contraer obligaciones de resultado. Respecto de lo cual, la doctrina ha precisado que, por ejemplo, la prohibición general establecida en el numeral 3º del artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene un alcance excesivo, pues según el contenido de las prestaciones, en un mismo contrato pueden coexistir obligaciones de medio y de resultado. Es así como se explica que las obligaciones principales o de gestión —tales como la administración de los bienes, la adecuada inversión de valores y la obtención del mayor rendimiento, por ejemplo— son obligaciones de medio"

Todo lo anterior, para concluir que en los contratos de fiducia se establece claramente cuáles son las obligaciones tanto de la fiduciaria como las del fideicomitente; y que, conforme a ello, quienes tienen como tal la obligación de resultado en este tipo de contratos son los Fideicomitentes, quienes son los encargados de realizar las actuaciones más relevantes para que llevar a término la finalidad. Toda vez que las fiduciarias, en este caso **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**, si bien tiene el deber de asesorar en aspectos

financieros y de viabilidad a los proyectos, no tiene gran inherencia en cuanto a la toma definitiva de decisiones que al fin y al cabo solo le correspondieron a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** y que sería las única que tendría un efecto importante en el desenlace del proyecto.

Ahora bien, es preciso indicar que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA** actuó bajo el correcto ejercicio de sus funciones, otorgándole a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** dineros que la misma autorizaba y que debían ser usados en función de poder cumplir con lo que se había pactado con los terceros compradores, entendiendo así que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**, durante la vigencia de la relación contractual, fungió como lo que había acordado, como la entidad encargada de manejar los dineros del patrimonio autónomo, en aras de garantizar de que los mismos fueran utilizados correctamente, para poder así garantizar el cumplimiento de todas las etapas contractuales a los terceres implicados en el proyecto.

Por ello, basta simplemente con dirigirnos al contrato en virtud del cual se constituye el patrimonio autónomo inmobiliario para darnos cuenta de que dentro de las obligaciones de la fiduciaria no se encuentra consagrada el desarrollo del proyecto ni mucho menos el deber de garantizar el éxito del mismo; toda vez que estas obligaciones le son inherentes al fideicomitente como constructor o gerente del proyecto a realizar, pues como bien se establece en los contratos de administración inmobiliaria, el proyecto se desarrolla por cuenta y riesgo del Fideicomitente y con plena autonomía técnica y financiera de este.

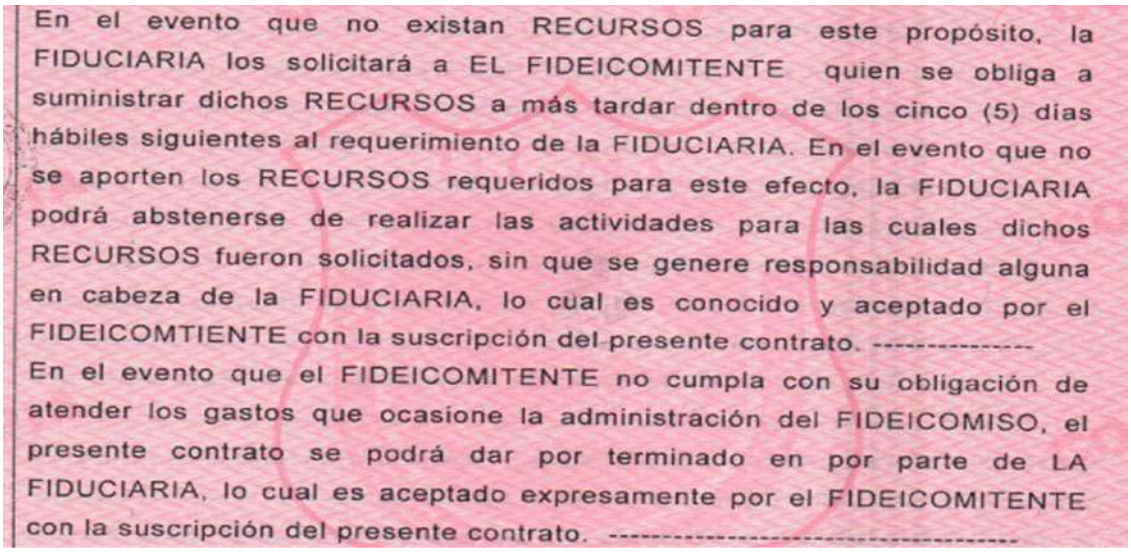
Siguiendo con este asunto, la Superintendencia Financiera de Colombia, se pronunció al respecto a través de diversos conceptos que manifestaban que las obligaciones de las sociedades fiduciarias en la gestión y administración de los negocios fiduciarios son obligaciones de medio, fundamentado en el numeral 3° del artículo 29 del Estatuto Orgánico Financiero, que les prohíbe a las fiduciarias asumir obligaciones de resultado.
Por ello, tal y como se ha reiterado en diversas ocasiones en este punto del escrito, la obligación de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA**, además de manejar los recursos, era la de velar por el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomitente constructor, cumple instrucciones que este le dé, y realiza controles para evitar la desviación de recursos, reduciendo y minimizando los riesgos asociados a la construcción. Mismas que mi defendido cumplió a cabalidad, pero que no contaba con que acciones de terceros, en este caso de la **CONSTRUCTORA** generarían las situaciones que nos tienen inmersos en el actual problema jurídico.

La Corte Suprema al respecto ha tenido diversos pronunciamientos, en uno de ellos, el alto Tribunal en sentencia de Casación afirmó lo siguiente "*ya que la actora en el presente caso se limitó a endilgarle a la demandada un supuesto incumplimiento*

relacionado con la no entrega de los bienes adquiridos, así como la no terminación de la construcción y acabados, lo atinente a la no puesta en marcha del condominio recreacional, sin tener en cuenta que por la misma función que desempeña la fiduciaria, ésta se encarga de desarrollar tareas de intermediación más no de resultado" (Proceso Ordinario de Rita Josefina García Aragón en contra de Fiduciaria Popular S.A., 2009).

Lo que una vez más nos indica, honorable magistrado, que mi prohijado no tuvo incidencia en los incumplimientos presentados a los consumidores afectados, puesto que las mismas no estaban dentro de sus funciones.

Adicional a lo anterior, donde quedo sustentado que no se le puede endilgar responsabilidad alguna a mi defendido, ante la insuficiencia de recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, debe la **CONSTRUCTORA** solventar los gastos que se tienen actualmente de acuerdo con lo suscrito en el contrato de fiducia, donde se indica lo siguiente:



En el evento que no existan RECURSOS para este propósito, la FIDUCIARIA los solicitará a EL FIDEICOMITENTE quien se obliga a suministrar dichos RECURSOS a más tardar dentro de los cinco (5) dias hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. En el evento que no se aporten los RECURSOS requeridos para este efecto, la FIDUCIARIA podrá abstenerse de realizar las actividades para las cuales dichos RECURSOS fueron solicitados, sin que se genere responsabilidad alguna en cabeza de la FIDUCIARIA, lo cual es conocido y aceptado por el FIDEICOMTIENTE con la suscripción del presente contrato. ----------
En el evento que el FIDEICOMITENTE no cumpla con su obligación de atender los gastos que ocasione la administración del FIDEICOMISO, el presente contrato se podrá dar por terminado en por parte de LA FIDUCIARIA, lo cual es aceptado expresamente por el FIDEICOMITENTE con la suscripción del presente contrato. ----------

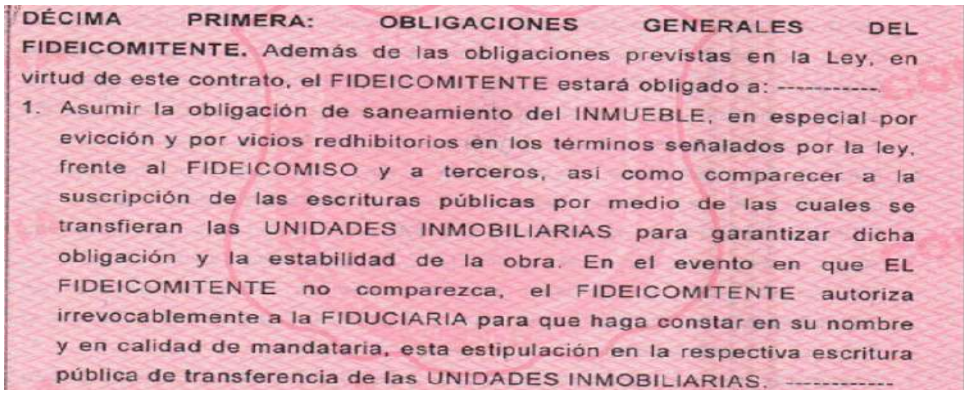
En resumen de todo lo anterior, es claro su señoría que el actuar de mi representado se realizó en concordancia con las obligaciones establecidas en el contrato de fiducia; puesto que este en todo momento, cumplió con sus deberes de custodia y administración, a pesar de las diversas negligencias cometidas por el fideicomitente; por lo que se referencia en este punto a **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. como la sociedad responsable, y de quien derivaron situaciones determinantes para que actualmente no se tengan los recursos con lo que se le responderá a la cantidad de promitentes compradores, que alegan una afección a sus derechos.

2. VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S ES LA RESPONSABLE DEL SANEAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE DE CONFORMIDAD A LO PACTADO EN EL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS.

Ante la suscripción de un crédito constructor, como el que existe en este caso, se realiza la hipoteca de los bienes inmuebles pertenecientes al proyecto inmobiliario como garantía de la constructora frente a la entidad financiera que le otorga los dineros para que se pueda llevar a cabo la ejecución del mismo.

En este sentido, frente a la obligación que existe con **BANCOLOMBIA S.A.** son los inmuebles pertenecientes al proyecto inmobiliario, los que garantizan el pago de la obligación; que sobrevino en función de poder llevar a cabo el proyecto en mención, donde la misma, tenía la obligación de efectuar pagos que correspondían al cumplimiento de sus obligaciones, pero fue por el mismo actuar incumplido de esta, que dicha entidad financiera, debe buscar los medios para poder proteger sus recursos tal y como se había pactado en el contrato que suscribieron.

Por ello, para poder realizar el debido saneamiento de los bienes, y su correspondiente enajenación, la **CONSTRUCTORA** debía cumplir con las condiciones que se pactaron para poder llevar a cabo dicha acción; pero, para efectos de este problema jurídico no fue así, **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** incumplió en sus obligaciones como fideicomitente. Por lo anterior, traemos a colación la cláusula decimoprimera del contrato de fiducia mercantil suscrito; la cual permite observar las obligaciones a cargo de la constructora para la entrega de la escrituración del inmueble, adjunta a continuación:



DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL FIDEICOMITENTE. Además de las obligaciones previstas en la Ley, en virtud de este contrato, el FIDEICOMITENTE estará obligado a: ----------

1. Asumir la obligación de saneamiento del INMUEBLE, en especial por evicción y por vicios redhibitorios en los términos señalados por la ley, frente al FIDEICOMISO y a terceros, así como comparecer a la suscripción de las escrituras públicas por medio de las cuales se transfieran las UNIDADES INMOBILIARIAS para garantizar dicha obligación y la estabilidad de la obra. En el evento en que EL FIDEICOMITENTE no comparezca, el FIDEICOMITENTE autoriza irrevocablemente a la FIDUCIARIA para que haga constar en su nombre y en calidad de mandataria, esta estipulación en la respectiva escritura pública de transferencia de las UNIDADES INMOBILIARIAS. ----------

En razón de lo anterior, también nos permitimos en este punto, citar las incumplidas obligaciones por parte de la CONSTRUCTORA, y que una vez más dejan en evidencia el actuar negligente de la misma:

PRIMERO: Ignoró su obligación de suministrar los recursos solicitados en caso de

inexistencia.

SEGUNDO: Recibió por su cuenta dineros por parte de la promitente compradora.

TERCERO: Incumplió con el pago de las prorratas adeudadas a BANCOLOMBIA S.A. por el crédito constructor suscrito para el desarrollo del proyecto inmobiliario.

De esta manera, es más que notorio el incumplimiento de la constructora frente a las obligaciones que le permitirían ejecutar el saneamiento de los bienes inmuebles, traduciendo esto en imposibilidad de mi cliente de poder liberar la hipoteca que se encuentra sobre los inmuebles en cuestión.

Así mismo, traemos a colación que en los términos del artículo 1893 del Código Civil, aplicable por expresa remisión del artículo 822 del Código de Comercio, que el **FIDEICOMITENTE** tiene el deber de salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil. En la práctica, las sociedades fiduciarias suelen establecer en los contratos de fiducia mercantil, una extensión de la obligación de saneamiento del fideicomitente, la cual consiste en que el fideicomitente no solo le debe responder al patrimonio autónomo, sino a todas aquellas personas a las cuales la sociedad fiduciaria como vocera del patrimonio autónomo, le transfiera la propiedad de los bienes fideicomitidos a terceros.

Con base en lo anterior, reiteramos el cumplimiento de las obligaciones contractuales del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, sin embargo y con mayor importancia aún, a pesar de actuar con la debida diligencia requerida, discernible en todas las actuaciones de mi defendido; este no podía impedir las consecuencias derivadas de la omisión de las obligaciones contractuales de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** toda vez que estas se encontraban fuera de su esfera de control.

En materia de responsabilidad contractual, como ya se advirtió, la fiduciaria como vocera del fideicomiso transfiere la propiedad de las distintas unidades inmobiliarias, exonerándose expresamente de cumplir su obligación de saneamiento ya sea por vicios redhibitorios o evicción, y endilgando dicha responsabilidad al fideicomitente del proyecto.

Esta situación que aparentemente es irregular encuentra respaldo jurídico por el hecho de que la fiduciaria como vocera si bien instrumentaliza la venta o la transferencia de dominio en todo caso, es el constructor quien realmente se obliga a transferir la propiedad de la cosa, valiéndose para ello de la fiduciaria como vocera de los bienes. Ejemplo de la validez de esta estipulación, la encontramos en la venta de cosa ajena, en la cual si bien es el propietario el que transfiere la propiedad de la cosa, éste no

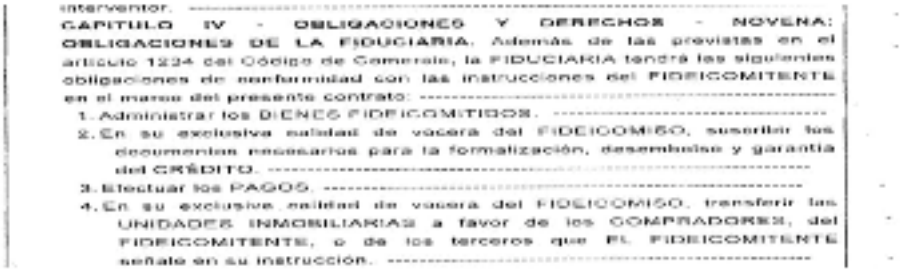
responde frente al comprador por evicción o vicios redhibitorios, teniendo en cuenta que para todos los efectos se entiende vendedor, quien se obligó a vender. "El vendedor, al disponer de una cosa de un tercero a título de compraventa, no hace más que obligarse para con el comprador a entregarle el objeto vendido y a salir al saneamiento."

A. OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ BAJO EL CONTRATO DE FIDUCIA.

Tal como se indicó, para el correcto desarrollo de la gestión fiduciaria y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1233 del Código de Comercio, se constituyó un patrimonio autónomo llamado **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, respecto del cual, en única calidad de vocero, actúa **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, y al cual ingresan los bienes establecidos de manera expresa en la cláusula cuarta del contrato de fiducia que obra en el expediente de este proceso, ello obedeciendo al artículo precitado, que ordena separar los bienes administrados del patrimonio de la fiducia, constituyendo un patrimonio autónomo del suyo, del cual serán tomados los recursos para el desarrollo del proyecto, y que recibe el nombre de **FIDEICOMISO.**

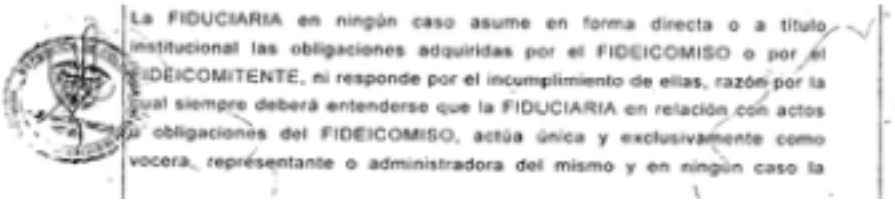
Todo ello con el propósito final de transferir las unidades inmobiliarias que resultaren del proyecto constructor a los compradores, a los fideicomitentes o a cualquier tercero, **BAJO LA PREVIA INSTRUCCIÓN ESCRITA DEL FIDEICOMITENTE GESTOR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** siempre que se cumplieren las condiciones que permitan la transferencia de tales unidades, sea que se encuentren explícitamente indicadas en el contrato de fiducia, o que surjan con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario. Tal como se explicará posteriormente, en lo referente a la suscripción del crédito constructor autorizado entre **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A,** en calidad de vocera y administradora **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

Las obligaciones a cargo de los contratantes se encuentran contenidas de manera expresa en el cuerpo del contrato de fiducia. A fin de reforzar la línea argumentativa, el suscrito traerá a colación aquellas que incumben al fondo del asunto. La cláusula novena estipula las 4 obligaciones principales a cargo de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**



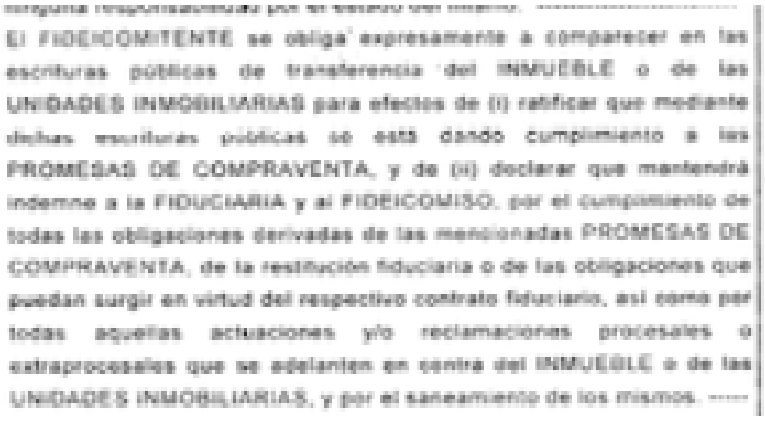
interventor. ----------
CAPITULO IV - OBLIGACIONES Y DERECHOS - NOVENA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. Además de las previstas en el artículo 1234 del Código de Comercio, la FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones de conformidad con las instrucciones del FIDEICOMITENTE en el marco del presente contrato: ----------
1. Administrar los BIENES FIDEICOMITIDOS. ----------
2. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, suscribir los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. ----------
3. Efectuar los PAGOS. ----------
4. En su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO, transferir las UNIDADES INMOBILIARIAS a favor de los COMPRADORES, del FIDEICOMITENTE, o de los terceros que EL FIDEICOMITENTE señale en su instrucción. ----------

Obligaciones que resultan ser las únicas asumidas por mi poderdante, siendo que la cuarta, referida a la transferencia de las unidades inmobiliarias, se supedita al cumplimiento de determinadas obligaciones a cargo exclusivamente de **VICTORIA CONSTRUCTORES S.A.S**. Por tal razón, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** no responde por el incumplimiento de ninguna de las obligaciones adquiridas por los fideicomitentes, y por ende cuando alguno de ellos deje de ejecutar sus prestaciones, afectando las condiciones necesarias para que mi poderdante ejecutare la obligación referida, no le será ello imputable. Ello se expresa en la cláusula décima séptima del contrato:



La FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por el FIDEICOMISO o por el FIDEICOMITENTE, ni responde por el incumplimiento de ellas, razón por la cual siempre deberá entenderse que la FIDUCIARIA en relación con actos u obligaciones del FIDEICOMISO, actúa única y exclusivamente como vocera, representante o administradora del mismo y en ningún caso la

De igual manera, ante cualquier circunstancia en que, a causa del incumplimiento de las obligaciones a cargo del fideicomitente gestor se hiciere reclamo o se vinculare en cualquier tipo de actuación judicial o administrativa a mi poderdante, tiene el fideicomitente gestor la obligación de mantenerle indemne y, por ende, responder este por el cumplimiento exigido o liberarle de cualquier tipo de responsabilidad que indebidamente se pretenda que asuma, obsérvese para ello la siguiente cláusula:



El FIDEICOMITENTE se obliga expresamente a comparecer en las escrituras públicas de transferencia del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS para efectos de (i) ratificar que mediante dichas escrituras públicas se está dando cumplimiento a las PROMESAS DE COMPRAVENTA, y de (ii) declarar que mantendrá indemne a la FIDUCIARIA y al FIDEICOMISO, por el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de las mencionadas PROMESAS DE COMPRAVENTA, de la restitución fiduciaria o de las obligaciones que puedan surgir en virtud del respectivo contrato fiduciario, así como por todas aquellas actuaciones y/o reclamaciones procesales o extraprocesales que se adelanten en contra del INMUEBLE o de las UNIDADES INMOBILIARIAS, y por el saneamiento de los mismos. -----

De igual forma, el patrimonio autónomo como figura jurídica tiene la posibilidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, que son ejercidos y cumplidas a través de su vocero. Sin embargo, al momento de exigirse el cumplimiento de las obligaciones, quien cuenta con la capacidad para ser parte en un eventual proceso es el propio patrimonio autónomo, máxime cuando el numeral 2 del artículo 53 del Código General del Proceso lo dispone.

En el caso concreto, se constituyó el referido patrimonio autónomo con el propósito final de transferir las unidades inmobiliarias que resultaren del proyecto a los compradores, a los fideicomitentes o a cualquier tercero, **BAJO LAS INDICACIONES DEL FIDEICOMITENTE GESTOR, CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. en reorganización,** siempre que se cumplieren las condiciones que permitan la transferencia de tales unidades, sea que se encuentren explícitamente indicadas en el contrato de fiducia, o que surjan con ocasión del desarrollo del proyecto inmobiliario. Aspecto que se explicará posteriormente, en lo referente a la suscripción del crédito constructor autorizado.

3. LA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS CONSUMIDORAS ES ATRIBUIBLE A VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S., NO A EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ REPRESENTADO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA

Partiendo de lo anterior, es evidente como la Delegatura contraría la normativa vigente al proferir la sentencia referenciada, siendo su razonamiento erróneo en cuanto a la responsabilidad de mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por **FIUCIARIA BANCOLLMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, toda vez que ignora aspectos necesarios para determinar la responsabilidad respecto a la garantía legal, derivándose esta del Contrato de Promesa de Compraventa, del cual mi representado no hace parte, por lo cual únicamente debería atribuírsele responsabilidad a la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**.

Inicialmente, el primer resuelve de esta decisión omite que mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente como vocera y administradora, nunca vulneró los derechos de las consumidoras, contrario a ello, cumplió puntualmente con las obligaciones atribuidas en el contrato de "Fiducia Mercantil" (que es la única relación contractual que la involucra con las demandantes), al actuar con la debida diligencia, de conformidad con lo exigido por el artículo 7 del estatuto del consumidor, pese a no existir una relación de consumo entre este y la parte demandante. De igual manera, al llevar a cabo los deberes que le impone, la Circular Básica Jurídica, la ley, la costumbre, los principios generales del negocio fiduciario y la

jurisprudencia; asimismo, no ha vulnerado los derechos de las demandantes al no haber realizado la escrituración del inmueble en cuestión, toda vez que se encuentra imposibilitada para hacerlo por un hecho atribuible a un tercero, como lo es la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización,** quien si ha incumplido lo estipulado en el contrato de Promesa de Compraventa celebrado, del cual mi representado incluso no hace parte.

Es menester resaltar que, mi poderdante nunca se ha negado a realizar la escritura pública del inmueble, de buena fe siempre ha estado dispuesta a otorgar el título notarial y a trasferir el dominio a las demandantes, siempre que la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S en reorganización** cumpla con las condiciones propias para que lo anterior sea posible, al ser la imposibilidad de realizar la escrituración consecuencia del incumplimiento de esta

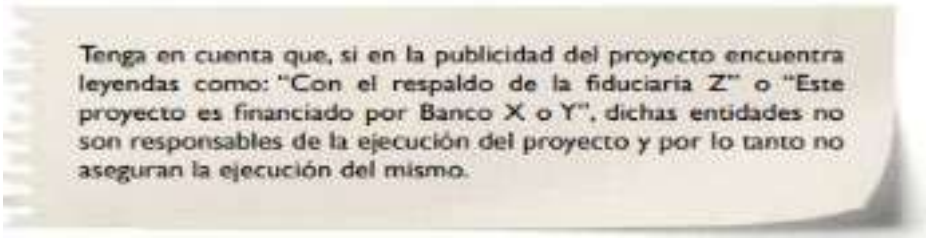
Es entonces de igual manera improcedente esta decisión, toda vez que por parte del extremo demandante no se ha allegado al despacho de la delegatura de asuntos jurisdiccionales, algún tipo de elemento material probatorio que sea conducente para demostrar la existencia de una supuesta vulneración de la garantía legal en la que haya participado mi representado, contrario de ello, las demandantes son conscientes de que todas las condiciones del proyecto inmobiliario fueron asumidas e informadas a ellos por la constructora, como responsable y titular del proyecto inmobiliario, y que si bien, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del Patrimonio autónomo parte del proceso, recibió únicamente los dineros del fideicomitente comprador, y esta nunca adquirió compromisos u obligaciones frente a la ejecución del proyecto, por ser sus obligaciones de medios, y por no endilgársele algún tipo de responsabilidad frente a hechos que son totalmente ajenos a su control y voluntad.

Por otro lado, es igualmente necesario recalcar que entre el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora, y las señoras **RUHT ERNESTINA TORRES LOPÉZ Y AMANDA LEONOR TORRES LOPÉZ,** la única relación de consumo existente es de tipo financiero, al ser mi representado una entidad vigilada por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, y estar este obligado contractualmente a seguir las instrucciones establecidas por la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** la cual fue omitido por el delegado al proferir la sentencia de primera instancia.

Ahora bien, frente a la naturaleza jurídica y objeto social de mi poderdante (el cual se puede corroborar en los Certificados de existencia y representación legal), manifestamos que los mismos, son totalmente distintos al de la constructora, siendo que de manera lógica, mi representado solo ofrece un producto financiero y nunca ha desarrollado

proyectos inmobiliarios, mucho menos el que nos concita en la presente acción, por lo tanto, al no estar siquiera relacionada a la actividad comercial de la fiduciaria, no es posible que a mi representado se le endilgue responsabilidad alguna.

Lo anterior, encuentra justificación en las mismas consideraciones de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, tal como aparece consignado en publicación institucional denominada como: "Consumo Inteligente: Protección al Consumidor en el sector vivienda", en la que se señala lo siguiente:


Tenga en cuenta que, si en la publicidad del proyecto encuentra leyendas como: "Con el respaldo de la fiduciaria Z" o "Este proyecto es financiado por Banco X o Y", dichas entidades no son responsables de la ejecución del proyecto y por lo tanto no aseguran la ejecución del mismo.

En efecto, teniendo en cuenta que la decisión mediante la cual se le atribuyó a mi representado la responsabilidad de violar los derechos de consumo de las demandantes, manifestamos que nos oponemos a la misma, soportándonos en que no existe un vínculo obligacional directo surgido por el contrato de promesa con la interesada en adquirir el inmueble, puesto que en este caso: "para que se configure la relación de consumo, en el otro extremo del vínculo obligacional se requiere que el vendedor o la persona que entrega el uso del inmueble destinado a vivienda lo haga de manera profesional y habitual, es decir, que en los términos de la Ley 1480 de 2011 sea considerado productor o vendedor".

Con base entonces al citado artículo, reiteramos nuestra postura de no trasgredimos, afectamos o vulneramos los derechos de las consumidoras, entendiendo que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. únicamente actuó como administradora de los dineros depositados **en el PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y a la misma, no se le puede atribuir la condición de productora o vendedora, por cuanto, en primer lugar nunca ofreció el proyecto inmobiliario, ni socializó al comprador las condiciones del negocio jurídico inmobiliario a través de algún tipo de información y/ o publicidad, igualmente no es una entidad capacitada para en aspectos de obra, construcción, materias primas relacionados con la elaboración de viviendas urbanas, sino meramente es una entidad con conocimientos financieros y administrativos relacionados a manejos de dinero.

Finalmente, tal y como consta en el contrato de fiducia inmobiliaria, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** al tener calidad de vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** se obliga únicamente con las consumidoras a la buena

gestión de los recursos con la finalidad de alcanzar el punto de equilibrio, obligación que se aclara fue de medios y no de resultados, y que no generaba la responsabilidad de mi representado frente a las adherentes consumidoras inmobiliarios por situaciones propias de la construcción y venta del inmueble, "tales como la obligación de garantía de calidad e idoneidad del bien inmueble, regulada en la Ley 1480 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1375 de 2014".

Referente a esto, debemos tener en cuenta que los compradores, adherentes a la fiducia y quienes iniciaron la presente acción, y la delegatura, debían entender que aspectos como la calidad del proyecto inmobiliario, los plazos de entrega de los bienes inmuebles y demás situaciones propias de las condiciones del contrato de promesa, suscrito únicamente por la constructora, no están del patrimonio autónomo, y de estas obligaciones se encuentra eximido.

4. LA ACTUACIÓN DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ NO OCASIONO LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS CONSUMIDORAS DEMANDANTES.

En concordancia con el precedente horizontal expuesto frente al presente caso, observamos que el actuar de mi poderdante obedeció el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del contrato de fiducia, las cuales establecían que esta estaba sujeta a las condiciones de manejo estipuladas por la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** imposibilitándola de realizar acciones contrarias a las previamente decretadas por la constructora.

Asimismo, cabe resaltar que la administración de mi defendido no ocasionó la vulneración de los derechos de las consumidoras toda vez que esta no es el factor determinante en la imposibilidad de la escrituración, siendo este la hipoteca sobre los bienes inmuebles referenciados por **BANCOLOMBIA S.A.,** a raíz del incumplimiento de la **constructora** en el pago de las prorratas adeudadas, entendiéndose así que mi representado cumplió con sus deber de diligencia al igual que sus obligaciones contractuales, y en el marco de estas no hubo acciones realizadas que condujeran al incumplimiento, al ser este ocasionado exclusivamente a raíz de las conductas de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en el marco de sus obligaciones contractuales en cuanto al contrato de fiducia, el crédito con el banco y el contrato de promesa de compraventa.

En ese orden de ideas, es claro que la conducta de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** no resulto en el eventual incumplimiento en la escrituración, siendo

este un resultado directo del incumplimiento de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en cuanto los pagos del crédito constructor, y consecuentemente el eventual proceso ejecutivo llevado a cabo por **BANCOLOMBIA S.A.,** el cual efectivamente ocasiono el incumplimiento y resulta en la actual imposibilidad de cumplir con la obligación de la escrituración.

De igual modo es evidente que es efectivamente el incumplimiento de las obligaciones de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** surgidas del contrato de fiducia, al igual que frente al crédito adquirido e inclusive el contrato de promesa, la conducta que resulto en el incumplimiento y la consiguiente vulneración de los derechos de las consumidoras demandantes, independientemente de la obligación en cabeza de mi representado de realizar la escrituración, debido a las limitaciones a las que se encuentra sujeto en virtud de sus obligaciones contractuales.

5. CONDICIONALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DE ESCRITURACIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

Es importante poner de conocimiento ante este honorable tribunal que, mediante auto de radicado No. 2022-01-590262 del 03 de agosto de 2022, la **Superintendencia de Sociedades**, decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** identificada con NIT 900.054.746, demandada en la presente Litis.

Consecuentemente, la delegatura de asuntos jurisdiccionales de la SIC recibió aviso por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el cual solicitaba remitir ante ella, los procesos de **ejecución o cobro** que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización.

Es menester entonces precisar que, la anterior solicitud genera una consecuencia de nulidad de pleno derecho de todas las actuaciones en contravención de lo solicitado y prescrito por la Ley 1116 de 2006 (Régimen de Insolvencia Empresarial).

Ahora bien, el Art. 20 de la antes citada ley, precisa de la siguiente forma: *NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite…*

"El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

En virtud de lo anterior, se solicita ante este despacho suspender los efectos del fallo por las consecuencias que el proceso de reorganización empresarial genera para esta acción de protección al consumidor en particular, y en todas aquellas impetradas por la apoderada **CAROLINA VIRGINIA TORRES PATIÑO**, toda vez que, estas a diferencia de los procesos mencionados como precedente por la delegatura, tiene condicionada su pretensión principal a una conciliación que debe realizar la constructora y **BANCOLOMBIA S.A**. en el proceso que cursa en la SuperSociedades, por el pago de las cuotas del crédito constructor.

De igual forma, es importante precisar que, las señoras **RUTH ERNESTINA TORRES LOPÉZ Y AMANDA LEONOR TORRES LOPÉZ,** junto con todos los acreedores de la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, fueron notificados del proceso de reorganización y se han hecho parte, por lo que, se puede inferir que aceptan en su integridad las condiciones que puedan pactarse en el antes mencionado proceso y que la obligación de entregar la escritura depende de lo que sea resuelto por la constructora.

Así las cosas, como en el presente proceso se buscaban condenar a las demandadas a una obligación clara, expresa y exigible de hacer, es decir, escriturar el inmueble. Asimismo, subsidiariamente se pretendía la devolución del dinero pagado, una obligación de pago clara expresa y exigible. Se puede considerar entonces que estamos ante un proceso de ejecución de una obligación de hacer, por lo que el proceso ante la SIC debía suspenderse y remitir las pretensiones de las demandantes a la SuperSociedades, por estar estas condicionadas a una obligación dineraria ante un tercero.

En conclusión, es ineludible que el resultado del proceso de reorganización sin duda alguna tendría efecto no solo en el presente proceso, también en la posibilidad de cumplir con el fallo.

Finalmente se advierte que, al omitirse por parte de la delegatura lo estipulado en el art. 17 la Ley 1116 de 2006 que dice:

> *EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN CON RESPECTO AL DEUDOR. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, **se prohíbe a los administradores** la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios*

*del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; **efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso**; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni **efectuarse enajenaciones de bienes** u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, **incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido; salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso**.*

No se tuvo en cuenta la Contravención de los principios de coordinación, eficacia, economía y celeridad de la actuación administrativa.

6. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. FRENTE A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL DE LA ENTREGA JURÍDICA DE LOS INMUEBLES

De acuerdo a lo consagrado en la ley 1480 de 2011, es evidente que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** ostenta la calidad de proveedor indirecto o productor del proyecto inmobiliario, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la ley mencionada, se determina que mi representado se encuentra bajo una causal de exoneración frente a lo exigido, al establecer el artículo mencionado lo siguiente: "al ser el incumplimiento derivado de un tercero, la responsabilidad no podría atribuírsele por tratarse de circunstancias ajenas a su control".

Así las cosas, siguiendo lo consagrado en ley 1480 de 2011 en su artículo 16:

"ARTÍCULO 16. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA GARANTÍA. El productor o proveedor se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto proviene de:

1. *Fuerza mayor o caso fortuito;*
2. ***El hecho de un tercero;***
3. *El uso indebido del bien por parte del consumidor, y*
4. *Que el consumidor no atendió las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento indicadas en el manual del producto y en la garantía. El contenido".*

Es también importante resaltar lo establecido en la Sentencia C-973 de 2002, la cual dispone que:

"Dentro del marco de las causales de exoneración a que se ha venido haciendo referencia, el productor puede ejercer eficazmente su derecho de defensa en el procedimiento que se adelante en su contra y demostrar que su situación se encuadra en una de esas causales, presentando argumentos, solicitando pruebas e impugnando las que se presenten en su contra, y controvirtiendo las decisiones que se tomen."

Siguiendo lo estipulado por la Honorable Corte Constitucional, Manifestamos que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, debe quedar exonerada de cualquier tipo de responsabilidad frente a la efectividad de la garantía legal, debido a que la escrituración no ha sido posible por hechos atribuibles a la **CONSTRUCTORA** y por el no levantamiento de la hipoteca por parte del Banco que es acreedor del crédito constructor adquirido por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

También es importante recordar lo establecido por el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1480 de 2011, el cual establece lo siguiente:

"En todo caso el productor o expendedor que alegue la causal de exoneración deberá demostrar el nexo causal entre esta y el defecto del bien."

En concordancia con esto, cabe precisar que los aspectos de la garantía legal se encontraban inmersos objetivamente en el contrato de promesa de compraventa del que mi representado no es parte, pues fue la constructora, quien condicionó la entrega ante las demandantes y pacto los plazos del otorgamiento del instrumento, omitiendo sus obligaciones adquiridas en virtud del contrato de fiducia mercantil, contrato que se aclara, es independiente al ya mencionado contrato de promesa.

Asimismo, se evidencia el nexo causal entre la causal de la exoneración y el incumplimiento de la escrituración a través de la intervención de la constructora y el banco, la cual ha imposibilitado la transferencia de dominio de los bienes inmuebles por parte de mi poderdante, toda vez que si no se cumplen las condiciones como lo son: el pago de las prorratas, la instrucción por escrito libre de vicios, y el levantamiento de la hipoteca de mayor extensión que recae sobre ellos, la escritura no puede ser firmada y el derecho no puede ser transferido. Siendo esto anterior, un hecho irresistible que coloca a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora, muy a pesar de sus mayores esfuerzos, en imposibilidad de evitar la vulneración a las demandantes.

Por lo anterior, al cumplirse los requisitos establecidos en el código civil (título XXXIV). y en el mismo estatuto del consumidor (Art 16 inciso 2, parágrafo), al derivarse la imposibilidad de mi representado por el hecho de un tercero ligado, mediante relación contractual de cualquier clase y no seguimiento de la instrucción impartida por el

productor por tener estos vicios que impiden su ejecución (Boletín jurídico SIC, 2018) **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera, debe ser eximida de la responsabilidad que ha sido atribuida en la sentencia proferida.

La imposibilidad en la que se encuentra mi representado, se prueba en que, pese a las reiteradas comunicaciones que este ha realizado a la constructora, la misma no ha cumplido con sus obligaciones caídas.

Y en que, actualmente la **CONSTRUCTORA** se encuentra inmersa en un proceso de reorganización ante la SuperSociedades, que no ha permitido que esta cancele las prorratas adeudadas y pueda ser levantada la hipoteca por el banco, tal como consta a continuación:



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Al contestar cite el No. 2022-01-590262

Tipo: Salida Fecha: 03/08/2022 05:05:49 PM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900554745 - VICTORIA ADMINISTR Exp. 88573
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO ARCHIVO JUDICIAL
Folios: 10 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-010887

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Victoria Administradores S.A.S.

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Expediente
88573

Estos hechos con antelación narrados han llevado a que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora se encontrara ante un hecho imprevisto. Es decir, frente un evento de un carácter tan remotamente improbable y súbito, que no pese a actuar con la debida diligencia y cumpliendo plenamente sus obligaciones, no le permitió tomar las medidas necesarias para precaverlo. Entendiendo igualmente que, todo lo realizaba bajo la sumisión de la constructora, y que los recursos eran administrados y entregados bajo previa autorización del Fideicomitente constructor, no por arbitrio propio.

Así las cosas, según lo contemplado en la normatividad, el hecho de un tercero, en este caso **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** y el Banco acreedor del crédito constructor que impide el levantamiento de la hipoteca de los inmuebles, rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y el presunto incumplimiento de mi representado como demandado en el presente proceso. Generando ello como consecuencia, una sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad que debe ser aplicada a mi poderdante, frente a la efectividad de la

garantía legal, por la imposibilidad de cumplirla.

7. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE DILIGENCIA.

Las fiduciarias dentro de un contrato de fiducia mercantil inmobiliaria de administración y pagos tienen obligaciones y deberes, estas se encuentran consignadas de manera principal en el contrato bilateral que suscribe la fiducia en calidad de vocera del patrimonio autónomo y la constructora, en este caso, mi representado con la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, las cuales se han cumplido por parte de mi poderdante a cabalidad. También, la Superintendencia Financiera, también ha fijado ciertas obligaciones que se enmarcan en los deberes de diligencia del fiduciario. Este deber de diligencia se encuentra estipulado en la Circular Externa 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera, en donde se establece lo siguiente:

> *"v) Deber de diligencia, profesionalidad y especialidad.*
>
> *En su actuar, las sociedades fiduciarias deberán tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución. En este sentido deberán abstenerse de realizar negocios fiduciarios en los cuales no tengan la adecuada experiencia para llevarlos a cabo o no cuenten con los recursos físicos, tecnológicos y humanos necesarios para el desarrollo de tales negocios."*

El deber de diligencia de mi representado para el caso que nos ocupa la atención se ha verificado en todas las etapas del negocio jurídico judiciario, es decir, tanto en la etapa precontractual, como en el inicio y ejecución. Muestra de lo anterior, son los reiterados requerimientos que mi poderdante le ha realizado a la constructora (se encuentran en los anexos del presente escrito) desde que advirtió la falta de pago de las prorratas adeudas que son esenciales y condición sine qua non, (sin la cual no) para la escrituración de los bienes inmuebles en favor de los compradores.

Los múltiples requerimientos se dieron, entre agosto de 2021 y abril de 2022. A continuación, me permito citar de manera textual, debido a la relevancia para el caso, el requerimiento de 26 de agosto de 2021, tal como se ve a continuación*:*

> *"En nombre de Fiduciaria Bancolombia S.A. reciban un cordial saludo. De acuerdo a las obligaciones que establece el contrato fiduciario, **solicitamos disponer los recursos necesarios requeridos en el Fideicomiso P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ para el cumplimiento y pago de las obligaciones que presenta el mismo a la fecha y que se presentarán hasta la terminación del Proyecto y liquidación del Fideicomiso. Todo lo anterior, teniendo en cuenta que las cuentas del***

Fideicomiso no presentan movimientos hace varios meses lo que viene generando que el mismo no cuente con los recursos suficientes para cumplir con sus obligaciones *las cuales incluyen las relacionadas a continuación:*

P.A. SANTA LUCIA DE ATRIZ (9908)

Obligación financiera con la entidad Bancolombia S.A. Comisión Fiduciaria. Honorarios de interventoría. Desarrollo y Finalización de obra. ***Escrituración y entrega de unidades inmobiliarias.*** *Demás Gastos e impuestos que se generen en el Fideicomiso. (...)"* (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).

En la comunicación realizada por mi representado a la constructora, se avizora de manera clara y contundente que le requiere a la constructora el pago de los dineros adeudados que son esenciales para hacer la escrituración y entrega de las unidades inmobiliarias. Del mismo modo, así aparecen reflejado en los otros requerimientos que se encuentran anexos al presente escrito, exhibiendo a cabalidad la buena fe del actuar de mi representado inclusive frente a el incumplimiento de la constructora.

Por otro lado, cabe mencionar también la sentencia SC18614 de 2016, en la cual la Corte Suprema de Justicia dispone lo siguiente:

(…) se delimitaron como principios orientadores de las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, la «debida diligencia» de estas al ofrecer los productos o prestar los servicios entregando la información y atención debida «en el desenvolvimiento normal de sus operaciones» (…)

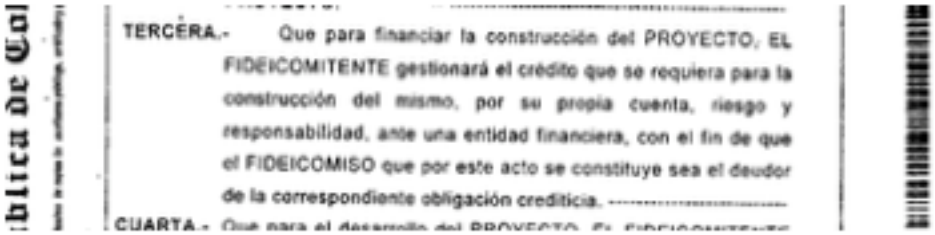
Adicional a lo anterior, dentro de los principios reconocidos por el estatuto mercantil se encuentra el de la buena fe que además fue instituido como imperativo de conducta en las distintas operaciones comerciales. (…)

La sentencia mencionada permite observar como la debida diligencia efectivamente actúa como principio orientador a través de las actividades financieras, al igual que la buena fue, lo que en observancia de lo expuesto, permite ver como mi representado siempre cumplió con la diligencia propia que actúa un profesional fiduciario, por lo que el actuar de mi poderdante nunca ha vulnerado los derechos de las consumidoras financieras y en consecuencia, se debe exonerar de cualquier tipo de responsabilidad a mi poderdante.

8. LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL PAGO DE LAS CUOTAS DEL CRÉDITO

CONSTRUCTOR SE ENCUENTRA A CARGO DE CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.

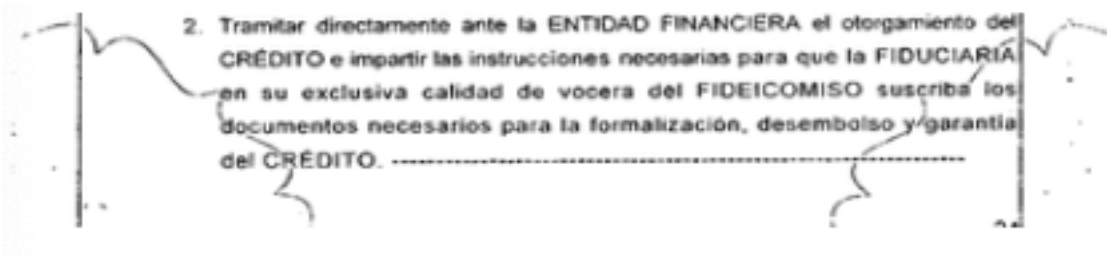
Tal como se indicó en el acápite referente a obligaciones de las partes, la mayor carga obligacional dentro del contrato de fiducia, y de cuyo cumplimiento depende el éxito total del proyecto, se encuentra a cargo de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** Ante esto, es de suma importancia resaltar que la responsabilidad por los pagos del crédito constructor obtenido ante **BANCOLOMBIA S.A.,** recae de manera exclusiva en **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** quien responde personalmente por el cumplimiento de las condiciones y obligaciones inherentes a dicho crédito, tal como se muestra en la consideración tercera del contrato de fiducia, que a continuación se exhibe:



TERCERA.- Que para financiar la construcción del PROYECTO, EL FIDEICOMITENTE gestionará el crédito que se requiera para la construcción del mismo, por su propia cuenta, riesgo y responsabilidad, ante una entidad financiera, con el fin de que el FIDEICOMISO que por este acto se constituye sea el deudor de la correspondiente obligación crediticia. ----------

CUARTA.-

Obligación que se torna vinculante en la cláusula décima tercera del contrato de fiducia, referente a las obligaciones de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** en calidad de fideicomitente gestor y gerente del proyecto:



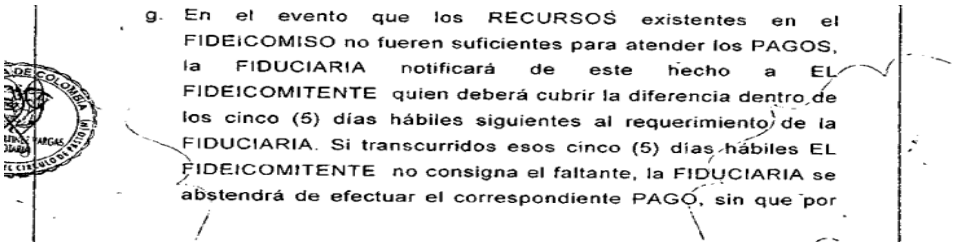
2. Tramitar directamente ante la ENTIDAD FINANCIERA el otorgamiento del CRÉDITO e impartir las instrucciones necesarias para que la FIDUCIARIA en su exclusiva calidad de vocera del FIDEICOMISO suscriba los documentos necesarios para la formalización, desembolso y garantía del CRÉDITO. ----------

Se trae a colación lo señalado por el Tribunal Arbitral de la Cámara de Comercio de Bogotá en laudo arbitral del 29 de enero de 2003, resolviendo el caso "Comercializadora y Constructora Integral Limitada Comerintegral Limitada v. Fiducolombia S.A.", en el que realiza un paralelo entre el contrato de mandato y el encargo, y que de manera previa se citó dentro de estas consideraciones, destacando que "La sociedad fiduciaria contrae obligación de hacer (invertir, administrar bienes o dineros del fiduciante, etc.) en cuya ejecución jamás obra por cuenta propia".

En el caso sub examine, al tenor literal del contrato de fiducia puede observarse en la cláusula sexta, referente a instrucciones de los fideicomitentes, que los pagos se realizan atendiendo a varias reglas. La primera de ellas es la limitación de **FIDUCIARIA**

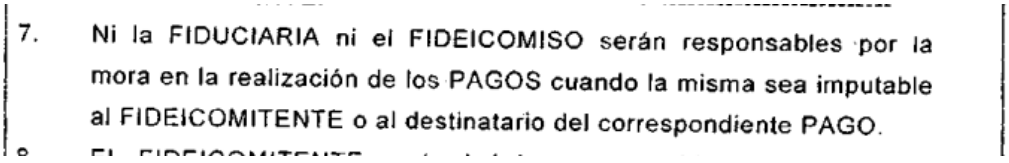
BANCOLOMBIA S.A., en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE FATRIZ**, quien debe realizar cualquier tipo de desembolso monetario bajo las instrucciones que **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** dicte. El literal a de tal cláusula 6.3 establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** únicamente es responsable, en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** por los pagos a realizar, siempre y cuando existan recursos suficientes para tal fin; de manera tal que la falta de recursos no da origen a responsabilidad alguna a cargo de la fiduciaria como vocera.

FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** no responde por la falta de recursos para el pago de cualquier tipo de obligación asumida con ocasión del fideicomiso o patrimonio autónomo, pues esta circunstancia será asumida de manera exclusiva por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. en calidad de fideicomitente gestor. Así lo estipula la cláusula sexta, literal g, de contrato de fiducia:



g. En el evento que los RECURSOS existentes en el FIDEICOMISO no fueren suficientes para atender los PAGOS, la FIDUCIARIA notificará de este hecho a EL FIDEICOMITENTE quien deberá cubrir la diferencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de la FIDUCIARIA. Si transcurridos esos cinco (5) días hábiles EL FIDEICOMITENTE no consigna el faltante, la FIDUCIARIA se abstendrá de efectuar el correspondiente PAGO, sin que por

De tales estipulaciones se colige que el pago o impago de las obligaciones dinerarias asumidas con ocasión del crédito constructor celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** no es, en ningún caso, imputable a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ.** Esto debido a que, en calidad de sociedad fiduciaria, realiza cualquier tipo de desembolso dinerario bajo el estricto cumplimiento de las instrucciones dadas por el fideicomitente gestor, y únicamente respecto de los rubros que se le ordene pagar, entre los que no se encuentran las cuotas del crédito constructor por insuficiencia de fondos. Encontrándose eximida de responder por los pagos, tal como se expresa en la cláusula décima novena, referente a la responsabilidad de mi poderdante:



7. Ni la FIDUCIARIA ni el FIDEICOMISO serán responsables por la mora en la realización de los PAGOS cuando la misma sea imputable al FIDEICOMITENTE o al destinatario del correspondiente PAGO.

En ese orden de ideas, cualquier causa que generare la iliquidez al momento de cubrir las cuotas del crédito hipotecario es de exclusiva responsabilidad de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**, en virtud de lo establecido en el contrato de fiducia. De manera tal que le corresponde a esta, en calidad de fideicomitente gestor, exponer las razones que conllevaron a dicho incumplimiento, y ejercer defensa frente a las demandantes, en lo relacionado a cómo el impago de las cuotas del crédito constructor conllevó a que **no se suscribiera** la escritura pública de compraventa los inmuebles objeto de la demanda, máxime cuando tampoco se ha cancelado el valor de la prorrata hipotecaria que corresponde a dicho bien.

> **6.3. PAGOS:** Los PAGOS se realizarán bajo los siguientes parámetros y procedimientos: ----------
>
> a. La FIDUCIARIA realizará los PAGOS que instruya por escrito EL FIDEICOMITENTE con el visto bueno del INTERVENTOR, para lo cual deberán diligenciar la tarjeta de firmas establecida por la FIDUCIARIA. ----------

Lo mencionado en este acápite, fue omitido por parte del Juez de primera instancia quien en la parte motiva de su decisión, ni en la sentencia proferida hizo referencia a la obligación de pagar las cuotas del crédito constructor que actualmente tiene la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. El delegado omitió que el pago de dichas cuotas, cumplen un papel relevante en el levantamiento del gravamen hipotecario, dejando de ese modo, un vacío en la decisión al dejar sin solución un tema fundamental en el curso del proceso.

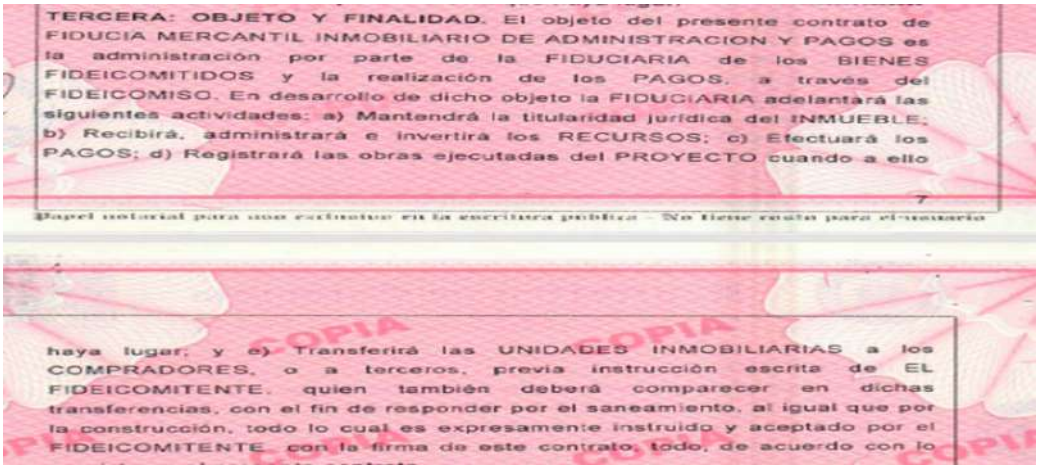
La sentencia entonces es una efímera solución a las pretensiones de la accionante, toda vez, que el acreedor hipotecario (El BANCO- BANCOLOMBIA S.A.) no levantará la hipoteca que recae sobre los inmuebles, hasta que verifique el pago de la prorrata que el constructor adeuda, y mucho menos acudirá a la firma de la Escritura Pública hasta que **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, no se encuentre al día con su obligación.

9. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ REPRESENTADO POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA CUMPLIÓ CON LA DEBIDA DILIGENCIA REQUERIDA EN VIRTUD DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

En el caso objeto de estudio para esta honorable delegatura hay que tener presente que estamos ante dos negocios jurídicos separados, donde se generan relaciones jurídicas diferentes en relación de los mismos: en primer lugar tenemos un contrato de promesa de compraventa celebrado entre las demandantes y **CONSTRUCTORA VICTORIA**

ADMINISTRADORES S.A.S., contrato en el cual mi poderdante no funge como parte del mismo y de la cual hoy se deriva el incumplimiento reclamado por el accionante, y por otro lado se encuentra el contrato de fiducia inmobiliaria de administración y pagos celebrado entre mi poderdante, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A..** y **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.,** donde la misma únicamente funge la calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo que de esta se desprende (**FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**).

Al perfeccionarse el negocio fiduciario, siendo este en el único que funge como parte mi poderdante, surgen ciertas obligaciones para la fiducia en tal sentido que si bien es cierto que deben realizar la entrega de los bienes fideicomitidos a los terceros beneficiarios, esto se debe realizar en la forma y términos que determina el contrato de fiducia, tal como se ha reiterado en distintas ocasiones en la presente contestación, donde se tiene por objeto y finalidad solamente la realización de pagos a través de dicho fideicomiso, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

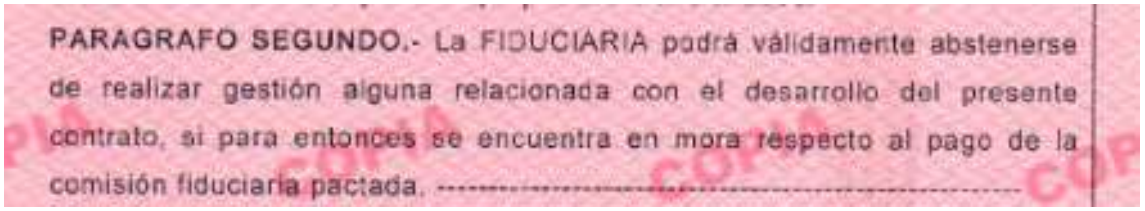

TERCERA: OBJETO Y FINALIDAD. El objeto del presente contrato de FIDUCIA MERCANTIL INMOBILIARIO DE ADMINISTRACION Y PAGOS es la administración por parte de la FIDUCIARIA de los BIENES FIDEICOMITIDOS y la realización de los PAGOS, a través del FIDEICOMISO. En desarrollo de dicho objeto la FIDUCIARIA adelantará las siguientes actividades: a) Mantendrá la titularidad jurídica del INMUEBLE; b) Recibirá, administrará e invertirá los RECURSOS; c) Efectuará los PAGOS; d) Registrará las obras ejecutadas del PROYECTO cuando a ello

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario

haya lugar; y e) Transferirá las UNIDADES INMOBILIARIAS a los COMPRADORES, o a terceros, previa instrucción escrita de EL FIDEICOMITENTE, quien también deberá comparecer en dichas transferencias, con el fin de responder por el saneamiento, al igual que por la construcción, todo lo cual es expresamente instruido y aceptado por el FIDEICOMITENTE con la firma de este contrato; todo, de acuerdo con lo

Ahora bien, es tanta la buena fe de mi representado que incluso sigue ejerciendo sus gestiones pese al incumplimiento de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** (en reorganización)**,** en el pago de su comisión debidamente pactada, muy a pesar de que, en el parágrafo segundo de la cláusula vigésimo primera del mencionado contrato de fiducia, a fin de tener una garantía del cumplimiento de la obligación por parte de la constructora, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A** como vocera y administradora puede válidamente abstenerse de realizar las gestiones encomendadas en dicho contrato, por el hecho de que la constructora se encontrase en mora de sus obligaciones dinerarias. A diferencia de ello, mi poderdante ha procurado por proteger los derechos de los consumidores, enviando periódicamente comunicaciones a la constructora, en las cuales informa y exige el pago de las cuotas del crédito constructor, igualmente enviando a los compradores los

informes del Fideicomiso y el estado actual del Patrimonio Autónomo, sin tener responsabilidad alguna frente a la ejecución y/o desarrollo del proyecto inmobiliario.


PARAGRAFO SEGUNDO.- La FIDUCIARIA podrá válidamente abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato, si para entonces se encuentra en mora respecto al pago de la comisión fiduciaria pactada. ----------

Es entonces menester resaltar que, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**., en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, sin hacer parte de la relación jurídica existente entre las demandantes y la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**., porque el negocio jurídico por ellos celebrados es ajeno al objeto de la misma, siempre ha buscado en el desarrollo de su gestión que se cumpla de forma íntegra cumpliendo con lo pactado en el contrato de fiducia mercantil, a fin de que, llegado el momento, se pudiera realizar en debida forma la transferencia del dominio a los compradores.

Lo anterior, se evidencia en las diversas comunicaciones que se han realizado a la constructora, siendo esta única responsable del incumplimiento en la entrega jurídica de los bienes, al no cumplir con el pago debido de las prorratas adeudadas y consecuentemente no cumplir con las condiciones pactadas en contrato de fiducia mercantil de administración y pagos.

9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>
Jue 26/08/2021 7:30
Para: 'Carlos Gerardo Agreda Salazar' <direccion@victoriaadministradores.co>
CC: 'Benjamin Zamudio' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

RV: 9908-SANTA LUCIA DE ATRIZ-DISPONIBILIDAD DE RECURSOS OBLIGACIONES CONTRACTUALES-15

Maria Angelica Murillo Ruiz <MARMURIL@Bancolombia.com.co>
Lun 11/04/2022 10:41
Para: dviteri@victoriaadministradores.co <dviteri@victoriaadministradores.co>;Diogenes Viteri <diogenesviteri@yahoo.com>
CC: 'financiera@victoriaadministradores.co' <financiera@victoriaadministradores.co>;Paula Alejandra Barrera Garcia <pbarrera@Bancolombia.com.co>

Demostrando de esta forma que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, siempre ha procurado el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo, así como de sus deberes contractuales de lealtad, buena fe, información, diligencia, profesionalidad, especialidad, previsión, protección de los bienes fideicomitidos. Sin embargo, no se puede hacer responsable de incumplimientos cuando los mismos se encuentran fuera de la órbita de su responsabilidad los hechos que devengan únicamente del actuar de **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

Este actuar diligente de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** en calidad de vocera del **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ** se ha realizado de acuerdo con los lineamientos que ha pregonado el ordenamiento jurídico colombiano a lo largo de su amplio desarrollo legislativo, jurisprudencial y doctrinal, esto se evidencia en que lo que dispone el Artículo 2.2.1.2.5. del Capítulo 1, Título 2 de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, donde se dispone el deber de diligencia, profesionalidad y especialidad que deben procurar las sociedades fiduciarias en su actuar al tener los conocimientos técnicos y prácticos de la profesión, y emplearlos para adoptar las medidas tendientes a la mejor ejecución del negocio y prever circunstancias que puedan afectar su ejecución.

10. INEXIGIBILIDAD DE LA GARANTÍA LEGAL FRENTE A FIDUCIARIA COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Frente a el segundo resuelve de la Sentencia proferida por la delegatura, nos oponemos con el argumento de que la garantía legal no es exigible frente a la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del patrimonio autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, en los términos en que lo planteó la delegatura, puesto que, como es evidente nunca se estructuró una relación de consumo bajo la **Ley 1480 de 2011** o mejor dicho, el Estatuto del Consumidor, y por el entendido de que el único contrato suscrito por mi defendido fue el de fiducia mercantil inmobiliaria, y este mismo, tal como se puede apreciar en las documentales allegadas con la demanda, fue celebrado entre mi representado y la constructora, en el cual quedan claramente definidas las calidades de las partes, tal como se avizora a continuación:

> *CAPITULO I – DEFINICIONES, PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO:*
> *"3. **CONSTRUCTOR**: Es EL FIDEICOMITENTE quien adelantará la **construcción** del PROYECTO bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad. Se entiende que su participación como constructor la hace en función de su legítimo interés como FIDEICOMITENTE en el patrimonio autónomo y dada su condición de beneficiario de este.*

(…)

FIDEICOMISO**: Es el Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO P.A. SANTA LUCÍA DE ATRIZ** identificado con el numero 9908 constituido mediante el presente contrato, identificado con el NIT 830.054.539-0, **el cual actúa con plenos efectos jurídicos frente al FIDEICOMITENTE y terceros, mediante vocería que del mismo ejerce la FIDUCIARIA.

(…)

*13. **PROYECTO**: **Corresponde a las actividades constructivas tendientes a la iniciación, desarrollo y culminación de un proyecto** de ciento ochenta unidades – apartamentos – de vivienda denominado- SANTA MARÍA DE FÁTIMA, que **serán llevadas a cabo por el FIDEICOMITENTE sobre el INMUEBLE bajo su exclusiva responsabilidad, riesgo, dirección, planeación y control.** (…)" (Negrillas y subrayas ajenas al texto original).*

Por lo citado con antelación, desde lo consignado en el contrato de fiducia es claro que mi prohijado, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera y administradora, no llevó a cabo ningún acto de planeación, ejecución y culminación del proyecto, por lo tanto, mi poderdante no está llamada a responder por la entrega jurídica del bien en los términos que lo plantean las demandantes en sus pretensiones y como fue sancionado por la delegatura. El único vínculo que se estructuró entre las demandantes y mi representado, fue la relación de consumo de tipo financiero, pero nunca de otro tipo, por cuanto como se acabó de ver, mi poderdante no tiene calidad de constructor.

Ahora bien, respecto a la garantía legal y a quien le es exigible, de antaño el Tribunal de Arbitramento (conformado por los Honorables Árbitros Rafael H Gamboa Serrano, José Alejandro Bonivento Fernández y Ramón Eduardo Madriñán de la Torre) en el caso **CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A** vs. **CONCRETO S.A**, mediante Laudo del 16 de febrero de 2004, señaló lo siguiente:

*"La obra debe ejecutarse en los términos convenidos, asumiendo aquel, como se dijo, la obligación de resultado: **la entrega en la forma prevista** y sin que adolezca de defectos o imperfecciones que atenten contra la estabilidad en integridad de la obra. De ese modo, **la responsabilidad se radica en cabeza del constructor por el resultado buscado**"*

Es así como se evidencia que la fiduciaria en calidad de vocera del patrimonio autónomo, en este caso, mi representado, nunca está llamado a responder por la entrega material y jurídica de los bienes, por cuanto esto le corresponde única y exclusivamente a la

constructora. Es por ello por lo que, en el caso bajo estudio no está llamada a prosperar la efectividad de la garantía legal frente a mi poderdante y, además, porque el incumplimiento nunca ha sido por su parte, sino todo lo contrario, ha sido de parte de la constructora ante su negativa de cancelar las prorratas adeudadas, esenciales para la ejecución en debida forma del contrato de fiducia inmobiliaria.

En caso tal, se le fuera atribuible a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo parte en la garantía legal de la entrega de la escrituración, esta sociedad fiduciaria a la que represento quedaría eximida de cualquier responsabilidad frente a misma, toda vez que el incumplimiento no se ha dado por su arbitrio, sino por la acción y omisión de un tercero, siendo esto anterior, casual válida de exoneración frente a algún tipo de responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** en calidad de vocera del fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** esta exonerada de responsabilidad en lo que respecta al otorgamiento de la garantía de escrituración del bien inmueble aducido, toda vez que la imposibilidad de otorgar el instrumento, NO corresponde a la voluntad, sino a el hecho de un tercero, en este caso, de la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**, pues es esta sociedad quien, en primer lugar **no** ha realizado la instrucción escrita que indique escriturar el inmueble, en segundo lugar, **no** ha cancelado las prorratas que adeuda, y por tal razón, **no** ha permitido que se levante la hipoteca.

Al ser lo anteriormente mencionado un hecho que se aparta de la voluntad de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. en calidad de vocera y administradora del fidecomiso **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se convierte esto en motivo suficiente para exonerar de responsabilidad frente a la garantía legal a esta sociedad financiera, teniendo en cuenta, lo que claramente expresa la normatividad en materia de excepciones frente a la responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, se precisa que por parte de mi representado nunca fue incumplida la garantía legal, toda vez que, este incumplimiento es derivado del contrato de promesa de compraventa del que este no fue parte. Debido a ello, la única responsable de la garantía legal es la **CONSTRUCTORA**, pues fue esta la encargada de establecer las condiciones para poder hacer efectiva la entrega jurídica de los inmuebles.

11. EL PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ representado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. en su calidad exclusiva de vocera y administradora NO ESTA OBLIGADO A LO IMPOSIBLE

Frente al principio general del derecho denominado **"nadie está obligado a lo imposible**", conocido también bajo la locución latina *"Ad impossibilia nemo tenetur*" – Nadie está obligado a realizar lo imposible -, al igual que el aforismo jurídico "Impossibilium nulla obligatio" que traduce - a lo imposible, nadie está obligado, la Corte Constitucional ha sido enfática en reiterar que a ninguna persona natural o jurídica se le puede forzar a realizar algo si a pesar de asistirle el derecho a quien lo invoque, no cuenta con las herramientas, técnicas o medios para hacerlo, aun cuando en él radique la obligación de ejecutar ese algo.

En este caso, a pesar de que el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, se encuentre en la total disposición de otorgar la escritura pública, se encuentra en una situación imposible de cumplir, toda vez que, a pesar de haberle comunicado con prevención a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES en reorganización,** de la necesidad del pago de las prorratas del crédito Constructor a **BANCOLOMBIA S.A.,** la misma hizo caso omiso de esas comunicaciones, y a la fecha continua adeudando las cuotas necesarias para levantar la hipoteca que recae sobre el inmueble, limitando el registro del instrumento público por parte de la notaría.

Dentro de las distintas y múltiples Sentencias que se han proferido en torno a ese postulado general del derecho tenemos: Sentencia T-875/10 MP. Humberto Antonio Sierra Porto; Sentencia T-062 A/11 MP. Mauricio González Cuervo; Sentencia C-010/03 MP. Eduardo Montealegre Lynett; Sentencia T-425/11 MP y las palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", siendo claro que este postulado en principio significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser.

Mi defendido se encuentra ante un hecho imposible, toda vez que, el notario no podrá autorizar escritura sin la aprobación de cancelación de la prorrata y/o levantamiento de hipoteca en mayor extensión, que debe incluirse dentro de la misma escritura de transferencia; si el notario no autoriza la escritura, esta es inexistente según lo consagrado en el Artículo 100 del Decreto 960 de 1970.

De manera que, si el notario no autoriza la escritura, el accionante no podrá realizar el y registro, el comprador entonces, claramente no adquiere la propiedad, en tal sentido es a éste a quien compete perfeccionar el registro, sin embargo, teniendo presente los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 675 de 2001.

Por su parte, en virtud de lo señalado en la Ley será el comprador quien debe correr con los gastos de registro de la siguiente manera:

- 50% de derechos notariales, tal como lo establece el artículo 223 del Decreto 960 de 1970, reglamentado por el artículo 142 del Decreto 2148 (compilado en el Decreto 1069 de 2015).
- Si es venta con hipoteca, el 100% de los derechos notariales los paga el comprador. Ley 788 de 2003, artículo 58.
- 50% de impuesto de Registro, Ley 223 de 1995, artículo 227.
- 50% derechos de registro.

12. EXISTENCIA Y OBLIGATORIEDAD DE PRECEDENTE HORIZONTAL EN EL CASO DE LA REFERENCIA.

Es importante precisar ante este despacho que, al igual que este proceso, han sido presentadas ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio más de **30 ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**, contra la sociedad constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S**. y mi defendido, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, los cuales comparten supuestos de hecho y de derecho, al igual las mismas pretensiones; en específico, la escrituración de los apartamentos pertenecientes al **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, que no ha sido posible por los incumplimientos que ha llevado a cabo la **CONSTRUCTORA.**

Ahora bien, en varios de estos **procesos idénticos** presentados ante la delegatura, también se ha presentado que el delegado de competencia ha fallado desfavorablemente contra mi representado en primera instancia, ordenando la escrituración de los apartamentos, lo cual constituye una decisión imposible de cumplir por parte de mi defendido, toda vez que, este se encuentra sujeto al cumplimiento de condiciones y obligaciones previas que se encuentran en cabeza de la constructora **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** como lo es, el pago de unas prorratas frente a un crédito constructor, por el cual actualmente se encuentran tanto hipotecados como embargados por **BANCOLOMBIA S.A**., quien no ha sido parte del proceso, los inmuebles pertenecientes al conjunto **RESIDENCIAL SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** siendo de ese modo, imposible la escrituración por parte de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. quien interviene exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** y que además ha actuado con la debida diligencia, cumpliendo puntualmente las cláusulas del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL** que suscribió con la mencionada constructora y siguiendo las instrucciones que eran impartidas por está en concordancia con el objeto del contrató de Fiducia que suscribieron.

Por tal razón, en uno de los mencionados casos idénticos, fue proferida como decisión

del recurso de apelación presentado, la sentencia de segunda instancia dictada por el magistrado **JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS** el día febrero 23 de 2023, de proceso Radicado N° 11001319900120217155101, en la cual fue revocada parcialmente la sentencia de primera instancia, y se ordenó negar el total de las pretensiones elevadas contra **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, por asistirle únicamente responsabilidad a la **CONSTRUCTORA VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** por el no otorgamiento de la escritura pública a las demandantes, como se puede observar en la siguiente imagen:

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Civil de Decisión, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

***1.- REVOCAR PARCIALMENTE** los numerales primero y segundo de la sentencia proferida en la Delegatura para asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su lugar, se NIEGAN las pretensiones elevadas contra la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. como vocera del patrimonio autónomo SANTA LUCÍA DE ATRIZ.*

Además, puesto que la escrituración del bien ordenada no es viable, se condena a VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. a pagar a favor de la demandante Paola Andrea Erazo Rosero la suma de $247.141.088 correspondientes al valor del precio, junto con los intereses corrientes bancarios liquidados, a la fecha de este fallo. Los que se causen con posterioridad serán los moratorios a la máxima tasa permitida, sin perjuicio de lo que eventualmente acuerden las partes sobre la acreencia surgida.

Así mismo, se concede a la actora el derecho de retención del inmueble (Artículo 310 del Código General del Proceso) hasta tanto se verifique la solución de la condena.

Como se observa en la citada sentencia, el tribunal establece que **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** no transgredió sus deberes contractuales y legales derivados exclusivamente del contrato de **FIDUCIA MERCANTIL**, ni fue su actuación la que ocasionó la vulneración de los derechos de las consumidoras demandantes.

Asimismo, en concordancia con la sentencia de la Corte Constitucional **T-441 de 2018**, la cual define el precedente judicial como "la sentencia o el conjunto de ellas, anteriores a un caso determinado, que por su pertinencia y semejanza en los problemas jurídicos resueltos, debe necesariamente considerarse por las autoridades judiciales al momento de emitir un fallo", es menester destacar que, siendo el presente caso **IDÉNTICO**, con el caso previamente fallado por este mismo tribunal, es importante que se tenga como fundamento el precedente horizontal que se avizora, dado que de ese modo, se garantiza la consistencia de las decisiones judiciales, la seguridad y coherencia del sistema judicial, en virtud de la obligación de considerar el precedente, establecida en la sentencia **C-836 de 2001**, la cual fija la obligación de considerar precedente existente.

Igualmente, se destaca la importancia de esta sentencia como precedente horizontal, el cual, acorde a la sentencia de la Corte Constitucional mencionada previamente, es

definido como "Seguir las decisiones emitidas por autoridades del mismo nivel jerárquico, o del mismo funcionario", siendo estas dos salas pertenecientes al mismo tribunal y encontrándose en el mismo nivel jerárquico.

Adicionalmente, en interpretación de la Constitución Política de 1991, en particular los principios contenidos en esta como la autonomía judicial y la seguridad jurídica, al igual que la igualdad, encontramos las bases normativas para la obligatoriedad de consideración del precedente, como ya fue expandido en las sentencias previamente mencionadas, al igual que concretamente el artículo 230 de la Constitución, el cual establece que "Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.", el cual en conjunto con los principios expuestos al igual que las sentencias mencionadas conduce a fijar al precedente como obligatorio, tal como se expresa la corte en sentencia C-836 de 2001, donde expresan lo siguiente:

"La igualdad, además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal, está consagrado en el artículo 13 de la Carta como derecho fundamental de las personas. Este derecho comprende dos garantías fundamentales: la igualdad ante la ley y la igualdad de protección y trato por parte de las autoridades. Sin embargo, estas dos garantías operan conjuntamente en lo que respecta a la actividad judicial, pues los jueces interpretan la ley y como consecuencia materialmente inseparable de esta interpretación, atribuyen determinadas consecuencias jurídicas a las personas involucradas en el litigio. Por lo tanto, en lo que respecta a la actividad judicial, la igualdad de trato que las autoridades deben otorgar a las personas supone además una igualdad y en la interpretación en la aplicación de la ley.

La comprensión integrada de estas dos garantías resulta indispensable para darle sentido a la expresión "imperio de la ley", al cual están sometidos los jueces, según el artículo 230 de la Constitución"

En virtud de lo antes expuesto, solicito respetuosamente a este despacho tener en cuenta los precedentes verticales y horizontales creados para fallar en el recurso de apelación de este proceso Radicado N° 2022 - 132284 por ser un proceso idéntico que contiene las mismas partes y presupuestos procesales que los antes fallados, ateniéndose a lo ya expuesto por el mismo **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, con el propósito de evitar fallos diferentes que puedan afectar la garantía de seguridad jurídica de los casos, así como también el derecho constitucional al debido proceso de mi representado. En tal sentido, sírvase este respetado despacho de **APLICAR** el **PRECEDENTE HORIZONTAL que su corporación ha creado**, que ha sido creado por esta institución judicial.

13. LAS CONDICIONES DE MANEJO ESTABLECIDAS POR VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S. IMPEDIAN A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ DE PREVENIR LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS CONSUMIDORAS.

Como fue expuesto previamente, mi representado se encontraba sujeto a las condiciones de manejo establecidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** para el desarrollo de sus obligaciones surtidas del contrato de Fiducia mercantil suscrito, y en cumplimiento de estas, **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO SANTA LUCIA DE ATRIZ** nunca otorgó dineros propios de su patrimonio individual para financiar la ejecución del proyecto, sino que únicamente administró los dineros otorgados y los entregó en los tiempos pactados y requeridos por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

De tal manera, al haber ejercido plenamente sus obligaciones, de acuerdo con lo pactado en las cláusulas del contrato de Fiducia, cumpliendo únicamente las funciones establecidas en dicho acuerdo contractual, sin extralimitarse y en el marco del deber de debida diligencia, se observa como a raíz de las condiciones mencionadas, no podía mi representado prevenir que se vulneraran los derechos de las consumidoras toda vez que fueron precisamente estas instrucciones dadas por la constructora que resultaron en la vulneración.

Las ordenes impartidas por **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S** resultaron no solo en la insuficiencia de recursos en el patrimonio autónomo, sino que igualmente limitaban a mi representado de prevenir el incumplimiento en la escrituración, debido a que actuar de manera contraria a las ordenes impartidas por la constructora hubiera contrariado sus obligaciones contractuales.

De igual manera, nos remitimos a lo dispuesto por el Tribunal de Arbitramento (conformado por los Honorables Árbitros Alejandro Venegas Franco, María Luisa Mesa Zuleta y Fernando Pabón Sanrander) en el caso **RUIZ SILVA** vs **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de laudo del 1 de marzo de 2010, en el cual el panel arbitral establece lo siguiente:

''El deudor puede exonerarse de su responsabilidad si comprueba que el incumplimiento, el cumplimiento defectuoso o la tardanza son atribuibles a una causa imprevisible e irresistible, es decir, que no son atribuibles a su conducta.

El deudor de una obligación de hacer de índole profesional logra la liberación o exoneración de su responsabilidad si prueba haber adoptado la diligencia apropiada en la situación concreta''

De acuerdo con lo establecido por el tribunal arbitral, vemos como mi representado cumple con los supuestos establecidos, al encontrarse ante una causa irresistible, debido

a su obligación contractual de seguir las indicaciones de la **constructora,** e igualmente actuó con la diligencia apropiada, cumpliendo a cabalidad sus obligaciones al igual que los actos necesarios para cumplir el objeto del contrato, encontrándose restringida de cumplir con la escrituración y de esa manera prevenir la vulneración de los derechos de las consumidoras debido a las órdenes y el actuar de **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

Explicados detalladamente los fundamentos de hecho y de derecho omitidos por la Delegatura de asuntos jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, al proferir la sentencia de primera instancia dentro del caso en referencia, este honorable Tribunal cuenta con los elementos de juicio necesarios para revertir las decisiones tomadas por el delegado en la sentencia en mención, y por esta vía, revocar las pretensiones concedidas a las demandantes sin el soporte probatorio requerido contra mi defendido y con fundamentos normativos y jurisprudenciales que no son aplicables al **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ**, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**., quien actúa en el presente trámite jurisdiccional, únicamente como vocera y administradora del mencionado Patrimonio Autónomo.

En mérito de lo expuesto se presentan las siguientes:

V. PETICIONES

PRIMERA. Honorable Tribunal Superior del Distrito de Bogotá, sírvase **REVOCAR** en su integridad, la decisión proferida a través de la **SENTENCIA #3198 DE 2023**, por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y comercio, frente al proceso radicado No. **2022 - 132284,** por cuanto la misma desconoce de aspectos procesales de suma importancia, y le atribuye responsabilidades a mi representado que no le son atribuibles en derecho.

SEGUNDA. Solicito a este honorable tribunal **CONDENAR** en costas a la sociedad **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** motivo de que por sus incumplimientos previos se ha derivado el presente problema jurídico.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

1. Certificado de libertad y tradición del inmueble de mayor extensión al cual pertenece la unidad inmobiliaria objeto del litigio.

2. Informe de rendición de cuentas sobre la administración del fideicomiso encomendado.

3. Informe semestral para compradores

4. Estado del Crédito Hipotecario Constructor.

5. Correos o comunicaciones que hacen constar la exigencia de los pagos prorratas a **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.**

6. Registro de los Egresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

7. Registro de Ingresos del Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

8. Informe de los movimientos de Patrimonio Autónomo **SANTA LUCÍA DE ATRIZ.**

9. Certificado de conciliación sobre el crédito constructor.

10. Certificado de falta de recursos en el patrimonio autónomo.

VII. NOTIFICACIONES.

La suscrita recibirá las notificaciones en la Carrera 52 No. 75 – 111 oficina 607 en el Edificio Gama en Barranquilla, Atlántico D.E.I.P, y también a través del correo electrónico agomezdlc22@gmail.com

La parte demandada recibirá notificaciones a través del correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co

De su honorable despacho, atentamente,



ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ
Cédula de Ciudadanía No. 1.002.182.759 de Barranquilla
Tarjeta Profesional No. 403.424 del C.S.J.

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA RV: RADICADO No. 11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota
<secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/05/2023 8:08

Para: **2 GRUPO CIVIL <2grupocivil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

7 archivos adjuntos (19 MB)

Gmail - RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.pdf; RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL (2).pdf; RADICADO_11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA.pdf; CONCILIACIÓN SOBRE EL CRÉDITO CONSTRUCTOR (2).xlsx; PRECEDENTE HORIZONTAL (1).pdf; INGRESOS PA SANTA LUCÍA DE ATRIZ.xlsx; MATERIAL PROBATORIO DEMANDADA PA.pdf;

MEMORIAL PARA REGISTRAR DR YAYA PEÑA

Cordial Saludo,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario Sala Civil
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá
Avenida Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 305
Teléfono 423 33 90 Extensión 8349
Email: secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Adriana Gómez De La Cruz <agomezdlc22@gmail.com>
Enviado: martes, 16 de mayo de 2023 15:47
Para: Secretario 02 Sala Civil Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsctribsupbta2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: egb.karo@gmail.com <egb.karo@gmail.com>; danielajimenezdelvalle@gmail.com <danielajimenezdelvalle@gmail.com>
Asunto: RADICADO No. 11001319900120223228401- SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN.

Señores,
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
Magistrado, OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA

E. S. H. D.

TIPO DE PROCESO:	PROCESO VERBAL JURISDICCIONAL FRENTE A A11001319900120223228401CCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
RADICADO:	
DEMANDANTES:	**RUTH ERNESTINA TORRES LÓPEZ & AMANDA LEONOR TORRES LÓPEZ**
TIPO Y N.I:	C.C. No. 27.072.839 y 27.077.736
DEMANDADO:	**PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ** representado por **FIDUCIARIA**

	BANCOLOMBIA S.A. exclusivamente actuando como vocera y administradora **Y OTRO.**
TIPO Y N.I:	NIT. 830.054.539 - 0
APODERADO:	**ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ**
TIPO Y N.I:	C.C. 1.002.182.759 y T.P No. 403.424
CORREO E:	agomezdlc22@gmail.com
ASUNTO:	**SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #3198 de 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

ADRIANA MARCELA GÓMEZ DE LA CRUZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.002.182.759 de Galapa (Atlántico), portadora de la tarjeta profesional No. 403.424 del C.S. de la J, obrando en mi calidad de apoderada especial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** identificado con el NIT No. 830.054.539-0, representado por **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A**. actuando única y exclusivamente en calidad de vocera y administradora, en virtud del poder conferido por la representante para asuntos judiciales **MARÍA DE JESÚS PÉREZ CAEZ**, identificada con C.C. No.55.301.960 y/o quien haga sus veces, me dirijo respetuosamente ante esta entidad a fin de presentar, en el término señalado por la ley: **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA #3198 DE 2023, PROFERIDA POR LA DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (En adelante "Delegatura"), **FRENTE AL PROCESO RADICADO NO. 2022 - 132284.**

En el adjunto se encuentran varios archivos que contienen: 1.
Escrito de sustentación de recurso de apelación y 2. los obrantes en el acápite de pruebas y anexos.
Quedamos atentos al acuse de recibido de la presente radicación.
La Clave de acceso a los documentos es: 830054539
Agradeciendo su atención y deseándoles un feliz resto de día.

Adriana M. Gómez De La Cruz
Legal Coordinator
+57 3183913116
Phone personal
+57 3103197643
Phone corporative
605-309 1426
Phone Office

Gmail **Adriana Gómez De La Cruz <agomezdlc22@gmail.com>**

RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL

ICS Legal & Advisors <abogado1@inslegalco.com> 13 de abril de 2023, 14:16
Para: "agomezdlc22@gmail.com" <agomezdlc22@gmail.com>

Estimada,
Dra. Adriana Gómez De La Cruz.

Reciba un cordial saludo,

Por medio del presente correo electrónico hago envío de **SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL**, otorgado en el proceso con radicado **No. 2022-132284,** adelantado por las señoras **RUTH Y AMANDA TORRES LÓPEZ** contra el **PATRIMONIO AUTÓNOMO SANTA LUCÍA DE ATRIZ,** administrado por su vocera **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.,** y contra la sociedad en reorganización **VICTORIA ADMINISTRADORES S.A.S.** que actualmente cursa en la **DELEGATURA DE ASUNTOS JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**

Usted como apoderada sustituta ostenta de todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso y del poder inicial, por ende, queda facultada para recibir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas.

También se encuentra facultada para interponer recursos ordinarios y extraordinarios frente a las actuaciones del proceso, y a aquellas que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, formular todas las excepciones que estime conveniente para beneficio del poderdante, el cobro ejecutivo de las costas judiciales, así como para todas aquellas facultades que se deriven del poder conferido.

Este documento se confiere en debida forma, tal como lo establece el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y demás disposiciones que regulan la materia.

En señal de lo anterior, el presente documento proviene de la dirección de correo electrónico del suscrito: abogado1@inslegalco.com y es recibido por la apoderada sustituta al correo electrónico: agomezdlc22@gmail.com

Agradeciendo su atención y deseándole un feliz resto de tarde.

Sin otro particular,

Atentamente,

ICS LEGAL & ADVISORS®
www.inslegalco.com

Cristhian Insignares Cera
www.inslegalco.com

ICS Legal & Advisors S.A.S es el propietario de este mensaje. El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo y , le pedimos avisarnos de inmediato por esta vía. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. *Copyright © 2020* ***ICS Legal & Advisors S.A.S****, Todos los derechos reservados.* ***ICS Legal & Advisors S.A.S*** *Cra 52 N75-111 Oficina 607 - 603 .Barranquilla, Atlántico - Colombia.*

RADICADO No. 2022-132284- SUSTITUCIÓN DE PODER ESPECIAL.pdf
187K